

T  
40.7  
960  
76  
J. y C.

086415

Et 3

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

BIBLIOTECA CENTRAL



INVENTARIO: 10109486

LA CONCEPCION MARXISTA DEL DERECHO

TESIS PROFESIONAL PRESENTADA POR  
JORGE ARIAS GOMEZ  
PREVIA A LA OPCION AL TITULO DE  
DOCTOR EN JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



MAYO DE 1976



AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Rector:

Dr. Carlos Alfaro Castillo

Secretario General:

Dr. Manuel Atilio Hasbún

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES

Decano:

Dr. Luis Domínguez Parada

Secretario:

Dr. Mauro Alfredo Bernal Silva

EXAMEN GENERAL PRIVADO SOBRE: CIENCIAS SOCIALES, CONSTITU-  
CION Y LEGISLACION LABORAL

Presidente: Dr. Max. Patricio Brannon

1er. Vocal: Dr. Feliciano Avelar

2do. Vocal: Dr. Ulises Flores

EXAMEN GENERAL PRIVADO SOBRE: MATERIAS PROCESALES Y LEYES  
ADMINISTRATIVAS

Presidente: Dr. Napoleón Rodríguez Ruiz

1er. Vocal: Dr. Julio César Oliva

2do. Vocal: Dr. José Antonio Morales Erlich

EXAMEN GENERAL PRIVADO SOBRE: MATERIAS CIVILES, PENALES  
Y MERCANTILES

Presidente: Dr. José Napoleón Rodríguez Ruiz

1er. Vocal: Dr. Joaquín Figueroa Villalta

2do. Vocal: Dr. Enrique Eduardo Campos

ASESOR DE TESIS

Dr. Pablo Mauricio Alvergue

JURADO CALIFICADOR DE LA TESIS

Presidente:

Dr. José Napoleón Rodríguez Ruiz

Primer Vocal:

Lic. Rafael Durán Barraza

Segundo Vocal:

Dr. José Felipe López Cuéllar



4 de mayo de 1976

Señor Decano de la Facultad de  
Jurisprudencia y Ciencias Sociales,  
P r e s e n t e.

En mi carácter de asesor de la tesis de doctoramiento - del bachiller JORGE ARIAS GOMEZ, a usted atentamente in formo: el bachiller Arias Gómez ha elaborado la tesis - titulada "LA CONCEPCION MARXISTA DEL DERECHO" la cual - supera con creces las condiciones mínimas exigidas para esta clase de trabajos, pues se trata de un valioso estudio que por su extensión y seriedad y, sobre todo, - por el tema que trata, el cual ha permanecido casi into cado por los juristas, no solamente de nuestro país sino de otras latitudes, contiene valiosos aportes al desarrollo de la Ciencia Jurídica y abre nuevas perspectivas al estudio de numerosas facetas del Derecho que, por diversas razones, han permanecido ignoradas.

Por lo antes expuesto emito un informe favorable a la - tesis mencionada la cual debe ser a mi juicio, objeto - de reconocimiento y distinción.

Así mi informe.

  
Dr. PABLO MAURICIO ALVERGUE,  
Asesor

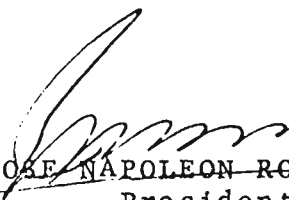
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

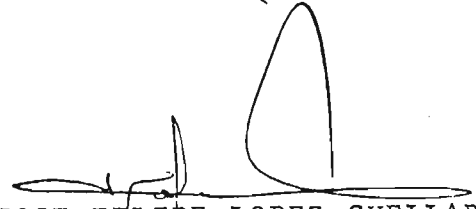
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C. A.

APARTADO POSTAL 1498

En el Decanato de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales: San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y seis. Reunidos los suscritos miembros del jurado nombrado para calificar la tesis doctoral intitulada "LA CONCEPCION MARXISTA - DEL DERECHO", presentada por el bachiller JORGE ARIAS GOMEZ, por UNANIMIDAD DE VOTOS acuerdan: a-) aprobar el trabajo sometido a su consideración; b-) considerar al alumno capaz de defenderla, después de haberla sometido al examen que prescribe el Reglamento respectivo; c-) que disiente - en algunos aspectos suyos debido a que revisten la característica de ser eminentemente polémicos; d-) considerar la tesis aludida como un excelente trabajo de investigación; y e-) recomendar su publicación, dado que es un aporte serio a la producción jurídico-filosófica del país. No habiendo más que hacer constar se termina esta acta que firmamos.

  
Dr. JOSE NAPOLEON RODRIGUEZ RUIZ,  
Presidente

  
Lic. RAFAEL DURAN BARRAZA,  
Primer Vocal

  
Dr. JOSE FELIPE LOPEZ CUELLAR,  
Segundo Vocal

## Dedicatoria

A la memoria de mi padre, Francisco Arias Pérez.

A mi madre, Maura Gómez v. de Arias, síntesis maravillosa de amor, ternura, bondad y firmeza.

A la memoria de mi hermano Gonzalo.

A mis hermanas, Catalina y Socorro.

A mis hijos, Jorge, María Elena, Sergio Bernard, José Leonardo y Mauro.

A mi Partido.

I N D I C E

	<u>Pág.</u>
INTRODUCCION .....	1
CAPITULO PRIMERO: EL METODO MATERIALISTA DIALECTICO Y LA INVESTIGACION DEL DERECHO .....	13
1. Qué orden debemos adoptar para la exposición del método. Los principios del materialismo dialéctico .....	14
2. Principios filosóficos del método materialis- ta dialéctico .....	23
(a) Principio de la objetividad en la consi- deración de las cosas y procesos .....	23
(b) Principio de la conexión universal .....	24
(c) El principio del desarrollo .....	25
(ch) El principio de la existencia de tenden- cias y aspectos internos, en las cosas y fenó- menos, de carácter contradictorio.....	27
(d) Principio de aprehensión de las transicio- nes, cualidades, etc., en cada uno de los -- otros.....	28
(e) Principio de la infinitud del proceso de profundización del conocimiento humano.....	29
(f) Principio del análisis histórico de los fenómenos .....	30
3. Importancia del método en la investigación - científica .....	31
4. Leyes generales del materialismo histórico... ..	34
(a) La ley de la relación entre la base real y la superestructura .....	38

## II

	<u>Pág.</u>
(b) La ley del salto revolucionario en el desarrollo de las sociedades .....	41
(c) La ley de la lucha de clases .....	43
5. Premisas del enfoque metodológico (enfoque sociológico) de la realidad social .....	48
6. La unicidad del doble enfoque del derecho: Análisis sociológico y análisis teórico -- (o lógico) .....	55
(a) El método de ascensión de los abstracto a lo concreto .....	58
(b) El método histórico y el método lógico. Supuestos del conocimiento teórico del derecho .....	71
 CAPITULO SEGUNDO: EL DERECHO COMO OBJETO DE INVESTIGACION.....	 91
1. Delimitación del problema .....	91
(a) Autonomía relativa del Derecho y autonomía del Derecho.....	94
(b) Aspectos que debe comprender el enfoque marxista del Derecho .....	101
2. Metodología tradicional sobre la ciencia -- del Derecho y la posición marxista .....	105
3. El falso problema de la dualidad del derecho planteada por Kant. Diferencias entre moral y Derecho .....	116
4. La exigencia de un método adecuado para la investigación del derecho .....	134
5. El marxismo y la filosofía del derecho.....	149
(a) Crítica de lo especulativo y metafísico	150
(b) La filosofía como ciencia y como método	161

III

Pág.

CAPITULO TERCERO: EL DERECHO COMO FENOMENO SUPERES- TRUCTURAL (1a.PARTE). LA BASE REAL Y LA SUPERESTRUC TURA POLITICA .....	179
1. El <u>Prólogo</u> de la <u>Contribución a la crítica</u> <u>de la Economía Política</u> , punto de partida del análisis del fenómeno jurídico .....	179
2. Los niveles o instancias descritos en el - Prólogo .....	195
3. La estructura económica o base real.	
(a) Fuerzas productivas.....	204
(b) Relaciones de producción .....	211
4. La superestructura. Nivel jurídico-político	219
(a) Determinación de la superestructura por la base .....	220
(b) Qué es lo político .....	223
(c) El Estado: funciones sociales y funcio- nes de dominación política. Extinción del - Estado .....	237
CAPITULO CUARTO: EL DERECHO COMO FENOMENO SUPERES- TRUCTURAL (2a.PARTE). SUPERESTRUCTURA JURIDICA. EL DERECHO .....	245
1. El fenómeno jurídico .....	245
(a) Acotaciones introductorias al problema.	246
(b) El concepto de "determinación en última instancia". Análisis de lo determinante y - de lo dominante .....	251
(c) ¿Qué es lo que determina la instancia - determinante? .....	261
(ch) Precisión del concepto "social" .....	267

	<u>Pág.</u>
2. La determinación de lo jurídico por lo económico .....	270
(a) ¿Es el derecho un reflejo automático de lo económico? .....	270
(b) Génesis del derecho .....	280
(c) Voluntad de clase y derecho .....	285
3. Corrientes interpretativas fundamentales de las tesis jurídicas de Marx y Engels .....	289
(a) Corriente "economista": P.I. Stucka y - E. Pashukanis .....	290
(b) Corriente "voluntarista": A. I. Vischinsky.....	306
(c) Críticas a las corrientes "economista" y "voluntarista" .....	312
(ch) Síntesis comparativa de las corrientes. Nuestra opinión.....	325
(d) Elementos indispensables del concepto - marxista del Derecho .....	331
CAPITULO QUINTO: EL DERECHO COMO FENOMENO SUPERESTRUCTURAL (3a.PARTE). CONCIENCIA SOCIAL E IDEOLOGIA JURIDICA .....	337
1. Ser social y conciencia social.	
(a) Una tesis fundamental del materialismo - histórico.....	338
(b) Marxismo y "naturaleza humana".....	342
2. Psicología social e ideología.	
(a) Concepto marxista de sociedad.....	347

	<u>Pág.</u>
(b) Carácter clasista de la sicología social .....	352
(c) Ideología en sentido amplio y en sentido estricto .....	355
(ch) La falsa contraposición entre ideología y ciencia .....	358
3. Fuentes de la ideología. Exigencias del método científico en el análisis de la ideología .....	364
4. La ideología jurídica.	
(a) Interrelación de lo político y el derecho con las ideologías política y jurídica .....	369
(b) Derecho e ideología jurídica .....	373
5. La autonomía relativa de la ideología.	
(a) Un problema planteado por Engels.....	378
(b) La ley de la sucesión y continuidad de la ideología .....	380
(c) Manifestaciones de la autonomía relativa de la ideología .....	385
(ch) Causa gnoseológica de la autonomía relativa de la ideología .....	390
 CAPITULO SEXTO: CARACTERISTICAS ESENCIALES DEL DERECHO QUE REVELAN SU LOGICA INTERNA Y SUJECION A LEYES DE DESARROLLO (PRIMERA PARTE).....	 393
1. La autonomía relativa del Derecho.	
(a) ¿Está el Derecho determinado automáticamente por la base real? .....	395
(b) La alienación jurídica .....	402
(c) División del trabajo y autonomía relativa del Derecho .....	407
(ch) El papel de los intelectuales y el Derecho .....	412



VI

	<u>Pág.</u>
2. La característica de reactividad del Derecho .	
(a) Cómo planteaba Engels esta característica .....	417
(b) El derecho y la aceleración de la revolución industrial .....	422
3. La coherencia del Derecho.	
(a) Coherencia interna del derecho y coherencia histórica del mismo, dos conceptos que deben precisarse .....	431
(b) Coherencia interna del derecho y plenitud hermética del orden jurídico .....	436
4. La generalidad del Derecho.	
(a) Problema que plantea el punto: ¿Cuál es la base real del derecho? ¿La fuerza o la voluntad?.....	437
(b) ¿Es el marxismo un "determinismo economicista"? Voluntad de clase y Derecho..	441
(c) Poder material dominante e ideología dominante. Generalización de ésta .....	444
(ch) Propiedad moderna y Estado moderno. Generalización del "interés medio" de la burguesía. Politización del derecho .....	447
(d) Contenido del derecho y voluntad dominante .....	452
(e) El "interés medio" de Marx y el "interés común" de Rousseau .....	456
(f) Rousseau y la naturaleza de la ley...	459
(g) Voluntad de clases dominadas y derecho .....	461
(h) Marx y Engels no fueron voluntaristas	466

VII

	<u>Pág.</u>
CAPITULO SEPTIMO: CARACTERISTICAS ESENCIALES DEL DERECHO QUE REVELAN SU LOGICA INTERNA Y SUJECION A LEYES DE DESARROLLO (SEGUNDA PARTE).....	469
1. La igualdad del Derecho.	
(a) Distinción marxista entre <u>privilegio</u> y derecho igual.....	470
(b) El tipo de derecho y la forma del derecho .....	475
(c) Derecho moderno y atomización individualista. Crítica marxista de los derechos humanos de la Revolución francesa .....	478
(ch) Libertad, igualdad y autonomía de la voluntad.....	488
(d) "Todo derecho, es el derecho de la desigualdad" .....	491
2. La coercitividad.	
(a) Forma política del Derecho. El Derecho como instrumento de coerción .....	499
(b) Inseparabilidad del Derecho y del Estado .....	502
(c) El marxismo y la coercitividad.....	506
(ch) Naturaleza de la coercitividad .....	510
3. La historicidad y la extinción del Derecho.	
(a) Concepto de la historicidad y la extinción del Derecho .....	513
(b) La historicidad marxista y la "Escuela Histórica del Derecho" .....	518
(c) Críticas no marxistas a la "Escuela Histórica del Derecho" .....	523

VIII

	<u>Pág.</u>
(ch) La tesis de la extinción del derecho no es negación del derecho en general....	532
(d) Libertades y garantías individuales y la extinción del Derecho. Normatividad - sin juricidad .....	537
CONCLUSIONES .....	541
APENDICE .....	553
BIBLIOGRAFIA .....	585

Y así que consiguen que sus maquina-  
ciones se manden observar en nombre de to-  
dos y, por tanto, en el de los pobres tam-  
bién, ya las ven convertidas en leyes.

Tomás Moro, Utopía (1516).

El más fuerte nunca lo es bastante para dominar siempre, si no muda su fuerza en derecho y la obediencia en obligación.

Thomas Hobbes, Leviathan (1651).

...vuestro derecho no es más que la voluntad de vuestra clase erigida en ley; voluntad cuyo contenido está determinado - por las condiciones materiales de existencia de vuestra clase.

Carlos Marx-Federico Engels,  
Manifiesto del Partido Comunista  
(1848).

## I N T R O D U C C I O N:

Los fundadores del marxismo, no dejaron ningún tratado sistemático sobre el Derecho. La obra cumbre de Carlos Marx, El Capital, es, a la luz que vierten sus restantes obras, una empresa relativamente inconclusa. En ella solo se desarrolló el punto de la estructura económica del modo de producción capitalista. Recordemos que El Capital termina con unos párrafos, que llenan un poco más de una página, referentes a las clases sociales. Pero en el intento "se interrumpe el manuscrito", tal como lo anota Federico Engels.

Si nos remitimos a los escritos que constituyen los antecedentes inmediatos de El Capital, encontramos que Marx se había trazado el propósito de desarrollar, bajo el nuevo enfoque de la teoría del materialismo histórico -elaborada por él y Engels-, los niveles superestructurales y, entre éstos, las formas del Estado y de la conciencia social, así como las relaciones jurídicas, vale decir, el Derecho.

Sobre lo que decimos en el anterior párrafo, remitimos al parágrafo 4, de la Introducción a la crítica

ca de la Economía Política (el primero de los manuscritos económicos de los años 1857 y 1858), en donde se podrá hallar la corroboración de nuestro dicho (1).

Pero si bien es cierto que ni Marx ni Engels legaron a la posteridad obras específicas sobre el Derecho (2), ellos sí hicieron valiosos enunciados en torno al mismo, los cuales son útiles para hacer una exposición coherente acerca de lo jurídico en general, desde el punto de vista marxista. Es decir, que sin tergiversar el

---

(1) El parágrafo 4, se titula así: Producción de Medios de producción y relaciones de producción. Relaciones de producción y relaciones de tráfico. Formas del Estado y de la conciencia en relación con las relaciones de producción y de tráfico. Relaciones jurídicas. Relaciones familiares. Karl Marx, Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (borrador) 1857-1858, Siglo XXI, Editores, S.A., México, 1971, pág.30

(2) Traducidos al español, existen dos escritos de Carlos Marx referentes al Derecho. El primero, que bajo el nombre de Introducción para la crítica de la "Filosofía del Derecho" de Hegel, aparece en la obra de este autor, incluido por la Editorial Claridad, Buenos Aires, 1957, precediéndola al Prefacio de J. G. Federico Hegel. El segundo, es la Crítica de la Filosofía del Estado de Hegel, de la cual hay dos ediciones: La primera, de la Editorial Claridad, Buenos Aires, 1945; y la segunda, de la Editorial Grijalbo, S.A., México, 1968, Colección 70, que lleva el No. 27. El primero de los escritos mencionados, data de 1844; y el segundo, de mediados de 1843, cuando el joven Marx se dedicó a estudiar, detenidamente y con profun



pensamiento de los creadores del materialismo histórico, -  
es posible la fundación de una teoría marxista del Derecho  
que, echando por la borda toda la morralla metafísica, res-  
ponda con exactitud esta pregunta con la cual se inicia -  
toda pretensión explicativa o analítica: ¿Qué es el Dere--  
cho?

---

didat, la filosofía del Derecho, de Hegel.  
Merece aclararse que la Crítica de la Filosofía del -  
Estado de Hegel, que comprende el comentario exegéti-  
co de los párrafos que corren del 261 al 313, ha si-  
do traducida como Crítica de la Filosofía del Derecho  
de Hegel.

En cuanto a la Introducción, digamos unas breves pala-  
bras. Marx, al tiempo que critica el método especula-  
tivo hegeliano, negándole validez en general a una -  
"filosofía" del Derecho que navega solamente en la -  
abstracción, hace un manifiesto contra el atraso polí-  
tico de la Alemania de la época. Partícipe aún del --  
lenguaje de Ludwig Feuerbach, Marx asienta desde esas  
fechas algunas tesis fundamentales de su futura teo--  
ría que apuntan hacia el cambio radical de la socie--  
dad. Transcribimos: "...como decidida contraposición  
a la forma hasta ahora conocida de la conciencia prác-  
tica alemana, la crítica de la filosofía del derecho  
especulativo no va a terminar en sí misma, sino en un  
problema para cuya solución sólo hay un medio: la pra-  
xis." Esta praxis sería la revolución que persiga, co-  
mo objetivo, "la elevación humana que instituirá el  
porvenir próximo de estos pueblos".

Asimismo, Marx señala: "Las revoluciones tienen nece-  
sidad especialmente de un elemento receptivo, de una  
base material.

La teoría en un pueblo alcanza a realizarse, en tanto  
cuanto se trata de la realización de sus necesidades".  
Para Marx, ¿quién se encargaría de esta realización?  
La respuesta es tajante, aunque razonada: el proleta-  
riado.

El propósito de nuestro trabajo es responder - a tal pregunta, partiendo de las tesis fundamentales que los clásicos del marxismo enunciaron expresamente en torno al Derecho, así como de otros principios marxistas que son atingentes a cualquier investigación científica que se aborde con el método del materialismo dialéctico y del materialismo histórico.

En cuanto a las tesis fundamentales, precisa aclararse, en forma terminante, que no está en nuestras mentes buscar en la obra de Marx y de Engels, como partes de un complicado mosaico, expresiones, tesis, etc., de to-

---

Con relación al segundo escrito, la Crítica de la Filosofía del Estado de Hegel, diremos que en él pone al descubierto el secreto del sistema filosófico hegeliano. Como dice Adolfo Sánchez Vázquez (Prólogo de la Edición de la Editorial Grijalbo, S.A., ya mencionada), Marx todavía ve hegelianamente al Estado como "esfera de la razón y de lo universal". Sin embargo, aporta algo nuevo: Observa la aguda contradicción del Estado y los intereses particulares vinculados a la propiedad privada. Y, además, "pone de manifiesto la inversión de las verdaderas relaciones entre Estado y sociedad civil en la filosofía política de Hegel". Esto lo hace, precisamente, al comentar el párrafo 262: "Hegel -- transforma siempre la idea en sujeto y hace del sujeto real propiamente dicho, ...el predicado". Y, en seguida, añade que en este párrafo "se encuentra formulado todo el misterio de la filosofía del derecho y de la filosofía hegeliana en general".

do lo que ellos dijeron en torno al Derecho y, luego, -  
construir con los pedazos dispersos una teoría que ellos  
hubiesen escrito. Sería, desde nuestro punto de vista, -  
una manera impropia de proceder en esa forma.

Como el propósito de nuestra tesis ha sido el  
de obtener una respuesta coherente, marxista, el procedi-  
miento que hemos seguido es el siguiente:

Primero. Una investigación bibliográfica acer-  
ca de lo que en forma expresa o indirectamente, dijeron  
Marx y Engels sobre el fenómeno jurídico.

Las dificultades de esta parte de nuestro tra-  
bajo no han sido pocas. Hemos tenido que conformarnos -  
con las traducciones hechas al español y alguna que otra  
hechas al francés e inglés (que por cierto no abundan) de  
las obras de los clásicos del marxismo que existen esca-  
samente en los anaqueles de bibliotecas universitarias y  
privadas.

Debo añadir, que sobre el tema de la presente  
tesis no existe bibliografía específica en español, fue-  
ra de controversiales artículos revisteriles traducidos,

de autores tales como Nicolás Poulantzas, Umberto Cerro-  
ni y otros autores europeos.

Segundo. Una exposición coherente del pensamien-  
to jurídico de los clásicos del marxismo. Con esa exposi-  
ción, que es mi trabajo de tesis, tenemos la intención de  
esbozar, en sus delineamientos esenciales, una teoría mar-  
xista del Derecho.

La exposición parte de estos planteamientos:

El tratamiento científico del fenómeno jurídi-  
co requiere una doble consideración, como objeto de estu-  
dio:

I) Como objeto superestructural, perteneciente  
a una totalidad orgánica social, determinado por la es-  
trutura económica de la sociedad o base real. Es decir,  
considerar el Derecho bajo un enfoque desde las posicio-  
nes teóricas del materialismo histórico (enfoque socioló-  
gico), que nos conduzca a su exacta ubicación como fenó-  
meno institucional que es, lo mismo que a establecer sus  
interrelaciones con la superestructura ideológica y con  
lo que lo determina en última instancia o sea la base -

real.

II) Como objeto que tiene sus propias leyes y su lógica de desarrollo, así como sus específicas características que lo distinguen paladinamente de otros fenómenos pertenecientes al nivel ideológico. O sea que, reconociendo su relativa autonomía (no independencia), hacemos un estudio desde el interior mismo del Derecho.

Subrayamos que este doble punto de vista, en su rigurosa unicidad, es inseparable, porque si él no se aplicara, caeríamos en la unilateralización de su estudio y, por ende, en el conocimiento parcial del fenómeno jurídico. Pensamos que para conocer lo que es el Derecho no basta solamente saber su ubicación superestructural; ni basta tampoco conocer sólo el fenómeno en sí mismo, considerado en su relativa autonomía.

Tercero. El método con el cual debe abordarse el objeto de nuestro estudio. Este método es el del materialismo dialéctico y del materialismo histórico. Nos proponemos aplicarlo, basados, entre otras, en las siguientes razones:

I) El Derecho es un fenómeno social y, por en-

de, histórico, en el estricto sentido marxista. Es decir, que el Derecho no es una entidad metafísica, ni natural, ni eterna, sino una categoría histórica, transitoria y perecedera, que se extinguirá en la sociedad sin clases del futuro.

II) El Derecho es un reflejo del ser social y, por lo tanto, algo perteneciente a la superestructura. El Derecho, de esta manera, no puede concebirse como independiente, sino que él está determinado por la base real de la sociedad. Esta es su fuente material.

Teniendo, pues, el objeto de nuestro estudio tales características esenciales, él exige la utilización del método científico correcto. En este sentido, debemos decir que, contrariamente a como se ha venido haciendo de parte de los jusfilósofos idealistas, nosotros no sometemos el objeto de estudio al método, sino que, por el contrario, sometemos el método al objeto.

El tratamiento del fenómeno jurídico con el método especulativo, idealista, ha conducido a la imposible pretensión de introducir la realidad en un rígido y

férreo zapato chino, lo cual ha dado lugar a que el apriorismo haya dejado fuera de sus consideraciones lo esencial.

Lo dicho explica por qué le damos tanta importancia al método.

Quarto. El jurista debe dominar categorías del materialismo dialéctico y del materialismo histórico. Precisa, por lo tanto, dominar categorías de la economía política marxista.

Esta proposición se fundamenta en las siguientes consideraciones. Resulta imposible de comprenderse el fenómeno jurídico a la luz de un sistema categorial jurídico apriorístico, kantiano, neo-kantiano, fenomenológico o positivista. Las nuevas corrientes que examinan el Derecho a la luz de las posiciones materialistas no pueden pasar inadvertidas; sino que, aún por simples motivos de información, acerca de lo que se dice fuera de los trillados ámbitos clásicos de la jurisprudencia, deben ser conocidas.

De allí, que al ubicar el Derecho y la conciencia jurídica como fenómenos superestructurales, hagamos una exposición que, a pesar de su carácter sintético, in-

troduzca una temática al parecer ajena o extraña para aquellos que están acostumbrados a las especulaciones juris filosóficas idealistas. Los Capítulos Tercero, Cuarto y Quinto los estimamos imprescindibles por las siguientes razones:

I) La ausencia, hasta hace relativamente poco tiempo, de disciplinas enfocadas a la luz del marxismo, en los planes de estudio de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador.

II) Acordes con lo anterior, la falta de tradición en el conocimiento de tales disciplinas.

III) Las dificultades bibliográficas en nuestra Universidad y en el país, en general, de obras marxistas. A esto añadamos la escasísima bibliografía marxista en español sobre el Derecho.

Pude haber presumido que los lectores de nuestro trabajo conocían las tesis de los clásicos del marxismo, contenidas en los Capítulos en donde ubicamos el Derecho y la conciencia jurídica como fenómenos superestructurales. Sin embargo, eludimos tal presunción por las razones ya expuestas. Además, dentro de la unidad y coheren-



cia de nuestra exposición, constituyen partes que armonizan y no resultan, por consiguiente, postizos artificiosos.

Quinto. El Desarrollo de las tesis culmina con la exposición de las conclusiones.

Debemos decir, que el orden de desarrollo del presente trabajo está contenido en el índice. Por consiguiente, este no coincide con el orden de la presente Introducción, que se atiene al objetivo de facilitar al lector el acceso escalonado a nuestros planteamientos fundamentales.

Incluimos una selección de textos de Marx y Engels, referentes a puntos fundamentales de nuestro trabajo.

Los motivos de esta inclusión, los sintetizo así:

I) Las citas textuales, ya sean extensas o breves, siempre inducen al estudioso a buscar la fuente de la que fueron tomadas y tener a mano el texto.

II) Una selección de textos nos sitúa en las -

fuentes mismas de los clásicos del marxismo, lo cual nos permite, por una parte, reproducir lo que ellos dijeron, sin andar pidiendo de prestado citas que muchas veces son intencionalmente mutiladas. Por otra parte, ello nos da la posibilidad de comprobar la calidad interpretativa del comentarista.

La selección de textos que incluimos, se ha procurado hacerla de las traducciones mejor acreditadas, hechas al idioma español.

Jorge Arias Gómez

## CAPITULO PRIMERO

### EL METODO MATERIALISTA DIALECTICO Y LA INVESTIGACION DEL DERECHO

---

1- Qué orden debemos adoptar para la exposición del método. Los principios del materialismo dialéctico. 2. Principios filosóficos del método materialista dialéctico: (a) Principio de la objetividad en la consideración de las cosas y procesos. (b) El principio de la conexión universal. (c) El principio del desarrollo. (ch) El principio de la existencia de tendencias y aspectos internos, en las cosas y fenómenos, de carácter contradictorio. (d) El principio de aprehensión de las transiciones, cualidades, etc., en cada uno de los otros. (e) El principio de la infinitud del proceso de profundización del conocimiento humano. (f) El principio del análisis histórico de los fenómenos. 3. Importancia del método en la investigación científica. 4. Leyes generales del materialismo histórico: (a) La Ley de la relación entre la base real y la superestructura. (b) La ley del salto revolucionario en el desarrollo de las sociedades: (c) La ley de la lucha de clases. 5. Premisas del enfoque metodológico (enfoque sociológico) de la realidad social. 6. La uníci--

dad del doble enfoque del Derecho: Análisis sociológico y - análisis teórico (o lógico). (a) El método de ascensión de lo abstracto a lo concreto. (b) El método histórico y el método lógico. Supuestos del conocimiento teórico del Derecho.

---

Uno de los problemas fundamentales que afronta el tratamiento del Derecho, es el relativo al método que debe utilizarse. Nosotros, desde la Introducción y en el Capítulo Segundo, sostenemos que el método con el cual abordaremos el objeto de nuestro estudio es el método del materialismo dialéctico y del materialismo histórico.

Pensamos que resultaría inoficioso, por el conocimiento o información que se tiene, abordar el tratamiento de posiciones idealistas en cuanto a métodos con que tradicionalmente se ha querido investigar el Derecho. Por tal motivo, entramos, sin rodeos, a nuestra exposición.

1. Qué orden debemos adoptar para la exposición del método. Los principios del materialismo dialéctico.

Pensamos que la explicación del método dialéctico

materialista es primordial, tanto por su complejidad como porque no pocos errores se han cometido, y se siguen cometiendo, al tratar de simplificar su concepción y su explicación. A este propósito, resulta sumamente ilustrativo este dato: En carta de fecha 14 de enero de 1858, Marx le decía a Engels que si alguna vez tuviera tiempo de explicar la dialéctica, el tendría gran gusto, en dos o tres pliegos de imprenta (o sea unas cuantas decenas de cuartillas), de hacer accesible a la inteligencia humana común lo que era racional en el método que Hegel descubrió, pero que al mismo tiempo mistificó.(1) Este proyecto pedagógico no pudo realizarse nunca. Pese a ello, consideramos que los textos de Marx y Engels, acerca del método, que hemos seleccionado, y que aparecen como apéndice del presente trabajo, ayudarán a comprender que la metodología marxista posee una fecundidad sin precedentes en la historia de la ciencia, y que no solamente se aplica a la investigación económica, sino que también a cualquier campo de la realidad material o ideal.

---

(1) Carlos Marx-Federico Engels, Correspondencia, Ediciones de Cultura Popular, México, 1972, Tomo I. Pág. 138.

La exposición, en la forma más accesible que se pueda, del método que debe poseerse para el abordamiento del Derecho, con la finalidad de obtenerse una teoría marxista sobre el mismo, nos indica que debemos tratar ciertos puntos en el orden siguiente:

1o) Principios filosóficos del método materialista dialéctico.

2o) Leyes generales del materialismo histórico.

3o) Premisas del enfoque metodológico (enfoque sociológico) de la realidad social.

4o) Los métodos específicos para la investigación del Derecho: el método de ascensión de lo abstracto a lo concreto; y el método lógico.

Antes de exponer lo relativo al primer punto, es necesaria una aclaración terminológica.

En efecto, V. I. Lenin, no habla de principios, sino de elementos de la dialéctica; Eli de Gortari, utiliza los términos postulados o fundamentos del trabajo científico; y G. Kursánov, de principios, al igual que casi todos los filósofos soviéticos.

Nosotros adoptaremos el término principios, ciñéndonos al concepto engelsiano, al cual nos referiremos más

adelante y a pesar de las variadas significaciones que en la historia de la filosofía se registran, pero que todas pueden resumirse, desde el punto de vista aristotélico, en este significado común: lo que es punto de partida del ser, del devenir o del conocer.

Siguiendo a G. Kursánov, entendemos por principios filosóficos del materialismo dialéctico, al "conjunto de las premisas iniciales más generales, de las ideas rectoras principales que definen la concepción del mundo y la actitud del hombre ante él en un nivel dado del conocimiento y de la práctica histórico-social". (2)

Precisa subrayarse, que es muy común pasar por al to lo relativo a los principios que rigen el método, cuestión que es de suma importancia científica, puesto que el método, como bien lo dice Adam Schaff, está íntimamente li gado con un punto de vista teórico fundamental; y que el método se deduce a partir de ese punto de vista, el cual,

---

(2) G. Kursanov, Problemas fundamentales del materialismo dialéctico, Editorial Progreso, Moscú, 1967, Pág. 133

a su vez, lo condiciona. (3)

V. P. Rozhin, por su parte, nos dice que los fundadores del marxismo-leninismo se refieren más de una vez a los principios de la dialéctica materialista; y que los principios son las tesis científicas fundamentales, básicas, sin las cuales resulta imposible la formación de -- cualquier ciencia, de su teoría y método. (4)

Eli de Gortari, a su vez, expresa: "En la realización del trabajo científico se parte de dos supuestos -- fundamentales. Estos supuestos tienen, al principio, el -- carácter de postulados, esto es, de aseveraciones aceptadas sin prueba; pero, en el curso de las investigaciones se comprueban una y otra vez, sin excepción alguna".(5) Lo que dice el filósofo y matemático mexicano, reviste -- una gran importancia para diferenciar el concepto que --

---

(3) A Schaff, Filosofía del hombre. ¿Marx o Sartre?, Editorial Grijalbo, S.A. México, 1966. Pág.

(4) V.P. Rozhin, La dialéctica marxista-leninista, como ciencia filosófica, Fondo de Cultura Popular, México, 1961. Pág. 305.

(5) Eli de Gortari, Introducción a la lógica dialéctica, Fondo de Cultura Económica, México, 1956. Pág. 30.



tienen las corrientes filosóficas idealistas y el marxismo, acerca de los principios. Para las primeras, la realidad es deducida de los principios y no faltan quienes, como -- Poincaré, dicen que un principio no es verdadero ni falso, sino solamente cómodo. En cambio, para el segundo, los -- principios emanan de la realidad, como generalidades dialécticas reflejadas en el cerebro humano. Por otra parte, los mismos principios que sirven como punto de arranque, tienen que estar siendo constantemente comprobados en el proceso de desarrollo de la realidad. No son, por consiguiente, dogmas.

Enseguida, Gortari pasa a referirse a esos supuestos o postulados, los cuales son:

1o.) El reconocimiento de la existencia objetiva del universo, de manera independiente de la conciencia humana -es decir, independientemente de como el hombre lo conozca, lo ignore o se lo imagine- e incluyendo al hombre como una de sus partes integrantes.

2o.) La cognoscibilidad del universo, ya sea de manera directa o indirecta; de tal modo que todos los procesos universales desconocidos en un momento dado, o los

aspectos ignorados de los procesos ya conocidos, son enteramente susceptibles a ser conocidos por el hombre.

3o.) Las leyes de la dialéctica. Estas, consideradas como postulados generales de la ciencia, son necesarias tenerlas en cuenta en cada una de las investigaciones que se emprenden.

El mismo autor añade que también existen postulados cuyo cumplimiento abarca sólo a un grupo de ciencias; que, igualmente, cada ciencia tiene sus propios postulados específicos y que, aún más, cada rama de una ciencia tiene sus postulados peculiares. (6)

Federico Engels, refiriéndose a la naturaleza de los principios, decía:

"...los principios no son el punto de partida de la investigación, sino su resultado final, y no se aplican a la naturaleza y a la historia humana sino que se abstraen de ellas; no es la naturaleza ni el reino del hombre los que se rigen según

---

(6) Eli de Gortari, op. cit, pág. 31.

los principios, sino que éstos son correctos en la medida en que concuerdan con la naturaleza y con la historia. Esta es la única concepción materialista y la opuesta concepción...es idealista". (7)

O sea, que los principios no son devaneos metafísicos ni elaboraciones arbitrarias. Ellos reflejan "dentro de la estructura interna de la ciencia a las leyes objetivas de la existencia y las expresan de un modo definido". (8) Enfatizamos: no son construcciones a priori, puesto que su origen lo encontramos en la praxis social.

La hipóstasis idealista, que invierte la realidad, hace aparecer a los principios como creadores de la realidad, dándole un vuelco al verdadero proceso del conocimiento. La consecuencia es que el hijo es quien engendra a los padres.

Algunos vulgarizadores del marxismo incurren en

---

(7) Federico Engels, Anti-Durhing, Editorial Grijalbo, S. A., México, 1968. pág. 22.

(8) Eli de Gortari, op. cit., pág. 32.

la idea errónea de confundir las premisas iniciales más -  
generales del materialismo dialéctico, vale decir, los --  
principios, con el método mismo de esta disciplina filosó-  
fica. Su reduccionismo llega a tal extremo, que creen ha-  
ber resuelto todo problema científico con sólo decir que -  
el objeto debe ser investigado aplicando las leyes funda-  
mentales de la dialéctica materialista, a saber: la ley de  
la unidad y lucha de contrarios; la ley de los cambios --  
cuantitativos a cualitativos y viceversa; y la ley de la  
negación de la negación.

Como lo veremos más adelante, tales leyes, que re-  
flejan la realidad, eternamente cambiante y concatenada, -  
siempre deben ser tenidas en cuenta, como una actitud del  
sujeto cognoscente, y jamás considerar que ellas son exclu-  
yentes, por ejemplo, de la inducción y la deducción, del -  
análisis y la síntesis, etc.

El método del materialismo dialéctico, es un méto-  
do general, lo que implica la necesidad de métodos auxilia-  
res que, no por el hecho de ser tales, deben considerarse  
sin importancia. Los fundadores del marxismo, además de re-  
conocer su importancia, le otorgaron una nueva conceptuali-

zación a la inducción, a la deducción, al análisis, a la síntesis, a lo abstracto y a lo concreto, entre otros métodos auxiliares, eliminando toda posibilidad de hacer metafísica con ellos.

## 2. Principios filosóficos del método materialista dialéctico

Vladimir Ilich Lenin, en sus Cuadernos Filosóficos (9), al hacer anotaciones a la Ciencia de la Lógica, de Jorge Guillermo Federico Hegel, enuncia los elementos (sic) o principios de la dialéctica, de los cuales caben mencionarse los siguientes:

a.) Principio de la objetividad en la consideración de las cosas y procesos. Lenin, al enunciar este elemento, anota en breve apunte: "no ejemplos, no divergencias, sino la cosa-en sí." O sea, como lo señala Henri Lefebvre (10): "Nada de ejemplos externos, nada de disgresiones, nada de analogías inútiles; por lo tanto, análisis objetivo". Analizar objetivamente, es ir a la cosa,

---

(9) V.I. Lenin, Cuadernos Filosóficos, Ediciones Estudio, Buenos Aires, 1963, pág. 213 y sig.

(10) Henri Lefebvre, Lógica formal y lógica dialéctica, Siglo XXI de España, Editores, S.A., 1972, pág. 279.

sin rodeos perturbadores. Es la exigencia de objetividad.

Por otra parte, este principio tiene plena correspondencia con la existencia, fuera e independientemente de la conciencia del sujeto cognoscente, de las cosas, fenómenos, procesos, etc., de la realidad.

El principio de la objetividad, constituye la línea divisoria entre el método materialista dialéctico, por una parte, y el método idealista abstracto o cualquier tipo de metodología positivista. Este principio, además, es aplicable tanto a las ciencias naturales como a las ciencias sociales.

b.) Principio de la conexión universal, vale decir, encadenamiento de las múltiples relaciones de una cosa con las otras.

Este principio refleja la realidad, considerándola como un tejido relacional, en el cual las cosas y fenómenos (lo mismo que los procesos), no se encuentran aislados, contrariamente a como los considera el pensamiento y método metafísicos. Es decir, que los objetos y fenómenos,

no sólo tienen objetividad, sino que también se encuentran concatenados en forma indisoluble entre sí, aunque esta concatenación tenga distinta gradualidad en lo que respecta a su dependencia y condicionamiento. Decir conexión, es decir interacción.

El principio de la conexión universal es uno de los fundamentos inamovibles de la investigación científica, cuya rigurosa observación nos conduce, como escribiera Lenin, a analizar las relaciones de cada cosa (fenómeno, proceso, etc.) con todas las demás, que no sólo son múltiples, sino que también son generales y universales.

c.) El principio del desarrollo. Este principio de la dialéctica, dice Lenin, obliga a captar el propio movimiento de las cosas. Su correspondencia con la realidad es evidente. En efecto, tanto los fenómenos de la naturaleza como los de la sociedad, no se hallan jamás en reposo. Al contrario, el movimiento y el cambio son su determinación esencial, son absolutos. El reposo es solamente relativo.

Desarrollarse, es pasar de un estado a otro esta-

do, en virtud de los cambios cualitativos operados no sólo en el mundo material, sino que también en el campo social y del pensamiento.

Concebir que la naturaleza, la sociedad y el pensamiento están sujetos al desarrollo, conduce a ver las cosas históricamente, es decir, en su proceso, el cual tiene sus fases que dan comienzo en un punto determinado.

De conformidad al pensamiento de Kursánov, podemos decir que los conceptos de "movimiento" y "desarrollo" se usan frecuentemente con el mismo sentido. En efecto, el contenido de ambos conceptos tiene mucho de común, aunque existen también determinadas diferencias. Se entiende por movimiento el cambio en general, independientemente de su carácter, dirección y resultados. El concepto de "desarrollo" no coincide con el de movimiento, sobre todo, por su extensión. Es más estrecho que el concepto de movimiento, no comprende todos los cambios que se producen en el mundo. El desarrollo es, ante todo, el movimiento en una dirección determinada, en línea ascendente, lo que constituye la tendencia principal en el desarrollo, que no excluye, sin embargo, procesos regresivos en línea descendente.



El desarrollo tiene carácter contradictorio, dialéctico; tiene lugar en condiciones concretas, que son diferentes en la materia inorgánica, en la naturaleza orgánica y en la sociedad humana.(11)

Precisamente Lenin, en los Cuadernos Filosóficos, (12) cuando habla acerca de las dos concepciones fundamentales del desarrollo, enuncia la tesis de gran importancia para comprender las causas y características de los diversos procesos del mismo; estableciendo que en la primera concepción -la metafísica- el auto-movimiento, su fuerza impulsora, su fuente, su motivo, queda en la sombra (o se convierte a dicha fuente en externa: Dios, sujeto, etc.). En la segunda -la dialéctica- se dirige la atención principal precisamente hacia el conocimiento de la fuerza del "auto"-movimiento.

ch.) El principio de la existencia de tendencias y aspectos internos, en las cosas y fenómenos, de carácter contradictorio, pero que tales cosas y fenómenos son una suma y unidad de contrarios. Es decir, que la actitud del sujeto cognoscente debe ver cada cosa como totalidad y u-

---

(11) G. Kursanov, op. cit., pág. 142.

(12) V. I. Lenin, op. cit., pág. 352.

unidad de contrarios. Debe captarse, por consiguiente, la lucha y el despliegue respectivo de esos contrarios, lo mismo que sus tendencias.

Pero tal captación no basta, sino que debe aplicarse unitariamente el análisis y la síntesis de la totalidad.

Por otra parte esta unidad (que Lenin llama -- también coincidencia, identidad, igualdad de acción) de los contrarios, debe verse como condicional, temporaria, transitoria, relativa. La lucha de los contrarios mutuamente excluyente, en cambio, debe verse como absoluta, como son absolutos el desarrollo y el movimiento.(13)

d.) El principio de la unidad de contrarios exige la observación de este otro: el de la aprehensión de las transiciones de cada una de las determinaciones, cualidades, características, aspectos, propiedades, en cada uno de los otros. Por ejemplo, tal como lo dice Lenin: la lucha del contenido con la forma, y a la inversa. El rechazo de la forma, la transformación del contenido; así -

---

(13) Ibidem.

como la transición de la cantidad en calidad, y vice versa. (14)

e.) El principio de la infinitud del proceso de profundización del conocimiento de las cosas por el hombre, el cual va de la apariencia a la esencia y de la esencia menos profunda a la más profunda. Esto conduce a un infinito proceso de descubrimiento de nuevos aspectos, relaciones, etc.

Acerca de tal principio, los adversarios del marxismo, dicen, infundadamente, que induce a pasar del relativismo, al agnosticismo y hasta al escepticismo, en lo referente al conocimiento de la realidad. Apuntemos que ello es totalmente falso. La gnoseología materialista dialéctica, si bien es cierto que afirma que todo conocimiento en general, y el científico en particular, es relativo y modifiable; también sostiene la otra tesis, no menos fundamental, de que nuestros conocimientos nos ponen en la posibilidad de alcanzar efectivamente la realidad, sin que ello signifique que logremos agotarla. O sea, que contra la metafísica, que algunas veces sostiene que el proceso de co-

---

(14) V. I. Lenin, op. cit., pág. 214.

nocimiento está en la posibilidad de obtener conocimientos absolutos e incuestionables; y otras, que es ilusorio pensar que este proceso nos pueda conducir a la obtención de conocimientos auténticos; contra la metafísica, decimos, - el materialismo dialéctico afirma que este proceso nos hace obtener conocimientos auténticos, aunque jamás absolutos y definitivos.

"El conocimiento humano no es (o no sigue) -de- -cía Lenin- una línea recta, sino una curva que se aproxima infinitamente a una serie de círculos, a una espiral" (15).

f.) El principio del análisis histórico de los fenómenos. Este principio, de extrema importancia, lo consigna G. Kursanov (16) basándose en una cita de Lenin, escrita en una carta dirigida a Inés Armand, la cual, literalmente, dice: "Todo el espíritu del marxismo, todo su sistema exige que cada tesis sea examinada solo (a) históricamente; (b) sólo en relación con otras; (c) sólo en relación con la experiencia concreta de la historia".

---

(15) V. I. Lenin. Op. cit., pág. 355.

(16) G. Kursanov, op. cit., pág. 148 y sig.

Dicho con otras palabras: "en el proceso del desarrollo, en los objetos y fenómenos aparecen nuevos aspectos, cualidades y propiedades, se forman nuevas relaciones. De esto se deduce que, al analizarse los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, hay que atenerse al enfoque histórico, hay que considerarlos en dependencia de las condiciones concretas, tomando en consideración el lugar y el tiempo". (17)

Todos los principios así enunciados, son la concreción de la naturaleza dialéctica de la realidad, regida por leyes objetivas que registran la regularidad del desarrollo; leyes que, además, tienen carácter universal. De aquí que tales principios también sean universales y, por ende, obligatorios para todas las ramas del conocimiento científico.

### 3. Importancia del método en la investigación científica.

En la base, pues, de estos principios, se encuentran las leyes fundamentales de la dialéctica materialis-

---

(17) Ibidem.

ta, que son universales. En este sentido, y siguiendo el pensamiento de V. P. Rozhin, se puede afirmar que todos los principios del método dialéctico de conocimiento, tienen carácter deductivo, pues a partir de las leyes universales y de la regularidad del desarrollo del mundo exterior, se formulan los principios correspondientes para abordar la interpretación de los fenómenos del Universo, principios que tienen sentido de normas generales del conocimiento. (18)

En párrafos claros y precisos, Chesnokov dice sobre este particular:

"Partiendo de los principios metodológicos generales y guiándose por ellos, el investigador estudia la realidad apoyándose en los procedimientos, recursos y métodos que en ella se han ido estableciendo. Y cuanto más se diferencian los conocimientos acerca del mundo, tanto más específicos son los problemas metodológicos de cada ciencia, tanto más importante es, en ella, el "peso específico" de tales problemas. A veces se entiende por método tan sólo la concepción filosófica del mundo, el materia

---

(18)V. P. Rozhin, op. cit., pág. 309.

lismo dialéctico e histórico, y al referirse a las ciencias concretas se habla de "modos y procedimientos de investigación". A nuestro modo de ver, semejante prudencia no está justificada. El método es el contenido inmanente de la ciencia, la lógica del desarrollo de la ciencia, lógica que refleja las leyes del mundo real. La filosofía como metodología general es expresión de la lógica del conocimiento científico en su conjunto, refleja las leyes más esenciales de la realidad. El método de tal o cual ciencia particular expresa el contenido y la lógica del desarrollo de la ciencia en cuestión, refleja las leyes comunes a todos los fenómenos específicos que la ciencia dada investiga. Por esto es legítimo hablar del método de cada ciencia como de algo más que simples modos y procedimientos, hablar de los métodos físicos y químicos de investigación o -si se trata de la sociedad- del análisis económico, lingüístico e histórico, hablar de la metodología de dichas ciencias, que no se reduce directamente a los principios filosóficos generales". Y añade:

"El método de cada ciencia está limitado, como es natural, por el marco de la ciencia dada. Ahora bien, dado que todos los fenómenos del mundo están vinculados entre sí, la metodología y los procedimientos de investi-

gación de unas ciencias se aplican ampliamente en otras. Por regla general, los procedimientos metodológicos tomados de otras ciencias desempeñan un papel secundario respecto del método propio de la ciencia de que se trate".

Y, finalmente, esta observación: "El creciente interés por las cuestiones metodológicas y el impetuoso desarrollo de la metodología de cada ciencia no sólo son una prueba de la diversidad del mundo y de la diferenciación del saber, sino, además, de la unidad de uno y otro. Actualmente, las diversas ramas de la ciencia intercambian entre sí, cada vez con mayor frecuencia, sus resultados metodológicos. De ahí que la cuestión concerniente a los límites en que puede aplicarse el método de tal o cual ciencia, a la relación entre los métodos de las ciencias particulares y la concepción filosófica general del mundo adquieren gran importancia tanto para los filósofos como para los científicos".(19)

#### 4. Leyes generales del materialismo histórico

Enunciados los principios del materialismo dialéctico, pasamos a ver como rigen al método general del mate-

---

(19) D.I. Chesnokov, Materialismo histórico, Ediciones Pueblos Unidos, Montevideo, 1966, págs. 401 y 402.



rialismo histórico. Abordar este punto equivale, en primer término, a enunciar las leyes generales del materialismo - histórico; en segundo término, y acordes con las leyes dichas, a puntualizar algunas de las principales premisas - del método con el cual deben tratarse específicamente los fenómenos sociales y, entre ellos, el Derecho.

Sin embargo, hagamos un apuntamiento que reviste interés, desde el punto de vista ideológico.

En efecto, en la actualidad, las posiciones del materialismo dialéctico en el campo de las ciencias naturales, sin lugar a dudas, han llegado a dominar. Esto lo corroboran elocuentemente las investigaciones en el dominio de la física, en el cual hay un afán de descubrir las leyes de la naturaleza mediante una auténtica ciencia, sin recurrir a metafisiqueos.

En una etapa determinada del desarrollo de las - ciencias naturales, no faltaron quienes reconocieron, desde el ángulo materialista, que la naturaleza era lo primario y la conciencia lo secundario. Pese a ello, cuando se trataba de saber si la naturaleza estaba sometida a leyes y que, además, éstas, lo mismo que las propiedades del mun

do objetivo eran cognoscibles, empezaban las discrepancias esenciales.

Para unos, las leyes de la naturaleza no pasaban de ser invenciones discursivas; y, por otra parte, se afirmaba que de la naturaleza solamente podían describirse los fenómenos pero no conocerse la esencia de los mismos, ni tampoco interesaba llegar al punto en que dentro de la cadena causal se hallaban las causas determinantes. De esta forma, se desembocaba en el campo del idealismo filosófico, del cual son ejemplos el agnosticismo de Kant y el positivismo comteano.

En cambio, para otros, vale decir para los materialistas dialécticos, no era suficiente reconocer la objetividad de la naturaleza, sino que, además, y consecuentemente con tal objetividad, debía sostenerse que las leyes que rigen el desarrollo del mundo, también existen fuera de nuestra conciencia; y que, por consiguiente, los científicos lo que hacen es descubrirlas. Esto, a su vez, conducía a la posibilidad de conocer la esencia de las cosas. Tal ha sido la posición materialista dialéctica que ha logrado proclamar su victoria en el dominio de las ciencias

naturales.

Pero si bien es cierto que esto último sucede en el campo de las ciencias naturales, no es lo mismo en el de las ciencias sociales. Cuando, desde las posiciones -- marxistas del materialismo histórico, se sostiene que el desarrollo de la sociedad es regido por leyes objetivas y que la fuerza determinante es la producción material de la sociedad, se delimitan los campos en forma paladina. Algunos llegan a afirmar dentro de sus concepciones extremas, en contra del materialismo histórico, que en la historia, en última instancia, lo determinante son la casualidad y el libre albedrío de los hombres. O sea, que el desarrollo social no está regido por leyes y que la historia es un quehacer voluntarista. Entre las consecuencias de este antideterminismo, que niega la existencia de las leyes sociales, se halla la de que ninguna previsión de acontecimientos resulta posible. El hombre tan solo tiene la libertad de elegir entre acontecimientos casuales.(20)

---

(20) D. I. Chesnokov, op. cit., pág. 50. Este autor hace las siguientes citas de algunos autores. "El hombre, la historia, la sociedad, la política, la naturaleza, todo ello se explica, en la medida en que puede explicarse, en los conceptos de una multitud de causas". Clinton Rossiter. "No existen fuerzas o leyes históricas o económicas de ninguna clase por encima de la vo

Hecho el anterior apuntamiento, casi una digresión, pasemos al desarrollo del tema.

a.) La Ley de la relación entre la base real y la superestructura. El modo de producción de la vida material es determinante del proceso de la vida social, política y espiritual en general, nos dice C. Marx en su Prólogo a La Contribución a la crítica de la Economía Política, y, aplicando al campo de lo social la respuesta materialista dialéctica que se da al problema fundamental de la filosofía, asienta esta tesis, que es la piedra angular del materialismo histórico: "No es la conciencia del hombre la que determina su ser, sino, por el contrario, el ser social es lo que determina su conciencia".

La ley de la relación entre la base real y la superestructura, elucidada, abriendo el camino del método que debemos seguir, la explicación científica de los fenóme--

---

luntad humana". Adam B. Ulam. "En la historia no hay nada más que la sucesión desordenada de una casualidad tras otra". Otto Krauss. "Los hombres no se desplazan en ferrocarril hacia una determinada estación, sino que caminan por sendas enmarañadas y eligen ellos mismos la dirección en consecuencia con sus fines". H. B. Mayo.

nos superestructurales, entre los cuales se encuentran el Derecho y el Estado (como fenómenos institucionales), y la conciencia jurídica (como fenómeno ideológico perteneciente a las formas de la conciencia social). Más adelante desarrollaremos este punto. Por el momento, basta su enunciado general y, además, estas distinciones:

- a) La superestructura comprende los niveles institucionales y jurídicos; así como las formas de la conciencia social.
- b) La base real comprende las fuerzas productivas y las relaciones de producción.

Vale la pena anticipar que la relación entre la base real y la superestructura, no es en una sola dirección, sino que la estructura económica de la sociedad, si bien es la determinante, esto no significa que sea, respecto al contenido superestructural, en forma directa en todos los casos. Habrá fenómenos de la superestructura más cercanos a la base (el Estado y el Derecho, por ej.), pero los hay también más alejados de la misma (la religión, la filosofía, la moral, la conciencia jurídica, etc.) los cuales están determinados, como lo dijera Engels, por la intermediación de eslabones. De allí la ca-

tegoría del materialismo histórico, expresada por Engels, de determinación en última instancia de la base real. Esta categoría, por otra parte, exige que el estudio de cada fenómeno superestructural, debe hacerse en concreto, a fin de encontrar, mediante el análisis y la síntesis, por el camino de lo abstracto a lo concreto, la esencia y las leyes que lo rigen.

Por otra parte, anticipemos estos puntos también:

- a) Entre la base y la superestructura, hay un juego de acciones y reacciones mutuas, lo que denominaríamos interacción.
- b) Dentro de la propia base, así como dentro del nivel institucional jurídico-político y del nivel de las formas de la conciencia social (nivel ideológico) se dan lo que denominaremos intra-acciones.

En suma, la ley de la relación entre la base y la superestructura, determina un complejo tejido de relaciones que lejos están de darnos la imagen simple, unidireccional y hasta vulgar que el economicismo proclama.

b.) La ley del salto revolucionario en el desarrollo de las sociedades. La base está constituida por las fuerzas productivas y las relaciones de producción. Tal base está regida por la ley de la correspondencia entre las fuerzas productivas y las relaciones de producción. De conformidad a esta ley, para que se opere un desarrollo económico relativamente armónico, "normal", debe existir una especie de isomorfismo de las fuerzas productivas y de las relaciones de producción. Sin embargo, en las sociedades divididas en clases antagónicas, tal como lo registra la historia, tal isomorfismo ha sido observado sólo transitoriamente. El por qué de esta transitoriedad, que puede durar mucho tiempo, se encuentra, dicho a grandes rasgos, en lo siguiente:

a) Las fuerzas productivas (que comprenden en primer término, al trabajo de hombres calificados para ello, y los medios e instrumentos de trabajo) son dinámicos, están en permanente desarrollo y expansión. Su crecimiento es un hecho, y aunque haya habido épocas históricas de aparente estancamiento, la tendencia siempre ha apuntado hacia su desarrollo.

b) Las relaciones de producción (que determinan

las formas de propiedad de los medios e instrumentos de producción, consolidadas por el Derecho, así como la forma de distribución de lo producido y las clases sociales), tienden a ser estáticas y, por ende, a conservar las condiciones en que transcurren las fuerzas productivas; y, propiamente, las condiciones de explotación de los productores directos.

Sin embargo, las necesidades sociales crecen y, por ende, crecen también las necesidades de expansión de las fuerzas productivas. Hay una determinada fase del desarrollo en que las fuerzas productivas materiales de la sociedad, impedidas de proseguir su movimiento ascendente, chocan con las relaciones de producción (o, lo que no es más que la expresión jurídica de esto, es decir con las formas de propiedad dentro de las cuales se han desenvuelto hasta allí), abriéndose así una época de revolución social. La solución revolucionaria opera la transformación de las relaciones de producción que, de formas de desarrollo de las fuerzas productivas, se habían convertido en trabas suyas.(21)

---

(21) C. Marx, Prólogo de la Contribución..., op, cit., pág. 341.



La revolución en la base, conduce a la revolución de la superestructura erigida sobre ella, pero no en una forma instantánea, sino "mas o menos rápidamente"(22), cumpliéndose así la primera ley que hemos enunciado, a saber, la de la relación de la base y la superestructura.

c.) La ley de la lucha de clases. La ley del salto revolucionario en el desarrollo de las sociedades, podría interpretarse, si nos quedásemos en lo que hemos dicho, como funcionando fatalmente, sólo entre los elementos materiales y debido exclusivamente a éstos. Sin embargo, está la imprescindible presencia de los hombres. Dicho con otras palabras, podría decirsenos que el salto se da en virtud de una contradicción mecanicista entre fuerzas meramente materiales dentro de las cuales los hombres son juguete de las circunstancias. Más, no es así. Coetáneamente a las necesidades del desarrollo de las fuerzas productivas, se dan en las sociedades clasistas, luchas entre las clases que las integran, luchas que son la culminación de un proceso que corre desde la diferencia, pa-

---

(22)Ibidem.

sando por las contradicciones hasta llegar a los conflictos.

"La historia de todas las sociedades que han -- existido hasta nuestros días, es la historia de las luchas de clases"(22 bis), nos dicen Marx y Engels en el Manifiesto del Partido Comunista de 1848. O sea, que el motor de la historia, es, precisamente, ese estado de activo antagonismo interclasista.

La ley de la lucha de clases evidencia la actividad de la ley dialéctica de la unidad y lucha de contrarios: las clases sociales, al mismo tiempo que se presuponen las unas con respecto a las otras, siempre están en situación contradictoria que deviene en conflicto. Asimismo, se observa la ley de los cambios cuantitativos a cualitativos y viceversa: el desarrollo de las fuerzas productivas va en el sentido de los aumentos cuantitativos no solamente de lo que se produce, sino también de las necesidades de la propia sociedad. Esto se halla en la base de las contradicciones antagónicas de las clases, terminando por imponerse una de ellas, saltando a una sociedad cualitativamente distinta. En fin, se observa en la ley -

---

(22 bis) En nota de pie de página, Engels aclara que se trata de la "historia escrita"; reconociendo que en 1847, "la historia de la organización social que precedió a toda la historia escrita, la prehistoria, era casi desconocida".

de la lucha de clases, en la etapa en que se realiza el salto, la actividad de la ley de la negación de la negación: surge algo nuevo, un modo de producción distinto, pero que, propiamente hablando, es una continuidad del proceso. El nuevo modo de producción surgido en ese proceso, no emerge de un punto cero, sino que al tiempo que rompe la continuidad del anterior modo de producción, prosigue la continuidad del proceso bajo un modo distinto.

No es una casualidad ni un capricho que los fundadores del marxismo, principalmente el parágrafo I del Manifiesto de 1848, destacan el papel de la lucha de clases como motor de la historia. Recordemos que, en una síntesis magistral de varios siglos de historia, nos dicen en los cuatro primeros párrafos:

"Hombres libres y esclavos, patricios y plebeyos, señores y siervos, maestros y oficiales, en una palabra: opresores y oprimidos se enfrentaron siempre, mantuvieron una lucha constante, velada unas veces y otras franca y abierta; lucha que terminó siempre con la transformación revolucionaria de toda la sociedad o el hundimiento de las clases beligerantes.

"En las anteriores épocas históricas encontramos

casi por todas partes una completa división de la sociedad en diversos estamentos, una múltiple escala gradual de condiciones sociales. En la antigua Roma hallamos patricios, caballeros, plebeyos y esclavos; en la Edad Media, señores feudales, vasallos, maestros, oficiales y siervos, y, además, en casi todas estas clases todavía encontramos gradaciones especiales.

"La moderna sociedad burguesa, que ha salido de entre las ruinas de la sociedad feudal, no ha abolido las contradicciones de clase. Únicamente ha sustituido las viejas clases, las viejas condiciones de opresión, las viejas formas de lucha por otras nuevas.

"Nuestra época, la época de la burguesía, se distingue, sin embargo, por haber simplificado las contradicciones de clase. Toda la sociedad va dividiéndose, cada vez más, en dos grandes campos enemigos, en dos grandes clases, que se enfrentan directamente: la burguesía y el proletariado". (23)

---

(23) C. Marx y F. Engels, Manifiesto del Partido Comunista, Obras Escogidas en dos tomos, Editorial Progreso, Moscú, s. f., Tomo I, pág. 21.

Marx al pronunciarse contra los que le atribufan la "invención" de las clases sociales o su "descubrimiento", dijo textualmente:

"...Por lo que a mí se refiere, no me cabe el mérito de haber descubierto la existencia de las clases en la sociedad moderna ni la lucha entre ellas. Mucho antes que yo, algunos historiadores burgueses habían expuesto ya el desarrollo histórico de esta lucha de clases y algunos economistas burgueses la anatomía económica de éstas. Lo que yo he aportado de nuevo ha sido demostrar: 1) que la existencia de las clases sólo va unida a determinadas fases históricas de desarrollo de la producción; 2) que la lucha de clases conduce, necesariamente, a la dictadura del proletariado; 3) que esta misma dictadura no es de por sí más que el tránsito hacia la abolición de todas las clases y hacia una sociedad sin clases".(24)

Siguiendo en lo básico, el pensamiento de Oleg Mandic, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zagreb, diremos que las leyes sociológicas descu--

---

(24) C. Marx y F. Engels, Carta de Marx a J. Weydemeyer ( 5/III/1852), op. cit., Tomo II, pág. 453.

biertas por los fundadores del marxismo, indican, por una parte, cuales son los elementos básicos, generales y necesarios, en las relaciones de las sociedades concretas (vale decir de las formaciones económico-sociales), que determinan el curso de los acontecimientos sociales, debido a que su manifestación es una constante, que establece la actividad de las condiciones y causas que representan la necesidad básica para los cambios sociales. Por otra parte, y al mismo tiempo, constituyen el método general aplicado en las ciencias sociales y cuya base es la filosofía marxista, el materialismo dialéctico(25), tal como lo desarrolláramos en la primera parte de este Capítulo.

##### 5. Premisas del enfoque metodológico (enfoque sociológico) de la realidad social

De las leyes generales del materialismo histórico se infieren las premisas del enfoque metodológico de la realidad social, las cuales, de conformidad al profe-

---

(25) Oleg Mandic, La escuela marxista de sociología: ¿Qué es la sociología en sentido marxista?, en Marxismo y sociología, Peter L. Berger, compilador, Amorrortu editores, Buenos Aires, 1972.

sor Mandic (26), son las enunciadas enseguida:

- 1) En el campo de las ciencias sociales, los hechos concretos de la vida social constituyen, sin excepción, la base para extraer -- cualquier tipo de conclusión.
- 2) Todos los fenómenos de la vida social se encuentran recíprocamente ligados y relacionados, y son interdependientes. Esta mutua influencia se muestra, por ejemplo, en el hecho de que no es posible considerar tan solo la forma legal de un contrato específico de venta sin dirigir la atención a su sustancia económica, la compra de una cosa a fin de satisfacer una necesidad definida, - en la cual se origina.
- 3) Todos los fenómenos nacen, evolucionan y desaparecen; no existe ningún acontecimiento social que no cambie. La diferencia entre -

---

(26) Oleg Mandic, op. cit., pág. 35.

acontecimientos sociales de la misma clase es solo de grado; en algunos fenómenos el proceso de cambio social se desarrolla con mayor rapidez, mientras que en otros evoluciona con mayor lentitud.

- 4) Las contradicciones internas y las contradicciones externas, de las sociedades concretas tienen relación causal con los cambios en sus formas organizativas sociales.
- 5) Un rasgo característico del método del materialismo histórico consiste en buscar - las causas principales del cambio social - en los hechos mismos que analiza, y no fuera de ellos. Esto implica que todo fenómeno social lleva dentro de sí la esencia de los cambios futuros que se desarrollarán - en una u otra dirección, según las condiciones materiales particulares del ambiente en el cual actúen dichos fenómenos.
- 6) Los resultados obtenidos deben ser comparados con hechos concretos, para ver si son



científicamente exactos; es decir, si reflejan con exactitud la realidad social. Solo una comparación de este tipo puede determinar si las conclusiones abstractas se basan firmemente en los hechos.

Expresado de otra forma, el acierto de las conclusiones inferidas de conformidad al método del materialismo histórico, se comprueba por el procedimiento de comparación objetivo, o sea la práctica histórico-social. Esta, en el más amplio sentido de la palabra, comprende -- tres formas fundamentales de actividad:

1a.) El trabajo del hombre en su empeño de dominar la naturaleza para ponerla a su servicio, es decir, el trabajo en la producción. Para algunos, esta es la praxis por antonomasia. En este proceso productivo, el hombre, al transformar la naturaleza, se transforma a sí mismo. El trabajo lo humaniza, al tiempo que se libera de la necesidad natural.

2a.) Pero el hombre no sólo desempeña una acti-

vidad tendiente a dominar la necesidad natural, sino que también desempeña la que - transforma las relaciones sociales, es decir, que también encamina sus esfuerzos al dominio de la necesidad histórica o social. Precisamente, las luchas de clases, por la transformación de las estructuras sociales, las guerras de liberación nacional, así como las experiencias acumuladas en los países socialistas, son ejemplos de este tipo de praxis social.

3a.) Por último, está la práctica de laboratorio y experimental, encaminada a la confirmación de conclusiones teóricas hechas en una etapa de la investigación científica. El experimento, como unánimemente se reconoce, es una actividad que combina orgánicamente teoría y práctica.

La última premisa pone, pues, en la base de todo conocimiento científico la praxis, exigida por el marxismo como criterio de la verdad. Y es, precisamente, en

esa praxis de carácter histórico-social en donde encontramos la correspondencia de nuestros juicios con la realidad objetiva que los mismos reflejan.

Marx, en su Tesis 2 sobre Feuerbach, dijo:

"El problema de si al pensamiento se le puede atribuir una verdad objetiva, no es un problema teórico, sino un problema práctico. Es en la práctica donde el hombre tiene que demostrar la verdad, es decir, la realidad y el poderío, la terrenalidad de su pensamiento".(27)

Las premisas dichas son la reafirmación de que el materialismo histórico rechaza toda metafísica, no -- con el sentido positivista comteano, que renuncia a la -- búsqueda de las verdaderas causas de los fenómenos sociales y naturales, sino que, desde las posiciones materialistas dialécticas, es que critica las posiciones especulativas.

La ciencia filosófica del materialismo histórico, además, subraya que la realidad social es la fuente -

---

(27) C. Marx, Tesis sobre Feuerbach, op. cit., pág. 54.

de su conocimiento y ve en la concatenación e interacción de los hechos, fenómenos y procesos sociales, el material con el cual debe trabajar para sus elaboraciones teóricas; observando, en fin, que la sociedad está sujeta a un perenne movimiento.

El método general del materialismo histórico, - así como las premisas que de conformidad al mismo se han inferido, son el marco dentro del cual pueden aplicarse - todos los métodos científicos de que se disponga, tanto - particulares como específicos.

Esto significa que el materialismo histórico ha ce uso de otros métodos. Por ejemplo, del analítico y del sintético; del inductivo y del deductivo; y del histórico y del lógico. Asimismo, no sólo recurre a tales métodos, en la medida en que así lo exija la dialéctica de las cosas, sino que también aplica en los campos de sus investigaciones particulares, métodos tales como el descriptivo, el estadístico, el matemático, el comparativo, el psicológico, el de modelos, etc.; y, además, pone en práctica -- las técnicas y recursos idóneos de investigación.

Con lo dicho pretendemos, entre otros objetivos, el de realzar que el materialismo histórico no induce a la unilateralización del conocimiento, por lo que nada es te más reñido con él como es la actitud escolástica de -- los falsos marxistas que creen hacer ciencia aplicando me cánicamente las leyes fundamentales de la dialéctica a la realidad, o deduciendo en forma directa y automática de la base real todos los fenómenos superestructurales, sin atender eslabones que median, y sin comprender el proceso contradictorio de los niveles que forman la totalidad social.

Asimismo, caen por su base las interesadas opiniones acerca de que el marxismo es un economismo.

6. La unicidad del doble enfoque del Derecho:  
Análisis sociológico y análisis teórico(o lógico)

Teniendo en cuenta todo lo que hemos dicho acerca del método materialista dialéctico, en general, y del método del materialismo histórico, en particular, retomemos parte de lo que expresáramos en la Introducción.

Dijimos que para exponer coherentemente el pensamiento jurídico de los clásicos del marxismo, partiría-

mos de esta doble consideración o enfoque del derecho:

1a.) Como objeto superestructural; y

2a.) Como objeto que, gozando de relativa autonomía, está regido por sus propias leyes y su lógica de desarrollo.

Debemos recordar que esta doble consideración posee una rigurosa unicidad, que nos impide caer en la unilateralización del estudio del fenómeno jurídico y, por lo tanto, obtener su conocimiento parcial.

Como objeto superestructural, el método del materialismo histórico es el método general que debemos adoptar; y este enfoque sociológico deberá tratar de establecer entre otros resultados:

a) La ubicación del fenómeno jurídico dentro de la totalidad orgánica social.

b) Determinación del mismo, en última instancia, por la estructura económica o base real.

c) Interrelaciones del derecho con el nivel institucional y el nivel ideológico (formas de la conciencia social), principalmente con -- la conciencia jurídica y la moral.

d) Interacción del derecho con la base real.

Dicho con otras palabras, a este enfoque socio-lógico le corresponde establecer cuál es el papel del derecho en el desarrollo de la sociedad; cuáles son la naturaleza social y los objetivos del derecho en las diferentes formaciones económico-sociales. La finalidad de este enfoque será la de obtener una parte esencial de la teo--ría marxista del derecho.

Tal consideración o enfoque se completa con el análisis del derecho en su relativa autonomía; y aunque -- la idea no sea muy precisa, diríamos que es el estudio -- del derecho desde su interior mismo.

El método aplicable a este enfoque, sin abandonar al método del materialismo histórico, es el que asciende de lo abstracto a lo concreto, el cual desarrollaremos páginas adelante. Este método completa la visión so

ciológica, a la vez que integra su análisis teórico.

(a) El método de ascensión de lo abstracto  
a lo concreto

En el Prólogo a la primera edición de El Capital, Marx dice:

"En el análisis de las formas económicas de na da sirven el microscopio ni los reactivos químicos. El único medio de que disponemos, en este terreno, es la ca pacidad de abstracción". (28)

Esta tesis, a nuestro entender, es aplicable - por entero al tratamiento analítico del fenómeno jurídico que, al igual que el económico, son de carácter social y, por lo tanto, históricos.

Una teoría del derecho marxista no debe consti tuir una mera descripción de lo que se considera el Dere cho, a la manera positivista; sino que tendrá que ser -- una disciplina que refleje las conexiones esenciales del

---

(28) C. Marx, El Capital, op. cit., Tomo I, pág. XIII.



fenómeno jurídico. Este, como objeto de estudio, debe analizarse teniéndose en cuenta múltiples factores interac-  
tuantes, complejos e intrincados. De aquí, que el papel -  
que la abstracción desempeña es de primordial importancia  
porque ella ayuda a reflejar correctamente, sin adheren--  
cias secundarias o perturbadoras, las trabazones esencia-  
les del fenómeno jurídico.

Es decir, que sin la abstracción (como proceso  
de separación mental de las propiedades de un objeto; y  
como resultado del mismo) no se concibe la existencia del  
conocimiento. Este se halla, por consiguiente, unido siempre  
y necesariamente a procesos de abstracción.

Un autor nos dice: "El camino que lleva al cono  
cimiento del mundo objetivo, pasa por la abstracción. Ha-  
blando de manera figurada cabe decir que la abstracción,  
en forma de conceptos, leyes, ecuaciones matemáticas, --  
etc., forma el collado por el que es indispensable pasar  
para que la realidad, de apariencia caótica al principio,  
se ofrezca a la mirada humana como una unidad de fenóme-  
nos y procesos intercondicionados y correlacionados. Otro  
camino de cognición no existe".(29)

---

(29) M.M. Rosental, Principios de Lógica dialéctica, Edi-  
ciones Pueblos Unidos, Montevideo, 1965, pág. 473.

Marx, en el Capítulo III, de la célebre Introducción a la crítica de la economía política, que aparece bajo el subtítulo de El método de la economía política (30) nos habla del método de ascensión de lo abstracto a lo concreto, el cual es la esencia del método lógico (método universal del conocimiento científico), que expondremos en apretada síntesis en las siguientes páginas.

La elaboración de tal método por Marx es "un resultado que apenas desmerece en importancia de la concepción materialista fundamental", según palabras de Engels; y que más de un siglo después de enunciado sigue produciendo comentarios altamente significativos. Por ejemplo, L. Althusser, refiriéndose a él, expresa que -- "puede -con todo derecho- ser considerado como el Discurso del método de la nueva filosofía fundada por Marx", - agregando que es "el único texto sistemático de Marx que contiene, como especies de análisis, categorías y método de la economía política con los cuales fundar una teo

---

(30) Karl Marx, Elementos fundamentales..., op. cit., - pág. 20 y sig. Ver Apéndice de esta tesis.

ría de la práctica científica, una teoría de las condiciones del proceso del conocimiento, que es el objeto de la filosofía marxista". (31)

Ahora bien, ¿qué es lo concreto y qué lo abstracto en esta nueva concepción de la lógica dialéctica? ¿qué rasgos los caracterizan?

Sigamos, para dar una respuesta consecuente, en forma fiel el pensamiento de Marx.

Lo concreto tiene un primer sinónimo: lo real. Este concreto-real, que existe objetivamente, es el punto de arranque de nuestros conocimientos.

"Lo concreto-explica M.M. Rosental- es la integridad de una cosa, de un fenómeno, en la multiplicidad de sus propiedades y determinaciones, en la interacción de todos sus aspectos y partes. Toda cosa posee numerosas facetas y partes y existe sólo como integridad en la diversidad de sus manifestaciones, diversidad en que todos sus elementos se hallan concatenados entre sí y se condicionan recíprocamente". (32)

---

(31) L. Althusser, Para leer El Capital, Siglo XXI Editores, S.A., México, 1969, pág. 96.

(32) M. M. Rosental, op. cit., pág. 474.

Esta integridad en la diversidad (o como lo dice Marx, "unidad de lo diverso"), referida para nuestro propósito, al derecho, comprendería:

a) Las cualidades y propiedades inherentes al fenómeno jurídico. Este es concreto y, además, real, porque existe como unidad de lo diverso, en forma objetiva, como integridad distinguible de otros fenómenos sociales, tales como la moral, la estética, la filosofía o cualquiera otra forma superestructural del nivel ideológico.

b) Pero lo concreto, en este caso el derecho, no es tan solo esa integridad, sino que también es la integridad de sus nexos y relaciones con otros fenómenos sociales, es decir, de su concatenación con las condiciones y determinaciones en que es posible su existencia. El derecho no es independiente, separado de la base material de la sociedad, que es la que lo determina en última instancia; ni desvinculado de todo lo demás que, como la historia del mismo, tiene resonancias del pasado. Por otra parte, debemos tomar en cuenta la entidad política que hace posible su existencia, a saber, el Estado. No es tampoco, el derecho, independiente del nivel ideológico. El derecho intraactúa, entre otras formas de la conciencia social, con la moral, la conciencia jurídica, la religión, etc.

Hans Kelsen, para no citar sino al más renombrado de los epígonos de la metafísica jurídica, con su "teoría pura del derecho", al considerar a éste como un sistema de normas positivas, o sea efectivamente vigentes, intenta eliminar de la ciencia jurídica todo aquello que no sea estrictamente jurídico. La "ciencia del Derecho", por consiguiente, únicamente busca establecer la existencia de normas positivas, desechando, total y absolutamente, todo juicio de valor, ético o político. Kelsen, asimismo, desecha las circunstancias sociales que determinan la creación del derecho y las consecuencias que en la sociedad producen o podrían producir. Como muy bien lo ha expresado un autor, que lejos está de ser marxista, "el reclamo de pureza para la ciencia del Derecho tiene un doble objetivo: por una parte, liberar a esa ciencia de toda ideología moral o política; por la otra, liberarla de todo vestigio de sociología, es decir, de consideraciones referentes al curso efectivo de los sucesos". (33)

¿Qué es lo abstracto? Siguiendo a Marx, Rosen-

---

(33) Alf Ross, Sobre el derecho y la justicia, EUDEBA, - 1970, págs, 2, 3.

tal anota:

"Lo abstracto es una parte del todo, extraída - de él y aislada de todo nexo e interacción con los demás aspectos y relaciones del todo. Es este rasgo capital -- lo que hace de la abstracción lo contrario de lo concreto". (34). Es, pues, la separación ideal, mental, de una parte de un todo complejo y concreto.

Así, por ejemplo: El derecho es una abstracción respecto de la superestructura y de la base real de la sociedad, y, como bien se ha dicho, "cuando hablamos de una parte, de un aspecto, de una propiedad, de una relación respecto de un todo concreto, no sometemos a ninguna violencia los fenómenos y procesos reales ni actuamos de manera arbitraria. El que, de un todo, podamos abstraer una parte o relación, se explica por la existencia real de dichas partes o relaciones". (35)

Con las anteriores conceptualizaciones básicas, sigamos el pensamiento de Marx al exponer su método de ascensión de lo abstracto a lo concreto, lo cual implica

---

(34) M. M. Rosental, op. cit., pág. 475.

(35) Ibidem.

rá una breve exégesis de lo dicho por él.

De conformidad al texto El método de la economía política, ya citado, al investigador social se le presenta el objeto de estudio como lo concreto real (o concreto sensorial, que usa, asimismo, Marx) que, al decir del fundador del marxismo, "es concreto porque es la síntesis de múltiples determinaciones, por lo tanto, - unidad de lo diverso". Este es el punto de partida del conocimiento, como lo acabamos de decir, en el cual participa la intuición (la percepción) sensorial y la representación (reproducción mental del objeto).

El pensamiento despliega su actividad analítica. Entra, pues, el análisis en auxilio de este proceso. Tal análisis, referido específicamente a las ciencias sociales, es de carácter lógico y no debe confundirse, como certeramente lo apunta Rozhin, "con la desarticulación práctica, digamos con la operación de desmontar una máquina en sus partes integrantes".(36)

El análisis extrae, separa, del objeto una de sus partes a la cual se le denomina lo abstracto, lo que

---

(36) V. P. Rozhin, op. cit., pág. 306.

es, a la vez, lo simple. Esta fase, dicho con palabras de Lenin, es un paso hacia lo concreto, es decir, es el momento inicial del proceso de ascensión de lo abstracto a lo concreto de pensamiento. Aquí es donde se presenta en toda su trascendental originalidad creadora, el pensamiento de Carlos Marx.

Para él, lo abstracto no es ningún aspecto o -- parte cualquiera que el investigador pueda tomar al azar. Al contrario, debe abstraer la determinación más simple del objeto de estudio, es decir la abstracción inicial - no condicionada. Esta debe descubrirse para iniciar el - camino del conocimiento verdadero del objeto. Aquí cabe ya una pregunta fundamental: ¿Cuál es la categoría, o - abstracción inicial más simple, del derecho? Las consideraciones sobre este particular se harán más adelante.

Digamos, prosiguiendo la exposición, que, precisamente, El Capital comienza con una abstracción inicial del modo de producción capitalista: la mercancía, la célula de la moderna sociedad burguesa. Esta abstracción inicial, vale decir, la determinación más simple - de tal modo de producción, subsume las contradicciones fundamentales de la sociedad capitalista y es a partir



de ella que Marx se va elevando, en escalones cada vez - más complejos, hasta dar con la solución (superación dialéctica de la contradicción dialéctica): la abolición -- del capital, para terminar con la explotación del hombre por el hombre, mediante la actividad práctica revolucionaria e instituir el socialismo como etapa hacia el comunismo.

Los críticos del marxismo han querido encontrar en la forma de comenzar El Capital, una exposición de carácter metafísico, olvidándose, muy conscientemente, de la explicitud de Marx en cuanto a su manera de estudiar y de trabajar en su teoría. Precisamente, en los textos escogidos, que aparecen en el apéndice de esta tesis, se hallarán las explicaciones. Marx distinguió entre las -- formas de investigar un objeto de estudio y la forma de su exposición lógica. Las formas de investigar, dicho - en general, quedan en los borradores, antecedentes de - su obra, en donde se acopia todo el acerbo de datos y se les somete al juicio crítico y al escalpelo. "Claro está-decía Marx- que el método de exposición debe distin-- guirse formalmente del método de investigación. La investigación ha de tender a asimilarse en detalle la materia investigada, a analizar sus diversas formas de desarro--

llo y a descubrir sus nexos internos. Sólo después de coronada esta labor, puede el investigador proceder a exponer adecuadamente el movimiento real. Y si sabe hacerlo y consigue reflejar idealmente en la exposición la vida de la materia, cabe siempre la posibilidad de que se tenga la impresión de estar ante una construcción a prio--ri". (37)

La crítica de los dos métodos fundamentales con los cuales los economistas abordaban el análisis de la producción, está contenida en el texto a que nos veni--mos refiriendo, y a cuya lectura remitimos para evitar ociosas repeticiones. Sin embargo, digamos que Marx destacaba que el método científico correcto es manifiesta--mente aquel que se remonta de la abstracción simple, inicial, a una compleja totalidad concreta en el pensamiento.

Este concreto de pensamiento (o como Marx lo de nominara también, concreto espiritual, concreto representado), es una síntesis, un resultado del proceso de conocimiento. Las determinaciones abstractas conducen, en -

---

(37) C. Marx, Postfacio a la segunda edición de El Capital, op. cit., Tomo I, pág. XXIII.

definitiva, a la reproducción de lo concreto real por el camino del pensamiento. De allí que Marx, criticando en este punto a Hegel, le señalara que él "cayó en la ilusión de concebir lo real como resultado del pensamiento que, partiendo de sí mismo, se concentra en sí mismo, -- profundiza en sí mismo y se mueve por sí mismo, mientras que el método que consiste en elevarse de lo abstracto - a lo concreto es para el pensamiento sólo la manera de - apropiarse de lo concreto, de reproducirlo como un concreto espiritual". (38)

L. Althusser, refiriéndose al texto en comento, apunta cuestiones básicas, que deben tenerse muy en cuenta dentro del campo de la epistemología:

"La problemática teórica que sostiene este texto permite distinguir la filosofía marxista de toda ideología especulativa o empirista. El punto decisivo de la tesis de Marx tiene que ver con el principio de distinción de lo real y el pensamiento. Una cosa es lo -- real y sus diferentes aspectos: lo concreto-real, el --

---

(38) Karl Marx, Elementos fundamentales..., op. cit., pág. 22.

proceso de lo real, la totalidad real, etc.; otra cosa es el pensamiento de lo real y sus diferentes aspectos: el proceso de pensamiento, la totalidad de pensamiento, lo concreto de pensamiento, etcétera.

"Este principio de distinción implica dos tesis esenciales: 1) la tesis materialista de la primacía de lo real sobre su pensamiento, puesto que el pensamiento de lo real supone la existencia de lo real independiente de su pensamiento (lo real "antes o después de ser pensado subsiste independientemente fuera del espíritu"); y 2) la tesis materialista de la especificidad del pensamiento y del proceso del pensamiento frente a lo real y al proceso real. Esta segunda tesis es, particularmente, el objeto de la reflexión de Marx en el Capítulo III de la Introducción. El pensamiento de lo real, la concepción de lo real y todas las operaciones de pensamiento por medio de las cuales lo real es pensado y concebido, pertenecen al orden del pensamiento, al elemento del pensamiento que no sabríamos confundir con el orden de lo real, con el elemento de lo real. "El todo, tal como aparece en el espíritu, como totalidad pensada, es un producto del cerebro pensan--

te...". de la misma manera lo concreto-de-pensamiento - pertenece al pensamiento y no a lo real. El proceso de conocimiento, el trabajo de elaboración (Verarbeitung) por el cual el pensamiento transforma las intuiciones - y las representaciones iniciales en conocimiento o concreto-de pensamiento, ocurren por entero en el pensamiento". (39)

(b) El método histórico y el método lógico.  
Supuestos del conocimiento teórico del  
Derecho

Pasamos enseguida al tratamiento de otro punto fundamental, relacionado con el método y que se halla enunciado en el texto en comento. Es el de la elucidación entre lo que es el método histórico y el método-lógico, cuestión que tiene enorme relevancia en la formulación de una teoría marxista del derecho.

Marx escribe:

"La sociedad burguesa es la más compleja y desarrollada organización histórica de la produc

---

(39) L. Althusser, op. cit., pág. 96.

ción. Las categorías que expresan sus condiciones y la comprensión de su organización permiten al mismo tiempo comprender la organización y las relaciones de producción de todas las formas de sociedad pasadas, sobre cuyas ruinas y elementos ella fue edificada y cuyos vestigios, aún no superados, continúa arrastrando, a la vez que merece indicios previos han desarrollado en ella su significación plena, etc. La anatomía del hombre es una clave para la anatomía del mono. Por el contrario, los indicios de las formas superiores en las especies animales inferiores pueden ser comprendidos sólo cuando se conoce la forma superior. La economía burguesa suministra así la clave de la economía antigua, etc. Pero no ciertamente al modo de los economistas, que cancelan todas las diferencias históricas y ven la forma burguesa en todas las formas de sociedad. Se puede comprender el tributo, el diezmo, etc., cuando se conoce la renta del suelo. Pero no hay por qué identificarlos. Además, como la sociedad burguesa no es en sí más que una forma antagónica

de desarrollo, ciertas relaciones pertenecientes a formas de sociedad anteriores aparecen en ella sólo de manera atrofiada o hasta disfrazadas... En consecuencia, si es verdad que las categorías de la economía burguesa poseen cierto grado de validez para todas las otras formas de sociedad, esto debe ser tomado cum grano salis ( con indulgencia ). Ellas pueden contener esas formas de un modo desarrollado, atrofiado, caricaturizado, etc., pero la diferencia será siempre esencial. La así llamada evolución histórica reposa en general en el hecho de que la última forma considera a las pasadas como otras tantas etapas hacia ella misma.."(40)

En un pasaje de El Capital, se anota:

"La reflexión acerca de la vida humana, incluyendo por tanto el análisis científico de ésta, sigue en general un camino opuesto al curso real de las cosas. Comienza post festum y arran

---

(40) Karl Marx, Elementos fundamentales..., op. cit., -  
pág. 26.

ca, por tanto, de los resultados preestablecidos del proceso histórico". (41)

Estas dos últimas transcripciones, nos sitúan ante una rica problemática de la cual solamente trataremos aquello que pueda servir de base para el propósito que nos anima o sea el relativo al método.

En efecto, aquí se plantea la concepción marxista de la historia, distinta totalmente a la concepción historicista, según la cual atiende la sucesión cronológica, de desarrollo lineal, siguiendo todos los meandros recorridos por el objeto de investigación que, para nuestro caso, sería el derecho. Esto, precisamente, lo advirtió Marx, y lo puso de relieve Engels en el segundo artículo-comentario (42) que hizo a propósito del apareamiento de la Contribución a la crítica de la Economía política.

Engels decía que la crítica de la Economía polí

---

(41) C. Marx, El Capital, op. cit., Tomo I, pág. 40.

(42) F. Engels, La Contribución a la crítica de la Economía política de Carlos Marx, Marx-Engels, Obras Escogidas en dos tomos, op. cit., pág. 344 y sig. Ver Apéndice de esta tesis.



tica, aún después de descubierto el método y de acuerdo con él, podía acometerse de dos modos: el histórico y el lógico. En la historia, las cosas se desarrollan, a grandes rasgos, desde lo más simple hasta lo más complejo. - Precisamente, la literatura de la época sobre economía, ya le brindaba a Marx un hilo natural de engarce para la crítica, pues, en términos generales, las categorías económicas, se las presentaba por el mismo orden que en su desarrollo lógico. Pese a que ofrecía ventaja aparente de una mayor claridad, puesto que se seguía el desarrollo real de las cosas, Marx tomó otro camino.

"La historia -decía Engels- se desarrolla con frecuencia a saltos y en zigzags, y habría que seguirla así en toda su trayectoria, con lo -- cual no sólo se recogerían muchos materiales de escasa importancia sino que habría que romper - muchas veces la ilación lógica. Además, la historia de la Economía política no podría escribirse sin la de la sociedad burguesa, con lo -- cual la tarea se haría interminable, ya que faltan todos los trabajos preparatorios. Por tanto, el único método indicado era el lógico. Pero éste no es, en realidad, más que el método -

histórico, despojado únicamente de su forma histórica y de las contingencias perturbadoras. Allí donde comienza esta historia debe comenzar también el proceso discursivo, y el desarrollo ulterior de éste no será más que la imagen refleja, en forma abstracta y teóricamente consecuente, de la trayectoria histórica; una imagen refleja corregida, pero corregida con arreglo a las leyes que -- brinda la propia trayectoria histórica; y así, cada factor puede estudiarse en el punto de desarrollo de su plena madurez, en su forma clásica".(43)

(los subrayados son nuestros)

El aporte de Marx con su método lógico a la teoría del conocimiento científico, en general, y por ende al conocimiento teórico del derecho, es inapreciable. Veamos cuales son los supuestos de los cuales se debe partir desde el punto de vista de este método.

1o) Una teoría del derecho, si es que pretende ser científica, debe partir del análisis del derecho moderno burgués, el cual ha llegado, coetáneamente al desa

---

(43) F. Engels, La Contribución..., op. cit., pág. 351.

rrollo de la sociedad burguesa, a su punto de plena madurez y a su forma clásica.

El análisis científico del derecho moderno, pues, tiene que seguir, utilizando las palabras de Marx, "un camino opuesto al curso real de las cosas", arrancando de los resultados (la plena madurez del fenómeno jurídico) - que el proceso histórico ha establecido previamente.

Las categorías del derecho moderno, entre las cuales encontramos la de propiedad privada, de persona y de relación jurídica, por ejemplo, si bien es cierto que -- existieron en formas de sociedad precapitalistas, ello no nos debe conducir a considerarlas como exactamente iguales con relación a la sociedad capitalista: "la diferencia es esencial", como anota Marx, a pesar de su validez en sociedades, cuyas formas pueden contenerlas "de un modo desarrollado, atrofiado, caricaturizado, etc".

El error fundamental en que incurren los historiadores del derecho, no marxistas, lo mismo que los jusfilósofos de todo corte idealista, es el de analizarlo incorrectamente. Green hallar en el derecho anterior al burgués, categorías eternas y de exacto contenido al presen

te, sin fijarse en las condiciones históricas concretas -- que les dieron vida.

Tal error está basado en la forma fundamental con - que se aborda el fenómeno jurídico, la cual, en términos generales, estriba en esto: la supeditación servil de la realidad estudiada al método, cuando la lógica de las cosas indica que es el método el que debe adaptarse a esa - realidad. En efecto, consideran que el método histórico, de desarrollo lineal del fenómeno jurídico, nos da la cla - ve para comprender el presente. Sin embargo, este presen - te ya es consustancial a su manera de analizar, ya es un análisis prejuiciado. Al presente le dan, válgame la ex - presión, efecto retroactivo, es decir, plena validez para criticar las categorías jurídicas del pasado, correspondien - tes a otros modos de producción.

Volviendo al ejemplo de las categorías de propie-- dad, de persona y de relación jurídica, hagamos unas glo - sas que nos ayuden a la comprensión de lo que decimos.

En el caso de la sociedad romana antigua, eran con - sideradas personas únicamente los ciudadanos, quie-- nes tenían un estatuto basado en su pertenen- -- cia a la comunidad, es decir, tenía un ingrediente políti -

co. El esclavo no era persona, sino cosa. Sólo las personas podían establecer relaciones jurídicas y, por ende, ser -- propietarios.

Por otra parte, la categoría misma de propiedad tiene aspectos sumamente complejos, que Marx trata, precisamente, bajo el título Formas que preceden a la producción capitalista, en el borrador (Grundrisse) de 1857-1858, antecedente de El Capital, y que ha sido editado con el nombre de Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (44).

Mediante el estudio de tales formaciones precapitalistas, Marx estableció que, para no mencionar más que tres niveles de un modo de producción, a saber el económico (relaciones de producción), el político (el Estado) y el jurídico (el derecho), concurrían, mediante ciertas combinaciones determinadas por la organización social, en la conceptualización del derecho de propiedad y de la posesión.

Sobre este particular. N. Poulantzas anota que, pa-

---

(44) Op. cit.

ra el caso, se comprueba que esos tres niveles mencionados en las formaciones precapitalistas se presentan como "estrechamente imbricados". Imbricación de lo económico y de lo político, de lo económico y de lo jurídico, de lo político y de lo jurídico, todo lo cual caracteriza el ethos antiguo o los privilegios feudales.(45)

La ejemplificación histórica la provee Marx en forma detallada cuando se refiere a los modos de producción precapitalistas, asiático, antiguo, germánico, etc.

De manera general, Marx nos dice que en todas las formas sociales pre-capitalistas en las que la propiedad de la tierra y la agricultura constituyen la base del orden económico y, por consiguiente, el objetivo económico es la producción de valores de uso, "la reproducción del individuo en aquellas relaciones determinadas con su comunidad en las que él constituye la base de ésta,.... se da un comportamiento con la tierra, tratándola como propiedad del individuo -el cual, en consecuencia, ya desde un principio no aparece, en esta abstracción, como mero individuo

---

(45) Nicos Poulantzas, Hegemonía y dominación en el Estado moderno, Cuadernos de Pasado y Presente, No. 48, Siglo XXI Argentina, S.A., 1973, pág. 151.

que trabaja sino que tiene en la propiedad de la tierra un modo objetivo de existencia, que constituye un supuesto de su actividad, tal como su piel, sus órganos de los sentidos, a los que sin duda también reproduce en el proceso -- vital, y los desarrolla, etc., pero que, por su lado, constituyen un supuesto de este proceso de reproducción-, este comportamiento está igualmente mediado a través de su existencia natural, en mayor o menor grado desarrollada históricamente y modificada, del individuo como miembro de una comunidad..."(46)

La relevancia de lo dicho por Marx, es, como lo anota Poulantzas que "las formas jurídicas y los tipos de Estado varían siguiendo las formas específicas que reviste - la no separación entre los individuos que al trabajar la tierra no se comportan con esta como trabajadores, sino como propietarios y miembros de una entidad comunitaria que al mismo tiempo trabajan.

En las formas fundamentales asiáticas (ejemplos de ellas son la China antigua, México y el Perú, precolombianos), el propietario de la tierra es el Estado; y las comu

---

(46) Karl Marx, Elementos fundamentales..., op. cit., Tomo I, pág. 444, 445.

nidades particulares únicamente las poseedoras. Pero esto no excluye, como Marx lo dice, la relación fundamental de carácter comunitario y que esta forma puede realizarse de maneras muy diversas. De aquí que tales "formas fundamentales asiáticas", se deban a que la "unidad omnicomprensiva que está por encima de todas estas pequeñas entidades comunitarias, aparezca como el propietario superior o como el único propietario, de tal modo que las comunidades efectivas solo aparezcan como poseedores hereditarios!" Y, seguidamente, añade: "Dado que la unidad es el propietario efectivo y el supuesto efectivo de la propiedad colectiva, esta misma puede aparecer como algo particular por encima de las muchas entidades comunitarias particulares y efectivas y, en consecuencia, el individuo resulta en ellas desprovisto in fact de propiedad, o la propiedad i.e. el comportamiento del individuo con las condiciones naturales del trabajo y de la reproducción como con condiciones que le pertenecen, objetivas, que son para él el cuerpo de su subjetividad preexistente como naturaleza inorgánica- aparece mediada para él por una franquicia que la unidad global- unidad que se realiza en el déspota como padre de las muchas entidades comunitarias otorga al individuo por intermedio de la comunidad particular.....Por lo



tanto, en medio del despotismo oriental y de la carencia de propiedad que parece existir jurídicamente en él, existe - de hecho, como fundamento, esta propiedad comunitaria!"(47)

En el modo de producción antiguo, "la comunidad -como estado- es, por un lado, la relación recíproca entre estos propietarios iguales y libres, su vínculo contra el exterior, y es, al mismo tiempo, su garantía. La naturaleza de la entidad comunitaria se basa aquí en el hecho de que sus miembros son agricultores de parcelas, propietarios de la tierra que trabajan, y, en igual medida, la autonomía de éstos resulta de su relación recíproca en tanto miembros de la comunidad, de la salvaguardia del ager publicus para las necesidades colectivas y para la gloria colectiva, etc. En este caso, sigue siendo presupuesto para la apropiación del suelo el ser miembro de la comunidad, pero, en tanto miembro de la comunidad, el individuo es propietario privado...pero esta pertenencia es mediada por -- ser miembro del estado, por el ser del estado y, por lo -- tanto, por un supuesto que es pensado como divino, etc."

(48)

---

(47) Karl Marx, op. cit., pág. 435.

(48) Karl Marx, op. cit., pág. 437.

Por ejemplo, en la Roma antigua, la propiedad es quiritaria (regida por el jus quiritium), o sea que sólo podía ser propietario privado de la tierra el ciudadano romano, lo cual es una calificación política y no económica. Asimismo, cabe hacerse la referencia anotada por N. Poulantzas: "La diferencia entre el hombre libre y el esclavo no es aquí, en primer lugar, una diferencia entre propietario y no propietario de los medios de producción, sino una diferencia entre miembros de la comunidad política y aquellos que no lo son". (49)

En lo concerniente al modo de producción feudal, en los Grundrisse Marx lo trata de manera muy somera, casi de pasada, pero en cambio, en el Libro III de El Capital, sección sexta, en donde habla de la conversión de la ganancia extraordinaria en renta del suelo, se desarrolla con extensión.

Resumiendo lo que ha dicho sobre la "propiedad" en las formas precapitalistas, Marx expresa:

"Propiedad no significa entonces originaria--

---

(49) Nicos Poulantzas, op, cit., pág. 155.

mente sino el comportamiento del hombre con sus condiciones naturales de producción como con -- condiciones pertenecientes a él, suyas, presu- puestas junto con su propia existencia; compor- tamiento con ellas como con presupuestos natu- rales de sí mismo, que, por así decirlo, sólo constituyen la prolongación de su cuerpo. No -- se trata propiamente de un comportamiento a -- sus condiciones de producción, sino que él -- existe doblemente: tanto subjetivamente en -- cuanto él mismo, como objetivamente en estas - condiciones inorgánicas naturales de su exis- tencia". (50)

Páginas adelante, Marx vuelve sobre este con- -- cepto de propiedad, anotando que en su forma asiática, es lava, antigua o germánica, ella significa "comportamiento del sujeto que trabaja (productor) (o que se reproduce) - con las condiciones de su producción o reproducción como con algo suyo. Tendrá, en consecuencia, distintas formas según las condiciones de esta producción. La producción - misma tiene como objetivo la reproducción del productor -

---

(50) Karl Marx, op. cit., pág. 452.

en y con estas sus condiciones objetivas de existencia. Es te comportamiento como propietarios...presupone una existencia determinada como miembro de una entidad comunitaria". (51)

Por último, y para fundamentar el punto de vista que hacemos nuestro, relativo al carácter histórico de las categorías jurídicas, digamos que en el modo de producción capitalista, tal como lo anota Poulantzas, siguiendo textos de Marx, la separación del productor directo de los medios de producción, en el marco de la relación de posesión o de apropiación real, implica una autonomización específica de lo económico, de lo jurídico y de lo político. (52)

La doctrina burguesa del laissez faire, laissez passer, separó, precisamente, lo político, lo jurídico y lo económico, en forma tajante, en todos aquellos aspectos que representaran trabas al liberalismo. Tal autonomización doctrinaria, que respondía a necesidades objetivas de desarrollo del capitalismo se manifiesta en lo que se designa,

---

(51) Karl Marx, op. cit., pág. 456.

(52) Nicos Poulantzas, op. cit., pág. 151.

en general, como "separación del Estado y de la sociedad civil", vale decir entre la forma política de dominación y la vida económica y las relaciones sociales. Asimismo, se expresa en lo concerniente a las relaciones de lo económico y de lo jurídico, en el carácter sistemático del universo de reglas normativas que constituyen el derecho moderno y que lo distinguen radicalmente de las formas anteriores de lo jurídico. (53)

Como se ve, por lo dicho, analizando las categorías jurídicas en esta forma, nos damos cuenta, para el caso, que la propiedad privada consagrada por el derecho moderno, burgués, no es igual a las formas de propiedad referidas en los ejemplos; y que, por lo tanto, no es eterna ni de carácter natural como lo quieren sostener sus defensores. Pero este conocimiento científico, vale decir verdadero, sólo se hace posible gracias al análisis del derecho moderno burgués.

2o.) La investigación teórica y análisis del derecho moderno, presuponen el conocimiento de lo que son,

---

(53) Nicos Poulantzas, op. cit., pág. 156.

en sus determinaciones fundamentales, el modo de producción capitalista y los diversos modos de producción precedentes, así como las formaciones económico-sociales que se han sucedido a lo largo del tiempo; conocimiento que únicamente nos lo puede dar la ciencia del materialismo histórico, y la economía política marxista. Esta es, pues, otra exigencia, - que se halla en el punto de partida para la elaboración de una teoría marxista del derecho.

En efecto, podríamos decir que a cada modo de producción, en cuyo seno anidan las contradicciones clasistas, corresponde un determinado tipo de derecho: derecho esclavista, derecho feudal, derecho burgués. De aquí, que habría que construirse los conceptos de este derecho, atendiendo tales modos de producción. Sobre este punto, Poulantzas observa que no se trata de construirse tales conceptos, recurriendo a una generalización y abstracción a partir del derecho, tal como existe concretamente en las formaciones económico-sociales, sino a partir de una construcción teórica de los diversos modos de producción. (54)

---

(54) Nicos Poulantzas, op. cit., pág. 149.

Esto es sumamente importante tenerlo en cuenta, por que, como sigue diciendo este autor, a la luz de un concepto del derecho semejante, de una investigación teórica semejante, se puede aclarar el nivel jurídico concreto de una formación social histórica. Ya que una formación social real está caracterizada por una coexistencia histórica de varios modos de producción definidos en su pureza teórica, el nivel jurídico de una formación consiste en una coexistencia de varios "derechos" pertenecientes teóricamente a los diversos modos de producción coexistentes. Sin embargo, lo que predomina por regla general en el nivel jurídico, es el derecho perteneciente al modo de producción dominante en esta formación". (55)

De lo dicho anteriormente, acerca del método lógico y del método histórico, y teniendo muy en cuenta lo expresado acerca del método general del materialismo histórico, se realza la importancia de saber, aunque sea en sus nociones elementales, cuáles son las instancias o niveles estructurales que conforman, en general, cualquier modo de producción. Este análisis, que haremos en los Capítulos Tercero, Cuarto

---

(55) Nicos Poulantzas, op. cit., pág. 150.

y Quinto, tiene como objetivo específico el de ubicar y ca racterizar la naturaleza del fenómeno jurídico, como fenómeno perteneciente a la superestructura.

Antes de terminar el presente Capítulo, precisa - anotarse especialmente, que el derecho, dadas sus características de relativa autonomía y especificidad, puede ser objeto de una investigación histórica particular (por ejemplo, la historia del derecho de un país o formación económico social determinados). Sin embargo, y acordes con lo - que dice Poulantzas, tal tipo de investigación se halla su bordinada a la construcción conceptual de los diversos modos de producción en cuyo interior se encuentra lo jurídico. (56)

O sea, que el acervo de categorías, como instrumental lógico, a la vez que conocimiento, debe ser previo a la empresa de reconstruir el proceso real del desarrollo de lo jurídico en la historia.

---

(56) Nicos Poulantzas, op. cit., pág. 149.



## CAPITULO SEGUNDO

### EL DERECHO COMO OBJETO DE INVESTIGACION

---

1. Delimitación del problema. (a) Autonomía relativa del Derecho y autonomización del Derecho. (b) Aspectos que debe comprender el enfoque marxista del Derecho. 2. Metodología tradicional sobre la ciencia del Derecho y la posición marxista. 3. El falso problema de la dualidad del Derecho planteada por Kant. Diferencias entre moral y Derecho. 4. La exigencia de un método adecuado para la investigación del Derecho. 5. El marxismo y la filosofía del Derecho: (a) Crítica de lo especulativo y metafísico; (b) La filosofía como ciencia y como método.

---

#### 1. Delimitación del problema

Se ha dicho, de parte de los teóricos de la ciencia, que para obtenerse el conocimiento científico es esencial saber qué es lo que se investiga y cómo se investiga. La respuesta a la pregunta de qué es lo que se investiga, descubre la naturaleza del objeto de la ciencia, mientras que la contestación a la pregunta de cómo se lleva a cabo la investiga

ción, pone de manifiesto la naturaleza del método que se debe seguir. (1)

Nosotros abordaremos el Derecho, como objeto de la teoría marxista del fenómeno jurídico. Pensamos, por lo tanto, que una teoría marxista del Derecho es posible (2), basados en las tesis iniciales que sobre este fenómeno social enunciaron Marx y Engels en varias de sus obras.

Es evidente, que el Derecho tiene su propia especificidad y relativa autonomía que le hacen diferenciarse netamente de todos los fenómenos superestructurales, entre otros, por ejemplo, de la moral y de la conciencia jurídica. No --

---

(1) M. B. Kedrov y A. Spirkin, La Ciencia, Editorial Grijalbo, S.A., México, 1968, pág. 13.

(2) N.G. Alexandrov y otros, Teoría del Estado y del Derecho, Editorial Grijalbo, S.A., México, 1966. Los autores de esta obra, a nuestro entender, y aún reconociendo los méritos de su exposición, dejan sin respuesta la interrogante acerca del método en la investigación del Derecho, punto de suma importancia. Fuera del Capítulo I, que abarca unas 35 páginas, de las 419 de que consta el libro, en donde se hace una teoría general del Estado y del Derecho, los Capítulos II y III, están destinados, prácticamente, a hacer una historia general del Estado y del Derecho. Los trece capítulos restantes, que completan la exposición, centran el estudio en torno al Estado y el Derecho socialistas.

existe, por consiguiente, posibilidad de confundir, para el caso, el Derecho con la moral.

Es decir, que el Derecho es obviamente delimitable, tanto como para hacer de él un objeto de conocimiento científico, fundando una ciencia especial respecto del materialismo histórico que es la ciencia más general sobre la sociedad. (3) Precisamente, la teoría marxista sobre el Derecho, que estudia un sector determinado de los fenómenos sociales, a saber, los fenómenos jurídicos, es esta Ciencia especial. Por consiguiente, consideramos que una teoría marxista del Derecho requiere, como lo hemos dicho en la Introducción, una doble consideración que tiene el carácter de una rigurosa unicidad:

- I) Como objeto superestructural, perteneciente a -- una totalidad orgánica social, determinado por -- la estructura económica de la sociedad o base -- real; y
- II) Como objeto que tiene sus propias leyes y su lógica de desarrollo, es decir, en su existencia -- relativamente autónoma.

(a) Autonomía relativa del Derecho y autonomiza-  
ción del Derecho

Precisa hacerse, antes de seguir adelante, la distinción conceptual entre la autonomía relativa del derecho y la separación del derecho del dominio de la teología. Esta separación, que se da dentro de un largo proceso, ha recibido, entre otros, los nombres de ontologización del Derecho (Luis Legaz y Lacambra), de secularización de lo jurídico (Umberto Cerroni) o de autonomización del derecho (Nicos Poulantzas). Nosotros adoptaremos este último.

En cuanto a la autonomía relativa del Derecho, punto que desarrollaremos en el Capítulo Sexto, debemos anotar por ahora que para el marxismo significa que lo jurídico, si bien es cierto que tiene su propia lógica interna y sus leyes de desarrollo, no tiene existencia independiente. Es un fenómeno superestructural determinado en última instancia - por lo económico.

En cambio, cuando se habla de la autonomización del Derecho, de lo que se trata es de la culminación del proceso histórico que condujo a la separación del Derecho y la moral y, por consiguiente, a su consideración doctrinaria como un

objeto específico sin vinculaciones con lo teológico. Este proceso de autonomización, que dio nacimiento a la ciencia jurídica, tiene como eje central la separación del Estado y de la Iglesia. Dicho en otros términos, a poner a un lado las cuestiones políticas, temporales; y, por otro, las  cuestiones divinas, espirituales.

A grandes rasgos, podríamos decir que la historia de la autonomización del Derecho es larga y que muy lejos está de ser simple.

En el plano de las relaciones de producción, la desposesión total del productor directo de los medios de producción (marco en el cual debe considerarse, asimismo, la apropiación real de lo producido), condujo a la necesidad de la autonomización no solo de lo económico y lo político, sino que también de lo jurídico. El proceso culmina en el plano de la economía, en la doctrina liberal del dejad hacer, dejad pasar, que opera, precisamente, la separación de esas tres regiones: la política, la económica y la jurídica en todo aquello que fuere obstáculo al desarrollo de la burguesía.

No nos resulta extraño que la doctrina liberal co

locara entre sus principios, la separación del Estado y la denominada sociedad civil: el mundo político, del mundo de las relaciones económicas y sociales en general.

Tal separación se objetiva en el Estado y el Derecho modernos, distintos, respectivamente, de las formas estatales y jurídicas anteriores.

La historia de la autonomización se refleja en el plano teórico de los ideólogos que, con lenguaje preciso, dice Cerroni, "encontró sus principales líneas evolutivas en la fluctuante concepción de las relaciones entre mundo humano y divinidad, concebida progresivamente como "causa remota" operante en la "ciudad terrestre" por el trámite de la libre voluntad humana, al igual que en la crítica a la concepción aristotélica de naturalidad del Estado" (4)

En este plano teórico, se distinguen como hitos del proceso de autonomización de lo jurídico:

1) La concepción del derecho natural de Hugo Grocio, quien busca la fundamentación del "derecho justo" "no

---

(4) U. Cerroni, Marx y el Derecho moderno, Jorge Alvarez Editor, Buenos Aires, 1965, pág. 27.

ya en la voluntad de Dios, sino en su razón de ser", como dice Cerroni.

2) Las doctrinas contractualistas. En estas cabe -- distinguir: el contrato de sociedad y la forma en que los asociados se dan un gobierno.

Tanto Thomas Hobbes, como John Locke y Juan Jacobo Rousseau fueron teóricos del contrato social, reduciéndolo -- al contrato de sociedad (5). Según el primero, después que -- se forma la comunidad, ésta deposita en un soberano su po-- der, derecho y confianza. Ese acto es unilateral y no conlleva ninguna limitación al ejercicio del poder por el soberano. Hobbes fue el teórico de la monarquía absoluta.

De conformidad al pensamiento del segundo, la sociedad también confía sus derechos y su libertad al gobierno, -- teniendo éste la obligación de defenderlos y protegerlos. Si a la sociedad no le conviene el gobierno que tiene, por incumplir éste sus obligaciones, puede ser rechazado.

---

(5) Consultar: Thomas Hobbes, Leviathán o la materia, forma y poder de una república, eclesiástica y civil, Fondo de Cultura Económica, México, 1940; John Locke, Ensayo sobre el gobierno civil, M. Aguilar, Editor, Buenos Aires, 1955; Juan Jacobo Rousseau, El Contrato Social y Discurso sobre el origen de la desigualdad, Editorial Porrúa, S. A., México, 1971.

En cuanto a Rousseau, ideólogo de la pequeña burguesía igualitarista, sostuvo que la comunidad, producto del contrato de sociedad, una vez formada se puede gobernar sin hacerse distinciones entre gobernantes y gobernados. En El Contrato social, Rousseau claramente expresa, en su tono dogmático: "la institución del Gobierno no es un contrato"; "en el Estado no hay más que un contrato, el de asociación, y éste excluye cualquier otro. No se puede imaginar ningún contrato público que no sea una violación del primero".(6)

La nota común de los tres pensadores mencionados es que, fuera de los matices diferentes que pudieran tener sus puntos de vista acerca del gobierno, sus teorías políticas respondían, en general, a los intereses concretos de la burguesía de sus países en una etapa histórica determinada. Ellos al igual que Montesquieu, al tratar de explicar el origen del Estado buscaron razones ajenas a las divinas, llegando en el caso de éste a la equiparación de sociedad y naturaleza. (7) Tal busca era una reacción contra las concepciones

---

(6) J. Jacobo Rousseau, El contrato social, Editorial TOR, - págs. 106-108.

(7) Consultar: Charles Louis de Secondat Baron de La Brède et de Montesquieu, Del espíritu de las leyes, Editorial Albatros, Buenos Aires, 1942.



providencialistas de la sociedad y del Estado.

3) La doctrina de la soberanía. Lo que se denomina "plenitud del ordenamiento jurídico", comprende, como formando parte de la esencia del Estado, la soberanía interna (autonomía) y la soberanía externa o transeunte (independencia). Es decir, que internamente el Estado no reconoce ningún otro poder por encima de él. De aquí, la separación respecto de la Iglesia. El Estado, asimismo, en lo exterior es concebido como igual a otros Estados y, además, con independencia.

Como muy bien lo señala Cerroni:

"La teoría moderna del Estado de derecho, presupone y asimila...la teoría de la soberanía laica, del carácter histórico (artificial, no-natural) del Estado...secularizada la soberanía, es decir, cuando se la ha fundado en su conexión-subordinación respecto de la sociedad civil, el Estado moderno se presenta como un ordenamiento o conjunto de normas y de técnicas mediante las cuales garantiza (de ahí deriva precisamente el moderno "legalismo") esa conexión: por ello se presenta como ordenamiento jurídico, cuya "plenitud" se acompaña con el principio de lega-

lidad". (8)

El Estado se presenta por consiguiente como dominación legal.

Doctrinariamente, los problemas acerca de quien es el depositario de la soberanía, y de quien proviene, por consiguiente, el poder, se resuelven contestando que es el pueblo o la nación.

4) Otro de los hitos que precisa realizarse en el -- proceso de autonomización del derecho, es el constituciona-- lismo. Según nuestro criterio, en el Estado moderno la doc-- trina constitucional, que resume el pensamiento político de la burguesía como clase dominante, en la práctica hace de -- las constituciones la fuente fundamental del Derecho y de la legalización de su dominio o poder.

Todo el proceso a que nos hemos referido, culmina - con la separación de la moral y del derecho, atribuyéndole a este la característica de la coercitividad que completa el - concepto de lo jurídico.

---

(8) U. Cerroni, op.cit., pág. 29

(b) Aspectos que debe comprender el enfoque  
marxista del Derecho

Después de las anteriores distinciones conceptuales, entre la autonomía relativa del Derecho y la autonomización del mismo, debemos decir que el enfoque marxista -- del Derecho debe comprender, dentro de la rigurosa unicidad que propuganamos, estos aspectos:

a) Materiales. El estudio de estos debe propender al descubrimiento de lo que determina en última instancia al Derecho; lo que requerirá situar al Derecho como objeto perteneciente a la región jurídico-política de la superestructura erigida sobre la base real de la sociedad. Esto lo trataremos en los Capítulos Tercero y Cuarto.

b) Formales. De estos, destacamos los siguientes:

1) El Derecho es un sistema de normas obligatorias de conducta de los hombres, las cuales expresan la voluntad de la clase dominante.

2) El Derecho emana, en forma predominante, de una fuente central, estatal, a saber, el poder legislativo.

vo. En tal sentido, el Derecho es una expresión política, porque toda ley, manifestación concreta del fenómeno jurídico, tiene que pasar a través del tamiz estatal para que forme parte de las instituciones jurídicas vigentes. Además, es en este proceso que se le da la característica de formalidad.

3) El Derecho moderno es un derecho igual. Por consiguiente, se contrapone al privilegio, propio de las sociedades estamentarias feudales. Esta igualdad le otorga la característica de normatividad abstracta.

4) El Derecho, acorde con su carácter de derecho igual, tiene el aspecto de generalidad, o sea que es dictado erga omnes, para toda una comunidad históricamente determinada.

5) La coerción, o sea la posibilidad abierta de obligar compulsivamente a observarse las normas jurídicas, es parte esencial integrante del Derecho. Es la nota distintiva del mismo con relación a la moral.

El Derecho como objeto de investigación debe ser considerado, asimismo, por su autonomía relativa con referencia a la economía que lo determina en última instancia,

autonomía que se manifiesta por poseer el Derecho su lógica interna y sus propias leyes de desarrollo.

Los aspectos formales apuntados, lo mismo que el problema de la autonomía relativa, los trataremos en los Capítulos Sexto y Séptimo.

c) Axiológico. Páginas más adelante del presente Capítulo, planteamos el problema relativo al Derecho como valor. Tal planteamiento es muy esquemático y en el contexto de nuestro trabajo no lo desarrollamos porque habría rebasado el tema central.

Nosotros pensamos que responder a la pregunta acerca de si el Derecho es un valor, con una afirmación o una negación rotundas, sería antidialéctico, por lo cual señalamos, en primer término, en donde debemos encontrar la conexión del Derecho como valor y el Derecho como institución jurídico-política, con raíces hundidas en la base material de la sociedad que lo determina en última instancia. Esta conexión valorativa se realiza por mediación de la conciencia jurídico-política-moral.

Dicho sintéticamente, en otras palabras, el Derecho como objeto de investigación, se presenta al marxismo:

como un sistema de normas, o sea modelos de conducta jurídica, con su peculiar forma y contenido. Tales normas están ordenadas en forma coherente y poseen unidad interna en su totalidad.

Pero ese sistema de normas está fincado sobre concretas relaciones sociales materiales, relaciones de producción; estas le otorgan el contenido a las normas.

Al servicio del Derecho se hallan coordinadamente establecidos, tribunales, cárceles y fuerzas represivas; en fin, todo el aparato material represivo destinado a hacer valer la observancia del Derecho.

El Derecho se nos presenta, pues, como fenómeno en el que advertimos ingredientes materiales e ideales imposibles de separarse de su concatenación real. Es en este punto, en donde se nos presenta el Derecho como determinación material y como entidad ideal, en que surge el problema fundamental del método que debe aplicarse para el estudio del mismo, que pueda dar cuenta exacta de su complejidad. Por ello, es que decimos que el Derecho, como objeto de la ciencia, exige la aplicación de un método general adecuado, a saber: el materialismo histórico (que no es un sino una mo

dad del método universal del materialismo dialéctico); y de métodos particulares acordes con los aspectos del objeto mismo. En este sentido, y tal como lo desarrollamos - en el Capítulo Primero, las tesis fundamentales del materialismo histórico ayudan a desentrañar lo esencial del Derecho, o sea la interrelación del fenómeno jurídico con el régimen económico de la sociedad; y los métodos particulares (por ejemplo, el método de la ascensión de lo abstracto a lo concreto, el análisis y la síntesis, la inducción y la deducción, etc.) nos servirán para intentar un sistemático análisis del Derecho mismo, desde "su propio interior". Para este objetivo, nos ceñiremos, fundamentalmente, a lo expresado por los clásicos del marxismo.

## 2. Metodología tradicional sobre la ciencia del Derecho y la posición marxista

M. Stoyanovitch, al exponer el punto de vista tradicional acerca de la ciencia del Derecho, dice que a esta se la considera una ciencia autónoma que tiene por objeto el estudio de la regla de derecho, así como la construcción y la sistematización racional de conceptos a partir de esta regla. A diferencia de las ciencias causalistas, que establecen causas eficientes del fenómeno que ellas expli-

can, esta es una ciencia finalista: en lugar de estar orientada hacia las causas de su objeto, que es un fenómeno social al mismo tiempo que una norma de conducta, ella se -- torna hacia el fin que esta norma se propone alcanzar, ya sea en lo inmediato, ya sea en un momento diferido. Este fin último es lo justo, es decir, el bien axiológicamente considerado desde el punto de vista jurídico. En otros términos, pese a que el Derecho surge de la experiencia social, esta es rebasada por la ciencia para mirar, ya no el ser, sino el deber ser; ya no los datos de la experiencia, sino los valores dados a priori a la conciencia.(9)

Es obvio, según nosotros entendemos, que la herencia del positivismo filosófico gravita pesadamente en las investigaciones y concepciones del Derecho. Lo que apunta Stoyanovitch prolifera en la literatura explicativa e interpretativa del fenómeno jurídico. Los jusfilósofos positivistas, acordes con sus principios, abordan el Derecho solamente para responder a esta pregunta: ¿Cómo es el De-

---

(9) N. Stoyanovitch, Marxisme et Droit, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, R. Pichon et R. Durand Auzias, París, 1964, pág. 211



recho? La respuesta resulta ser una descripción del fenómeno, del mundo de las apariencias. Este, hay que decirlo, ofrece a la vista solamente la superficie y no la esencia de los fenómenos. Desde sus posiciones agnósticas, los juris filósofos positivistas se desentienden del por qué del Derecho, porque no les interesan las causas reales y determinantes del mismo.

En su labor descriptiva, los positivistas parten de una realidad inmediata y, además, fragmentada y estática y no de la realidad vista como totalidad, concatenada y en perpetuo cambio. Los positivistas ven el fenómeno jurídico metafísicamente y no en forma dialéctica.

Punto destacable de la manera de abordar el Derecho por los positivistas es el de considerarlo en su realidad ideal, separándolo tajantemente de todo contacto con la realidad social e histórica.

Debemos decir que el marxismo tiene en cuenta dos esferas de la realidad: la material y la ideal o espiritual. Sin embargo, no procede como en la concepción tradicional de la ciencia, separándolas en compartimientos-estanco; si no que, por el contrario, introduciendo el concepto de to-

talidad, busca los nexos entre la realidad material y la ideal o espiritual. El materialismo histórico tiene su basamento, precisamente, en este principio: el de la precedencia del ser social sobre la conciencia social.

¿Cómo es que el marxismo observa esta manera de hacer ciencia, en que la realidad se deja de lado, para darle rienda suelta al pensamiento especulativo?

En un texto, medular para comprender el método materialista dialéctico, Marx dice:

"Como en general en toda ciencia histórica, social, al observar el desarrollo de las categorías económicas hay que tener siempre en cuenta que el sujeto -la moderna sociedad burguesa en este caso, es algo dado tanto en la realidad como en la mente, y que las categorías expresan por lo tanto formas de ser, determinaciones de existencia, a menudo simples aspectos, de esta sociedad determinada, de este sujeto, y que por lo tanto, desde el punto de vista científico, su existencia de ningún modo comienza en el momento en que se

comienza a hablar de ella como tal". (10)

Estas palabras de Marx, rigurosamente conformes - al punto de vista del método lógico e histórico, podrían - ser aplicadas, una a una a los teóricos idealistas del De recho. En efecto, estos consideran que las categorías jurí- dicas -cuya lista encabezaría el derecho de propiedad, se- guida del contrato, etc.- son fijas, eternas e inmutables. Ellos hablan muy extensamente de la igualdad de los suje- tos de la relación jurídica, del derecho objetivo y subje- tivo, del elemento coercitivo del Derecho, etc. Teorizan, por decirlo así, sobre un objeto en su estado terminal y - acabado, tal como es el Derecho moderno o Derecho burgués. Ven, pues, las categorías del Derecho como si su existen- cia comenzara en el momento en que se principia a hablar - de las mismas. Esta actitud es, por otra parte, totalmente acorde al positivismo comteano, al cual solamente le inte- resa el estudio del Derecho como fenómeno, desentendiéndose de las causas del fenómeno mismo. Por este camino, las reales fuentes de las categorías jurídicas, su proceso de

---

(10) Karl Marx, Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (borrador) 1857-1858, Siglo XXI, Editores, S.A., México, 1971, pág. 20 en adelante, - se halla el parágrafo titulado El método de la econo- mía política, pág. 27. Ver Apéndice.

formación, en fin, el movimiento histórico que las engendra, son pasados por alto.

Los juristas, y en esto siempre seguimos ciñéndonos al pensamiento de Marx (aunque él lo haya aplicado al referirse a los economistas), desde el momento en que no siguen el desarrollo histórico de las relaciones de producción, de las que las categorías jurídicas son en lo fundamental su expresión teórica, desde el momento en que no se quiere ver en estas categorías más que ideas independientes de las relaciones reales, quíérase o no tienen que buscar el origen de tales categorías en el movimiento de la razón pura.

Criticando la actitud de no analizar y buscar el origen de las categorías en la terrenalidad de las relaciones sociales de producción, Marx decía que como la razón impersonal (razón pura) no tiene fuera de ella ni terreno sobre el que pueda asentarse, ni objeto al cual pueda oponerse, ni sujeto con el que pueda combinarse, se ve forzada a dar volteretas situándose en sí misma, oponiéndose a sí misma y combinándose consigo misma... Esto se traduce en un lenguaje propio de esa razón tan pura, separada del individuo. En lugar del individuo ordinario, con su manera de hablar y de pensar, no tenemos otra cosa que esta mane-

ra ordinaria completamente pura, sin individuo.

Marx, pregunta: "¿Es de extrañar que, en último grado de abstracción -porque aquí hay abstracción y no análisis-, toda cosa se presente en forma de categoría lógica? ¿Es de extrañar que eliminando poco a poco todo lo que constituye la individualidad de una casa y haciendo abstracción de los materiales de que se compone y de la forma que la distingue, lleguemos a obtener sólo un cuerpo en general; que, haciendo abstracción de los límites de ese cuerpo, no tengamos como resultado más que un espacio; que haciendo, -por último abstracción de las dimensiones de este espacio, terminemos teniendo únicamente la cantidad pura, la categoría lógica? A fuerza de abstraer así de todo sujeto todos los llamados accidentes, animados o inanimados, hombres o cosas, tenemos motivo para decir que, en último grado de abstracción, se llega a obtener como sustancia las categorías lógicas. Así, los metafísicos, que, haciendo estas abstracciones, creen hacer análisis, y que, apartándose más y más de los objetos, creen aproximarse a ellos y penetrar en su entraña, esos metafísicos tienen, a su modo de ver, todas las razones para decir que las cosas de nuestro mundo son bordados cuyo cañamazo está formado por las catego-

rías lógicas". (11) Luego, en otra interrogación, que es --  
propiamente un resumen crítico de la actitud metafísica, --  
Marx decía: "¿Qué de extraño es, después de todo esto, que  
todo lo existente, cuanto vive sobre la tierra y bajo el --  
agua, pueda, a fuerza de abstracción, ser reducido a una ca  
tegoría lógica, y que por tanto, todo el mundo real pueda --  
hundirse en el mundo de las abstracciones, en el mundo de --  
las categorías lógicas?".(12)

Como lo veremos más adelante, el marxismo no está  
contra la abstracción en general, sino que está en contra --  
de determinado tipo de abstracción o sea contra aquella que  
solamente da vueltas sobre sí misma en los dominios del --  
pensamiento puro.

¿Cuáles son algunas de las formas de abordar el --  
problema del Derecho de parte de algunos tratadistas idea--  
listas?

---

(11) Carlos Marx, Miseria de la filosofía, Ediciones en len  
guas extranjeras, Moscú, pág. 101.

(12) Ibidem.

No son pocos los que inician el estudio teórico del Derecho pretendiendo definirlo desde las primeras líneas, con expresa manifestación de la imposibilidad de hacerlo de acuerdo con el método aristotélico de indicación del género próximo y la diferencia específica. Otros, que sostienen lo contrario, parten de la posibilidad de su definición. Sin embargo, estos no han conseguido ponerse de acuerdo ni en el género próximo ni en la diferencia específica.(13)

Pese a todo, esta dificultad no constituye ningún obstáculo para dar comienzo a distinciones entre norma y regla técnica, entre imperativos hipotéticos y categóricos, entre moral y derecho, etc. El paso siguiente consiste en determinar las características diferenciales del Derecho y de la Moral (interioridad y exterioridad; coercitividad e incoercitividad; autonomía y heteronomía, etc.). De estos presupuestos, inspirados por una lógica pura, se salta a la distinción del derecho objetivo y del derecho subjetivo; y, finalmente, a estos conceptos categoriales

---

(13) Eduardo García Maynez, Introducción al estudio del Derecho, Editorial Porrúa, S.A., México, 1949, pág.19.

se les atribuye la función de definir el Derecho.

Preparado, así, el firmamento abstracto, con suma facilidad se pasa al problema de las fuentes del Derecho, mencionándose las siguientes:

- (a) Fuentes formales (legislación, costumbre y la jurisprudencia);
- (b) Fuentes reales (requisitos extrínsecos que impulsan a legislar: idea del Derecho, de la justicia, la seguridad y el bien común);
- (c) Fuentes históricas (inscripciones, documentos, libros, etc.).

Se completa el punto de partida con la clasificación de las normas jurídicas.

Una vez cimentada la construcción especulativa del concepto del Derecho, nada impide que se complete su edificio abstracto, aunque aparezca algún curioso que pregunte acerca de los cimientos reales en que debe basamentarse. La respuesta del constructor es, ni más ni menos, la de reducir tales cimientos a categorías lógicas puras. La realidad (o sea las relaciones sociales, en el --



más amplio sentido de la palabra, y no solamente reducidas a las relaciones materiales) que obra propiamente como -- contenido del Derecho, será, por lo tanto, el producto de una lógica y de una metafísica aplicadas. Fue Hegel quien, en efecto, hizo del Derecho esto último que mencionamos.

Ciñéndonos a todas las consecuencias del pensamiento de Marx, afirmamos que las categorías jurídicas no son más que expresiones teóricas, y en general, abstracciones de las relaciones sociales de producción. Es decir, todo al revés de quienes ven en las relaciones reales nada más que la encarnación de esas categorías.

Para Marx, las relaciones sociales están vinculadas a las fuerzas productivas, aunque debemos aclarar, -- terminantemente, que las relaciones sociales de producción no agotan las relaciones sociales en una formación económica determinada. La urdimbre de las relaciones sociales, -- comprende otras, distanciadas por eslabones intermedios de la producción, y podríamos señalar, a guisa de ejemplo: las relaciones familiares, las relaciones de amistad, etc.

Otra aclaración que debemos hacer, como anticipo del desarrollo que se hace más adelante, es la relativa a que si bien es cierto que el marxismo rechaza la hipóte--

sis de que las relaciones sociales sean creadas por las categorías jurídicas, no excluye que el Derecho dictado por el poder de las clases dominantes, no tenga, a su vez, -- efectos sobre tales relaciones y que pueda modificarlas o crear otras que sustituyan las existentes. Es decir, que - el poder de legislar, o sea el de hacer Derecho, se pueda ocupar conscientemente para accionar sobre las relaciones sociales.

3. El falso problema de la dualidad del Dere-  
cho planteado por Kant. Diferencias entre mo-  
ral y Derecho.

La afirmación de que el Derecho es un objeto de conocimiento científico, no deja de suscitar consideraciones críticas, algunas de las cuales son sumamente sugestivas. Varias de ellas las recoge Umberto Cerroni en un en--jundioso ensayo (14) al cual nos referiremos con alguna amplitud en los siguientes párrafos. Esto nos ayudará a la - comprensión del punto de vista marxista sobre el Derecho,

---

(14) Umberto Cerroni, Conocimiento científico y derecho, - forma parte de tres ensayos del autor, recogidos en la obra Metodología y ciencia social, Ediciones Martínez Roca, S. A., Barcelona, 1971

como objeto de ciencia y, en general, para realzar, por la vía del contraste, lo nuevo que aportan la filosofía y sociología científicas al conocimiento del fenómeno jurídico.

Gerroni plantea que en la cumbre de la problemática del Derecho, se encuentra esta cuestión teórica fundamental: la de la necesidad de una distinción entre ciencia jurídica y filosofía del Derecho y que, ligada a esto, la cuestión de la persistente convivencia de una investigación científica y de una investigación filosófica sobre el Derecho. (15)

Como se señala, con toda corrección, en las preguntas kantianas acerca del quid iuris? y el quid ius?, radica la distinción, desde cierto punto de vista, entre ciencia jurídica y filosofía del Derecho. A la ciencia del Derecho correspondería contestar la pregunta quid iuris? (o sea ¿qué ha sido establecido como Derecho por un determinado sistema de normas?); y a la filosofía del Derecho, la de quid ius? (o sea ¿qué es lo que debe entenderse en general por derecho?). Es decir, que en Kant se trata de hallar la legitimación de un doble y distinto --

---

(15) U. Gerroni, op. cit., pág. 86

trabajo sobre el Derecho: el trabajo del científico que es estudia y sistematiza el derecho positivo, y el trabajo del filósofo que define el concepto mismo del derecho y propor cinna los criterios últimos de su valoración. (16)

No podemos pues, pasar de soslayo frente a la posición kantiana, la cual está en la raíz misma del pensamiento de Hans Kelsen autor de "la doctrina pura del derecho". En efecto, tal como lo anota Cerroni: "1) Al definir el derecho como objeto individual separado de la moral, -- Kant lo reconoce como derecho positivo y, por consiguiente, legitima un conocimiento de él como norma positiva válida en las formas y modos que las ciencias jurídicas han ido -- sucesivamente poniendo en práctica y que Kelsen ha llevado quizá a su punto máximo de claridad sistemática. 2) De este modo, Kant ha roto radicalmente (o intentado romper) con la tradición exquisitamente "metafísica" que confundía el derecho con la moral, hasta el punto de llegar a -- convertirse en tutor teórico de la moderna "doctrina pura del derecho". 3) Al mismo tiempo, sin embargo, precisamente mientras fundamentaba teóricamente el conocimiento --

---

(16) U. Cerroni, op. cit., pág. 88

científico del derecho positivo, Kant proclamaba su esterilidad axiológica afirmando que el reconocimiento de los datos jurídicos empíricos podía sólo figurar como nota a una doctrina verdaderamente explicativa del derecho y que una doctrina empírica "carece de seso". En Kant, por así decir, Kelsen y el positivismo jurídico en general tienen tanto a su tutor como a su más radical crítico teórico!(17)

Recordemos que el mismo Cerroni, en otra de sus obras, asienta estos puntos de vista: "La ciencia jurídica moderna nace cuando se completa y se institucionaliza la distinción entre derecho y moral. A partir del siglo XVII, tal distinción se ahonda y se especifica sobre el carril de un proceso más general: el de la separación de política y teología, y la fundación, esencialmente moderna, de la concepción mundana del Estado basado en la soberanía popular. Así como la autoridad cesa de repetir en sí la divinidad de su legitimación para obtenerla de agentes exclusivamente terrenos, también el derecho, por su parte, deja de estar subordinado a la prescripción religiosa y moral. La secularización del Estado comporta la secularización de las relaciones interindividuales en el Estado. El último paso en tal dirección se da cuando se -

---

(17) U. Cerroni, op. cit., págs. 89, 90

llega con Kant a reconocer que derecho es sólo derecho positivo, el jus positum, la norma creada por el Estado y por éste sancionada, bajo la amenaza de coerción. La esfera jurídica se separa entonces de la esfera ética, cortando el último lazo de unión constituido por el derecho natural". (18)

En páginas anteriores nos referimos al proceso histórico de autonomización del Derecho y a la final diferenciación de la moral que en una etapa había sido absorbida por el Derecho. Ahora, cabe hacer una breve referencia en cuanto a las características de la moral y del Derecho, lugar común y de obligatorio conocimiento en las disciplinas jurídicas.

En el siguiente esquema resumiremos tales características.

<u>Normas morales</u>	<u>Normas jurídicas</u>
1) <u>Unilateralidad</u>	1) <u>Bilateralidad</u>
Al sujeto a quien obligan no se le puede exigir su	Supone la relación, por lo menos, entre dos sujetos, uno de los cua-

---

(18) U. Cerroni, Marx y el derecho moderno, op. cit. pág. 26

observancia.

les tiene obligaciones que cumplir y otro tiene la facultad de reclamar. Hay, pues, por una parte, deberes; y por la otra, derechos.

2) Interioridad

Es esencial que el acto realizado se fundamente en la convicción voluntaria de cumplir, como lo sostuviera Kant, por deber y no únicamente conforme al deber.

2) Exterioridad

Lo que se tiene en cuenta es la objetividad de la acción, externa o física, y si esa acción está de acuerdo a la forma determinada de comportamiento posible que las normas jurídicas señalan.

Recasens Siches dice: "el punto de partida de la regulación moral es el campo de las intenciones, el ámbito de la conciencia, o sea la cara interna del obrar; y el momento de arranque del Derecho es el plano externo -

de la conducta, la dimensión exterior de los actos".(19)

3) Autonomía

El sujeto cumple o no las normas éticas que integran su conciencia moral individual. Pese a su carácter individual, esa conciencia moral siempre es social.

Esta nota de autonomía individual, fundamenta la responsabilidad moral y la imputabilidad penal.

3) Heteronomía

El sujeto actúa conforme a normas que no dependen de su voluntad, cumplirlas o no. El Derecho las establece sin esperar la adhesión, juicio crítico o convicción de aquellos a quienes van dirigidas las normas.

Sin dejar de reconocer la importancia que tiene esa distinción entre Derecho y moral, que viene a romper la tra

---

(19) Luis Recasens Siches, Estudios de Filosofía del Derecho, UTHEA, México, 1946, Tomo I, pág. 200



dición escolástica, debemos decir que el propio Kant y todos los neo-kantianos (de estos, el caso más resonante es el de Hans Kelsen) caen nuevamente en los campos de los cuales - ellos trataban de huir. Salen de un aspecto metafísico para caer en el de la pretendida erección de una teoría del Derecho, pura, excenta en absoluto de toda adherencia empírica, basados en un desentendimiento histórico y concreto del fenómeno jurídico.

Según nuestro entender, el "doble" problema planteado por Kant, como consecuencia de su quid iuris? y del quid ius?, o sea la distinción entre "ser" y "deber ser", que está en la base de considerar el Derecho como objeto de una ciencia jurídica, contraída a describir el fenómeno jurídico; y el Derecho, como objeto axiológico, propio de la Filosofía del Derecho, es un falso problema. (20)

Tal falsedad se evidencia cuando se adopta un punto de vista gnoseológico y un método científicos, que condicio

---

(20) Para ampliar los conocimientos acerca de la distinción kantiana quid ius? y quid iuris?, remitimos, entre otras, a las siguientes obras traducidas al español: Fundamentación de la Metafísica de las costumbres, en Obras Escogidas de Emmanuel Kant, en dos tomos, Librería El Ateneo Editorial, Buenos Aires, 1951; y a Inmanuel Kant, Filosofía de la historia, Editorial Nova, Buenos Aires, 1964.

nados por el objeto mismo que se estudia, nos mantienen -- conscientes del origen terrenal del fenómeno jurídico. A -- nuestro entender, tal gnoseología y tal método son el del - materialismo dialéctico.

Si bien es cierto que en este trabajo de tesis deja mos fuera el enfoque específico del Derecho como posible va lor, desde las posiciones de los clásicos del marxismo, no es inoficioso, ya que viene al caso, decirse que es artificial repartir en compartimientos estanco el estudio del De- recho: en uno, como objeto científico; y, en otro, como ob- jeto de la Filosofía. Pero añadimos: "todo depende" de qué filosofía se trate.

Resulta claro que para el positivismo comteano, y - para todas las corrientes posteriores de esta escuela, tal como lo hemos dicho ya, lo que importa es la descripción - de los fenómenos, porque la esencia de estos, así como las causas determinantes de los mismos, escapan al pensamiento humano o, simplemente, hay que desentenderse de ellas, por los efectos perturbadores que ocasionan a sus esquemas. Vea mos: con su visión de la naturaleza y de la sociedad, el - positivista, de cualquier tendencia que sea, cuando estu- - dia las cosas se queda en la epidermis del conocimiento, -

reduciéndose al registro de los hechos, concebidos, por lo menos en la filosofía de Comte, como las cosas o acontecimientos accesibles a la observación o, dicho de otro modo, los hechos son fenómenos u objetos de experiencia (empirismo). De aquí, que se imposibilite el hallazgo de las causas de los fenómenos, sus condicionamientos concatenados, y, en fin, el sentido crítico de lo existente.

Recordemos que Augusto Comte concibió la sociología como una "física social". Esto se hallaba plenamente acorde con el "dogma de la invariabilidad de las leyes naturales" que vertebraba su sistema de las ciencias. La sociedad estaría regida, según su concepción, por leyes eternas e inmutables, a las cuales habría que conformarse, porque toda tentativa de transformarlas resultaría fallida. Esta posición positivista (que aún es una expresión racionalista) es límite de la tajante posición irracional que podría formularse así: "la realidad no puede ser conocida, sino tan solo reconocida", expresión debida a un ideólogo del nacionalsocialismo.

En el campo jurídico puede reconocerse como punto culminante del positivismo, la doctrina normativista de Hans Kelsen. Este no solo renuncia rotundamente a los temas

de la escuela sociológica (o jurisprudencia sociológica), como decir "la función social del Derecho", "la fundamentación real del Derecho", etc., sino que niega toda posibilidad de hacer planteamientos similares. El normativismo, o "doctrina pura del Derecho", interpreta el Derecho partiendo de éste, desvinculado de toda circunstancia y condición social:

"Lo esencial del normativismo no es considerar el Derecho como un conjunto de normas de comportamiento obligatorio, sino que separa estas reglas de la existencia social, de las condiciones económicas y políticas, de la lucha de clases y, al considerar el Derecho como una esfera especial, que exige ser enfocado pura y simplemente, lo transforma en objeto de la lógica abstracta y de la mera especulación".(21)

Sostenemos, pues, que desde las posiciones del marxismo, el Derecho debe ser estudiado haciendo un doble

---

(21) N. G. Alexandrov, op. cit., pág. 380

enfoque de él. Es decir, partiendo, por una parte, de la explicación del Derecho como fenómeno superestructural - que se halla dentro de una totalidad orgánica social; y, de otra parte, explicar el Derecho como sistema con relativa autonomía, sujeto a leyes propias de desarrollo y - con características específicas.

Este doble enfoque (sociológico y lógico, respectivamente), nos permite encontrar el eslabón dialéctico del problema del Derecho como valor. En primer lugar, porque los valores en general, como entidades pertenecientes a la realidad ideal, con existencia objetiva, - son producto social, integran formas de la conciencia social (conciencia jurídica, conciencia moral, conciencia política, etc.); y, en segundo lugar, porque al Derecho, sea cual fuere el sistema político que le da sustentación, y ya sea expresa o tácitamente, le son consustanciales valores éticos, económicos, etc.

Debemos subrayar, que ningún sistema jurídico moderno puede fundamentarse en el hecho, puro y simple, de la dominación, del Poder como violencia organizada - políticamente. La clase que dicta el Derecho, tiene que

encontrar un mínimo de justificación basado en valores - que forman parte de la conciencia jurídica, de la conciencia moral o de la conciencia política, para no citar sino los más evidentes, dominantes en una sociedad determinada. Por consiguiente, el Derecho no sólo es un conjunto de -- normas de conducta obligatorias establecidas formalmente por el Estado, sino que también es un sistema de prescripciones coherentes. Esta coherencia o unidad interna, si bien es cierto que está determinada por la necesidad lógica de no contradicción dentro del sistema jurídico y de este, en su conjunto, con su determinante en última instancia (que es la vida material de la sociedad), también está condicionada por la voluntad de la clase que ejerce el Poder. Esta voluntad no puede pasar por alto las justificaciones generales de su dominio y, por lo tanto, tiene que buscar, necesariamente, si no quiere ser un poder basado en la fuerza pura, los conceptos valorativos existentes en la conciencia jurídica, en la conciencia moral y en la conciencia política de la sociedad. Por ejemplo, el concepto de igualdad, tanto en su forma burguesa como en su forma proletaria, es en la actualidad (y desde hace -- más de dos siglos) una idea de la cual todo mundo participa

pa, poseyendo ya, como decía Marx, "la firmeza de un prejuicio popular". El Derecho moderno no podría contravenir esta concepción de igualdad, sino con la condición de establecer expresamente privilegios, lo cual anularía totalmente el sentido y contenido del mismo.

Podríamos decir que en el Derecho se reflejan valores existentes en la conciencia social, no solamente de carácter material, sino que también valores jurídicos, políticos, morales, culturales e históricos.

El Derecho en sí, por consiguiente, no es un valor, aunque en él se reflejen los valores en los términos ya dichos. Pero el Derecho puede desempeñar el papel de medio o instrumento coadyuvante para que los valores, en el sentido de ideales sociales, encarnen en la realidad.

De la anterior consideración, arranca esta otra: Si el Derecho puede desempeñar ese papel coadyuvante, entonces él mismo será algo valioso sin que devenga valor. Sin embargo, el que sea valioso dependerá de lo que promueva; Si es la felicidad del hombre y su libertad, mediante la abolición de todas las formas de opresión, entonces al Derecho no se le podrá negar su valiosidad ins

trumental.

Tal es el planteamiento general que hacemos, aunque precisa aclararse que es exigencia rigurosa, para el estudio del Derecho desde el punto de vista de los valores, el análisis concreto de cada sistema jurídico o de cada tipo histórico de Derecho.

Finalmente, para evitarse recaídas metafísicas - en cuanto a la concepción de los valores, debemos apuntar que el marxismo considera que la axiología debe tener en cuenta:

- 1o.) La existencia objetiva de los valores, o sea que no dependen de nuestra opinión subjetiva;
- 2o.) Su historicidad, en el sentido de que surgen dentro de un proceso social y que, por ende, no son como lo piensan las corrientes idealistas objetivas, entidades fuera del espacio y del tiempo; y
- 3o.) Lo que existe de relativo y de absoluto en el proceso dialéctico de desarrollo de los valores.



El marxismo elimina, pues, el falso problema de la dualidad del Derecho, porque, según sus principios filosóficos (los de la dialéctica materialista), pese a que la realidad es considerada en sus aspectos material e ideal, no interpone entre ambas realidades ninguna muralla divisoria inexpugnable. Al contrario, lo material, que precede a lo ideal, se encuentra concatenado a este. La visión metafísica del mundo, al contrario, observa las cosas en su aislamiento, hasta separarlas tajantemente. Tal es la actitud en lo que atañe al Derecho: a este lo ven como a una entidad ideal, sin raigambre en la realidad terrenal, aislándolo de ésta. De aquí no hay más que un paso para hacerlo objeto de la dualidad tan discutida en abundantes estudios, como esa del Derecho como ser y del Derecho como deber ser.

Resumiendo las posiciones de dos gigantes del idealismo clásico alemán, a saber, Kant y Hegel, Cerroni dice que para éstos "el reconocimiento del derecho positivo y de la ciencia jurídica positiva presenta unas connotaciones bastante particulares. Se defiende vigorosamente la necesidad de separar el derecho de la moral, pero nue-

vamente se capitula frente a la supremacía de la ética, - mientras que la ciencia jurídica, que esperaba indudablemente de aquella separación su legitimidad teórica, deja de ser una ciencia frente a la scientia altior que es la filosofía. En esta ambigua situación teórica parece que, en definitiva, el derecho escapa tanto al jurista como al filósofo. El primero, el llegar a la raíz de los problemas, habrá de confesar que "siempre se llegará necesariamente a un punto en el que resulte imposible una explicación jurídica del carácter obligatorio del derecho mismo". El segundo, por su parte, comprobará que el derecho "para asumir carácter filosófico tendría que perder su carácter de derecho". El trabajo del jurista podrá considerarse - "científico" sólo desde un punto de vista convencional, - mientras que el del filósofo incidirá sobre el fenómeno - positivo del derecho sólo en la medida en que pierda su - positividad". (22)

De estos juicios, nuestro citado, pasa a la revisión de algunas posiciones de Benedetto Croce, Giovanni -

---

(22) U. Cerroni, Metodología y Ciencia Social, op. cit., pág. 91

Gentile y Hans Kelsen, quienes tienen de común renunciar a la explicación del Derecho teniendo en cuenta su estructura histórica, para concluir con estas palabras:

"De esta forma el sorprendente viaje del objeto "derecho" terminará así: de la filosofía a la ciencia para volver una vez más a la filosofía. Ni la filosofía habrá ayudado al jurista ni la ciencia jurídica al filósofo. Y el problema del derecho seguirá siendo el que parece ser aún en nuestros días: el problema de un objeto carente de ciencia". (23)

Más, Cerroni, no solamente presenta este problema, sino que, por otra parte, y recurriendo a opiniones de juristas contemporáneos, dice que parece ser que el derecho "es una ciencia sin objeto", ya que entre todas las ciencias sociales que en el transcurso de un siglo y medio se han ido constituyendo al mismo tiempo que proclamaron su propia emancipación de la filosofía, "la ciencia jurídica es probablemente la única que sigue todavía discutiendo acerca de la naturaleza de su objeto y que, incluso, ha ex-

---

(23) U. Cerroni, op. cit., págs. 94, 95

presado muchas veces la imposibilidad de definirlo".(24)

Nuestro autor citado, añade enseguida una consideración crucial, que comparto plenamente, a saber: que la imposibilidad de tal definición demuestra, evidentemente, que la ciencia jurídica no ha puesto a punto todavía su método". (25)

4. La exigencia de un método adecuado para la investigación del Derecho.

En efecto, la cuestión del método es el problema. Para llegar a sus proposiciones, Cerroni señala que sigue vigente la tradicional disociación de la investigación sobre el Derecho, en una investigación lógica o crítica, - una investigación histórica o fenomenológica y una investigación deontológica o valorativa. (26) Estas tres for--

---

(24) U. Cerroni, op. cit., pág. 105

(25) Ibidem.

(26) Para Giorgio del Vecchio, la Filosofía del Derecho - tiene por objeto "la definición del Derecho in genere" (y responde a la pregunta de Kant: quid ius?). Esto implica y supone, dice, tres indagaciones: la.) Lógica; 2a.) fenomenológica; 3a.) deontológica.

Según Luis Recasens Siches, autor muy conocido en universidades latinoamericanas, la Filosofía del Derecho se impone como programa, dos temas de inves-

mas de investigación tendrían por finalidad "determinar - el concepto de derecho, perfilando su estructura y su evolución histórica y aproximándose a su naturaleza ideal".

(27) Es a partir de aquí que surgen las dificultades que Cerroni enuncia así:

El problema no es ya el fijar unos límites rígidos o imprecisos entre estas tres formas de investigación, sino que el nudo del problema radica en el tipo de coordinación que ha de postularse y en el tipo de sistema cognoscitivo que ha de elaborarse: es decir, si se trata de una coordinación a posteriori, práctica, o si se trata de un tipo de sistema puramente enciclopédico.(28)

A lo segundo, dice, parece referirse la tradi--

---

tigación: 1o.) Una teoría fundamental del derecho; y 2o.) Un ensayo estimativo o de valoración jurídica. La ampliación de estos puntos de vista puede hacerse en Giorgio del Vecchio, Filosofía del Derecho; y Luis Recasens Siches, Estudios de Filosofía del Derecho, UTEHA, México, 1946, Tomo I.

(27) Umberto Cerroni, op. cit., pág. 122

(28) Ibidem

ción de la filosofía del derecho, por lo que "parece evidente que, dentro de este contexto, el estudio del derecho aparece ligado a la filosofía especulativa y a la correspondiente neometafísica, a la que las ciencias positivas se limitan a suministrar material empírico "a tratar" y - las ciencias históricas "ejemplificaciones" operativas".

(29)

La crítica contiene estos concisos y no menos -- precisos párrafos:

"En este contexto, el estudio del derecho se centra en la lógica y en la deontología, con respecto a las cuales la historia positiva del derecho sólo tiene que documentar los "orígenes" y comprobar un telos, constituyendo fundamentalmente una cronología empírica "que hay que animar" con la atribución de "significados" racionales. La historia, de este modo, no sólo incide absolutamente para nada en la elaboración conceptual o en la elaboración categorial, sino que termina quedándose en filosofía, precisamente a causa de dicha "atribución" de significados. Al mismo tiempo la ciencia jurídica positiva se mantiene al

---

(29) Umberto Cerroni, op.cit., pág. 123

margen de la problemática lógico-histórica en cuanto que - es eminentemente "empírica". Ese objeto "nuevo" constituido por el sistema de normas positivas queda de este modo - desarticulado y disgregado: la ciencia jurídica estudiará su estructura sistemática sin referirse a la problemática de su acontecer histórico, la historia jurídica estudiará la sucesión cronológica de los sistemas sin referirse a la estructura sistemática y a la confirmación lógica, mientras que la filosofía tratará el concepto y lo ideal sin referirse a la problemática de la historicidad de las categorías jurídicas y de su composición sistemática".(30)

Frente a estos problemas, nuestro citado enuncia estas tesis que, según su entender, son básicas para su solución:

- 1) Abandonar el terreno tradicional de la especulación sobre el Derecho, que constituirá la categoría-clave para comprender todos y cada uno de los sistemas jurídicos.
- 2) Centrar el análisis en el sistema jurídico -- del presente (con sus normas establecidas y sus

---

(30) Ibidem

categorías lógicas) para determinar el porqué de su contemporaneidad y las razones de su consecuencialidad con respecto al sistema jurídico anterior.

3) Proceder a la concatenación metodológica que una el conocimiento del derecho al conocimiento del Estado, la ciencia jurídica a la ciencia política; concatenación teórica que se perfila como una concatenación práctica. Esta concatenación conlleva la unidad de tratamiento desde el punto de vista de conocimiento y método. (31)

Gerroni, en definitiva, insta a precaverse del reduccionismo del estudio del Derecho a términos economistas, en el cual incurren los que hacen derivarlo en forma directa y mecánica de las relaciones de producción, y, por ende, conduce al olvido o abstracción de los distintos niveles - o aspectos - del problema; asimismo, se pronuncia contra el grave defecto -reduccionista también- de la tradición filosófica que suprime de la consideración los diferentes niveles de la vida humana "superándolos en

---

(31) Umberto Gerroni, op. cit., pág. 134



esa esfera del pensamiento que discrimina al hombre frente al resto de la naturaleza". (32)

La división de las diferencias reales entre la esfera del pensamiento y la esfera del ser social -niveles de actividad humana- ha conducido, entre otras consecuencias, a la creación de auténticos "feudos intelectuales" - (33), lo cual es un escollo para superarlos. Por ello es que se hace una necesaria distinción de campos metodológicamente autónomos bajo una unificación metodológica que pueda alcanzar la unidad de los objetos sociales en sus distintos niveles y la posibilidad de alcanzar el conocimiento científico de los mismos. Se asienta, pues, la necesidad del conocimiento científico del Derecho, pero emancipado tanto de la filosofía, como en general de otra tutela e "invasión". (34)

Al llegar a este punto, Cerroni, después de criticar las posiciones neokantianas sobre la autonomía del derecho, asienta que "fundamentalmente es necesario ponerse

---

(32) Umberto Cerroni, op. cit., págs. 134 y 135.

(33) Umberto Cerroni, op. cit., pág. 136.

(34) Ibidem.

de acuerdo acerca de cuál es la autonomía que se pretende defender". (35) Y en párrafo que no tiene desperdicio, di ce:

"La única autonomía que realmente puede y debe defenderse es más bien la autonomía de la jurisprudencia frente a la tradición metafísica, esa autonomía que ha -- tratado de constituir la en ciencia. Y si una autonomía de este tipo lleva consigo la búsqueda de la "naturaleza del derecho" en su especial composición de normatividad y fac tualidad, no resultará infundado superar los límites convencionales de una teoría "pura" en el sentido de una integración de los conocimientos sociales en los procesos a partir de los cuales se origina el derecho. Con mayor motivo aún si el no hacerlo trajera consigo, como parece de mostrar la experiencia de las investigaciones tradicionales, la violación, sin admitirla, de esos mismos límites cediendo a la especulación filosófica la "definición" -- del concepto y de la idea del derecho". (36)

¿Qué es lo que propugna Cerroni en sus plantea-- mientos que hemos tratado de resumir, aunque ocupando al-

---

(35) Umberto Cerroni, op. cit., pág. 139

(36) Umberto Cerroni, op. cit., pág. 140

guna necesaria amplitud? Es, ni más ni menos, que el método científico, vale decir el del materialismo dialéctico - y del materialismo histórico. Este mismo autor, en el ensayo que hemos venido citando en extenso no se refiere expresamente a tal método científico, o sea, el del marxismo. En cambio, en su obra Marx y el Derecho moderno, explícitamente reconoce los grandiosos aportes del filósofo de Tréveris al conocimiento científico del Derecho. Más adelante tendremos oportunidad de volver sobre este punto. Por el momento, apuntemos, que el método científico marxista tiene, entre otras, las siguientes características basadas en sus principios filosóficos:

1) Es anti-apriorista y, por ende, antiespeculativo, o sea que pone en la base del conocimiento la práctica social. Recordemos a este respecto, la Tesis 2 sobre Feuerbach:

"El problema de si al pensamiento humano se le puede atribuir una verdad objetiva, no es un problema teórico, sino un problema práctico. Es en la práctica donde el hombre tiene que demostrar la verdad, es decir, la realidad y el poderío, la terrenalidad de su pensamiento. El litigio -

sobre la realidad o irrealidad de un pensamiento que se aísla de la práctica, es un problema puramente escolástico." (37)

Traigamos a mención este pasaje del Postfacio a la Segunda Edición alemana de El Capital:

"...lo ideal no es...más que lo material traducido y traspuesto a la cabeza del hombre".

2) Utiliza, entre otros, el análisis basado en - el método lógico, el cual sirve, como ya lo expusimos, para abordar los fenómenos en su proceso de desarrollo, pero en una forma que elimina cualquier consideración teleológica.

Cuando Cerroni sostiene que para solucionar el - problema de las investigaciones del Derecho a diversos niveles, se debe "centrar el análisis en el sistema jurídico del presente"; él se está refiriendo nada menos que al método lógico. En este descansa, precisamente, la crítica de la Economía política por Marx.

---

(37) Las Tesis sobre Feuerbach, de Carlos Marx, aparecen como apéndice de la obra de F. Engels, Ludwig Feuerbach y el fin de la filosofía clásica alemana, Editorial Progreso, Moscú, 1974, pág. 54.

Para Engels, la elaboración de este método "apenas desmerece en importancia de la concepción materialista fundamental" (38), dada la elucidación que, en el campo de las ciencias sociales, vino a hacer Marx, entre la historia y la lógica.

En efecto, el método lógico -que no es, en realidad, más que el método histórico, despojado únicamente de su forma histórica y de las contingencias perturbadoras- permite estudiar todo fenómeno, observado en su proceso de desarrollo, en el punto en que alcanza una plena madurez, es decir, en su forma clásica.(39)

Marx decía, "es más fácil estudiar el organismo desarrollado que la simple célula". (40) Esta idea se halla, asimismo, en el borrador de la Introducción a la crítica de la economía política: "La anatomía del hombre es una clave para la anatomía del mono. Por el contrario, -- los indicios de las formas superiores en las especies animales inferiores pueden ser comprendidos sólo cuando se -

---

(38) F. Engels, La Contribución a la crítica de la Economía política de Carlos Marx, en Marx-Engels, Obras Escogidas, Editorial Progreso, Tomo I, pág. 351

(39) Ver Textos Escogidos, como apéndice de esta tesis.

(40) C. Marx, El Capital, Fondo de Cultura Económica, México, 1968, Tomo I, pág. XIII

conoce la forma superior." (41)

Con estas y otras argumentaciones, traídas de las ciencias naturales, Marx ilustraba el descubrimiento que hacía del método lógico, aplicado en la economía política, o sea que el objeto de su investigación tenía -- que ser la sociedad capitalista, la sociedad burguesa como la más compleja y desarrollada organización histórica de la producción, en su plena madurez y forma clásica.

Aplicado al estudio del derecho, el método lógico debe partir del derecho moderno, si es que se pretende hacer una teoría del derecho verdaderamente científica. En esta forma, la explicación de la "contemporaneidad" y de la "consecuencialidad", con respecto a los sistemas jurídicos anteriores (cuestiones que están en el centro de las inquietudes de no pocos juristas), se logra eliminando de raíz toda consideración teleológica y cualquier relleno idealista en los procesos de desarrollo del derecho.

---

(41) C. Marx, Elementos fundamentales para la crítica de la economía política, op. cit., pág.

Marx, refiriéndose a la producción capitalista, dijo:

"...las categorías que expresan sus condiciones y la comprensión de su organización permiten al mismo tiempo comprender la organización y las relaciones sociales de producción de todas sus formas de sociedad pasadas, sobre cuyas ruinas y elementos ella fue edificada y cuyos vestigios, aún no superados, continúa arrastrando, a la vez que meros indicios previos han desarrollado en ella su significación plena".(42)

Lo medular de esta tesis puede aplicarse por entero a las categorías del derecho moderno, y, en general, a toda ciencia social.

Cerroni comenta:

"El origen lógico-histórico del derecho no coincide con su origen histórico-cronológico, es decir, no es la indagación de los orígenes de las formas jurídicas lo que nos da su estructura científica, precisamente porque la totalidad --

---

(42) G. Marx, Elementos fundamentales..., op. cit., pág.

formal del derecho coincide con su más universal expansión histórica". (43)

Al criticar los enfoques teleológicos que, precisamente, el marxismo elimina en forma radical, nuestro autor citado anota:

"...sólo la penetración de las categorías jurídicas modernas puede darnos adecuada noticia de aquellas formas jurídicas anquilosadas premodernas que, de otra manera, entenderíamos sólo como anticipaciones teleológicas de los tipos jurídicos modernos; no se obtendría más que una reconstrucción teleológica de la historia humana que ascendería a la sociedad moderna como a su verdad última y eterna. Se tomarían además, las categorías jurídicas premodernas, no ya como funciones de nexos sociales que las subtienden, sino como "perfeccionamientos ideales" que se completarían en la época moderna". (44)

3) En cuanto a la exigencia de una concatenación

---

(43) U. Carroni, Marx y el Derecho moderno, op. cit., pág. 88

(44) *Ibidem*.



metodológica, el marxismo no sólo reclama la unicidad de tratamiento en el conocimiento del derecho, vinculándolo al Estado, y, por ende, de la ciencia jurídica a la ciencia política, sino que dentro de su concepto de totalidad, incluye lo que determina en última instancia el nivel institucional (Estado y derecho), a saber: las relaciones de producción.

En efecto, Cerroni nos dice que "las categorías del derecho pueden ser totalmente comprendidas en la medida en que sean abstraídas de la sociedad moderna".(45) Es decir, referidas al derecho igual -del que habla Marx y a lo cual nos referiremos en el Capítulo Séptimo, tipo de derecho que no puede, en absoluto, existir sino "en un sistema social en el que la producción (el progreso mismo de la vida práctica: el intercambio sensible entre los hombres y la naturaleza) puede desenvolverse entre individuos personalmente no vinculados, libres e independientes en cuanto a las personas; entre individuos que no conocen la esclavitud ni la servidumbre de la gleba ni los vínculos en las corporaciones de oficios".(46)

---

(45) Ibidem.

(46) U. Cerroni, op. cit., pág. 80.

El método del materialismo histórico, pues, descansa asimismo sobre la categoría de totalidad, cuyas connotaciones dentro del pensamiento marxista merecen una -- breve explicación.

Cuando el marxismo se refiere al concepto de totalidad, no quiere decir que al estudiarse un fenómeno, - proceso y situación social, se deban reproducir o tomar - en consideración todas las condiciones, factores, mecanis- mos y efectos sociales que intervienen en la producción - de los mismos. La explicación dialéctica, que utiliza el concepto de totalidad, es para ella, como correctamente - se afirma "un recurso interpretativo por el cual se busca comprender, como explícitamente escribió Marx, en el Post- facio de la Contribución a la Crítica de la Economía Polí- tica, no la identidad, el patrón de invariancia, sino las diferencias en una unidad, tal como son engendrados en -- una totalidad determinada",

Fernando Henrique Cardoso, dice refiriéndose a - la importancia metodológica de este concepto, que no solo es referido "a la necesidad que él supone de la retención y explicación de situaciones sociales globales", sino que

"el abordaje totalizador se transforma en una perspectiva de interpretación para el análisis de cada uno y de todos los fenómenos sociales". Dicho brevemente, el análisis dialéctico en las ciencias sociales, busca descubrir las determinaciones esenciales.(47)

Vistas así las cosas, debemos decir que se confirma la necesidad de que el jurista no debe ser un simple comentador del Derecho existente, sino que tiene el imperioso deber científico de dominar las categorías económicas, y del materialismo histórico, sin las cuales su saber queda desvinculado de la terrenalidad y que, en definitiva, le sirven de soporte a lo jurídico.

##### 5. El marxismo y la filosofía del Derecho

Después de todo lo dicho, y de lo que diremos - en el desarrollo del presente trabajo desde las posiciones del marxismo, cabe hacerse esta pregunta: ¿Para la filosofía científica es posible la existencia de una Filosofía del Derecho, como disciplina aparte de la ciencia jurídica? Responder esta pregunta, equivale a referirse a dos aspectos fundamentales, a saber:

---

(47) Fernando Enrique Cardoso, El Método dialéctico en el análisis sociológico, Cuadernos de Ciencias Sociales, CSUCA, edición mimeografiada, págs. 2 y 3.

(a) El primero, relativo a la irrupción del marxismo contra toda filosofía, en el sentido tradicional de esta disciplina, es decir, especulativa y metafísica, que, entre muchos de sus absurdos al tratar de explicar el mundo, lo ignorado era cubierto con ocurrencias que, no pocas veces, justo es reconocerlo, resultaban ingeniosas y con alguno que otro atisbo genial sobre lo real.

(b) El segundo, es el de concebir la filosofía, no ya como la supuesta scientia scientiarum, que según -- los filósofos tradicionales parecía flotar sobre todas -- las demás ciencias específicas, resumiéndolas y sinteti--zándolas, sino como una ciencia, a la vez que método nuevo, para la verdadera interpretación y transformación del mundo.

Pasemos a su consideración por separado.

(a) Crítica de lo especulativo y metafísico

En cuanto al primer aspecto, cabe destacarse la crítica del marxismo a la filosofía anterior a él (no sólo la idealista, sino que también la materialista), con sus pretensiones de abarcarlo y de explicarlo todo, pero desde el punto de vista metafísico. Así, por ejemplo, la llamada filosofía de la naturaleza, que trataba de -

dar una visión de conjunto de los fenómenos naturales, pa  
ra poder hacerlo, como dice Engels, "no tenía más remedio  
que suplantar las concatenaciones reales, que aún no se -  
habían descubierto, por otras ideales, imaginarias, sustiti  
tuyendo los hechos ignorados por figuraciones, llenando -  
las verdaderas lagunas por medio de la imaginación!"(48)

Pero no solo el campo de la naturaleza era obje-  
to de tales pretensiones explicativas, sino que también -  
la historia de la sociedad en todas sus ramas. "También -  
la filosofía de la historia, del derecho, de la religión,  
etc., -dice Engels- consistía en sustituir la trabazón -  
real acusada en los hechos mismos por otra inventada por  
la cabeza del filósofo, y la historia era concebida, en  
conjunto y en sus diversas partes, como la realización -  
gradual de ciertas ideas, que eran siempre, naturalmen-  
te, las ideas favoritas del propio filósofo". "Según es-  
to -dice seguidamente el cofundador del marxismo- la hista  
ria laboraba inconscientemente, pero bajo el imperio -  
de la necesidad, hacia una meta ideal fijada de antemano,  
como, por ejemplo, en Hegel, hacia la realización de su

---

(48) F. Engels, Ludwig Feuerbach..., op.cit., pág. 39

idea absoluta, y la tendencia ineluctable hacia esta idea absoluta formaba la trabazón interna de los acontecimientos históricos. Es decir, que la trabazón real de los hechos todavía ignorados, se suplantaba por una nueva providencia misteriosa, inconsciente o que llega poco a poco a la conciencia. Aquí, al igual que en el campo de la naturaleza, había que acabar con estas concatenaciones inventadas y artificiales, descubriendo las reales y verdaderas; misión esta que, en última instancia, suponía -- descubrir las leyes generales del movimiento que se imponen como dominantes en la historia de la sociedad humana". (49)

En cuanto a la filosofía del Derecho de Hegel, -- que dentro de su sistema forma parte de la Filosofía del Espíritu-- su objeto de consideración es la ética o teoría de la moral. Dicho con palabras de Engels, para Hegel la ética es la filosofía del Derecho y esta abarca, los siguientes tres grandes apartados: 1o.) El Derecho abstracto; 2o.) la moralidad; 3o.) la moral práctica que, a su vez, engloba la familia, la sociedad civil y el Estado.(50)

---

(49) F. Engels, Ludwig Feuerbach..., op. cit.,pág. 40

(50) En la traducción de la Filosofía del Derecho de Guillermo Federico Hegel hecha por la Editorial Clari-

Como lo señala el mismo Engels, formalmente la filosofía del Derecho es idealista, aunque el contenido es realista; pero es que para el idealismo objetivo de Hegel, la dialéctica es el autodesarrollo del concepto; el concepto absoluto no solamente existe desde toda una eternidad, sin que se sepa dónde, sino que es, además, la verdadera alma viva de todo el mundo existente. (51)

Para entender, siquiera en parte, cómo en la base del marxismo se halla la revolución en la teoría del conocimiento, prosigamos con las citas textuales del propio Engels, extraídas de su macizo opúsculo Ludwig Feuerbach y el fin de la filosofía clásica alemana.

"El concepto absoluto se desarrolla hasta llegar a ser lo que es, a través de todas las etapas preliminares que se estudian por extenso en la Lógica y que se contienen todas en dicho concepto; luego, se "enajena" al con--

---

dad (4a edición, 1955), leemos así: Primera Parte: El Derecho abstracto; Segunda Parte: La moralidad; y Tercera Parte: La Etica. En la Enciclopedia de las Ciencias filosóficas, del mismo autor, de la Editorial Porrúa, S.A. (México, 1973), en lugar de "la moral práctica" o "Etica", se traduce como "La eticidad". En efecto, la palabra alemana que se usa como título de esa Tercera Parte es Die Sittlichkeit, que significa "la moralidad".

vertirse en la naturaleza, donde, sin la conciencia de -- sí, disfrazado de necesidad natural, atraviesa por un nuevo desarrollo, hasta que, por último, recobra en el hom--bre la conciencia de sí mismo; en la historia, esta con--ciencia vuelve a elaborarse de un estado tosco y primiti--vo, hasta que por fin el concepto absoluto recobra de nuevo su completa personalidad en la filosofía hegeliana. Como vemos en Hegel, el desarrollo dialéctico que se revela en la naturaleza y en la historia, es decir, la concatenación causal del progreso que va de lo inferior a lo supe--rior, y que se impone a través de todos los zigzags y re--trocesos momentáneos, no es más que un cliché del automovimiento del concepto; movimiento que existe y se desarro--lla desde toda una eternidad, no se sabe dónde, pero desde luego con independencia de todo cerebro humano pensan--te". (52)

Tal era la inversión ideológica que Marx y Engels se encargaron de corregir, partiendo de principios que son los cimientos mismos de una teoría materialista dialéctica del conocimiento y que constituyen, hasta cierto punto, el

---

(52) Ibidem.



lugar de partida de la nueva filosofía:

- (a) Concebir el mundo real -la naturaleza y la historia- tal como se presenta a cualquiera que lo mire sin quimeras.
- (b) Enfocar los hechos en su propia concatenación y no en una concatenación imaginaria.
- (c) Que los conceptos de nuestro cerebro son imágenes de los objetos reales y que éstos no son imágenes de tal o cual fase del concepto absoluto.

Es decir, que las exigencias de objetividad, de concatenación real y la teoría del reflejo, condujeron a los fundadores del marxismo, a asentar que "la dialéctica quedaba reducida a la ciencia de las leyes generales del movimiento, tanto el del mundo exterior como el del pensamiento humano: dos series de leyes idénticas en cuanto a la cosa, pero distintas en cuanto a la expresión, en el sentido de que el cerebro humano puede aplicarlas conscientemente, mientras que en la naturaleza, y hasta hoy también, en gran parte, en la historia humana, estas leyes se abren paso de un modo inconsciente, bajo la forma de una necesidad exterior, en medio de una serie infinita

de aparentes casualidades. Pero, con esto, la propia dialéctica del concepto se convertía simplemente en el reflejo consciente del movimiento dialéctico del mundo real, lo que equivaldría a convertir la dialéctica hegeliana en producto de la cabeza; o mejor dicho, a invertir la dialéctica, que estaba cabeza abajo, poniéndola de pie". (53)

Marx, diría, por su parte, en el Postfacio a la Segunda Edición alemana El Capital (24/I/1873):

"Mi método dialéctico no sólo es fundamentalmente distinto del método de Hegel, sino que es, en todo y por todo, la antítesis de él. Para Hegel, el proceso del pensamiento, al que él convierte incluso, bajo el nombre de idea, en sujeto con vida propia, es el demiurgo de lo real y esto la simple forma externa en que toma cuerpo. Para mí lo ideal no es, por el contrario, más que lo material traducido y traspuesto a la cabeza del hombre".(54)

Vistas así las cosas, se explica por/que a Hegel, la realidad (naturaleza e historia) sólo le servía como -

---

(53) Ibidem.

(54) Carlos Marx, El Capital, op. cit., Tomo I, pág. XXIII.

piedra de toque para confirmar su idealismo filosófico; -- ella era a manera de ilustración del desarrollo de la idea.

Cuando Marx apenas contaba con 25 años de edad, - durante el verano de 1843 estudió concienzudamente la Fi-  
losofía del Derecho de Hegel y como producto de sus estu-  
dios dejó una exégesis de los párrafos que corren del -  
261 al 313, o sea los que tratan del Estado. Tal exégesis,  
que se conoce con el nombre de Crítica de la filosofía del  
Estado de Hegel, aunque con fuertes resonancias del propio  
lenguaje hegeliano y de Feuerbach, es, sin duda alguna, un  
hito en el desarrollo de las posiciones del materialismo  
dialéctico y del materialismo histórico. Hay una anota---  
ción aguda, que nos interesa referirla para los propósi--  
tos de lo que estamos desarrollando. En su crítica al pa-  
rágrafo 271, que trata de los fines del Estado, Marx dice:

"La esencia de las determinaciones del Estado no  
consiste en que estas sean determinaciones del -  
Estado, sino en que pueden ser consideradas, en  
su forma más abstracta, como determinaciones ló-  
gico-metafísicas. El verdadero interés lo consti-  
tuye la lógica y no la filosofía del derecho...  
El momento filosófico no es la lógica del obje-  
to, es el objeto de la lógica. La lógica no sir-

ve para probar el Estado, sino que, por el contrario, el Estado sirve para probar la lógica".(55)

(Los subrayados son nuestros)

Si a Hegel se le hubiese preguntado si el Derecho es producto de una necesidad que no puede evitarse; o si el mismo es una contingencia modificable, pensamos que habría respondido que la norma de Derecho es una necesidad y, además, que ella permite, bajo la forma de Estado, la realización total de la libertad del hombre, siendo ella misma la exteriorización más alta de la moralidad.

En efecto, en el párrafo 257, de su Filosofía del Derecho, leemos: "El Estado es la realidad de la Idea ética; es el Espíritu ético en cuanto voluntad patente, claro por sí mismo, sustancial, - que se piensa y se conoce, y que cumple lo que él sabe y como lo sabe. En lo Etico, el Estado tiene su existencia inmediata; y en la conciencia de sí el individuo, en su conocer y actividad tiene su existencia mediata, y esta conciencia de sí, por medio de los sentimientos, tiene su libertad sustan-

---

(55) Carlos Marx, Crítica de la Filosofía del Estado de Hegel, op. cit. pág. 26.

cial en él, como su esencia, fin y producto de su actividad". (56)

El párrafo 258, a su vez, dice en parte:

"El Estado ...es lo racional en sí y por sí". En el Estado "es donde la libertad alcanza la plenitud de sus derechos, así como este fin último -- tiene el más alto derecho frente a los individuos, cuyo deber supremo es el de ser miembro del Estado". (57)

Comentando este párrafo, Hegel, anota: "...el individuo mismo tiene objetividad, verdad y ética sólo -- como miembro del Estado, pues el Estado es el Espíritu objetivo".(58) O sea, que sin la existencia del Estado, el individuo humano carecería de personalidad, de libertad y de moralidad.

Señalemos, de paso, que el pensamiento de los -- ideólogos del totalitarismo no resulta alejado del pensamiento hegeliano en este punto y otros más de su Filosofía del Derecho. No faltan comentaristas que señalen la --

---

(56) Guillermo Federico Hegel, Filosofía del Derecho, op. cit. pág. 208.

(57) Ibidem.

(58) Ibidem.

filosofía hegeliana como un afluente importante del fascismo. Recordemos que en el párrafo 358, de la obra que hemos venido mencionando, se consigna una especie de "destino manifiesto" del mundo germánico. Para Hegel, el desarrollo histórico universal ha seguido, en obediencia a cuatro principios, estos dominios: 1o.) el oriental; 2o.) el griego; 3o.) el romano; 4o.) el germánico. El cumplimiento de la reconciliación total que debe llevar a la "unidad de la naturaleza divina y humana, la reconciliación de la -- verdad objetiva y de la libertad aparecida dentro de la -- conciencia de sí y de la subjetividad", está "asignado al principio nórdico de los pueblos germánicos". (59)

En cuanto a Marx, si se le hubiese hecho la misma pregunta que apuntábamos, habría respondido que el Derecho y el Estado son contingentes y que, por lo tanto, -- desaparecerán barridos por la historia, vale decir, por -- el quehacer humano, una vez los hombres lograran dominar totalmente sus relaciones sociales; que así como Estado y Derecho surgieron como una necesidad de las contradicciones irreconciliables entre dos clases antagónicas funda--

---

(59) Guillermo Federico Hegel, Filosofía del Derecho, op. cit. pág. 279.

mentales, así también están llamados a extinguirse.

La respuesta hegeliana habría sido inferida del autodesarrollo de la idea absoluta, del concepto; en cambio, Marx la habría extraído de la realidad histórica.

#### (b) La filosofía como ciencia y como método

Con relación al segundo aspecto fundamental que señalábamos más atrás, o sea el de la concepción marxista de la filosofía como una ciencia a la vez que método, que debe servir para interpretar y transformar el mundo, pasamos a hacer algunos apuntamientos.

En la historia de la filosofía podemos observar que durante muchos siglos, los filósofos pretendieron que su disciplina era la "ciencia de las ciencias". Y no faltaban razones históricas para ello.

En efecto, desde el punto de vista del objeto, la filosofía en el mundo antiguo fue considerada como una suma universal de conocimiento. El estado de los conocimientos de la naturaleza y matemáticos eran relativamente escasos, sin que llegaran a formar ciencias correspondientes a cada sector del mundo, ya que este se veía como una

unidad. Precisamente, las grandes disquisiciones de los principales representantes de la filosofía griega antigua pre-socrática están encaminadas a dar una explicación del mundo, integrando temas propiamente filosóficos con materias que mas tarde serían del dominio de las ciencias particulares. Había una limitación histórica al formidable pensamiento de los filósofos antiguos.

Sin embargo, las propias necesidades del desarrollo de la producción exigieron en el transcurso del tiempo, la explicación de cosas, procesos y fenómenos de la naturaleza. En el Renacimiento, que abre la etapa de los tiempos modernos, las exigencias de respuestas concretas a las necesidades sociales tecnológicas que se presentaban, empezó a delimitar los campos de las ciencias especiales. Una de estas fue el de la física, cuya fundamentación moderna se debe a Galileo Galilei. Este recibía de la antigüedad un proceso que ya había cimentado las matemáticas, la astronomía y la mecánica como ciencias independientes.

En los siglos XVII, XVIII y XIX, se observa el desarrollo de la producción. La ciencia tenía que correr en auxilio de ésta, con el aporte explicativo de la naturaleza. Así es como se constituyen por un lado y se desa-



rrollan aún más, otras ciencias: la química, la física, la biología, etc. Es la etapa histórica en que la investigación experimental surge como piedra de toque de la ciencia. Una de las características de la época, pese a los esfuerzos experimentales (aún limitados) era que las investigaciones estaban presididas por el pensamiento que Hegel denomina metafísico, lo cual repercutía en el método de investigación. Este, como lo expresa Engels, "que se ocupaba preferentemente de la investigación de los objetos como algo hecho y fijo, y cuyos residuos embrollan todavía con bastante fuerza las cabezas, tenía en su tiempo una gran razón histórica de ser. Había que investigar las cosas antes de poder investigar los procesos. Había que saber lo que era tal o cual objeto, antes de pulsar los cambios que en él se operaban". (60) Y prosigue, en líneas que constituyen un aporte inapreciable para la ciencia y la filosofía: "La vieja metafísica que enfocaba los objetos como cosas fijas e inmutables, nació de una ciencia de la naturaleza que investigaba las cosas muertas y las vivas como objetos fijos e inmutables. Cuando estas investigaciones estaban ya tan avanzadas que era posible realizar el progreso decisivo consistente en pasar a la investigación siste

---

(60) F. Engels, Ludwig Feuerbach..., op. cit., pág. 410.

mática de los cambios experimentados por aquellos objetos en la naturaleza misma, sonó también en el campo filosófico la hora final de la vieja metafísica. En efecto, si -- hasta fines del siglo pasado las Ciencias Naturales fueron predominantemente ciencias colectoras, ciencias de objetos hechos, en nuestro siglo son ya ciencias esencialmente -- ordenadoras, ciencias que estudian los procesos, el origen y el desarrollo de estos objetos y la concatenación que -- hace de estos procesos naturales un gran todo".(61)

Lo que dice Engels acerca de la naturaleza, lo hace extensivo a la historia de la sociedad en todas sus ramas, en cuenta el derecho, tal como lo dejamos dicho en anteriores páginas.

O sea, que en ese tiempo, las ciencias ocupábanse principalmente en reunir hechos y sistematizarlos, clasificarlos, etc.; fincaban su preocupación en el estudio de lo particular. "Los nexos de los distintos campos del saber humano intentaba establecerlos la filosofía". (62) Sobre el estado de las ciencias de esa época, Engels observaba:

---

(61) Ibidem.

(62) F. V. Constantinov, Los fundamentos de la filosofía marxista, Editorial Grijalbo, S.A., México, 1959, pág. 28.

"La idea de la Enciclopedia, característica del siglo -- XVIII, respondía a la conciencia de que todas estas ciencias se hallaban relacionadas entre sí, pero no era todavía capaz de llevar a cabo el tránsito de una a otra ciencia y no sabía hacer otra cosa que ponerlas unas al lado de otras". (63) Es decir, que la filosofía no renunciaba a la unificación de todas las ciencias, desde una cúspide, como scientia scientiarum, en una ciencia única. Las ciencias particulares no eran sino partes del territorio filosófico. Sobre este particular, tal como lo registra la -- historia de la filosofía, no escaparon verdaderas cumbres del pensamiento como Descartes, Diderot y el propio Hegel.

Precisamente éste, en su Enciclopedia de las ciencias filosóficas, representativa de sus sistema y de su método, incluyó no solo la Ciencia de la Lógica, sino que -- también la Filosofía de la Naturaleza y la Filosofía del Espiritu, situando en esta última, como ya lo dijimos, la sección relativa al derecho, cuyo tratamiento especial constituye su obra Filosofía del Derecho.

Pese a su enciclopedismo, Marx y Engels encuen--

---

(63) Ibidem.

tran en la filosofía hegeliana, a la vez que la culminación de toda la filosofía idealista anterior, el punto nodal para el posterior desarrollo filosófico que ellos emprenderían.

Recurramos al testimonio de Engels. Este, al -- igual que Marx, encontró en Hegel dos elementos que había que abordar críticamente: por un lado, su método dialéctico, que "daba al traste para siempre con el carácter definitivo de todos los resultados del pensamiento y la acción del hombre. En Hegel, la verdad que trataba de conocer la filosofía no era ya una colección de tesis dogmáticas fijas que, una vez encontradas, sólo haya que aprender de memoria; ahora, la verdad residía en el proceso -- mismo del conocer, en la larga trayectoria histórica de -- la ciencia, que, desde las etapas inferiores, se remonta a fases cada vez más altas de conocimiento, pero sin llegar jamás, por el descubrimiento de una llamada verdad absoluta, a un punto en que ya no pueda seguir avanzando, -- en que sólo le reste cruzarse de brazos y sentarse a admirar la verdad absoluta conquistada. Y lo mismo en el terreno de la filosofía, en los demás campos del conocimiento y en el de la actuación práctica. La historia, al -- igual que el conocimiento, no puede encontrar jamás su rere

mate definitivo en un estado ideal perfecto de la humanidad; una sociedad perfecta, un "Estado" perfecto, son cosas que sólo pueden existir en la imaginación; por el contrario: todos los estadios históricos que se suceden no son más que otras tantas fases transitorias en el proceso infinito de desarrollo de la sociedad humana, desde lo inferior a lo superior. Todas las fases son necesarias, y por tanto, legítimas para la época y para las condiciones que las engendran; pero todas caducan y pierden su razón de ser, al surgir condiciones nuevas y superiores, que van madurando poco a poco en su propio seno; tienen que ceder el paso a otra fase más alta, a la que también le llegará, en su día, la hora de caducar y perecer. Del mismo modo que la burguesía, por medio de la gran industria, la libre concurrencia y el mercado mundial, acaba prácticamente con todas las instituciones estables, consagradas por una venerable antigüedad, esta filosofía dialéctica acaba con todas las ideas de una verdad absoluta y definitiva y de un estado absoluto de la humanidad, congruente con aquélla. Ante esta filosofía, no existe nada definitivo, absoluto, consagrado; en todo pone de relieve lo que tiene de perecedero, y no deja en pie más que el proceso ininterrumpido del devenir y del perecer, un ascenso -

sin fin de lo inferior a lo superior, cuyo mero reflejo - en el cerebro pensante es esta misma filosofía. Ciertamente es que tiene también un lado conservador, en cuanto que reconoce la legitimidad de determinadas fases sociales y de conocimiento, para su época y bajo sus circunstancias; -- pero nada más . El conservadurismo de este modo de concebir es relativo; su carácter revolucionario es absoluto, es lo único absoluto que deja en pie". (64)

Por otro lado, Marx y Engels, hallaron que Hegel veíase coaccionado por la necesidad de construir un sistema filosófico, y como sistema tenía que poseer siempre, según las exigencias tradicionales, su remate en un tipo cualquiera de verdad absoluta. Hegel, quien en su Ciencia de la Lógica, insiste que esta verdad absoluta no es más que el mismo proceso lógico (y a la vez histórico), se ve obligado a ponerle término al proceso, ya que necesariamente tenía que llegar a un fin, cualquiera que fuere, con su sistema. De allí que el proceso lógico en su punto final - la idea absoluta-, sea un nuevo punto de arranque al transformarse (enajenarse, alienarse) la misma en la naturaleza, para recobrar en su proceso de desarrollo y de automovimien

---

(64) F. Engels, Ludwig Feuerbach..., op. cit., págs. 382 y 383.

to su ser en el espíritu, o sea en el pensamiento y en la historia. Esta, para Hegel, termina en el momento en que la Humanidad cobra conciencia de esta misma idea absoluta y el único camino para "semejante trueque" (palabras de Engels) es, nada menos, que la propia filosofía hegeliana. (65)

Federico Engels, al resumir la contradicción entre el método y el sistema hegeliano, expresa:

"Más, con ello, se erige en verdad absoluta todo el contenido dogmático del sistema de Hegel, en contradicción con su método dialéctico, que reniega de todo lo dogmático; con ello el lado revolucionario de esta filosofía queda asfixiado - bajo el peso del conocimiento filosófico, es aplicable también a la práctica histórica. La humanidad, que en la persona de Hegel fue capaz de llegar a descubrir la idea absoluta, tiene que hallarse también en condiciones de poder implantar prácticamente en la realidad esta idea absoluta. Los postulados políticos prácticos que la idea absoluta plantea a sus contemporáneos no de

---

(65) Ibidem.

ben ser, por tanto, demasiado exigentes. Y así, al final de la Filosofía del Derecho nos encontramos con que la idea absoluta había de realizarse en aquella monarquía por estamentos que Federico Guillermo III prometiera a sus súbditos tan tenazmente y tan en vano; es decir, en una dominación indirecta limitada y moderada de las clases poseedoras, adaptada a las condiciones pequeñas burguesas de la Alemania de aquella época; demostrándonos además, por vía especulativa, la necesidad de la aristocracia". (66)

Echando a un lado el sistema (acerca del cual no faltan reconocimientos elogiosos de parte de los fundadores del marxismo) y tomando de Hegel su "método discursivo absolutamente revolucionario" (son palabras de Engels), Marx crea el método dialéctico materialista que, el decir del mismo "no sólo es fundamentalmente distinto del método de Hegel, sino que es, en todo y por todo, la antítesis de él". (Ver nota No. 50)

Más, hagamos a partir de este punto, algunas precisiones útiles sobre la filosofía marxista. Esta, como -

---

(66) Ibidem.



se sabe, comprende el materialismo filosófico así como la dialéctica materialista. En cuanto a la dialéctica materialista, para Marx y Engels, fue en el transcurso de largos años de producción revolucionaria, su mejor instrumento de trabajo y el arma de lucha más eficaz. Marx y Engels transformaron la dialéctica hegeliana en ciencia filosófica acerca de las leyes más generales del movimiento y desarrollo de la naturaleza, la sociedad, el pensamiento y el conocimiento.(67)

Siguiendo en los siguientes párrafos a V. P. Rozhin (68) en lo que concierne a algunas ideas directrices, diremos que el materialismo y la dialéctica constituyen un todo orgánico y cumplen funciones teóricas y metodológicas definidas; y que es inadmisibile la separación del materialismo y de la dialéctica, aunque se incurre en error al no reconocer la diferencia entre ellos.

El materialismo y la dialéctica constituyen dos fundamentos cardinales de la filosofía marxista, que nos da la concepción científica del mundo, dialéctico-materia

---

(67) V. P. Rozhin, op. cit., pág. 13.

(68) Ibidem.

lista.

A fin de elucidar la posición de la filosofía -- marxista ante las pretensiones de la filosofía anterior, de ser "ciencia de las ciencias", cabe referirse a cuál -- es el objeto de la misma. A este respecto traigamos un -- párrafo de Marx y Engels:

"Allí donde termina la especulación, en la vida real, comienza también la ciencia real y positiva, la exposición de la acción práctica, del proceso práctico de desarrollo de los hombres. Terminan allí las frases sobre la conciencia y pasa -- a ocupar su sitio el saber real. La filosofía independiente pierde, con la exposición de la realidad, el medio en que puede existir. En lugar -- de ella, puede aparecer, a lo sumo, un compendio de los resultados más generales, abstraído de la consideración del desarrollo histórico de los -- hombres". (69)

O sea, como lo apunta Rozhin, que tales palabras revelan la forma que, según los fundadores del marxismo,

---

(69) C. Marx-F. Engels, La ideología alemana, Ediciones -- Pueblos Unidos, Montevideo, 1969, pág. 27.

debía tener la filosofía, a saber: su carácter sintético y generalizante.

Además, Engels, en su Anti-Durhing, anota que la comprensión del total error por inversión del anterior idealismo alemán llevó necesariamente al materialismo, pero, cosa digna de observarse, no al materialismo metafísico y exclusivamente mecanicista del siglo XVIII, sino al moderno materialismo. Este, al contrario de la simplista -recusación revolucionaria de toda la historia anterior, ve en este proceso la evolución de la humanidad, y descubre las leyes de su movimiento. Asimismo, el moderno materialismo -vale decir, el dialéctico- reunió los nuevos progresos de la ciencia de la naturaleza, según los cuales revelan que esta también tiene su historia en el tiempo. En los dos casos, dice Engels, es este materialismo sencillamente dialéctico, y no necesita filosofía alguna -- que esté por encima de las demás ciencias. "Desde el instante en que se presenta a cada ciencia la exigencia de ponerse en claro acerca de la posición en la conexión total de las cosas y del conocimiento de las cosas, -añade Engels- se hace precisamente superflua toda ciencia de la conexión total. De toda la anterior filosofía no subsiste al final con independencia más que la doctrina del

pensamiento y sus leyes, la lógica formal y la dialéctica. Todo lo demás queda absorbido por la ciencia positiva de la naturaleza y de la historia".(70)

O sea, que el marxismo transformó sustancialmente el objeto de la filosofía tradicional, que había venido siendo considerada como la "ciencia de las ciencias".

En cuanto al objeto de la filosofía marxista, a cuyo desarrollo contribuyera V.I. Lenin, nosotros consideramos que la más exhaustiva conceptualización la ha dado V.P. Rozhin, la cual ha surgido en medio de una polémica entre -- distinguidos tratadistas soviéticos. Este autor, después de apuntar que la filosofía marxista-leninista en cuanto comporta el materialismo filosófico, incluye en su objeto de investigación aquellos aspectos de la realidad objetiva que son propios del estudio del materialismo, la dialéctica y el materialismo histórico. Y añade: "En efecto, cabe decir que la filosofía marxista-leninista estudia las leyes universales y las formas de desarrollo del mundo exterior ( o

---

(70) F. Engels, Anti-Durhing, Editorial Grijalbo, S. A., México, 1968, págs. 10 y 11.

sea, de la naturaleza y de la sociedad) y su reflejo en el cerebro del hombre. Concretando la definición, cabe decir que la filosofía marxista-leninista estudia: a) La relación que guarda la conciencia (incluida la conciencia social) con respecto al mundo exterior y el reflejo de éste en el cerebro humano; b) el mundo exterior, la materia y las formas generales de su ser (incluso el ser social), es decir, movimiento y desarrollo, espacio y tiempo, etc.; c) las leyes universales del movimiento y desarrollo de la naturaleza, de la sociedad, del pensamiento y del conocimiento". (71)

Llegados a este punto, retomemos la pregunta inicial acerca de la posibilidad de existencia de una filosofía del derecho, como disciplina específica, aparte de la ciencia jurídica. Desde el ángulo marxista, la respuesta es simple: No existe tal posibilidad.

La filosofía marxista, que tiene su objeto de investigación bien delimitado, y que se distingue del objeto de cada ciencia particular, no invade los dominios de las demás ciencias, no las duplica ni se arroga el papel de scientia scientiarum, al uso de la vieja filosofía.

---

(71) V. P. Rozhin, op. cit., pág. 17.

En cuanto a la dialéctica materialista, parte integrante de la filosofía, su objeto de investigación son las leyes universales del movimiento y desarrollo de la naturaleza, de la sociedad, del pensamiento y del conocimiento, - que existen y actúan de modo objetivo. (72)

Con relación a que la filosofía marxista no se queda en el mero estudio de su objeto, sino que también debe servir de palanca para impulsar la modificación de la realidad, en todas sus manifestaciones, recordemos de esos "deslumbrantes relámpagos" (según frase de L. Althusser) que -- son las Tesis sobre Feuerbach, de Carlos Marx, precisamente la undécima:

"Los filósofos no han hecho más que interpretar de diversos modos el mundo, pero de lo que se trata es de transformarlo".

Hegel, en el prefacio a su Filosofía del Derecho, dice:

---

(72) Ibidem.

"el buho de Minerva inicia su vuelo al caer el crepúsculo"; o sea que la filosofía solo viene a referirse a algo, ya cuando este algo ha sucedido y ha sido rebasado por el devenir. "Cuando la filosofía pinta el claroscuro, ya un aspecto de la vida ha envejecido y en la penumbra no se le puede rejuvenecer, sino solo reconocer", dice Hegel.(73)

El afán antidogmático y antiutópico de Hegel, lo mismo que su deseo justificativo del presente, como certeramente lo anota Auguste Cornu, le llevó a que restringiera la aplicación de la dialéctica a la explicación del pasado y del presente, y vedado al filósofo la especulación sobre el porvenir. Con su alegoría del buho de Minerva, además, Hegel quería decir que la filosofía debe limitarse a comprender lo que es, a registrar la obra de la Razón tal como esta se manifiesta en la Historia, y que no debe anticipar la marcha de la Idea, subordinando el desarrollo de la His-

---

(73) Guillermo Federico Hegel, Filosofía del Derecho, op. cit., pág. 36.

toria a un ideal imaginario. (74)

Es evidente el conservadurismo de la filosofía hegeliana, contrariamente a lo que vino a constituir el marxismo, el cual concibió que "la coincidencia de la modificación de las circunstancias y de la actividad humana sólo puede concebirse y entenderse racionalmente como práctica revolucionaria", tal como dice, en parte, la Tesis III sobre Feuerbach.

---

(74) Auguste Cornu, Carlos Marx-Federico Engels, Editorialles Platina-Stilcograf, Edición conjunta, Buenos Aires, 1965, pág. 109.



### CAPITULO TERCERO

EL DERECHO COMO FENOMENO SUPERESTRUCTURAL ( 1a. Parte )

LA BASE REAL Y LA SUPERESTRUCTURA POLITICA

---

1. El Prólogo de la Contribución a la crítica de la Economía Política, punto de partida del análisis del fenómeno jurídico. 2. Los niveles o instancias descritos en el Prólogo. 3. La estructura económica o base real: (a) Fuerzas productivas; (b) Relaciones de producción. 4. La superestructura: Nivel jurídico-político. (a) Determinación de la superestructura por la base. (b) Qué es lo político. (c) El Estado: funciones sociales y funciones de dominación política. Extinción del Estado.

---

1. El Prólogo de la Contribución a la crítica de la economía política, punto de partida del análisis del fenómeno jurídico.

Nuestro punto de partida para una exposición que nos conduzca a la ubicación del Derecho dentro del nivel superestructural de una totalidad orgánica social, será el Prólogo de la Contribución a la crítica de la Economía Polí

tica, de Carlos Marx.(1)

En él se enuncian las tesis medulares del materialismo histórico, que pusieron los cimientos teóricos para el conocimiento real de las ciencias históricas y, entre ellas, la ciencia del Derecho.

El Prólogo (como de aquí en adelante, abreviadamente, lo denominaremos) contiene los enunciados básicos, generales, acerca de la ubicación del fenómeno jurídico en el seno de determinadas formaciones económico-sociales; -- así como la interpretación acerca de su génesis dentro de las mismas. El Derecho, en esta explicación genética, se -- nos presenta como fenómeno determinado en última instancia por la base real o estructura económica. Tal base real es -- la que determina, asimismo, las formas de la conciencia social (nivel o instancia ideológica), entre las cuales se ha lla la conciencia jurídica.

---

(1) Carlos Marx, Prólogo de la Contribución a la crítica de la economía política, en Carlos Marx-Federico Engels, Obras Escogidas en dos tomos, Editorial Progreso, Moscú, Tomo I, pág. 339.

Debemos reconocer que el Prólogo es, fundamentalmente, descriptivo, metafórico, de las instancias o niveles a que se refiere: base o estructura económica, superestructura jurídico-política e ideológica. Así, su texto resultará fecundo, en sus breves, precisos y concisos enunciados, bajo la condición de acudir a diversas obras de Marx y Engels, en las cuales se hallan los desarrollos de sus tesis, o los antecedentes de éstas. Tal condición, más bien exigencia, que apunta, asimismo, a que se exponga con fidelidad el pensamiento marxista, hará posible que encontremos las conexiones del derecho (como fenómeno real-ideal) y la estructura económica (como fenómeno real-material). También será posible darle respuestas a algunos problemas -que no son pocos-, atinentes al contenido del derecho y su determinación (problemas del "voluntarismo" y del "economismo"), a su carácter de ordenamiento normativo, a sus posibles contenidos axiológicos, a su posibilidad de influir sobre la base real, a su historicidad, etc.

Carlos Marx da cuenta en el Prólogo, que data de 1859, acerca del itinerario de su pensamiento que le conduciría al enunciado general y básico de las tesis del materialismo histórico y, consecuentemente, a la fundamentación científica de la economía política.

En el aspecto que nos interesa, o sea el aporte del marxismo al esclarecimiento del fenómeno jurídico, Marx dice que su primer trabajo emprendido para resolver -- sus dudas acerca del derecho y la economía "fue una revisión crítica de la filosofía hegeliana del derecho, trabajo cuya introducción vio la luz en 1844 en los Anales franco-alemanes".

Antes de seguir adelante, debemos anotar que Marx, a los 19 años de edad, siendo estudiante universitario en Berlín, proyecta un vasto trabajo sobre la Filosofía del Derecho.

Tal como lo reseña A. Cornu, en el plan, presentado en una carta a su padre, del 10 de noviembre de 1837, una primera parte, llamada "Metafísica del derecho", Marx se esfuerza por determinar a priori los principios generales del derecho; en la segunda, que llama Filosofía del Derecho, se propone mostrar la forma en que estos principios se realizaban en el derecho romano. Este era considerado como la forma ideal del derecho, la esencia del derecho moderno y la fuente de los principios generales constitutivos del derecho. Esta forma de considerar al derecho ro

mano, estaba influida por Savigny (el fundador de la "Escuela histórica del Derecho"), con quien Marx siguió con asuiedad un curso servido sobre Pandectas.

Sin embargo, el joven Marx, luego se halló con dificultades insalvables, "dado que el derecho, en su realidad concreta, es la expresión, no de principios abstractos, sino de determinadas relaciones sociales y que cambia de carácter, de sustancia y de forma junto con ellas. Así es que el derecho romano, vinculado en forma estrecha a la religión y de carácter muy formalista, difiere muy profundamente del derecho moderno, basado, en esencia, en el consentimiento, y no se puede asimilar el uno al otro sin deformarlos, como lo demuestra la tentativa de Marx". (2)

"Después de haber avanzado mucho en este ensayo, del cual llegó a escribir, dice, 300 páginas se dio cuenta de su error. Se encontró frente a un verdadero monstruo jurídico, formado por una mezcla confusa de elementos de derecho romano y de concepciones jurídicas moder-

---

(2) Auguste Cornú, op. cit., pág. 77.

nas, y él mismo, en una carta a su padre, hizo una penetrante crítica inspirada en la filosofía de Hegel, que ya había adoptado por ese entonces". (3)

Cornu, comenta: "Este es el primer ejemplo de autocrítica, que habría de convertirse para Marx en la regla a la cual se sometió constantemente para progresar en el -- pensamiento y en la acción". (4)

Esta digresión, revela parte del proceso intelectual de Marx y es muy ilustrativa, por cuanto nos podemos percatar que fue a través de sus estudios jurídicos y de su práctica periodística, que penetró en el campo de la economía. Siendo redactor de la Gaceta del Rin, dice Marx, "me ví por primera vez en el trance difícil de tener que opinar acerca de los llamados intereses materiales".

Para solventar las dudas que le asaltaban, es que emprende su primer trabajo: revisar críticamente la filosofía hegeliana del derecho. Esta investigación desembocó en

---

(3) Ibidem.

(4) A. Cornu, op. cit., pág. 85.

el resultado de que tanto las relaciones jurídicas, como las formas del Estado, no pueden comprenderse "por sí mismas". Es decir, abstrayéndolas de las condiciones materiales de la vida social. Si esto se hace, se cae ineluctablemente, en conclusiones de tipo idealista. Lo mismo sucede con aquellos que pretenden explicarlos por la llamada "evolución general del espíritu humano", a lo cual se recurre, como a un comodín, para dar cuenta de todo (religión, moral, comportamiento político, etc.) desde un punto de vista de la "filosofía de la historia", o sea el de la interpretación de ésta en forma especulativa. Aquí encontramos una indudable alusión no sólo a Hegel sino que también al positivismo comteano y a su Ley de los tres estados.

Para Marx, las relaciones jurídicas y las formas del Estado, tienen sus raíces en las condiciones materiales de vida (la llamada "sociedad civil"); y que la anatomía de la "sociedad civil" debe buscarse en la economía política. Fue, basado en el estudio profundo de esta ciencia, que llegó al "resultado general" que le sirvió de hilo conductor para sus estudios monográficos que llegarían a ser la Introducción a la crítica de la Economía política (1857-1858) y la Contribución a la crítica de la Eco-

nomía política (1859). (5)

De tal "resultado general", nos contraeremos a transcribir lo que estimamos relacionado con nuestra exposición:

"en la producción social de su vida, los hombres contraen determinadas relaciones necesarias e independientes de su voluntad, relaciones de producción, que corresponden a una determinada fase de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales. El conjunto de estas relaciones de producción forma la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la que se levanta la superestructura jurídica y política y a la que corresponden determinadas formas de conciencia social. El modo de producción de la vida material condiciona el proceso de la vida social y espiritual en general. No es la conciencia del hombre la -

---

(5) Carlos Marx, Contribución a la crítica de la economía política, Editorial del Fondo de Cultura Popular, México, 1970. Karl Marx, Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (borrador) 1857-1858, Siglo Veintiuno Editores, S.A., México, 1971.



que determina su ser, sino, por el contrario, el ser social es lo que determina su conciencia. Al llegar a una determinada fase de desarrollo, las fuerzas productivas materiales de la sociedad -- chocan con las relaciones de producción existentes, o, lo que no es más que la expresión jurídica de esto, con las relaciones de propiedad dentro de las cuales se han desenvuelto hasta allí. De formas de desarrollo de las fuerzas productivas, estas relaciones se convierten en trabas suyas. Y se abre así una época de revolución social. Al cambiar la base económica, se revoluciona, más o menos rápidamente, toda la inmensa superestructura erigida sobre ella. Cuando se estudian esas revoluciones, hay que distinguir siempre entre los cambios materiales ocurridos en las condiciones económicas de producción y que pueden apreciarse con la exactitud propia de las ciencias naturales, y las formas jurídicas, políticas, religiosas, artísticas o filosóficas, en una palabra, las formas ideológicas en que los hombres adquieren conciencia de este conflicto y luchan por resolverlo. Y del mismo modo que no podemos juzgar

a un individuo por lo que él piensa de sí, no podemos juzgar tampoco a estas épocas de revolución por su conciencia, sino que, por el contrario, hay que explicarse esta conciencia por las contradicciones de la vida material, por el conflicto existente entre las fuerzas productivas sociales y las relaciones de producción".

Retengamos, de este texto las siguientes tesis:

1) El conjunto de las fuerzas productivas y las relaciones de producción forma la estructura económica de la sociedad.

2) Tal estructura, es la base real sobre la que se levanta la superestructura jurídica y política.

3) A la estructura corresponden determinadas formas de la conciencia social.

4) Las relaciones de producción (o más precisamente, relaciones sociales de producción), necesarias e independientes de la voluntad de los hombres, contraídas en el proceso de producción, tienen correspondencia con el desarrollo de las fuerzas productivas materiales.

5) El modo de producción (fuerzas productivas en unidad con las relaciones de producción) de la vida material condiciona el proceso de vida social, política y espiritual en general.

6) Las relaciones de producción tienen su expresión jurídica en las relaciones de propiedad (de propietario y no propietario).

7) Al cambiar la base económica, se revoluciona, más o menos rápidamente, toda la inmensa superestructura erigida sobre ella.

8) Las formas ideológicas (formas de la conciencia social) en que los hombres adquieren conciencia de los conflictos (lucha de clases) entre las fuerzas productivas (dentro de las cuales se encuentran los hombres calificados para la producción directa) y las relaciones de producción, deben explicarse por las contradicciones de la vida material, por el conflicto existente entre las fuerzas productivas y las relaciones de producción.

Cuestión que no debemos dejar de puntualizar es que Marx asienta la precedencia o primado de la vida material sobre las ideas y, por lo tanto, sobre el derecho y -

la conciencia jurídica: "No es la conciencia del hombre la que determina su ser, sino, por el contrario, el ser social es lo que determina su conciencia". Tal es la tesis que constituye el punto de partida del materialismo histórico.

Con referencia a este texto, y, en general a la obra de madurez de Marx, creemos necesario hacer estas consideraciones:

En primer lugar, la necesidad de utilizar categorías económicas y del materialismo histórico, propias del marxismo, para el estudio del derecho. Tales son, por ejemplo, las categorías fuerzas productivas, relaciones de producción, estructura económica, superestructura, modo de producción; así como las de ser social y de conciencia social.

Trataremos de hacer respecto de ellas algunas precisiones necesarias, aún con el reconocimiento de que corremos el riesgo de cortedad explicativa. Sin embargo, no puede ser de otra manera, porque, de lo contrario, rebasaríamos los marcos de la indispensable extensión que debe tener este trabajo de tesis; y también por la razón de que existen no pocos tratados, y en general abundante literatura marxista, en que se exponen con suficiente amplitud los

análisis estructurales y superestructurales.

En segundo lugar, refirámonos a la importancia de la conceptualización, y a las palabras que la sintetizan cuando se funda una nueva ciencia.

Sobre este particular, Engels dice:

"Una nueva concepción de cualquier ciencia revolucionaria siempre la terminología técnica en ella empleada". (6)

En su obra Contribución a la crítica de la Economía política, a cuyo famoso Prólogo nos hemos referido, Marx opera el viraje conceptual y la búsqueda de una nueva terminología, necesaria para la nueva ciencia económica.

En torno al aspecto terminológico, Althusser destaca la esencialidad del sentido verbal de una palabra de su contenido científico, conceptual, sobre el fondo de una revolución teórica del objeto de una ciencia. Basado en -- textos de Marx y Engels, dicho autor expresa: "Si Marx se propone un nuevo objeto, debe necesariamente darse una ter

---

(6) F. Engels, Prólogo a El Capital, op. cit., Tomo I, pág. XXXI.

minología conceptual nueva que le corresponda".(7)

En efecto, Marx, en nota de pie de página habla en El Capital, de "la terminología introducida por mí"(8); y Engels, por su parte, en el Prólogo a la edición inglesa de dicha obra (9), al comprobar la necesidad de una nueva terminología, hace afirmaciones que Althusser destaca:

1) Toda revolución (aspecto nuevo de una ciencia) en su objeto acarrea una revolución necesaria en su terminología;

2) toda terminología está ligada a un círculo - definitivo de ideas, lo que podemos traducir: toda terminología está en función del sistema teórico que le sirve de base; toda terminología lleva consigo un sistema teórico determinado y limitado;

3) la economía política clásica estaba encerrada en un círculo definitivo por la identidad de sus siste

---

(7) L. Althusser, Para leer El Capital, Siglo XXI Editores, S. A., México, 1969, pág. 159.

(8) C. Marx, El Capital, op. cit., Tomo I, pág. XIII.

(9) Ver Apéndice de esta tesis.

ma de ideas y de su terminología;

4) Marx, al revolucionar la teoría económica clásica, debe necesariamente revolucionar la terminología; y

5) Engels relaciona, en última instancia, la diferencia de terminología existente entre la economía clásica y Marx, con una diferencia en la concepción del objeto: los clásicos lo consideran eterno, Marx, transitorio.(10)

Althusser, en base al texto de Engels, subraya la íntima relación entre, de un lado, el objeto de una disciplina científica determinada, y de otro, el sistema de su terminología y el sistema de sus ideas; hace resaltar, pues, una íntima relación entre el objeto, la terminología y el sistema conceptual que le corresponde; relación que, una vez modificado el objeto (una vez captados sus "aspectos nuevos"), debe necesariamente provocar una modificación correlativa en el sistema de ideas y la terminología general. Digamos, resume el autor citado, "en un lenguaje equivalente, que Engels afirma la existencia de una relación funcional necesaria entre la naturaleza del objeto, la naturaleza

---

(10) L. Althusser, op. cit., pág. 160.

de la problemática teórica y la naturaleza de la terminología conceptual". (11)

En tercer lugar, debemos insistir en la necesidad que existe para cualquier científico social y, en particular, para el jurista, de penetrar en los fundamentos del marxismo, y especialmente en su análisis económico, para hacerse de un nuevo concepto del derecho y de toda la problemática que este implica. Tal penetración es la mínima exigencia que puede hacerse a la probidad intelectual de los que pretenden abordar científicamente no solo el derecho sino que también otras disciplinas pertenecientes al campo social e histórico.

Penetrar en los fundamentos del marxismo equivale a conocer sus nuevos conceptos y el objeto nuevo de sus disciplinas que es reflejado por su problemática teórica. En pocas palabras, equivale a dominar lo fundamental y, -- por lo tanto, la posibilidad de entender su enfoque novedoso del fenómeno jurídico, para el caso.

Subrayamos que esta exigencia no constituye, ne

---

(11) L. Althusser, op. cit., pág. 161.



cesariamente, ninguna excitativa a adoptar como propia la teoría marxista, sino una condición indispensable para conocer y, si fuere posible, para comprender sus alcances - revolucionarios que, en el campo de las ciencias en general y de las ciencias sociales en particular, posee.

2. Los niveles o instancias descritos en  
el Prólogo

El Prólogo, contiene, tal como lo hemos dicho, el enunciado general y descriptivo de una totalidad orgánica social. El conocimiento de esta totalidad es, ni más ni menos, que el conocimiento de las instancias que la -- forman, con sus elementos esenciales, no a manera de un -- agregado mecánico, yuxtapuesto, sino que en su conexión y relación recíprocas y, además, considerada en su relativa estabilidad histórica. La totalidad orgánica es, propiamente, unidad estructural, una estructura de estructuras, formadas estas por las instancias o niveles, y regida por leyes; es, en suma, un sistema cuyas partes y elementos -- esenciales interaccionan dialécticamente, en un proceso -- necesario y complejo, de unidad y contradicción. La totalidad orgánica social presenta el carácter de estabilidad o invariabilidad relativos, aún cuando se experimentan --

ciertos cambios en sus partes o elementos que la integran. Sin embargo, se produce un salto cualitativo, transformándola, cuando lo determinante en ella, o sea la estructura económica, cambia revolucionariamente.

Podemos advertir que en el Prólogo, se distinguen los siguientes niveles o instancias, articulados en virtud de la base económica, que es la determinante de dicha articulación:

- A) La estructura económica o base real (unidad de las fuerzas productivas y de las relaciones de producción).
- B) Superestructura:
  - (a) Instancia jurídico-política (el Derecho y el Estado); y
  - (b) Instancia ideológica (formas de la conciencia social).

Precisemos algunos conceptos en relación a lo inmediatamente anterior.

El Prólogo habla de que las relaciones de producción entre los hombres contraídas necesaria e indepen-

dientemente de su voluntad, y que tienen correspondencia con un grado determinado del desarrollo de las fuerzas productivas materiales, forman la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la que se levanta la superestructura social.

Cuando hablamos de relaciones de producción y de base real, parecería que ambos conceptos son idénticos. Sin embargo, no es así. Ambos tienen equivalencia, pero difieren. El concepto de relaciones de producción se liga al de fuerzas productivas; en cambio, el concepto de base, está ligado al de superestructura.

La superestructura puede concebirse como el sistema formado por las instituciones jurídico-políticas, las formas de conciencia social y las relaciones ideológicas contraídas por los hombres entre sí.

A las instituciones jurídico-políticas pertenecen el Estado, el Derecho, etc.; y son formas de la conciencia social, la conciencia jurídica, la conciencia política, la religión, el arte, etc. A cada una de estas formas de conciencia social corresponden determinadas organizaciones e instituciones que sirven de medio para la práctica de las respectivas relaciones ideológicas. Así, a las

ideas políticas corresponden los partidos políticos; a las religiosas, las iglesias y organizaciones eclesiásticas; a las morales, las sociedades defensoras de buenas costumbres, etc.; a las artísticas, las organizaciones de actores, escritores, poetas y artistas en general, etc. Es decir, que la actividad relacional de los hombres se hace posible por la utilización de medios institucionales.

Dada la importancia que tiene, cabe anotarse -- que ni Marx ni Engels, estudiaron exhaustivamente la superestructura social. Tal como lo dijimos en la Introducción de nuestro trabajo, en El Capital solo se desarrolló la estructura económica del modo de producción capitalista. Si nos remitimos a los escritos que constituyen los antecedentes inmediatos de El Capital, hallaremos que Marx tenía el propósito de desarrollar, bajo el nuevo enfoque del materialismo histórico, los niveles superestructurales y, entre estos, las formas del Estado y de la conciencia social, -- así como las relaciones jurídicas.

Por otro lado, si se partiera del punto de vista de que, por exclusión, lo que no pertenece a la base -- real sí pertenece a la superestructura, se nos plantearían

problemas de los cuales solamente enunciamos estos:

¿La ciencia, la cultura y el lenguaje son fenómenos pertenecientes a la base o a la superestructura? (12).

Hechas las precisiones anteriores, acerca de la estructura económica y base real; y de superestructura, -- prosigamos.

La instancia jurídico política se encuentra más cerca de la base, de tal manera que recibe de esta una más directa determinación. En cambio, la instancia ideológica, se halla más alejada y, por lo tanto, la determinación es mediatizada por lo que Engels denomina "eslabones intermedios".

La metáfora del Prólogo, es, por consiguiente, la representación del todo social como un edificio que tiene por base lo económico y sobre esta se levantan los dos

---

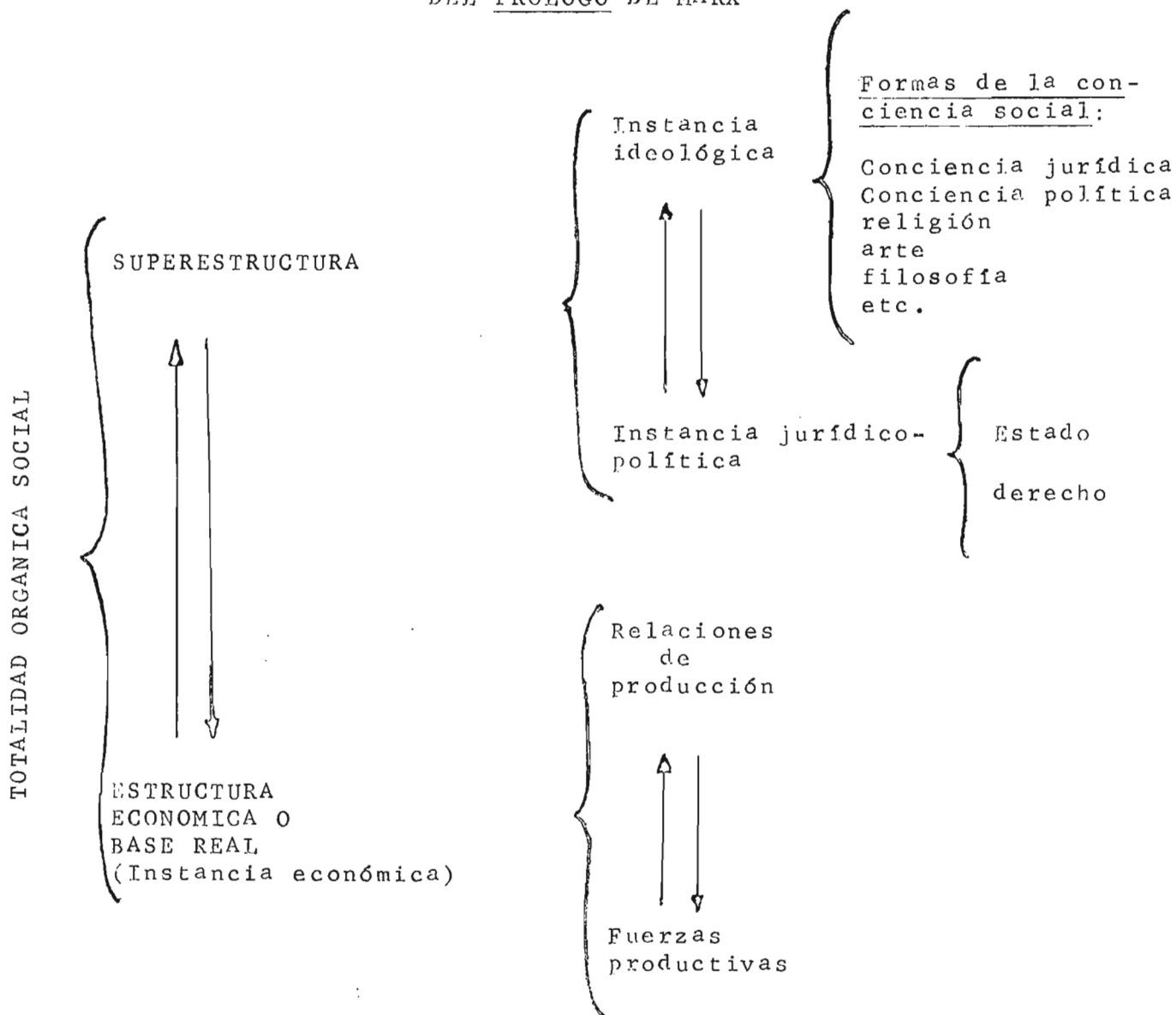
(12) Para orientarse en la elucidación de estos problemas, consultar, entre otras obras: J.V. Stalin, El marxismo y la lingüística, Ediciones en lenguas extranjeras, Moscú, 1955; D. I. Chesnokov, Materialismo histórico, op. cit.; E. Balibar, Marxisme et Linguistique, Nos. 12-13, 1966; Louis Althusser, Para leer El Capital, - op. cit.

"pisos" integrantes de la superestructura.

Algunos comentaristas, al referirse a esta metafora ya clásica, recomiendan que debe usarse con restricción y, principalmente, con finalidades pedagógicas. De tal forma, que teniendo en cuenta esta precaución, hagamos un esquema el cual debe reconocerse que, como todo esquema, no refleja sino parcialmente la totalidad orgánica social y - su complicada dialéctica de heterogéneos.

ESQUEMA VERTICAL O SINCRONICO DEL  
"EDIFICIO SOCIAL" SIGUIENDO EL TEXTO

DEL PROLOGO DE MARX



Nota: Signo  $\left( \begin{array}{c} \uparrow \\ \downarrow \end{array} \right)$  equivale al juego de acciones y reacciones (interacción e intraacción) de los elementos que forman las instancias o niveles.

El esquema, en cierta medida, solo da cuenta de la totalidad orgánica social en su aspecto sincrónico, es decir, de su relativa estabilidad.

Hagamos algunas precisiones en torno al término sincronía, empleado por algunos sociólogos y antropólogos. Nosotros lo hemos adoptado con la intención de buscar mayor precisión a los términos del materialismo histórico, - tarea que consideramos necesaria para evitar embarazosas - polisemias. Sin embargo, reconocemos que aún el término -- sincronía, lo mismo que diacronía, (13) importados de la - lingüística estructural, resultan imprecisos, aplicados en la ciencia del materialismo histórico, si no se toma en -- cuenta que para esta ciencia, ninguna formación social per- manece estática, ni su evolución se lleva a cabo dentro de un proceso lineal recto. Por estas razones, cuando habla-- mos de esquema sincrónico, y apuntamos la relativa estabi- lidad de la totalidad orgánica social, al término sincro-- nía no le damos la significación de estático o paralizador, porque la vida social siempre está en movimiento y en con-

---

(13) Los términos diacronía y sincronía los emplea Henri - Lefebvre. Consultar de este autor Estructuralismo y - política, Editorial La Pléyade, Buenos Aires, 1973, - pág. 164.



secuente cambio, aún dentro de esa sincronía.

Sincronía, aplicada al corte ideal de un proceso (social en este caso), significa para nosotros que todas las - instancias (económicas, jurídico-política e ideológica) tienen existencia simultánea y que, además, se sostienen las -- unas en las otras dentro de un proceso de desarrollo sumamente complejo en que interviene una dialéctica no de elementos homogéneos, sino de elementos sumamente heterogéneos. O sea, que dentro de las instancias y entre estas, se operan procesos de unidad y de contradicción, en el que participan elementos ideales y materiales.

Por ejemplo, en una huelga obrera, se pueden encontrar, entre otros, los siguientes elementos que forman una - abigarrada urdimbre: (a) materiales: la lucha por mejores salarios; (b) ideales: lucha por la justicia; (c) políticos: - contradicción frontal entre los trabajadores y el poder estatal. Este, en una sociedad escindida en clases, se pone al - lado de la clase explotadora. Las respuestas represivas del poder estatal, son eminentemente políticas, lo mismo que las soluciones jurídicas.

En el ejemplo, en que hemos destacado apenas lo que más resalta en una huelga obrera, observamos la heterogeneidad

dad de los elementos que participan en el proceso antagónico; heterogeneidad que comprende, asimismo, el choque de la base misma (relaciones sociales de producción) con los niveles jurídico-político e ideológico que tienden a reproducir y perpetuar no sólo las condiciones del modo de producción dominante, sino que también la reproducción de la ideología.

Pasemos enseguida a la exposición de las instancias o niveles que hemos puntualizado.

3. La estructura económica o base real; (a) fuerzas productivas; (b) relaciones de producción.

(a) Fuerzas productivas

Marx nos dice que en el proceso de producción de valores de uso (es decir, de bienes materiales que satisfacen necesidades), la utilización de la fuerza de trabajo (que es el trabajo mismo), es un "proceso entre la naturaleza y el hombre, proceso en que éste realiza, regula y controla - mediante su propia acción su intercambio de materias con la naturaleza. En este proceso, el hombre se enfrenta como un poder natural con la materia de la naturaleza. Pone en acción las fuerzas naturales que forman su corporeidad, los brazos y las piernas, la cabeza y la mano, para de ese mo-

do asimilarse, bajo una forma útil para su propia vida, las materias que la naturaleza le brinda. Y a la par que de ese modo actúa sobre la naturaleza exterior a él y la transforma, transforma su propia naturaleza, desarrollando las potencias que dormitan en él y sometiendo el juego de sus fuerzas a su propia disciplina". (14)

Este proceso, mediante el cual el hombre, con su trabajo y utilizando las leyes que rigen la naturaleza, somete a ésta para obtener los objetos que necesita, se denomina humanización de la naturaleza. (15)

Sin embargo, para que el trabajo sea posible, el hombre necesita emplear medios de trabajo y, en primer lugar, los instrumentos de trabajo. En ese proceso de sometimiento de la naturaleza, en el cual el trabajo es el contenido mismo del proceso, se encuentran dos elementos princi-

---

(14) C. Marx, *El Capital*, op. cit., Tomo I, pág. 130.

(15) Este pensamiento, de la vinculación del hombre a la naturaleza, es básico en Marx para comprender, sin mistificaciones, el proceso de humanización del hombre mismo, mediante el trabajo. En sus Manuscritos Económico-filosóficos de 1844, el joven Marx dejó tesis de gran valor, suficientes como para fundamentar una antropología filosófica marxista.

pales: el trabajo directo o vivo, es decir, el esfuerzo actual del hombre al trabajar; y el trabajo acumulado o materializado, plasmado en los medios de trabajo. (16)

Estos dos elementos, unidos, constituyen las fuerzas productivas de la sociedad. Veámoslos.

El trabajo vivo es la actividad de las personas, -- que poseen facultad de gastar energía fisiológica y de otro tipo en el proceso de producción. Pero el hombre, como factor de la producción, no es ni solo una cifra o solo una actividad fisiológica. El gasto de energía muscular y nerviosa no constituye siempre un trabajo. Unicamente puede hablar se de trabajo humano cuando, aparte de las demás condiciones, el hombre gasta su energía muscular con un determinado fin y, por ende, en su actividad interviene la conciencia. (17)

"Una araña -dice Marx- ejecuta operaciones que semejan a las manipulaciones del tejedor, y la construcción de los panales de las abejas podría avergonzar, por la perfec-

---

(16) D. I. Chesnokov, op. cit., pág. 73. En este punto seguimos, en lo fundamental, a este autor.

(17) D. I. Chesnokov, op. cit., pág. 74.

ción, a más de un maestro de obras. Pero, hay algo en que el peor maestro de obras aventaja, desde luego, a la mejor abeja, y es el hecho de que, antes de ejecutar la construcción, la proyecta en su cerebro. Al final del proceso de trabajo, brota un resultado que antes de comenzar el proceso existía ya en la mente del obrero; es decir, un resultado que tenía ya existencia ideal". (18) Mas adelante, Marx apunta: "Los factores simples que intervienen en el proceso de trabajo son: la actividad adecuada a un fin, o sea el propio trabajo, su objeto y sus medios".(19)

Por otra parte, el gasto de energía humana se realiza de manera distinta en las diversas etapas de la historia. Los hombres forman y acumulan hábitos y conocimientos de trabajo. En la actividad práctica los conocimientos adquiridos alimentan la ciencia y la técnica. Los hábitos y conocimientos son históricos y corresponden al nivel del desarrollo de cada sociedad determinada. Entre el obrero moderno y el artesano del medioevo, existen profundas diferencias en cuanto a conocimientos. (20)

---

(18) Carlos Marx, El Capital, op. cit., Tomo I, págs. 130 a 131.

(19) Ibidem.

(20) D. I. Chesnokov, op. cit. pág. 74.

El hombre, y no el hombre en general, sino el poseedor de hábitos y conocimientos para realizar la práctica -- productiva, además de considerársele desde el punto de vista de su actividad fisiológica (el trabajo es gasto de energía muscular y nerviosa) y de su valor como poseedor de técnicas, debe valorizársele también como magnitud social. En las sociedades divididas en clases antagónicas, es decir irreconciliables, la situación social está determinada por el lugar que ocupan los hombres en el proceso de producción. El pertenecer a la clase explotadora o pertenecer a la de los explotados, lo determina el poseer o no los medios fundamentales de producción. Es decir, que las relaciones entre los hombres, tienen su basamento esencial en la producción material de la sociedad.

En cuanto al segundo elemento de las fuerzas productivas, constituido por el trabajo acumulado o materializado, lo determinante en este son los instrumentos de trabajo. En ellos, ante todo, se concreta el trabajo de las generaciones pasadas. Dentro de esta acumulación se deben contar la experiencia de producción y técnica.

Marx destacaba la relación existente entre los instrumentos de trabajo y el nivel de desarrollo de las fuer--

zas productivas. La importancia de los instrumentos de trabajo, por otra parte, es tal que su fabricación y uso caracterizan el proceso de trabajo específicamente humano. Por esta razón, Franklin definió al hombre como "a toolmaking animal", o sea como un animal que fabrica instrumentos.

Marx añade: "Y así como la estructura y la armazón de los restos de huesos tienen una gran importancia para reconstituir la organización de especies animales desaparecidas, los vestigios de instrumentos de trabajo nos sirven para apreciar antiguas formaciones económicas de la sociedad ya sepultadas. Lo que distingue a las épocas económicas unas de otras no es lo que se hace, sino el cómo se hace, con qué instrumentos de trabajo se hace. Los instrumentos de trabajo no son solamente el barómetro indicador del desarrollo de la fuerza de trabajo del hombre, sino que también el exponente de las condiciones sociales en que se trabaja". (21)

Además de los instrumentos de trabajo, dentro del concepto de trabajo acumulado (o medios de trabajo) se encuentran materiales específicos obtenidos por el hombre: oxígeno en la metalurgia, lubricantes para los motores, agua -

---

(21) Carlos Marx, El Capital, op. cit., Tomo I, pág. 132.

pesada, etc.; y las materias primas que, para Marx, son objetos que han "experimentado, por medio del trabajo, una -- cierta transformación". (22)

Las fuerzas productivas, que son una categoría social, comprenden: (a) La unidad del trabajo acumulado y del trabajo vivo; (b) la unidad de los hombres y de los medios de trabajo, la cual se realiza en el proceso de producción. (23)

La importancia del trabajo acumulado estuvo siempre presente en el pensamiento de Marx: "Huelga decir -decía- - que los hombres no son libres árbitros de sus fuerzas productivas -base de toda su historia-, pues toda fuerza productiva es una fuerza adquirida, producto de una actividad anterior. Por tanto, las fuerzas productivas son el resultado de la energía práctica de los hombres, pero esta energía se halla determinada por las condiciones en que los hombres se encuentran colocados, por las fuerzas productivas ya adquiridas, por la forma social anterior a ellos, que ellos -

---

(22) Carlos Marx, El Capital, op. cit., Tomo I, pág. 131.

(23) D. I. Chesnokov, op. cit., pág. 76.



no han creado y que es producto de la generación anterior. El simple hecho de que cada generación posterior se encuentre con fuerzas productivas adquiridas por la generación -- precedente, que le sirven de materia prima para la nueva -- producción, crea en la historia de los hombres una conexión, crea una historia de la humanidad, que es tanto más la historia de la humanidad por cuanto las fuerzas productivas de los hombres, y, por consiguiente, sus relaciones sociales, han adquirido mayor desarrollo". (24)

#### (b) Relaciones de producción

Pero el hombre no solamente se relaciona con la naturaleza en el proceso productivo. En el desarrollo de este, los hombres establecen relaciones entre sí, las cuales conforman las denominadas relaciones sociales de producción.

Empecemos por recordar, que Marx en el Prólogo, habla de como en la producción social de su vida "los hombres contraen determinadas relaciones necesarias e independientes de su voluntad, relaciones de producción, que corresponden a una determinada fase de desarrollo de sus fuerzas produc-

---

(24) Carlos Marx y Federico Engels, Obras Escogidas en dos tomos, op. cit., Tomo II, pág. 145.

tivos materiales". (25)

Además, en otra de sus obras, expresaba:

"En la producción, los hombres no actúan solamente sobre la naturaleza, sino que actúan también los unos sobre los otros. No pueden producir sin asociarse de un cierto modo, para actuar en común y establecer un intercambio de actividades. Para producir, los hombres contraen determinados vínculos y relaciones sociales, y sólo a través de ellos, es como se relacionan con la naturaleza y como se efectúa la producción". (26)

De los textos citados, destacamos estas ideas: En primer lugar, la necesidad de las relaciones de producción, es decir que estas se dan ineluctablemente en cualquier modo de producción social (esclavista, feudal, capitalista, socialista y comunista), en contra o sin la voluntad de los hombres. Por otra parte, como sigue diciendo Marx, tales re

---

(25) Carlos Marx, Prólogo de la Contribución..., op. cit.

(26) Carlos Marx, Trabajo asalariado y capital, en C. Marx y F. Engels, op. cit., Tomo I, pág. 75.

laciones sociales de producción "que contraen los productores entre sí, las condiciones en que cambian sus actividades y toman parte en el proceso de conjunto de la producción, variarán, naturalmente, según el carácter de los medios de producción". (27)

Aquí debemos advertir que la correspondencia de que habla Marx, entre las relaciones de producción y las fuerzas productivas materiales, constituye una interacción dialéctica, que no permite, por lo tanto, la fijeza. Al contrario, tal interacción, diacrónica y sincrónicamente, significa cambio:

"Las relaciones sociales en que los individuos producen, las relaciones sociales de producción, cambian, por tanto, se transforman, al cambiar y desarrollarse los medios materiales de producción, las fuerzas productivas. Las relaciones de producción forman en su conjunto lo que se llaman relaciones sociales, la sociedad, y concretamente, una sociedad con un determinado grado de desarrollo histórico, una sociedad de carácter peculiar y distintivo.

---

(27) Ibidem.

La sociedad antigua, la sociedad feudal, la sociedad burguesa, son otros tantos conjuntos de relaciones de producción, cada uno de los cuales representa, a la vez, un grado especial de desarrollo en la historia de la humanidad." (28)

Más, no es tan solo la interacción dialéctica entre las fuerzas productivas y las relaciones de producción lo que nos interesa realzar del texto anterior, sino también la concepción, totalmente nueva, que Marx nos da acerca de la sociedad, la cual sería el conjunto de relaciones que los hombres establecen en el proceso de producción y de cambio, como veremos enseguida.

En efecto, en carta de Marx a P. V. Annenkov, de 28 de diciembre de 1846, expresaba:

"A un determinado nivel de desarrollo de las fuerzas productivas de los hombres, corresponde una forma determinada de comercio y de consumo. A determinadas fases de desarrollo de la producción, del comercio y de consumo, corresponden determinadas for-

---

(28) Ibidem.

mas de constitución social, una determinada organización de la familia, de los estamentos o de las -- clases; en una palabra, una determinada sociedad -- civil. A una determinada sociedad civil, corresponde un determinado Estado político, que no es más -- que la expresión oficial de la sociedad civil".(29)

Anotemos, en primer lugar, que este texto, además -- de indicarnos que la sociedad es el conjunto de las relaciones de producción y de cambio, nos dice también que éstas -- no agotan el contenido de lo social y que debe tenerse como parte de dicho contenido las formas de organización social, familiar, estamentario o clasista.

En segundo lugar, al señalar las correspondencias, Marx nos habla, propiamente, de las interacciones dialécticas entre la estructura material, las formas de comercio y de consumo, la denominada "sociedad civil" y el Estado político. El concepto de "sociedad civil", Marx lo sustituiría más tarde por los conceptos precisos y científicos de estructura económica de la sociedad, base económica, modo --

---

(29) C. Marx y F. Engels, op. cit., Tomo II, pág. 446.

de producción, etc.

En La Ideología alemana, Marx y Engels nos dan el concepto que tenían acerca de la sociedad civil. Esta sería "el verdadero hogar y escenario de toda la historia"; que tiene como "premisa y fundamento la familia simple y la familia compuesta" en su proceso de desarrollo. Además, y esto es lo esencial, "la sociedad civil abarca todo el intercambio material de los individuos, en una determinada fase de desarrollo de las fuerzas productivas. Abarca toda la vida comercial e industrial de una fase y, en este sentido, trasciende de los límites del Estado y de la nación, si -- bien, por otra parte, tiene necesariamente que hacerse valer al exterior como nacionalidad y, vista hacia el interior, como Estado". (30)

Marx y Engels nos informan, además, que el término o concepto de sociedad civil apareció en el siglo XVIII, "cuando ya las relaciones de propiedad se habían desprendido de los marcos de la comunidad antigua y medieval. La sociedad civil en cuanto tal sólo se desarrolla con la bur--

---

(30) C. Marx-F.Engels, La ideología alemana, op.cit.,pág.38.

guesia; sin embargo, la organización social que se desarrolla directamente basándose en la producción y el intercambio, y que forma en todas las épocas la base del Estado y de toda otra supraestructura idealista (ideal o ideológica. Nota de J. Arias Gómez), se ha designado siempre, invariablemente, con el mismo nombre". (31)

Hagamos énfasis en esto: que el Estado, como el Derecho, pertenecen a la superestructura y que, además, -- tienen correspondencia con la base real o estructura económica.

El concepto marxista de sociedad, nos permite -- comprender cuales son las relaciones determinantes para -- que ella exista y para caracterizar, sin ninguna mistificación, las diversas formas históricas de sociedad. Dicho -- concepto evita que la sociedad se esfume en ideas abstractas, sin real asidero, o en definiciones sicologistas, organicistas o de otra índole.

Texto esencial que debemos tener presente y que, por un lado; resume todo lo que hemos dicho a propósito de las fuerzas productivas y las relaciones de producción; y,

---

(31) Ibidem.

por otro, en relación a lo determinante del fenómeno jurídico, es el que transcribimos a continuación. En el mismo también se nos habla de la complejidad dialéctica del juego de intraacciones en la estructura misma, que, en su proceso no solamente reproduce las condiciones materiales, si no también las relaciones sociales. El texto, finalmente, es ejemplar, por cuanto se puede observar en él la dialéctica de los heterogéneos.

Helo aquí:

"Hemos visto que el proceso capitalista de producción representa una forma históricamente determinada del proceso social de producción. Este es tanto proceso de producción de las condiciones materiales de existencia de la vida humana - como un proceso que se desarrolla a través de relaciones específicas, histórico-económicas, de producción, el conjunto de estas mismas relaciones de producción y, por tanto, el proceso que produce y reproduce los exponentes de este proceso, sus condiciones materiales de existencia y sus relaciones mutuas, es decir, su determinada forma económica de sociedad. En efecto, la tota-



lidad de estas relaciones mutuas en que se ha--  
llan los exponentes de esta producción y la natura  
raleza en que producen es precisamente la socieda  
dad, considerada en cuanto a su estructura económ  
mica. El proceso capitalista de producción, al -  
igual que cuantos lo precedieron, se desarrolla  
bajo determinadas condiciones materiales, que --  
son al mismo tiempo exponentes de determinadas -  
relaciones sociales que los individuos contraen  
en el proceso de la reproducción de su vida. Lo  
mismo aquellas condiciones que estas relaciones  
son, de una parte, premisas y de otra parte re-  
sultados y creaciones del proceso capitalista -  
de producción; son producidas y reproducidas por  
él". (32)

#### 4. La superestructura: Nivel jurídico-político.

- (a) Determinación de la superestructura por -  
la base.
- (b) Qué es lo político.
- (c) El Estado: funciones sociales y funciones  
de dominación política. Extinción del Es-  
tado.

Para analizar la superestructura en su instancia

---

(32) C. Marx, El Capital, op. cit., Tomo III, pág. 758.

o nivel jurídico-político, no son suficientes los enunciados generales del Prólogo. Debe recurrirse a los textos de los clásicos del marxismo, que nos proveerán de los conceptos y tesis que precisan tales enunciados.

(a) Determinación de la superestructura por la base

En efecto, Marx escribe:

"La forma económica específica en que se arranca al productor directo el trabajo sobrante no retribuido determina la relación de señorío y servidumbre tal como brota directamente de la producción y repercute, a su vez, de un modo determinante sobre ella. Y esto sirve luego de base a toda la estructura de la comunidad económica, derivada a su vez de las relaciones de producción y con ello, al mismo tiempo, su forma política específica. La relación directa existente entre los propietarios de las condiciones de producción y los productores directos -relación cuya forma corresponde siempre de un modo natural a una determinada fase de desarrollo del tipo de trabajo y, por tanto, a su capacidad productiva

social- es la que nos revela el secreto más recóndito, la base oculta de toda la construcción social y también, por consiguiente, de la forma política de la relación de soberanía y dependencia, en una palabra, de cada forma específica de Estado. Lo cual no impide que la misma base económica - la misma, en cuanto a sus condiciones fundamentales- pueda mostrar en su modo de manifestarse infinitas variaciones y gradaciones debidas a distintas e innumerables circunstancias empíricas, condiciones naturales, factores étnicos, influencias históricas que actúan desde el exterior, etc., variaciones y gradaciones que sólo pueden comprenderse mediante el análisis de estas circunstancias empíricamente dadas".(33)

Del texto transcrito destaquemos, en primer lugar, que las relaciones de producción, en una sociedad escindida en clases (en donde existen relaciones de señorío y servidumbre; propietarios de las condiciones de producción y productores directos; explotadores que se apropian

---

(33) G. Marx, El Capital, op. cit., Tomo III, pág. 733.

del trabajo no retribuido y explotados a quienes se les arranca), son las determinantes de toda la estructura social, de sus formas políticas específicas, en suma, de las formas específicas que adopta el Estado.

En segundo lugar, es digno de subrayarse el antimecanicismo de Marx, al establecer que una misma base económica (misma, en cuanto a sus condiciones fundamentales) no necesariamente tenga que determinar una sola forma superestructural, idéntica, espacial y temporalmente; sino que, - por el contrario, las maneras de manifestarse serán infinitas en sus variaciones y sus gradaciones; que esto es debido a circunstancias y condiciones concretas de la realidad, de las cuales se dan algunos ejemplos.

En tercer lugar, reflexionemos sobre el juego de acciones y reacciones (interacción) entre las relaciones de producción, las formas de apropiación, las formas políticas, el Estado, etc.

Establecida esta determinación de la superestructura por la base, trataremos de esclarecer el concepto de político, que aparece en el texto citado, así como en muchos otros de los fundadores del marxismo.

(b) Qué es lo político

El concepto de político está íntimamente ligado al de Estado. Marx mismo habla en La Sagrada Familia, precisamente, de Estado político. Engels usa también esta expresión en varias de sus obras.

Para comprender tal concepto, traigamos a estos párrafos la génesis del Estado que, en sus grandes delineamientos, desarrolla Engels. Este, en su Anti-Dürhing, anota en forma muy concisa:

"Los hombres entran en la historia tal como primitivamente salen del reino animal en sentido estricto: aún semi-animales, rudos, aún impotentes frente a las fuerzas naturales, aún sin conocer las propias, pobres, por tanto, como los animales, y apenas más productivos que ellos. Domina cierta igualdad en la situación vital, y también, para los cabezas de familia, una especie de igualdad en la posición social: por lo menos, hay una ausencia de clases sociales, ausencia que aún perdura en las comunidades espon

táneas agrícolas de los posteriores pueblos de cultura".(34) (Nota: la traducción pueblos de cultura, debe entenderse como pueblos que, en forma sedentaria, se dedicaron a cultivar; es decir, como sinónimo de pueblos agrícolas que abandonaron la espontaneidad en esa actividad. J. Arias Gómez).

Enseguida, hace esta observación muy importante, a saber: que en todas esas comunidades hay desde un principio intereses comunes que preservar, los cuales son confiados a algunos individuos, aunque bajo la vigilancia colectiva. Por ejemplo, la resolución de litigios, la represión de extralimitaciones individuales más allá de lo que está justificado, vigilancia de las aguas y funciones religiosas. Estas son ya funciones públicas basadas en intereses comunes, observables en las sociedades primitivas de todos los tiempos.

Quienes desempeñan tales funciones, están provistos de poder y autoridad, constituyendo el elemento poder el embrión del Estado.

---

(34) F. Engels, Anti-Dürhing, op. cit., pág. 173.

Engels, añade enseguida:

"Las fuerzas productivas crecen paulatinamente; la población, adensándose, crea en un lugar intereses comunes, en otro intereses en pugna entre diversas comunidades, cuya agrupación en -- grandes complejos suscita una nueva división -- del trabajo, la creación de órganos para proteger los intereses comunes y repeler los contrarios. Estos órganos, que ya como representantes de los intereses colectivos de todo el grupo asumen frente a cada comunidad particular una de terminada posición que a veces puede ser inclu so una contraposición, empiezan pronto a indepen dizarse progresivamente, en parte por el carác-- ter hereditario de los cargos, carácter que se introduce casi obviamente porque en ese mundo to do procede de modo natural y espontáneo, y en -- parte porque esos cargos van haciéndose cada vez más imprescindibles a causa de la multiplicación de los conflictos con otros grupos. No es neces ario que consideremos ahora cómo èsa independiza- ción de la función social frente a la sociedad pudo llegar con el tiempo a ser dominio sobre la

sociedad, cómo el que empezó como servidor se -- transformó paulatinamente en señor cuando las -- circunstancias fueron favorables, cómo, según -- las condiciones dadas, ese señor apareció como - déspota o sátrapa oriental, como príncipe tribal griego, como jefe de clan céltico, etc., ni en -- qué medida durante esa transformación aplicó tam- bién la violencia; ni cómo, por último, las di- versas personas provistas de dominio fueron inte- grando una clase dominante. Lo único que nos in- teresa aquí es comprobar que en todas partes sub- yace al poder político una función social: y el poder político no ha subsistido a la larga más - que cuando ha cumplido esa su función social! (35)

Estas referencias, tomadas del Anti-Durhing, nos indican que la división del trabajo, por mínima que sea, - basada en el crecimiento de las fuerzas productivas y a la complejidad que la vida relacional trae aparejada, impone la necesidad de ciertas funciones sociales, de carácter pú

---

(35) *Ibidem.*



blico (organizativas y administrativas) que algunos comentaristas denominan funciones de tipo técnico.

Notemos, pues, que poder y autoridad se mezclan en el desempeño de la función pública. Sobre este particular, resultan sumamente ilustrativas las palabras de Engels contra algunos socialistas que clamaban contra el principio de autoridad.

Haciendo el análisis concreto de las condiciones económicas, industriales y agrícolas, que constituyen la base de la sociedad burguesa, decía Engels, "nos encontramos con que tienden a reemplazar cada vez más la acción aislada por la acción combinada de los individuos".(36) Es un hecho, anotaba, que el pequeño taller del productor aislado es sustituido por las grandes fábricas y talleres; lo mismo sucede en la agricultura. Asentaba que la acción coordinada, la complicación de los procedimientos supeditados los unos a los otros, desplaza en todas partes la acción -

---

(36) F. Engels, Sobre la autoridad, en C. Marx y F. Engels, Obras Escogidas en tres tomos, Editorial Progreso, Moscú, 1973, Tomo II, págs. 397 y sig.

independiente de los individuos. Y quien dice acción coordinada dice organización. Ahora bien preguntaba-, ¿cabe organización sin autoridad? (37)

El Engels de la madurez, a los anti-autoritarios les invitaba a partir de la hipótesis de que una revolución social hubiera derrocado a los capitalistas, cuya autoridad dirige la producción y la circulación de la riqueza; y que la tierra y los instrumentos de trabajo se hubieren convertido en propiedad colectiva de los obreros que los emplean. Luego preguntaba: "¿Habrá desaparecido la autoridad, o no habría hecho más que cambiar de forma?".(38)

Engels para fundamentar su punto de vista, tomaba como ejemplos la actividad dentro de una fábrica de hilados de algodón, la organización en un ferrocarril así como la de un barco. En esos ejemplos destacaba la necesidad de la autoridad. Para el primer ejemplo, dice: "Querer abolir la autoridad en la gran industria, es querer abolir la industria misma, es querer destruir las fábricas de hilados

---

(37) F. Engels, Sobre la autoridad, op. cit., pág. 398.

(38) Ibidem.

a vapor para volver a la rueda" (39); con referencia al segundo, afirma: "También aquí, la primera condición para - que la empresa marche es una voluntad dominante que zanje todas las cuestiones secundarias"; y en cuanto al tercero, expresaba: "Pero, donde más salta a la vista la necesidad de la autoridad, y de una autoridad imperiosa, es en un -- barco en alta mar. Allí, en el momento de peligro, la vida de cada uno depende de la obediencia instantánea y absoluta de todos a la voluntad de uno solo". (40)

Engels, concluía, en parte:

"Hemos visto, pues, que, de una parte, cierta autoridad, delegada como sea, y de otra, cierta subordinación, son cosas que, independientemente - de toda organización social, se nos imponen con las condiciones materiales en las que producimos y hacemos circular los productos. Y hemos visto, además que las condiciones materiales de producción y de circulación se extienden inevitablemente con la gran industria y con la gran agricultura

---

(39) F. Engels, Sobre la autoridad, op. cit., pág. 399.

(40) Ibidem.

ra, y tienen cada vez más a ensanchar el campo - de esta autoridad. Es, pues, absurdo hablar del principio de autoridad como de un principio abso- lutamente malo y del principio de autonomía como de un principio absolutamente bueno. La autori- dad y la autonomía son cosas relativas, cuyas es- feras varían en las diferentes fases del desarro- llo social. Si los autonomistas se limitasen a decir que la organización social del porvenir -- restringirá la autoridad hasta el límite estric- to en que la hagan inevitable las condiciones - de la producción, podríamos entendernos; pero, - lejos de esto, permanecen ciegos para todos los hechos que hacen necesaria la cosa y arremeten - con furor contra la palabra". (41)

Siguiendo con el hilo de la exposición, diremos que cuando aparecen las clases sociales, y de su diferen- ciación pasan a las contradicciones irreconciliables, sur- ge el Estado como institución política, al servicio de las clases dominantes. Más, el Estado no nace a partir de cero,

---

(41) Ibidem.

sino dentro de un proceso, en el cual él mismo representa la continuidad y la discontinuidad dialécticas, en virtud de la ley de la negación de la negación. Así, sobre la base de organismos ya existentes y las costumbres sociales observadas como normas, se añade la función política que llega a transformarse en la fundamental. Las que hasta -- allí habían sido funciones técnicas o sociales, se politizan.

"Así, pues, el Estado no es de ningún modo un poder impuesto desde fuera a la sociedad; tampoco es "la realidad de la idea moral", "ni la imagen y la realidad de la razón", como afirma Hegel. Es más bien un producto de la sociedad cuando llega a un grado de desarrollo determinado; es la confesión de que esa sociedad se ha enredado en una irremediable contradicción consigo misma y está dividida por antagonismos irreconciliables, que es impotente para conjurar. Pero a fin de que estos antagonismos, estas clases con intereses económicos en pugna, no se devoren a sí mismas y no consuman a la sociedad en una lucha estéril, se hace necesario un po--

der situado aparentemente por encima de la sociedad y llamado a amortiguar el choque, a mantenerlo en los límites del "orden". Y este poder, nacido de la sociedad, pero que se pone -- por encima de ella y se divorcia de ella más y más, es el Estado". (42)

Ahora bien, retomando el hilo explicativo del concepto de política, digamos que, en una forma general, político es todo aquello que se refiere a la esfera de acción del Estado en cuanto ejercicio del poder; ejercicio este que reviste formas y métodos diversos, que pueden correr desde la persuasión hasta la más franca violencia.

Sin embargo, el concepto necesita de una mayor precisión. (43) De aquí, que consideremos los siguientes puntos:

- 1o.) La política como relación interclasista; y
- 2o.) la política como relación entre naciones, pueblos y estados.

---

(42) F. Engels, El origen de la familia..., op. cit., pág. 144.

(43) El concepto de política lo desarrollamos siguiendo, en lo fundamental, a D.I. Chesnokov, op. cit., págs. 282 y sig.

En cuanto al primero, propiamente la política -- surge al dividirse la sociedad en clases opuestas, o por -- lo menos diferentes, con distintos intereses, cuando se -- plantea el problema de sus relaciones recíprocas, no de ca -- rácter económico, sino las atingentes al dominio de una -- clase por otra, relativos, propiamente, al poder del Esta -- do. En este sentido, las luchas de clases que llevan por -- mira la transformación de tal dominio y el desplazamiento del poder de la clase que actualmente, en forma directa o indirecta, lo ejerce, son políticas.

La política, concebida en esta forma, es decir como relación interclasista, tiene por contenido los intereses decisivos, más radicales de clase, tanto de la dominante como de la dominada.

Por otra parte, la política, bajo este punto de vista, para formarse, tiene que pasar a través de la conciencia del hombre. Esta circunstancia es la que hace de la política parte de la superestructura, aunque precisa -- hacerse estas diferenciaciones: la política, como línea -- de acción que inspira las instituciones jurídico-políti -- cas (Estado, derecho, partidos, etc.); y la política co -- mo ideología, es decir como forma de la conciencia social.

Precisamente Chesnokov, al definir la política - en el primer sentido, es que dice que ella es la línea de conducta, más o menos consciente, de una clase, de un grupo de clase respecto a otras clases, a otros grupos sociales, al Estado, a las fenómenos sociales de la sociedad -- clasista, línea de conducta que refleja la situación de la clase dada y sus intereses cardinales. (44)

Como fenómeno superestructural, jurídico-político, la política refleja de la manera más directa las relaciones de producción. Es bajo este enfoque que se debe entender a Lenin cuando dice que "la política es como la expresión concentrada de la economía".

En cuanto al segundo punto, debemos decir que la política no se circunscribe a la esfera de las relaciones estrictas entre las clases. En una sociedad clasista, todas las relaciones sociales, tales como la revolución y la reacción, la guerra y la paz, las relaciones entre los pueblos y naciones, etc., tienen, bajo una u otra forma, - carácter político. Debe tomarse en cuenta, asimismo, que -

---

(44) D. I. Chesnokov, op. cit., pág. 283.



en las sociedades modernas, las relaciones entre las naciones, los pueblos y los Estados, se establecen partiendo - de los intereses de clase, ante todo de las clases dominantes.

En la política desempeña, por lo tanto, papel importante la ideología política, expresada en teorías y opiniones políticas, en las que, al decir de Kursanov, "encuentran su argumentación ideológica los intereses, aspiraciones y fines de la clase social de que se trate".(45)

De lo dicho se infiere -la vida es más elocuente que las palabras-, que la política no es un reflejo pasivo, sino que, al contrario, se revierte activamente, a través de instituciones y organizaciones de gran variedad: Instituciones estatales, partidos políticos, organizaciones sociales de diversa índole, prensa, cine, radio, televisión, etc.

En resumen, la política, como parte de la superestructura, comprende:

a) La esfera de las relaciones recíprocas entre

---

(45) G. Kursanov, Problemas fundamentales del materialismo histórico, Editorial Progreso, Moscú, pág. 316.

las clases, las naciones, pueblos y Estados;

b) las organizaciones e instituciones políticas, con sus objetivos y métodos de acción;

c) las teorías y opiniones que inspiran la actividad político-social de los hombres; la lucha ideológica, como parte de la lucha de clases.

Por lo dicho, debe entenderse por organización política de la sociedad, todo el sistema de institutos, organizaciones e instituciones estatales, jurídicos, partidistas y sociales que regulan las relaciones entre las clases, los Estados y las naciones. Tales relaciones se revelan, asimismo, en la vida económica, cultural y demás aspectos de la vida social.

En la organización política de la sociedad, el papel de las entidades de la clase dominante es decisivo, ya que ellas regulan, de manera determinada a través del Estado y del derecho, toda la vida de la sociedad.

Engels, en párrafo que sintetiza, en parte lo que dejamos dicho, anota:

"...con la diferencia en la distribución apare-

cen las diferencias de clase. La sociedad se divide en clases privilegiadas y perjudicadas, explotadoras y explotadas, dominantes y dominadas, y el Estado -que al principio no había sido sino el ulterior desarrollo de los grupos naturales - de comunidades étnicamente homogéneas, con objeto de servir a intereses comunes (por ejemplo, - en Oriente, la organización del riego) y de protegerse frente al exterior -asume a partir de ese momento, con la misma intensidad, la tarea de mantener coercitivamente las condiciones vitales y de dominio de la clase dominante respecto de - la dominada." (46)

(c) El Estado: funciones sociales y funciones de dominación política. Extinción del Estado.

Todo este análisis nos ha conducido a la diferenciación entre las funciones sociales (funciones de tipo -- técnico-administrativo) y las funciones de dominación política. Al servicio de esta se crea un aparato represivo que

---

(46) F. Engels, Anti-Dürhing, op. cit., pág. 141.

es el que, por antonomasia, constituye el Estado, de conformidad al pensamiento marxista. Se instituye una fuerza pública especial que viene a ocupar el puesto de la organización armada espontánea de la población, con sus aditamentos materiales, "como las cárceles y las instituciones coercitivas de todo género, que la sociedad gentilicia (del --clan) no conocía..." (47)

Sin embargo, tal dualidad funcional del Estado - (función social y función política), sería un error considerarla dividida en compartimientos estanco : en uno, la - función social; y en otro, la función política. Sería puro escolasticismo, ya que la segunda de las funciones, llega a ser la dominante dentro del aparato técnico-político, - politizándose, así, todo lo que pasa a través del tamiz - estatal. No existe, por consiguiente, función social que el Estado desarrolle en que esté ausente la orientación - o contenido político. En el Estado moderno la vida es tan rica en ejemplos, que no insistiremos en esto, aunque habría que decirse que desde la construcción de una carrete

---

(47) Marta Harnecker, Los conceptos elementales del materialismo histórico, Ediciones Chiltic Amat, San Salvador, 1971, pág. 116.

ra hasta una reforma educativa, son actos orientados políticamente.

Pese al aspecto dominante de la función política, es la función social la que, en general, aparece en primer término, enmascarándose de esta forma la primera.

Esta distinción entre función social y función política del Estado, podría aparecer para algunos como -- una especie de juego conceptual intrascendente. Sin embargo, tanto desde el plano de la práctica, como del conocimiento teórico, tiene importancia.

Marta Harnecker, muy certeramente, considera esencial referirse a la función técnica del Estado (que nosotros, de conformidad a los textos marxistas, denominamos función social), por una doble razón, que suscribimos:

a) En la lucha ideológica acerca de la naturaleza del Estado, se debe partir de lo que las doctrinas burguesas plantean: El Estado como entidad por encima de las clases; el Estado existente únicamente para el desempeño de su función técnica.

De las terceras vías, proclamadas por los que defienden esta ilusoria neutralidad, la historia ya se ha en

cargado de derrumbarlas. Para el caso, el fascismo italiano y el fascismo alemán son sumamente aleccionadores. Pretendieron ser un tercer camino para el afrontamiento de las cuestiones sociales, siendo propiamente la práctica de una política al servicio de los intereses más reaccionarios de la burguesía de sus países y en contra de los intereses de las masas trabajadoras.

b) Afirmar la sola existencia de la dominación política (sin reconocer la función social) ha conducido a errores de tipo voluntarista. De tal forma, que al Estado se le concibe como producto dependiente exclusivamente de la voluntad de dominio de las clases dominantes. De conformidad a la tesis voluntarista, aparecen las clases dominantes creando ad hoc un Estado al servicio de sus intereses clasistas; cuando la historia nos indica que las clases dominantes utilizan lo que previamente existe: un aparato con funciones sociales, con poder y autoridad, el cual se utiliza, modificándolo, para el logro de los objetivos de clase. (48)

La tesis del voluntarismo tiene fiel expresión -

---

(48) Ibidem.

en el anarquismo que sostiene que el Estado puede abolirse mediante un plumazo rubricando un decreto revolucionario; es decir, que puede desaparecer de la noche a la mañana. - Contra esta posición absurda fue que arremetió Engels cuando habló de la extinción del Estado, tesis que forma parte de la concepción marxista de esta institución superestructural. En efecto, decía:

"El proletariado toma el poder estatal y comienza por convertir los medios de producción en propiedad del Estado. Pero con este acto se destruye a sí mismo como proletariado y destruye toda diferencia y todo antagonismo de clase y, con ello mismo, el Estado como tal. La sociedad, -- que se ha venido moviendo hasta ahora entre antagonismos de clase, ha tenido necesidad del Estado, o sea de una organización de la clase explotadora para mantener las condiciones exteriores de producción, y por tanto, particularmente, para mantener por la fuerza a la clase explotada - en las condiciones de opresión (la esclavitud, - la servidumbre, el trabajo asalariado), determinadas por el modo de producción existente. El Estado era el representante oficial de toda la sociedad, su síntesis en una corporación visible;

pero lo era tan sólo como Estado de la clase que en su época representaba a toda la sociedad: en la antigüedad era el Estado de los ciudadanos esclavistas; en la Edad Media, el de la nobleza -- feudal; en nuestros tiempos es el de la burguesía. Cuando el Estado se convierta finalmente en representante efectivo de toda la sociedad, será por sí mismo superfluo. Cuando ya no exista ninguna clase social a la que haya que mantener en la opresión; cuando desaparezcan, junto con la dominación de clase, junto con la lucha por la existencia individual, engendrada por la actual anarquía de la producción, los choques y los excesos resultantes de esta lucha, no habrá ya nada que reprimir ni hará falta, por tanto, esa -- fuerza especial de represión, el Estado. El primer acto en que el Estado se manifiesta efectivamente como representante de toda la sociedad -- la toma de posesión de los medios de producción en nombre de la sociedad -- es a la par su último acto independiente como Estado. La intervención del poder estatal en las relaciones sociales se hará superflua en un campo tras otro y se ador-



mecerá por sí misma. El gobierno sobre las personas será sustituido por la administración de las cosas y por la dirección de los procesos de producción. El Estado no será "abolido:" se extinguirá. Partiendo de esto es como hay que juzgar el valor de esa frase que habla del "Estado popular libre", frase que durante cierto tiempo tuvo derecho a la existencia como consigna de agitación, pero que, en resumidas cuentas, carece en absoluto de fundamento científico. Partiendo de esto es también como debe ser considerada la exigencia de los llamados anarquistas de que el Estado sea abolido de la noche a la mañana". (49)

Finalmente, el mismo Engels en su obra clásica El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado, resume así la historicidad del Estado:

---

(49) Esta cita ha sido tomada de la obra de V.I. Lenin, El Estado y la revolución, en Obras Escogidas en un tomo, Editorial Progreso, págs. 282-283. Nos parece que la traducción de este texto de Engels, tiene mayor precisión y exactitud que la que aparece en la edición del Anti-Dürhing, de la Editorial Grijalbo, S.A., México, 1968, pág. 277.

"...el Estado no ha existido eternamente. Ha habido sociedades que se las arreglaron sin él, -- que no tuvieron la menor noción del Estado ni de su poder. Al llegar a cierta fase del desarrollo económico, que estaba ligada necesariamente a la división de la sociedad en clases, esta división hizo del Estado una necesidad. Ahora nos aproximamos con rapidez a una fase de desarrollo de la producción en que la existencia de estas clases no sólo deja de ser una necesidad, sino que se convierte en un obstáculo directo para la producción. Las clases desaparecerán de un modo inevitable, como surgieron en su día. Con la desaparición de las clases desaparecerá inevitablemente el Estado. La sociedad, reorganizando de un modo nuevo la producción sobre la base de una asociación libre de productores iguales, enviará toda la máquina del Estado al lugar que entonces le ha de corresponder: al museo de antigüedades, junto a la rueca y al hacha de bronce". (50)

---

(50) F. Engels, El origen de la familia..., pág. 147.

## CAPITULO CUARTO

### EL DERECHO COMO FENOMENO SUPERESTRUCTURAL (2a. Parte)

#### SUPERESTRUCTURA JURIDICA. EL DERECHO

---

1. El fenómeno jurídico. (a) Acotaciones introductorias al problema. (b) El concepto de "determinación en última instancia". Análisis de lo determinante y lo dominante. (c) ¿Qué es lo que determina la instancia determinante? (ch) Precisión del concepto "social". 2. La determinación de lo jurídico por lo económico. (a) ¿Es el Derecho un reflejo automático de lo económico? (b) Génesis del Derecho. (c) Voluntad de clases y Derecho. 3. Corrientes interpretativas fundamentales de las tesis jurídicas de Marx y Engels. (a) Corriente "economista": P.I. Stucka y E. Pashukanis. (b) Corriente "voluntarista": A.I. Vischinsky. (c) Críticas a las corrientes "economista" y "voluntarista". (ch) Síntesis comparativa de las corrientes. (d) Elementos indispensables del concepto marxista del Derecho.

---

#### 1. El fenómeno jurídico.

- (a) Acotaciones introductorias al problema.
- (b) El concepto de "determinación en última instancia".
- (c) ¿Qué es lo que determina la instancia determinante?
- (d) Precisión del concepto "Social".

Pasemos ahora al estudio del fenómeno jurídico, tomando como base, textos de los clásicos del marxismo.

En el Prólogo, se asientan estas tesis relacionadas con lo jurídico:

1a.) El conjunto de las relaciones de producción y de las fuerzas productivas, forma la estructura económica de la sociedad, que es la base real sobre la que se levanta la superestructura jurídica y política.

2a.) Las relaciones de producción tienen su expresión jurídica en las relaciones de propiedad. Estas condicionan a las primeras.

3a.) En una determinada fase de desarrollo, las fuerzas productivas materiales de la sociedad chocan con las relaciones de producción (vale decir, con el régimen de propiedad, o sea con su expresión jurídica), porque éstas, de formas de desarrollo de las fuerzas productivas se convierten en trabas suyas, abriéndose así una época de revolución social.

(a) Acotaciones introductorias al problema

Antes de proseguir, hagamos unas acotaciones:

En primer lugar, en todo modo de producción existen - relaciones de producción; estas son inherentes a aquellos. Los hombres no pueden producir sin unirse de una manera u otra; - necesariamente tejen una urdimbre relacional.

En segundo lugar, el concepto de relaciones de producción, incluye los siguientes elementos:

(a) Son las "relaciones que los hombres contraen en - su proceso social de vida, en la creación de su vida social", como lo dice Marx en El Capital. (1)

(b) Estas relaciones de tipo material, son necesarias e independientes de la voluntad de los hombres.

(c) El condicionamiento de las relaciones es de carácter histórico. "Las relaciones concretas de producción son, - pues, simplemente, la expresión de las relaciones de producción históricamente determinadas". (2) El carácter de las mismas, por lo tanto, varía. No son ni obra de la naturaleza, ni independientes de toda evolución histórica. Sobre este parti-

---

(1) C.Marx, El Capital, op. cit., Tomo III, pág. 811.

(2) C.Marx, El Capital, op. cit., Tomo III, pág. 814.

cular, traigamos la argumentación de Marx:

"Los economistas razonan de singular manera. Para ellos no hay más que dos clases de instituciones: - las unas, artificiales, y las otras, naturales. Las instituciones del feudalismo son artificiales, y -- las de la burguesía son naturales. En esto los economistas se parecen a los teólogos, que a su vez es tablecen dos clases de religiones. Toda religión ex traña es pura invención humana, mientras que su pro pia religión es una emanación de Dios. Al decir que las actuales relaciones -las de la producción bur-- guesa-son naturales, los economistas dan a entender que se trata precisamente de unas relaciones bajo - las cuales se crea la riqueza y se desarrollan las fuerzas productivas de acuerdo con las leyes de la naturaleza. Por consiguiente, estas relaciones son en sí leyes naturales, independientes de la influencia del tiempo. Son leyes eternas que deben regir - siempre la sociedad. De modo que hasta ahora ha ha**h**ido historia, pero ahora ya no la hay. Ha habido - historia porque ha habido instituciones feudales y

porque en estas instituciones feudales nos encontramos con unas relaciones de producción completamente diferentes de las relaciones de producción de la sociedad burguesa, que los economistas quieren hacer pasar por naturales, y por tanto, eternas". (3)

(d) Las relaciones de producción se basan en las relaciones de propiedad sobre los medios de producción. Por ende, si la propiedad es privada, como en la sociedad capitalista, le corresponden relaciones de dominio y servidumbre asalariada, de explotadores y explotados. En cambio, si la propiedad es social, como lo fue en la comunidad primitiva y lo es en la sociedad socialista, entre los hombres se establecen relaciones de igualdad real con respecto a los medios de producción. Aquí imperan la colaboración y ayuda mutua en las relaciones laborales.

En tercer lugar, Marx al hablar de las relaciones de propiedad como expresión jurídica de las relaciones de producción, se está refiriendo a sociedades escindidas en clases antagónicas, porque el derecho, aparece, precisamente,

---

(3) C. Marx, Miseria de la filosofía, op. cit., pág. 116.

en las sociedades clasistas como un fenómeno superestructural.

En este sentido, es más comprensiva y genérica, en cuanto que no excluye el conflicto de tránsito de la comunidad primitiva a la sociedad esclavista, la tesis enunciada y desarrollada en El Capital:

"...cada forma histórica concreta de este proceso - (social de producción) sigue desarrollando las bases materiales y las formas sociales de él. Al alcanzar una cierta fase de madurez, la forma histórica concreta es abandonada y deja el puesto a otra más alta. La llegada del momento de la crisis se anuncia al presentarse y ganar extensión y profundidad la contradicción y el antagonismo entre las relaciones de distribución y, por tanto, la forma histórica -- concreta de las relaciones de producción correspondientes a ellas, de una parte, y de otra las fuerzas productivas, la capacidad de producción y el desarrollo de sus agentes. Estalla entonces un conflicto entre el desarrollo material de la produc--



ción y su forma social". (4)

Subrayemos que en este pasaje Marx no hace referencia a la expresión jurídica de las relaciones de producción, diciendo que la situación conflictiva estalla entre el desarrollo de la producción y su forma social, pudiendo esta última, a nuestro entender, incluir, según la situación histórica, la tradición, la costumbre o el derecho.

(b) El concepto de "determinación en última instancia".

Análisis de lo determinante y lo dominante.

Hechas las acotaciones anteriores, debemos observar que en el Prólogo, se configura en general el concepto de "determinación en última instancia", o sea el concepto que nos indica que para comprender las formas superestructurales (tanto el Derecho como el Estado y la ideología), debemos dirigir nuestras indagaciones a las condiciones materiales de vida de la sociedad, vale decir a la economía.

Este concepto, que pone énfasis en la determinación por lo económico de la superestructura de la totalidad orga-

---

(4) C. Marx, El Capital, op. cit., Tomo III, págs. 815-816.

nica social, pasamos a tratarlo en dos aspectos fundamenta--  
les:

1o.) Establecer lo determinante y lo dominante.

2o.) Establecer cómo es que a nivel de estructura -  
económica (o base real) está determinada la -  
instancia determinante.

Con respecto al primer análisis, recurramos a un --  
texto de El Capital, en el cual Marx refuta una objeción -  
hecha a su Contribución a la crítica de la economía política,  
en un periódico alemán editado en los Estados Unidos de Nor-  
teamérica:

"Este periódico decía que mi tesis según la cual el  
régimen de producción vigente en una época dada y -  
las relaciones de producción propias de este régi--  
men, en una palabra "la estructura económica de la  
sociedad es la base real sobre la que se alza la su  
perestructura jurídica y política y a la que corres-  
ponden determinadas formas de conciencia social" y  
de que "el régimen de producción de la vida mate--  
rial condiciona todo el proceso de la vida social,  
política y espiritual", era indudablemente exacta -

respecto al mundo moderno, en que predominan los intereses materiales, pero no podía ser aplicada a la Edad Media, en que reinaba el catolicismo, ni a Atenas y Roma, donde imperaba la política. En primer lugar, resulta peregrino que haya todavía quien piense que todos esos tópicos vulgarísimos que corren por ahí acerca de la Edad Media y del mundo antiguo son ignorados de nadie. Es indudable que ni la Edad Media pudo vivir del catolicismo ni el mundo antiguo de la política. Lejos de ello, lo que explica por qué en una era fundamental la política y en la otra el catolicismo es precisamente el modo como una y otra se ganaban la vida. Por lo demás no hace falta ser muy versado en la historia de la república romana para saber que su historia secreta la forma la historia de la propiedad territorial. Ya Don Quijote pagó caro el error de creer que la caballería andante era una institución compatible con todas las formas económicas de la sociedad!(5)

Este texto contiene los elementos para la distin-

---

(5) C. Marx, El Capital, op. cit., Tomo I, pág.46, Nota 36.

ción entre el papel determinante en última instancia de la economía y el papel dominante (fundamental, dice Marx) que algunas formas de la conciencia social, que allí se señalan, tuvieron en pueblos y épocas históricas referidos.

Esta distinción fundamental, en la que Althusser hace hincapie, a propósito de su ensayo "Sobre la dialéctica materialista (De la desigualdad de los orígenes)" (6), tiene por objeto abatir groseras simplificaciones del marxismo en cuanto a caídas economistas (que es mecanicismo) que establece de una vez para siempre la jerarquía de las instancias, fijando a cada una su esencia y su papel, y definiendo el sentido unívoco de sus relaciones. Ese economismo, que también identifica para siempre los papeles con los autores, siendo incapaz de concebir que la necesidad del proceso consiste en el intercambio de los papeles "según las circunstancias". "El economismo es el que identifica, por adelantado y para siempre, la cotradicción-determinante-en-última-instancia con el papel de contradicción dominante, que asimila para siempre tal o cual "aspecto" (fuerzas de producción, eco-

---

(6) L. Althusser, La revolución teórica de Marx, Siglo Veintiuno Editores, S.A., México, 1974, págs. 166 y sig.

nomía, práctica...) con el papel principal, y tal otro "as-  
pecto" (relaciones de producción, políticas, ideología, teo-  
ría...) con el papel secundario, cuando la determinación en  
última instancia por la economía se ejerce, justamente, en  
la historia real, en las permutaciones del papel principal -  
entre la economía, la política y la teoría, etc." (7)

En este sentido, las anotaciones que Marta Harnecker hace sobre la distinción mencionada, resultan aleccionadoras.

En efecto, dentro de lo que ella llama "estructura global" (y que E. Balibar, denomina "totalidad social global") identificando erróneamente todo modo de producción con esta estructura global (formada por las estructuras económicas, jurídico-política e ideológica), asienta:

lo.) En la estructura global, una de las estructuras regionales domina a las otras. Nosotros diríamos que son uno o varios elementos de una estructura regional la que domina a las otras y no toda la estructura regional en su conjunto. Por ejemplo, en el texto de Marx, transcrito, se reco

---

(7) L. Althusser, op. cit., pág. 177.

noce el aspecto fundamental (dominante) de la política en -- Grecia y Roma antiguas; y del catolicismo en la Edad Media, -- hechos registrables en la historia.

2o.) En la estructura global, la estructura económi-  
ca es siempre la determinante en última instancia, de la su-  
perestructura.

Valga aquí una acotación. Como explican Iudin y Ro-  
sentat, en su conocido Diccionario Filosófico, los conceptos  
de base y de relaciones de producción son equivalentes, pero  
no idénticos. El segundo está ligado al de fuerzas producti-  
vas; mientras que el primero, al de superestructura. Las re-  
laciones de producción, además, constituyen o determinan la  
estructura económica de la sociedad. Estas precisiones son -  
útiles por cuanto nos indican, entre otras, cuales son las -  
contradicciones que debemos encontrar entre la base y la su-  
perestructura, así como las contradicciones dentro de las --  
propias estructuras o instancias regionales.

El texto de refutación de Marx, nos habla de que -  
"es el modo como una y otra se ganaban la vida" (es decir,  
las condiciones económicas) las que determinan cuál de los

elementos de una estructura regional tendrá el papel dominante. Así, en el modo de producción capitalista existe coincidencia del nivel económico, en cuanto que este es a la vez determinante en última instancia y dominante.

El papel dominante, a nuestro entender, no lo ejerce cada uno de los niveles superestructurales en su conjunto, sino que son uno o varios elementos integrantes de los mismos los que desempeñan tal papel.

En cuanto al sistema capitalista, como lo dejamos expresado, el papel determinante en última instancia y que al mismo tiempo es el dominante, lo desempeña la economía.

Es digno de precisarse, siguiendo el pensamiento de Marx, que la reproducción del modo de producción capitalista, se opera por leyes inherentes a la estructura económica misma, tales como la reproducción ampliada, la acumulación, etc. En tal modo de producción la acción de los elementos superestructurales podría decirse que no es en forma permanente, sino que se efectúa cuando en la estructura económica surgen circunstancias que impiden u obstaculizan su desarrollo.

En efecto, el Derecho, por medio de las leyes y su aparato institucional ad-hoc, interviene en la regulación de

las relaciones entre el capital y el trabajo, con todas las consecuencias que el dominio del primero ejerce en el sometimiento del segundo, vale decir de los productores directos. Ejemplo que Marx pone sobre este particular, es el de las leyes fabriles en Inglaterra, en virtud de las cuales se estableció la jornada de 10 horas de trabajo, la prohibición de trabajar a menores de edad, etc.

Asimismo, la política juega un papel importante en el mismo sentido, en cuanto al control efectivo del poder, encarnado en el aparato del Estado, ejercido por el capital en forma directa o mediatizada.

En cuanto al papel desempeñado por el Derecho, en el régimen de producción capitalista, podemos decir que es relevante, puesto que a las relaciones de producción, dicho en forma general, se les imprime el sello de la juridicidad. De aquí, que vistas acriticamente las cosas, se puede dar una respuesta simplista y unilateral cuando se trata de responder qué es lo determinante: si lo económico o lo jurídico. El enmascaramiento de las relaciones de producción llega a tal grado, que estas aparecen como determinadas en una sola dirección por el Derecho, creándose así, tanto entre explota



dores como explotados, el fetichismo de lo jurídico.

Política y Derecho, en el régimen capitalista, desempeñan un papel importante en el mantenimiento de las condiciones de reproducción del capital.

Vale la pena referirse en este punto a la reproducción del modo de producción feudal, en el que se dan estas características:

- (a) La propiedad jurídica de la tierra es del señor feudal.
- (b) El productor directo es "poseedor" de los medios de producción y de las condiciones de trabajo necesarias para la producción de sus propios medios de subsistencia. Trabaja, además, por su cuenta.
- (c) El productor directo es propiedad incompleta - del señor feudal (relación de señorío y servidumbre); "son...necesarias relaciones personales de dependencia, carencia de libertad personal y encadenamiento a la tierra (servidumbre de la gleba) como accesorio de ella, servidumbre en el sentido estricto". (8)

---

(8) C. Marx, El Capital, op. cit., Tomo III, pág. 733.

Dentro de estas condiciones, la ley económica fundamental es la producción de producto adicional, de trabajo sobrante, para satisfacer las necesidades de los señores -- feudales. Los medios empleados para arrancar a los productores directos el trabajo sobrante, son de carácter extraeconómico: ideológicos (la religión, la moral, etc.); jurídicos (el Derecho); políticos (la protección que el señor feudal debía a su siervo, contra la rapacidad de otros señores vecinos, etc.).

Dicho en forma breve, la reproducción del modo feudal de producción se asegura por factores extraeconómicos, pertenecientes, por ende, a la superestructura, los cuales se erigen, así, en factores dominantes.

Subrayamos, que la relación de señorío y servidumbre brota directamente de la producción (de lo económico). Sin embargo, la forma específica en que se arranca al productor directo el trabajo sobrante no retribuido, determina, a su vez, tal relación. (9)

---

(9) Ibidem.

(c) ¿Qué es lo que determina la instancia de-  
terminante?

En lo referente al análisis del otro aspecto, a saber, el análisis de lo que es determinante de la instancia determinante, debemos tener presente lo que ya dijimos acerca de las fuerzas productivas y las relaciones de producción. Respecto de estas últimas, y para el punto específico que abordamos, hagamos algunas precisiones.

Las relaciones de producción determinan los propios elementos que las constituyen. Desde este punto de vista, - podemos hablar de elementos constituyentes de las relaciones de producción. En la exposición de tales elementos (que son determinaciones condicionadas por las relaciones de producción), seguiremos en lo fundamental a D. I. Chesnokov, - quien en forma muy concisa y clara los desarrolla. Helos aquí:

En primer lugar, el hombre, en el proceso de producción, actúa sobre la naturaleza, transformándola, empleando instrumentos de trabajo. El trabajo sería inconcebible - sin la utilización de medios de trabajo, de medios de producción en general. Es natural, por consiguiente, que la re

lación del hombre con los medios de producción desempeñe un rol decisivo en las interrelaciones individuales de los hombres que entran en el proceso productivo. Los hombres se relacionan entre sí en dependencia de los medios de producción y adecuadamente con estos. Por consiguiente, como lo subraya nuestro autor citado, la relación con los medios de producción constituye el elemento fundamental y determinante de las relaciones de producción.

En segundo lugar, e íntimamente relacionado con lo primero, las clases y las capas intermedias de la sociedad están determinadas por esa relación con los medios de producción. Estos condicionan a los grandes grupos humanos, determinando los distintos lugares que ocupan en el sistema de producción social, lugares que, por otra parte, son, incluso, opuestos y antagónicos.

En tercer lugar, es constituyente de las relaciones de producción, la división social del trabajo. Esta, que aparece en las primeras organizaciones humanas salidas del estado natural, con el transcurso del desarrollo de las fuerzas productivas, se acentúa. En la sociedad clasista, con clases antagónicas, la división social del trabajo aparece, funda-

mentalmente, como oposición entre la ciudad y el campo, entre el trabajo intelectual y el físico.

La división social del trabajo no significa separación en compartimientos estanco, sino que es inherente a la misma las relaciones entre los trabajadores de todas las esferas de la producción.

En cuarto lugar, las relaciones de producción, además de comprender las relaciones de las clases y de los grupos y capas intermedias, abarca la esfera de las relaciones en el seno de cada clase, de cada grupo, de cada capa social, etc. Estas relaciones en el interior mismo de cada clase, etc., es la base sobre la cual se erige la conciencia de clase.

En quinto lugar, las relaciones de producción de toda sociedad no solamente abarca la esfera de la producción, sino que también la esfera de la distribución del producto social. "El que la producción sea natural o monetario-mercantil, el que el intercambio de productos se realice mediante el comercio o el que los productos se distribuyan directa e inmediatamente desde los depósitos entre los hombres en consonancia con sus necesidades, depende, todo -

ello, del carácter de la producción, del nivel de desarrollo de las fuerzas productivas, de las formas de propiedad que imperen en la sociedad, etc. Pero todas las relaciones vinculadas a la distribución del producto social, integran también el sistema de las relaciones de producción". (10)

Con lo dicho en último término, hemos dado un paso en la comprensión de lo que determina lo determinante - en última instancia.

El siguiente paso consistirá en establecer la acción recíproca entre las relaciones de producción y las -- fuerzas productivas. Respecto de estas, apelamos nuevamente a que se tenga en cuenta lo que ya dejamos expresado en páginas anteriores, aunque resulte necesario hacer estas - precisiones.

Las fuerzas productivas, en el desarrollo de la - producción, constituyen el elemento de mayor movilidad, el que la revoluciona. Pero no solamente son lo más móvil de la producción, sino también el elemento determinante de la

---

(10) D. I. Chesnokov, op. cit., págs. 77, 78 y 79.

misma. El contenido determina la forma: Las fuerzas productivas determinan las relaciones de producción, no pueden -- existir separadamente unas de las otras. Son dos aspectos -- de un proceso único de producción. La unidad de las fuerzas productivas y las relaciones de producción son una muestra de la unidad dialéctica de contenido y forma. (11)

Dicho de otra manera, los elementos fundamentales -- de las fuerzas productivas, "son los medios de trabajo y los hombres, los productores, con sus hábitos de producción y -- sus técnicas. Para que tenga lugar el proceso de producción, es necesaria la unión de estos elementos. Sin los hombres, -- los medios de trabajo son cosa muerta. Los hombres, sin instrumentos de trabajo, sin medios de producción, no pueden de ningún modo producir los bienes materiales. Tan solo la unidad de ambos elementos da fuerzas productivas en acción. El modo como se realiza la unión de los elementos de las fuerzas productivas -trabajadores y medios de producción- es lo que determina la naturaleza y el carácter de las relaciones de producción". (12)

---

(11) D. I. Chesnokov, op. cit. pág. 82.

(12) Ibidem.

"Cualquiera que sean las formas sociales de la producción -dice Marx-, sus factores son siempre los obreros y los medios de producción. Pero si se hallan separados unos de otros sólo en potencia son los factores indicados. Para producir, han de unirse. El carácter especial de dicha unión y el modo como se realiza es lo que diferencia las diversas épocas económicas del régimen social".(13)

Dados los pasos anteriores, pasemos al aspecto central del punto que venimos tratando. Chesnokov, sintetiza así la solución del planteamiento:

"El modo como se unen los elementos de las fuerzas productivas es determinado por la naturaleza de los mismos, por sus particularidades. La estructura de las fuerzas productivas es determinada por el carácter de sus elementos componentes, por el grado de su desarrollo. Ahora bien, ello -- significa que el modo de producción caracteriza tanto las relaciones de producción como las fuerzas productivas determinantes de dichas relaciones. El modo de producción constitu-

---

(13) Cita hecha por D. I. Chesnokov, op. cit., pág. 82, tomada de C. Marx y F. Engels, Obras, T. XXIV, edición rusa, págs. 41-43.



ye la unidad de las fuerzas productivas con las relaciones de producción. O dicho con mayor exactitud: el modo de producción es el tipo de relaciones de producción que corresponde a un determinado nivel de desarrollo de las fuerzas productivas". (14)

Esta conclusión, basada en textos explícitos de Marx, aunque diseminados en distintas de sus obras, viene a decirnos que lo determinante de la instancia determinante de toda la superestructura, son las fuerzas productivas. Estas no solo reflejan el grado de dominio a que ha llegado la sociedad sobre la naturaleza, sino, además, el nivel alcanzado por el desarrollo de la propia sociedad, determinando el tipo de relaciones sociales que imperan en la misma. (15)

#### (ch) Precisión del concepto "social"

Hagamos, para concluir el punto, ciertas importantes aclaraciones:

1a.) La sociedad se encuentra al nivel de las rela

---

(14) D. I. Chesnokov, op. cit., pág. 83.

(15) D. I. Chesnokov, op. cit., pág. 85.

ciones de producción. Estas, en su conjunto, forman las relaciones sociales. La sociedad, por consiguiente, es parte de la base real.

2a.) Punto polémico, planteado por L. Althusser es el relativo a la esencia de las relaciones sociales. Según este autor, las relaciones sociales no representan formas de intersubjetividad antropológica, sino relaciones que determinan lugares y funciones tanto a los hombres como a las cosas. (16)

Sobre este particular, remitimos a la relectura de las citas Nos. 28 y 29, del Capítulo Tercero en donde se encuentran elementos básicos para esta interpretación acerca de la esencia de las relaciones sociales, según Marx.

Para comprender la tesis de Althusser, que consideramos ceñida al pensamiento de Marx, es necesario precisar el término "social".

En sentido estricto, lo social, como relaciones eco-

---

(16) L. Althusser, Para leer El Capital, op. cit. págs. 194-195.

nómicas de producción, materiales, incluye la estructura de la sociedad y las relaciones entre los grupos y colectividades humanas. Estas son, pues, relaciones sociales de producción.

Sin embargo, hay otro sentido. Las relaciones sociales de producción no agotan las relaciones sociales en general. Las relaciones de producción se enlazan o concatenan con relaciones superestructurales (jurídicas, ideológicas, etc.). De tal manera que las relaciones sociales comprenden, además de lo material, lo político y lo espiritual.

En el sentido estricto, las relaciones no son intersubjetivas; en el sentido amplio, participa la intersubjetividad, entre los hombres que se relacionan. Si omitiésemos esta distinción, no alcanzaríamos a comprender, para el caso, que las relaciones jurídicas de propiedad no son propiamente relaciones de hombre con cosa, sino relaciones de hombre a hombre, condicionadas por el Derecho. Asimismo, no se lograría explicación ninguna al papel que a la voluntad se le atribuye como base del contrato. Marx nos dice que la -- "relación jurídica, que tiene por forma de expresión el -- contrato, es, hállese o no legalmente reglamentada, una -- relación de voluntad en que se refleja la relación económi

ca". (17)

De esta forma es como debemos entender a L. Althusser, quien por el camino de renunciar a toda antropología ingenua, podríasele objetar que las sociedades humanas, si no existieran relaciones intersubjetivas, no tendrían mayor diferencia con las colmenas.

2. La determinación de lo jurídico por lo económico.

- (a) ¿Es el derecho un reflejo automático de lo económico?
- (b) Génesis del derecho
- (c) Voluntad de clase y derecho.

Hasta aquí, nos hemos movido, esencialmente, en el campo de la estructura económica o base real, lo que tenemos por indispensable en vista de que nos ayudará a comprender - la determinación del fenómeno jurídico por lo económico.

- (a) ¿Es el derecho un reflejo automático de lo económico?

---

(17) G. Marx, El Capital, op. cit., Tomo I, pág. 48.

La pregunta básica que debemos hacer para introducirnos al punto, es la siguiente: ¿Es el derecho un reflejo directo, automático, de lo económico?

Recurramos a un texto de El Capital:

"Algunos historiadores han manifestado su asombro ante el hecho de que, no siendo el productor directo propietario, sino simplemente poseedor, y perteneciendo en realidad de jure todo su trabajo sobrante al terrateniente, pueda darse, en estas condiciones, un desarrollo independiente del patrimonio, y hablando en términos relativos, de riqueza por parte del tributario o del siervo. Es evidente, sin embargo, que en las situaciones elementales y rudimentarias sobre las que descansa esta relación social de producción la tradición tiene que desempeñar necesariamente un papel predominante. Y asimismo es evidente que, como siempre, la parte dominante de la sociedad se halla interesada en santificar lo existente como ley y en dar una sanción legal a sus límites, establecidos por el uso y tradición. Prescindiendo de todas las otras cosas, esto se hace valer, por lo demás, tan pronto como la re-

producción constante de la base sobre que descansa - el estado de cosas existente, la relación que le - sirve de fundamento, adquiere con el transcurso del tiempo una forma reglamentada y ordenada; y esta regla y este orden son, a su vez, un factor indispensable de todo régimen de producción que haya de adquirir una firmeza social y sobreponerse a todo lo que sea simple arbitrariedad o mero azar. En los estados de estancamiento tanto del proceso de producción como de las relaciones correspondientes a él, logra esta forma mediante la reproducción merante repetida de sí mismo. Después de mantenerse durante algún tiempo, ésta se consolida como uso y tradición, hasta que por último se ve consagrada como ley expresa". (18)

Destaquemos del texto:

lo. La importancia que se le otorga a la tradición, la cual hasta que no es objeto de una sanción legal, podría - aparecer -según feliz expresión de E. Balibar- como un sub-derecho o un derecho degradado.

---

(18) G. Marx, El Capital, op. cit., Tomo III, págs. 734, 735.

2o. El papel del interés de la parte dominante, de darle solidez y estabilidad al status creado por el propio desarrollo histórico, concretizado en la tradición, delimitante y condicionante, hasta el punto de desempeñar esta el "papel predominante".

3o. No existe modo de producción que se consolide socialmente y que se emancipe del simple azar que no posea - una forma reglamentada y ordenada, la cual, deviniendo fenómeno consuetudinario y tradicional, finalmente recibe la consagración por el derecho. O sea, que el derecho aparece como una "respuesta" superestructural a la necesidad de reproducir las relaciones de producción dentro de un proceso que se libere del azar o arbitrariedad y con vistas a su consolidación.

Este tercer elemento que destacamos del texto, apunta a la comprensión de la extinción del derecho con su carácter coactivo, así como del aparato estatal a su servicio; extinción que, en absoluto, significará ausencia de toda norma o regla social, sino que, al contrario, se producirá la emergencia de estas dentro de un proceso histórico, en el cual - se consubstancializarán a la conciencia de los individuos, - como deberes morales y costumbres. Por lo tanto, las relacio

nes sociales serán regidas por una nueva ética y comportamientos basados en la convicción. Estos substituirán al derecho. Volveremos sobre este punto en el Capítulo Séptimo.

Tal como se desprende de este y de otros textos, que citaremos, el Derecho no es un reflejo automático, directo, sino factor superestructural sujeto a un proceso de génesis y, además, regido por sus propias leyes lógicas de desarrollo. A nosotros nos resulta incomprensible, para el caso, la tesis de E. Balibar, quien sostiene que hay una distancia entre una "tradición" y un "derecho"; y que tal distancia "no debe ser interpretada como una teoría de la génesis del derecho a partir de las relaciones económicas ya que, en la historia, existe el paso de una costumbre a un de recho, pero sin ser una continuidad, sino, por el contrario, una ruptura, un cambio de derecho, o, mejor aún, un cambio en la naturaleza del derecho la que se opera por reactivación de un derecho antiguo ("romano") superado ya una vez".

(19)

Las objeciones que podríamos hacer a esta tesis, pa

---

(19) L. Althusser, Para Leer El Capital, op. cit., pág. 250.



ra cuya fundamentación Balibar cita textos de Marx y Engels, son las siguientes:

1a.) El paso de una costumbre, de un uso o tradición, a un derecho, representa, no una ruptura, sino una discontinuidad que por el hecho mismo de devenir forma jurídica, es, a la vez, una continuidad. La discontinuidad estriba en que deja de ser costumbre, uso o tradición; la continuidad, en que se transforma en derecho. Si se habla de ruptura, significamos con ello un corte, o sea el reconocimiento de una solución de continuidad y, por ende, el comienzo de la forma jurídica a partir de cero.

2a.) En cuanto a la "reactivación" del derecho romano en una formación económico-social determinada, que produce el efecto de cambio de derecho o cambio en la naturaleza del mismo, según Balibar viene a demostrar no el engendramiento de la instancia misma del derecho en la formación social, sino "la función necesaria del derecho en relación al sistema de relaciones sociales, y las condiciones estructurales a las que por ello, se encuentra subordinado".(20)

---

(20) L. Althusser, Para Leer El Capital, op. cit., pág. 251.

Sobre este particular, Balibar trae a recuerdo "la anterioridad cronológica, la precedencia de las formas jurídicas del derecho de propiedad ("romano") sobre el modo de producción capitalista, el único que generaliza la propiedad privada de los medios de producción" (21); y cita en su apoyo el fragmento de una carta de Engels a Kautsky:

"El derecho romano, derecho acabado de la producción mercantil simple, por lo tanto, de la producción pre capitalista, pero que también incluye la mayor parte del tiempo, las relaciones jurídicas del período capitalista. Muy precisamente, aquello que los burgueses de nuestras ciudades necesitaban para su desarrollo y que no encontraban en el derecho consuetudinario local. (26 de junio de 1884)".

De nuestra parte, recordemos que Marx y Engels, fueron explícitos sobre la adopción del derecho romano en otras condiciones históricas:

"El derecho privado se desarrolla conjuntamente con

---

(21) L. Althusser, Para leer El Capital, op.cit., pág. 250.

la propiedad privada, como resultado de la desintegración de la comunidad natural. Entre los romanos, el desarrollo de la propiedad privada y el derecho privado no acarreó más consecuencias industriales y comerciales porque el modo de producción de Roma siguió siendo enteramente el mismo que antes. En los pueblos modernos, donde la comunidad feudal fue disuelta por la industria y el comercio, el nacimiento de la propiedad privada y el derecho privado abrió una nueva fase, susceptible de un desarrollo ulterior.

La primera ciudad que en la Edad Media mantenía un comercio extenso por mar, Amalfi, fue también la primera en que se desarrolló un derecho marítimo. Y tan pronto como, primero en Italia y más tarde en otros países, la industria y el comercio se encargaron de seguir desarrollando la propiedad privada, se acogió de nuevo el derecho romano desarrollado y se lo elevó a autoridad. Y cuando, más tarde, la burguesía era ya lo suficientemente fuerte para que los príncipes tomaran bajo su protección sus intereses, con la mira de derrocar a la nobleza feudal por medio de la burguesía, comenzó en todos los países -- como en Francia, durante el siglo XVI -- el verdade-

ro desarrollo del derecho, que en todos ellos, exceptuando a Inglaterra se utilizaron, para el desarrollo ulterior del derecho privado, algunos principios jurídicos romanos (principalmente, en lo tocante a la propiedad mobiliaria)". (22)

Para Marx y Engels, como se puede ver, lo que determina el desarrollo del derecho es lo económico, y la circunstancia de que un derecho antiguo sea desempolvado para darle envoltura jurídica a relaciones actuales, no niega -- tal determinación. Al contrario, la confirma.

Aún la reviviscencia de instituciones del derecho romano en una formación económico-social en la que el derecho consuetudinario local no satisface las necesidades de desarrollo de la burguesía, es, asimismo, confirmación de la determinación de lo jurídico por lo económico y, en este caso, se puede apreciar con marcado énfasis un efecto directo de lo económico sobre la superestructura jurídico-institucional.

---

(22) C. Marx y F. Engels, La ideología alemana, Ediciones - Pueblos Unidos, Montevideo, 1968, págs. 72 y 73.

Y tanto en los casos de adopción del derecho romano a que se refieren Marx y Engels en "La ideología alemana", - como este último en su carta a Kautsky, está presente la actividad consciente de la clase dominante, empeñada en legalizar jurídicamente las relaciones de producción existentes.

3a.) Hablar de cambio de derecho o de cambio de su naturaleza, en relación a sociedades en las que no existía - el fenómeno jurídico como tal, conduce inevitablemente a considerar a este como factor o elemento estructural de todo modo de producción, habido y por haber. Esto contradice una de las tesis centrales del marxismo, que sostiene, precisamente, la extinción del derecho en la sociedad comunista.

4a.) La juridización de una costumbre viene a confirmarnos el concepto de "determinación en última instancia" de lo económico. Este no produce el Derecho en forma automática, directa. Los eslabones intermedios entre lo económico y el - Derecho, están representados por la costumbre y la tradición. Es decir, que tras el Derecho existente debemos buscar el hilo conductor que nos lleve al determinante económico, hasta encontrar en este la génesis de lo jurídico. Esta génesis, - compleja, la debemos entender dentro del conjunto de fenóme- nos que integran la base material de la sociedad.

(b) Génesis del Derecho

Respecto a la génesis del derecho y todas sus complejas derivaciones, Engels tiene párrafos explícitos:

"En una determinada etapa, muy primitiva, del desarrollo de la sociedad, se hace sentir la necesidad de abarcar con una regla general los actos de la producción, de la distribución y del cambio de productos, que se repiten cada día, la necesidad de velar porque cada cual se someta a las condiciones generales de la producción y del cambio. Esta regla, costumbre al principio, se convierte pronto en ley. Con la ley, surgen necesariamente organismos encargados de su aplicación: los poderes públicos, el Estado. Luego, con el desarrollo progresivo de la sociedad, la ley se transforma en una legislación más o menos extensa. Cuanto más compleja se hace esta legislación, su modo de expresión se aleja más del modo con que se expresan las habituales condiciones económicas de vida de la sociedad. Esta legislación aparece como un elemento independiente que deriva la justificación de su existencia y las razones de su desarrollo, no de las rela

ciones económicas, sino de sus propios fundamentos interiores, como si dijéramos del "concepto de voluntad". Los hombres se olvidan que su derecho se origina en sus condiciones económicas de vida, lo mismo que han olvidado que ellos mismos proceden -- del mundo animal. Una vez la legislación se ha desarrollado y convertido en un conjunto complejo y extenso, se hace sentir la necesidad de una nueva división social del trabajo: se constituye un cuerpo de juristas profesionales, y con él, una ciencia jurídica. Esta al desarrollarse, compara los sistemas jurídicos de los diferentes pueblos y de las diferentes épocas, no como un reflejo de las relaciones económicas correspondientes, sino como sistemas que encuentran su fundamento en ellos mismos. La comparación supone un elemento común: éste aparece por el hecho de que los juristas recogen, en un derecho natural, lo que más o menos es común a todos los sistemas jurídicos. Y la medida que servirá para distinguir lo que pertenece o no al derecho natural, es precisamente la expresión más abstracta del derecho mismo: la justicia. A partir de este momento, el desarrollo del derecho, para

los juristas y para los que creen en sus palabras, no reside sino en la aspiración a aproximar cada día más la condición de los hombres, en la medida en que está expresada jurídicamente, al ideal de la justicia, a la justicia eterna. Y esta justicia es siempre la expresión ideologizada, divinizada, de las relaciones económicas existentes, a veces en su sentido conservador, otras veces en su sentido revolucionario". (23)

Podríamos agregar, siempre refiriéndonos a textos claros de los fundadores del marxismo, que en la génesis del derecho se encuentran las relaciones materiales:

"Tan pronto como el desarrollo de la industria y comercio hace surgir nuevas formas de intercambio, por ejemplo, las compañías de seguros, etc., el derecho se ve obligado, en cada caso, a dar entrada a estas formas entre los modos de adquirir la propiedad". (24)

---

(23) C. Marx y F. Engels, Obras escogidas en tres tomos, op. cit., Tomo II, p. 386.

(24) C. Marx y F. Engels, La ideología alemana, op. cit., pág. 74.



En el presente recordemos que los procesos integrativos de las economías de países (Mercado Común Europeo, Mercado Común Centroamericano, etc.) han originado el derecho de integración, como derecho especializado. El hecho de que instituciones enteras puedan ser copiadas o servir de modelos para la regulación concreta de las relaciones entre un bloque de países en proceso de integración o con economías integradas, no nos indica que el derecho venga desde el nivel superestructural, pura y simplemente, a crear, en principio, algo inexistente. Al contrario, ello es indicativo de las exigencias o necesidades de la estructura o base real, de instituciones jurídicas adecuadas. Además, esa copia o adopción de modelos institucionales jurídicos ajenos, lo único que nos vendría a demostrar es la similitud de las estructuras o bases reales y que reclaman iguales o parecidas soluciones por el derecho.

Recordemos estas expresiones:

"¿Acaso las relaciones económicas son reguladas por los conceptos jurídicos? ¿No surgen, por el contrario, las relaciones jurídicas de las relaciones económicas?" (25)

---

(25) C. Marx, Crítica al Programa de Gotha. C. Marx-F. Engels, Obras Escogidas en dos tomos, op.cit., T.II, pág.13.

El Código Civil francés, o Código Napoleón, fue un producto de grandes juristas y romanistas galos. Marx, refiriéndose a él, dijo que era una "adaptación magistral a las relaciones capitalistas". (26)

Todo lo que hemos dicho, no obsta para hacer hincapie en que Engels aclaró, terminantemente, que si "bien el desarrollo político, jurídico, filosófico, religioso, literario, artístico, etc., descansa en el desarrollo económico" "todos ellos repercuten los unos sobre los otros y sobre su base económica". (27)

Por otra parte, en su obra cumbre, El Capital, Marx toca el tema de la génesis del derecho al referirse a la -- legislación fabril en Inglaterra, como "la primera reacción consciente y sistemática de la sociedad contra la marcha elemental de su proceso de producción"; considerando, además, a tal legislación "un producto necesario de la gran industria, tan necesario como la hebra de algodón, el self-actor o el -

---

(26) C. Marx y F. Engels, Obras Escogidas en dos tomos, op. cit. pág. 104.

(27) Carta de F. Engels a W. Borgius, de 25 de enero de 1894. Leer nota de pie de página No.15 del Capítulo Sexto.

telégrafo eléctrico". (28)

Al tema de la legislación fabril, nos referiremos - en el acápite "Reactibilidad del derecho sobre la base y el nivel superestructural" del Capítulo Sexto, en donde se trata dicha característica. Por tal motivo, nos remitimos a la lectura de ese acápite.

(c) Voluntad de clase y derecho

Cuestión importante, es la relación de la voluntad de la clase dominante con el derecho.

En el Manifiesto del Partido Comunista, de 1848, - leemos:

"...vuestro derecho no es más que la voluntad de - vuestra clase erigida en ley; voluntad cuyo contenido está determinado por las condiciones materiales de existencia de vuestra clase". (29)

---

(28) C. Marx, El Capital, op. cit., Tomo I, pág.402.

(29) C. Marx-F.Engels, Manifiesto del Partido Comunista de - 1848, C.Marx-F.Engels, Obras Escogidas en dos tomos, op. cit., Tomo I, pág. 36.

En La Ideología alemana, al referirse Marx y Engels a los individuos que dominan dentro de un modo de producción determinado, dicen de estos que "tienen, independientemente de que su poder deba constituirse en Estado, que dar necesariamente a su voluntad, condicionada por dichas determinadas relaciones, una expresión general como voluntad del Estado, como ley, expresión cuyo contenido está dado siempre por las relaciones de esta clase" y que "la expresión de esta voluntad (de clase. Nota de J. Arias Gómez) condicionada por sus intereses comunes es la ley". (30)

Estos textos, así como otros de Marx y Engels, atribuyen, pues, a la voluntad de la clase dominante un papel en la producción del fenómeno jurídico.

Nosotros analizamos en el Capítulo Sexto, al hablar de la generalidad del Derecho, el significado de esta voluntad. Si bien remitimos a la lectura de ese análisis, sintetizamos aquí algunos puntos de vista, para dejar planteado el problema que ha provocado no pocas críticas tanto del campo

---

(30) C. Marx y F. Engels, La ideología alemana, op. cit., - págs. 386 y 387.

antimarxista, como del neomarxista.

1o.) Para la doctrina marxista, las relaciones de producción que los hombres contraen en el proceso productivo, no son voluntarias, sino necesarias e independientes de su voluntad; que estas relaciones son las que le dan el contenido al derecho y que la génesis del poder estatal debemos encontrarla, precisamente, en tales relaciones y no al contrario; y que la clase dominante, regida por la necesidad histórica de ejercer el poder, imprime el sello de la generalidad a su voluntad, erigiéndola en voluntad del Estado.

2o.) Los fundadores del marxismo no niegan el papel que en la sociedad desempeña la voluntad de los individuos que personalmente ejercen el poder en representación de la clase dominante, ya sean dichos individuos, miembros o no de tal clase. Sin embargo, si bien es cierto que aquellos que ejercitan el poder poseen voluntad consciente de actuar como elaboradores del Derecho, el contenido de este siempre es dado, necesariamente, por el tipo de relaciones clasistas en el proceso de producción. No se legisla, como lo recalcan Marx y Engels "simplemente por medio de la voluntad soberana, es

decir, por el solo hecho de quererlo". (31)

3o.) La voluntad que se manifiesta en el Derecho no es, por consiguiente, una simple voluntad (sic). Las normas jurídicas no constituyen, por lo tanto, en lo fundamental, ocurrencias voluntaristas, porque el derecho debe expresar, - indefectiblemente, ciertas relaciones de producción mediante las cuales la clase dominante consolida y reproduce estas relaciones.

Es evidente que Marx y Engels rechazan el volunta--rismo. Este, que constituye una corriente idealista subjetiva, parte de la suposición de que la voluntad es el fundamento - primario del mundo, contraponiéndola a las leyes objetivas - de la naturaleza y de la sociedad, a la vez que niega que la voluntad humana esté condicionada por el medio circundante. Por lo tanto, el voluntarismo para Marx y Engels sería aquel que se encuentra como raíz de quienes consideran que se puede decidir y obrar como se quiere; o sea, que existe la po--testad incausada de actuar de modo distinto de como se hace si así se hubiese querido y decidido.

---

(31) C. Marx y F. Engels, La ideología alemana, op. cit., - pág. 389.

3. Corrientes interpretativas fundamentales de las tesis jurídicas de Marx y Engels.

(a) Corriente economista: P. I. Stucka y E. Pashukanis.

(b) Corriente voluntarista: A. I. Vischinsky.

Es a partir de este punto, o sea el de la determinación de lo jurídico por lo económico, que arrancan las interpretaciones del pensamiento de Marx y Engels, hechas por algunos comentaristas. Estos, según la opinión más generalizada, pueden agruparse en dos corrientes fundamentales: Una, representada por Pëtr Ivanovic Stucka y Eugeny Pashukanis (32), a la cual se le señala su reduccionismo del nivel jurídico a la instancia económica. Algunos le llaman corriente economis-

---

(32) P.I.Stucka, La función revolucionaria del derecho y del Estado, Ediciones Península, Barcelona, 1969. E.Pashukanis, La théorie générale du droit et le marxisme, Studes et Documentation Internationales, París, 1970. de esta obra no hay edición en español. Además, no aparece en catálogo de ninguna biblioteca, nacional, universitaria o particular accesible, de El Salvador. De manera que contrariando por necesidad imperiosa nuestro propósito investigativo de recurrir a las fuentes, las referencias que hagamos las tomaremos de las citas extensas que hace Remigio Conde en su libro Sociedad, Estado y Derecho en la filosofía marxista, Editorial Cuadernos para el diálogo, S, A., Madrid, 1968.

ta en la interpretación del Derecho. La otra, cuyo mas significado representante es Andrei I. Vischinsky, (33) es tenida como la corriente voluntarista.

Pasemos a sintetizar esas dos posiciones.

(a) Corriente economista: P.I. Stucka y E.Pashukanis.

En La función revolucionaria del derecho y del Estado, Stucka, aclarando su definición del derecho como "sistema (u ordenamiento) de relaciones sociales correspondiente a los intereses de la clase dominante y tutelado por la fuerza organizada de esta clase" (34), expone:

"Nuestra definición del derecho consiste en lo siguiente: en primer lugar, el derecho es un "sistema u ordenamiento de relaciones sociales"; en segundo lugar, el elemento determinante de este sistema u ordenamiento es el interés de la clase dominante; y

---

(33) Con relación a las obras de Andrés I. Vyschinsky, tropezamos con la misma dificultad hecha en la Nota de pie de página 289. Las referencias que hacemos han sido tomadas de Remigio Conde, op. cit., lo mismo que de Umberto Cerroni, Marx y el Derecho moderno, op. cit.

(34) P. I. Stucka, op. cit., pág. 34.



en tercer lugar, este sistema u ordenamiento de -- las relaciones sociales es actuado en forma organizada, es decir, es sancionado y tutelado frente a las violaciones por la organización de la clase dominante, o sea por el Estado. Por tanto, en el derecho distinguimos el contenido, o las relaciones sociales, y la forma de su reglamentación, sanción y tutela, en la que se incluyen el poder estatal, las leyes, etc."

En líneas más adelante, el mismo autor dice: "basándonos en las más sólidas conquistas de la escuela sociológica de la "ciencia del derecho", definimos este como un sistema u ordenamiento de relaciones sociales (o sea de relaciones de producción y de cambio, o, en una palabra, de las relaciones de propiedad)". (35)

Stücka, se manifiesta en contra de la teoría voluntarista del derecho, entendida esta en el sentido de la jurisprudencia clásica. Leamos:

"...mientras que nosotros colocamos como fundamen-

---

(35) P. I. Stucka, op. cit., págs. 249 y 250.

to del derecho el contenido de éste, o sea el "sistema de relaciones sociales", se nos opone como fundamento del concepto de derecho la forma del derecho, o sea el sistema o conjunto de normas o, más exactamente, el conjunto de las normas sociales de la sociedad, del pueblo o de la clase. En otras palabras: estamos en la misma situación a que aluden los juristas burgueses cuando hablan de derecho en sentido objetivo, esto es, del conjunto de las leyes. Derecho en sentido subjetivo, en cambio, son para la burguesía las relaciones reguladas por el derecho objetivo. Se ha visto ya en esto una clara diferencia entre nuestra concepción del mundo y la concepción burguesa, como concepción del mundo de una sociedad de productores de mercancías. Nosotros denominamos contenido objetivo del derecho a las relaciones sociales, mientras que el jurista burgués denomina -- así a la forma del derecho, a las manifestaciones de voluntad o simplemente a la voluntad (la ley, etc.). Nosotros denominamos a esta forma o voluntad elemento subjetivo del derecho, mientras que la burguesía da al contenido, o sea a las relaciones sociales, la

denominación de "subjetivo". Los juristas burgueses ven en la forma o elemento subjetivo el ser, y en el contenido o elemento objetivo la sobreestructura. Tampoco desde este punto de vista constituye el derecho una excepción, y esta es la razón de que, si queremos seguir siendo marxistas, debemos romper de la manera más decidida con la teoría voluntarista de la ciencia burguesa, que no puede ser reconstruida de manera marxista". (36)

Stucka advierte, que si se sostiene a la voluntad como la auténtica creadora del derecho, se invalida la esencia misma de la definición del derecho dada por él; y, preguntándose, que si el derecho es así creado, ¿de quién es esa voluntad?, responde: "en la sociedad de clases la voluntad es la de la clase dominante". Esta voluntad clasista "es una manifestación (por el momento-anota- es indiferente por qué medio lo sea) de la consciencia de clase o, en otros términos, "es una manifestación de la consciencia del propio interés que tiene la clase, y puesto que el derecho tutela, a pesar de todo, el interés de la clase dominante...la consciencia

---

(36) P. I. Stucka, op. cit., pág. 250 y 251.

cia es determinada por el interés; no el interés, o sea el ser, por el derecho". (37)

Nuestro autor citado, afirma una y otra vez, a lo largo de los ensayos que integran la obra que venimos mencionando, las ideas transcritas, insistiendo, además, en el carácter clasista del derecho: "en la sociedad dividida en clases todo derecho es un derecho de clase, en interés de la clase dominante, de la clase que se halla en el poder".(38) Y líneas adelante:

"El carácter de clase del derecho consiste en que tiene como contenido la defensa del interés de la clase dominante. Por su contenido, por tanto, el derecho es un sistema de relaciones sociales; un ordenamiento determinado de estas relaciones; el conjunto de las normas es solamente la forma de actuación o de mantenimiento de este ordenamiento. El primero, en cuanto ser social, determina al segundo en cuan-

---

(37) P. I. Stucka, op. cit., pág. 253 y 254.

(38) P. I. Stucka, op. cit., pág. 283.

to consciencia, lo cual no excluye la influencia de la consciencia sobre el mismo ser: "puede producir o atenuar los dolores del parto". (39)

Tal como observamos, Stucka integra su concepción del derecho no solo con el determinismo económico, sino que también hace intervenir la voluntad de la clase dominante.

Más adelante nos referiremos críticamente a sus tesis.

En cuanto a Pashukanis, sobre su libro La Teoría General del Derecho y el Marxismo sostiene que sus tesis están inspiradas, según sus propias palabras, en la Introducción a la Crítica de la Economía Política, diciendo que su estudio le permitió encontrar la verdadera esencia del método dialéctico, es decir, el problema de lo histórico y lo lógico, ya que en esta obra de Marx "se expone el movimiento de la realidad que se traduce en el movimiento dialéctico de la categoría". Hallando esta clave metodológica, "tomó la decisión de hacer en la ciencia jurídica lo mismo que Marx había hecho en la economía, y se asignó la tarea de descubrir

---

(39) Ibidem.

la categoría más simple de la forma del derecho". (40)

Pashukanis pone a un lado el problema de la experiencia psicológica del derecho y, además, dice que el problema no estriba en determinar si se tiene que admitir o rechazar la existencia de una ideología jurídica, sino que la cuestión consiste en probar si las categorías jurídicas no tienen más que un significado ideológico. (41)

De aquí, parte su pregunta fundamental: "¿son las categorías jurídicas formas objetivas del pensamiento que corresponde a relaciones sociales objetivas?" Dicho de otra manera: "¿puede el derecho como relación social ser comprendido en el mismo sentido en que Marx llamó relación social al capital?".(42)

Este planteamiento conduce a Pashukanis al estudio del derecho como relación social, no como norma jurídica. Siendo la relación social, el objeto del estudio que él hace

---

(40) Remigio Conde, op. cit., pág. 69.

(41) Ibidem.

(42) Ibidem.

del derecho, se requiere un método adecuado. Antes de referirse a éste, opina que la teoría general del derecho estudia los conceptos jurídicos fundamentales, independientemente de su aplicación a cada caso concreto; conceptos que tienen un carácter abstracto y son el resultado de una adaptación lógica de las normas del derecho positivo; producto, en consecuencia, de una actividad mental. Son, además, necesarios para el pensamiento jurídico, que no puede alcanzar un grado de desarrollo suficiente sin emplear un cierto número de conceptos generales y abstractos.

De lo anterior, desprende otra pregunta: "¿puede haber un análisis de las formas jurídicas similar al que en la economía política se hace de los conceptos de mercancía y valor? De la contestación depende la posibilidad de formular una teoría general del derecho como disciplina teórica independiente.(43)

Pashukanis no comparte, por lo tanto, las tesis del normativismo y en su obra existen frecuentes alusiones a este, dirigidas contra Kelsen. Sostiene que una teoría del derecho que no pretende explicar nada, que no cuenta con la rea

---

(43) Ibidem.

lidad, y que concentra todo su interés en las normas jurídicas, despreocupándose de su origen, nada tiene en común con la ciencia; ni puede investigar el derecho como forma histórica.

Señalando las flaquezas de la sicología y la sociología aplicadas al derecho de parte de algunos marxistas, - quienes creían que reforzándolas con el elemento de la lucha de clases se obtenía la auténtica y materialista teoría marxista del derecho, Pashukanis decía que "al hacerlo no obtuvieron otro resultado que una historia de las formas económicas más o menos jurídicamente teñida, no una teoría general del derecho". (44)

Estas y otras posiciones teóricas, hacen que nuestro autor sostenga: "La teoría marxista no tiene que investigar solamente el contenido material del ordenamiento jurídico vigente en determinada época histórica, sino suministrar a la regulación jurídica -que es una forma histórica concreta- una interpretación materialista". (45)

---

(44) Remigio Conde, op. cit., pág. 71.

(45) Remigio Conde, op. cit., pág. 72.



Asentadas sus proposiciones, Pashukanis toma como modelo para la crítica de la jurisprudencia burguesa, la crítica de Marx a la economía capitalista, y al desarrollar este punto de vista, nos dice que en El Capital se comienza el análisis detallado sobre lo qué es mercancía y qué es valor, no con especulaciones sobre la economía en general; y este método ha de ser aplicado también por la teoría del derecho. Pashukanis, pues, se está refiriendo nada menos que al método lógico, que ya mencionamos en el Capítulo Primero de este trabajo de tesis:

"Sólo podemos obtener definiciones claras y exhaustivas si nuestro análisis se funda sobre una forma jurídica plenamente desarrollada, y que permita una interpretación del derecho precedente como el embrión del que ella ha nacido. Al mismo tiempo, el derecho se nos presenta como una categoría histórica que aparece en una determinada sociedad, en la sociedad humana abstractamente considerada. La razón de este método no es otra que la correspondencia que se da entre el desenvolvimiento dialéctico de los conceptos y el desenvolvimiento dialéctico de los procesos históricos. El derecho que es necesario tomar como base para la construcción de una teo

rfa general del derecho es el derecho burgués, por que sólo la sociedad burguesa y capitalista crea - todas las condiciones esenciales para que el elemento jurídico consiga su más completo desarrollo en las relaciones sociales". (46)

El método lógico marxista, que implica el paso de lo abstracto a lo concreto, sitúa en su punto de partida expositivo la categoría más simple de la economía capitalista: la mercancía. Pashukanis, en el campo que investiga, se asig nó la tarea de descubrir la categoría más simple de la forma del derecho: "de la misma manera que la sociedad capitalista es una gran acumulación de mercancías, la sociedad es una cadena infinita de relaciones jurídicas. El tráfico de mercancías presupone una economía atomizada, y el lazo entre economías privadas y separadas solamente es mantenido por medio de los contratos. La estrecha unión entre relación jurídica y tráfico de mercancías pertenece a la esencia misma de la sociedad capitalista: "una relación jurídica entre sujetos - es simplemente el otro lado de la relación entre los productos del trabajo que le han transformado en mercancía". La -

---

(46) Remigio Conde, op. cit., pág. 73.

relación jurídica es "la célula primera del tejido del derecho", y sin ella el derecho no adquiere un movimiento real. Por consiguiente, no puede decirse que el derecho sea un -- conjunto de normas. La relación jurídica tiene, frente a la norma jurídica, el valor de un punto de partida imprescindible para el conocimiento del derecho. Decir del derecho que es un conjunto de normas, --significa reducirlo a una abstracción sin vida. (47) No es suficiente, para sostener que el derecho existe objetivamente, el conocimiento de su contenido normativo; es preciso conocer si existe como relación social, como fenómeno social y objetivo.

En cuanto al sujeto jurídico, este en la sociedad capitalista, dice Pashukanis, encuentra un sustrato material en la persona del sujeto egoísta que actúa en la vida mercantil; sujeto que no es creado por la ley, sino encontrado por ella; sin este sustrato material es inconcebible la relación jurídica. La autoridad estatal introduce precisión y estabilidad en la estructura jurídica, pero no la crea; esta surge de las relaciones de producción, que son el primer estrato de la superestructura jurídica.

---

(47) Remigio Conde, op. cit., pág. 108.

La relación jurídica es generada por las relaciones materiales de producción. En consecuencia, un análisis de la relación jurídica no tiene necesidad de tomar como punto de partida a la norma jurídica. Es suficiente que la base sea una relación jurídica, cuyo contenido ha sido suministrado por la relación económica, y en ella es donde hay que investigar la forma legal de la relación jurídica. Esta permite llegar a la verdadera esencia del derecho, tarea imposible si nos atenemos solamente a las normas jurídicas.

Pashukanis precisa el problema referente al sujeto del derecho, para comprender lo que es una relación jurídica, recurriendo a un texto de El Capital, en el que Marx entra al estudio del proceso de cambio:

"Las mercancías no pueden acudir ellas solas al -- mercado, ni cambiarse por sí mismas. Debemos, pues, volver la vista a sus guardianes, a los poseedores de mercancías. Las mercancías son cosas, y se hallan, por tanto, inermes frente al hombre. Si no se le someten de grado, el hombre puede emplear la fuerza o, dicho en otros términos, apoderarse de ellas. Para que estas cosas se relacionen las unas

con las otras como mercancías, es necesario que -- sus guardianes se relacionen entre sí como personas cuyas voluntades moran en aquellos objetos, de tal modo que cada poseedor de una mercancía sólo pueda apoderarse de la de otro por voluntad de éste y desprendiéndose de la suya propia; es decir, por medio de un acto de voluntad común a ambos. Es necesario, por consiguiente, que ambas personas se reconozcan como propietarios privados. Esta relación jurídica, que tiene por forma de expresión el contrato, es, - hállese o no legalmente reglamentada, una relación de voluntad en que se refleja la relación económica. El contenido de esta relación jurídica o de voluntad lo da la relación económica misma. Aquí, las -- personas sólo existen las unas para las otras como representantes de sus mercancías, o lo que es lo mismo, como poseedores de mercancías. En el transcurso de nuestra investigación, hemos de ver constantemente que los papeles económicos representados por los hombres no son más que otras tantas personificaciones de las relaciones económicas en representación de las cuales se enfrentan los unos con los otros".

(Los subrayados son de Marx). (48)

Remigio Conde anota que este texto ha sido decisivo para la teoría de Pashukanis. Este sostiene: "cualquier clase de relación jurídica es una relación entre sujetos". El sujeto "es el átomo de la teoría jurídica", su elemento más simple. La sociedad capitalista, desde el punto de vista del hombre, "es una sociedad poseedora de mercancías; o sea que en el proceso de producción toman forma material en los productos del trabajo y se relacionan entre sí como valores. Los hombres mismos caen dentro de este ámbito material; "en el momento en que el producto del trabajo adquiere cualidad de mercancía y se convierte en portador de un valor, el hombre adquiere la cualidad de sujeto jurídico y se convierte en portador de derecho". (49) De esta manera, aparecen las dos formas básicas de la sociedad capitalista ligadas estrechamente entre sí: las mercancías como valor y el hombre como sujeto de derecho. (50)

Para Pashukanis, sólo en el capitalismo desarrolla

---

(48) C. Marx, El Capital, op. cit., Tomo I, pág. 48.

(49) Remigio Conde, op. cit., pág. 111.

(50) Ibidem.

do puede adquirir el derecho un carácter abstracto, porque - en él cada hombre se convierte en hombre en general; cada es pecie de trabajo se reduce a trabajo en general; y cada suje to, en sujeto jurídico abstracto. Simultáneamente, la norma adquiere una forma lógicamente perfecta al convertirse en - una norma general y abstracta.

Con referencia al sujeto jurídico, para Pashukanis es el abstracto poseedor de mercancías, y su voluntad, en -- sentido jurídico, tiene su fundamento en el deseo de enaje-- nar cuando adquiere y de adquirir cuando enajena. Tal deseo solamente puede realizarse a condición de que los poseedo-- res de mercancías se relacionen. La expresión jurídica de - esta relación es el contrato o acuerdo de voluntades inde-- pendientes. De aquí, que el contrato sea uno de los concep-- tos centrales del derecho, una parte constitutiva de la idea del derecho. Sobre este particular, señala que cuando se for mula el sistema lógico de los conceptos jurídicos, el contra to es configurado como uno de los medios de exteriorización de la voluntad. Pero ello no es así. Fuera del contrato, los conceptos de sujeto y voluntad en sentido jurídico son sola-- mente abstracciones sin vida. En el contrato, estos concep-- tos adquieren su movimiento genuino, y simultáneamente la --

forma jurídica obtiene su fundamento material. Finalmente, según Pashukanis, el verdadero derecho es el derecho privado burgués. (51)

(b) Corriente voluntarista: A. I. Vischinsky

Remigio Conde, citando al autor soviético, dice -- que este apunta que "en la esfera del derecho, la herencia del marxismo no sólo no está totalmente investigada, sino -- también poco sistematizada"; permanece en los libros, "en -- lugar de servir como objeto de un estudio muy intenso de -- parte de nuestros viejos y jóvenes científicos", quienes re -- curriendo a los clásicos del marxismo "se puede dar una so -- lución a una serie de cuestiones importantes de nuestra cons -- trucción práctica presente en el terreno del derecho en ge -- neral y de la ciencia jurídica en particular". Los juristas soviéticos tienen ante sí una tarea muy seria y muy grande: la teoría del derecho y del Estado". (52)

Vishinsky rechaza el método jurídico dogmático en --

---

(51) Remigio Conde, op. cit., pág. 112.

(52) Remigio Conde, op. cit., pág. 114.



la investigación científica del derecho, calificándolo de -  
erróneo e ineficaz porque en el manejo de sus categorías -  
"el pensamiento jurídico es unilateral y vacío de contenido,  
lleno de abstracciones y ajeno a lo concreto". (53)

Señala que Pashukanis "cometió muchos errores en -  
su obra La teoría general del derecho y el marxismo al de--  
cir que los conceptos jurídicos más generales y simples son  
el resultado de una manipulación lógica de las normas del -  
derecho positivo, con lo cual se impedía la construcción de  
toda teoría general del derecho". Para Vishinsky "la teoría  
del derecho es un sistema de principios jurídicos sobre los  
cuales se construye toda la ciencia del derecho, es decir,  
todas las ramas de la ciencia jurídica, independientemente  
de su contenido concreto. La elaboración de estos princi--  
pios no puede partir de las normas del derecho positivo. Las  
normas del derecho positivo, así como el derecho positivo,  
como un todo, tienen más bien que ser construidas con las -  
tesis y principios que son establecidos por la teoría del -  
derecho, la cual, por su parte, descansa sobre los princi--  
pios del socialismo, de la revolución socialista, del ordena

---

(53) Remigio Conde, op. cit., pág. 115.

miento social y político socialista. En consecuencia, se tiene que elaborar en primer término los principios de la teoría del derecho, pero no a partir del derecho, tampoco del derecho positivo, sino desde la vida, de la que surgen, en la que tienen su origen, de la que reciben su fuerza vital, desde el contenido de las relaciones sociales, a las que -- sirven de fundamento las relaciones de producción de una determinada sociedad, a partir de las peculiaridades de un ordenamiento social y político determinado. Consecuentemente, la construcción de la teoría del derecho sólo es posible sobre la base de los principios de organización de las relaciones sociales, que en último término se explican desde las relaciones de producción, que son el fundamento de todas las relaciones sociales en cualquier sociedad y en cualquier época". (54)

Lo que preocupaba a Vishinsky eran las tendencias que se dirigían a borrar el derecho dentro de la sociedad socialista, como algo innecesario; de reducirlo a la política; o a la negación de que pudiera haber categorías del derecho

---

(54) Remigio Conde, op. cit., pág. 117.

socialista. De este decía que es expresión de la voluntad - de la clase trabajadora victoriosa y de todo el pueblo soviético.

Lo dicho nos ayuda a comprender su primera aproximación a una definición positiva del derecho socialista soviético, dada en 1938:

"El derecho es la totalidad de reglas de conducta, que expresan la voluntad de la clase dominante y son establecidas por vía legislativa, y de las costumbres y reglas de la vida de la comunidad sancionadas por el poder del Estado. La aplicación de estas reglas está garantizada por el poder coactivo del Estado, con el fin de asegurar, consolidar y desarrollar las relaciones y estados sociales ventajosos para la clase dominante". (55)

Precisando cuestiones esenciales de tal definición, añade:

"El derecho no es un sistema de relaciones sociales, ni una forma de las relaciones de producción, sino

---

(55) Remigio Conde, op. cit., pág. 119.

que es la totalidad de las reglas de conducta o normas, pero no sólo de las normas sino también de las costumbres y reglas de la vida de la comunidad, que están sancionadas por el poder del estado. Nuestra definición nada tiene en común con las definiciones normativistas. El normativismo parte de una representación absolutamente falsa del derecho, del derecho como una "solidaridad social" (Duguit), como norma (Kelsen). El normativismo prescinde de las relaciones sociales que son el contenido del derecho. El error de los normativistas está en definir el derecho como totalidad de normas, y en limitarse a este momento, interpretando las normas jurídicas como algo cerrado en sí mismo, que se puede explicar desde sí mismo. El derecho no fue jamás expresión de la solidaridad social; fue siempre una expresión del dominio, expresión no de la solidaridad sino de la lucha y de las contradicciones". (56)

Para Vishinsky, los normativistas (Duguit, Kelsen y

---

(56) Ibidem.

otros) definieron erróneamente el derecho, puesto que sus definiciones se fundamentaban en concepciones idealistas y, metodológicamente hablando, utilizaban el método dogmático-jurídico y abstracto. "Ellos no vieron en el derecho la expresión de los intereses de la clase dominante en una determinada sociedad, no vieron que la ley y el derecho toman su contenido de determinadas condiciones económicas o de producción que dominan en la sociedad. Por el contrario nuestra definición parte de las relaciones de dominio y subordinación que encuentran su expresión en el derecho. Nuestra definición corresponde perfectamente a la metodología marxista y leninista". (57)

Vishinsky fue criticado, señalándosele que su definición era normativista. En su respuesta, decía, entre otras cosas: "No es difícil comprender que la mención de las normas en la definición del derecho como la totalidad de las normas que expresan la voluntad de la clase dominante, dada por las condiciones materiales de la existencia de esta cl

---

(57) Ibidem.

se, de ninguna manera es base para ver normativismo en esa definición". (58)

(c) Críticas a las corrientes "economista" y "voluntarista".

Estas dos líneas fundamentales han sido objeto de -- críticas, no solo de parte de los normativistas, encabeza-- dos por Hans Kelsen, sino también de juristas soviéticos y neo-marxistas.

Pasemos a resumir lo esencial de tales críticas.

1. Kelsen, parte de estas preguntas formuladas por -- el propio Pashukanis, dirigidas en su crítica a Stucka: "¿Cómo devienen instituciones jurídicas las relaciones sociales? ¿Cómo se ha convertido el derecho en sí mismo?" Agrega que "al rechazar la única respuesta posible, a saber, que las -- relaciones jurídicas son aquellas que están determinadas -- por un ordenamiento normativo específico, Pashukanis tiene que tratar de encontrar un criterio inmanente en las rela--

---

(58) Remigio Conde, op. cit., pág. 122.

ciones sociales, no fuera de ellas (como es el ordenamiento normativo). Su respuesta es: las relaciones jurídicas son - "las relaciones entre poseedores de mercancías", "las relaciones sociales de una sociedad productora de mercancías". Pero sólo "la sociedad capitalista es una sociedad productora de mercancías". (59)

Enseguida, según Cerroni, se halla el núcleo central de la crítica de Kelsen: "la norma jurídica no puede ser idéntica a la relación económica específica que la "refleja". Pero Pashukanis no responde y no puede responder a esta cuestión, que es la cuestión esencial de una teoría del derecho distinta de una teoría de la economía, porque la interpretación económica de la sociedad lo obliga a identificar las relaciones jurídicas con determinadas relaciones económicas. El hecho de que un individuo posea efectivamente una cosa no significa que él es el propietario legítimo. Pashukanis no lo puede ignorar por completo. Dice "los poseedores de mercancías eran naturalmente propietarios antes que "se reconocieran como tales entre sí". Sin embargo, dado que, co-

---

(59) Citado por U. Cerroni, Marx y el derecho moderno, op. cit. pág. 151.

mo jurista, debe admitir la diferencia entre posesión efectiva y propiedad, agrega: "Pero ellos eran propietarios en otro sentido, orgánico y extrajurídico". "Propiedad" en sentido extrajurídico es una contradicción de términos. Pashukanis cae inevitablemente en esta contradicción, porque describe la relación jurídica de propiedad sin recurrir a las normas jurídicas que constituyen esta relación". (60)

Kelsen dice, asimismo, que Pashukanis cae en la identificación de derecho y relación económica.

---

(60) Sobre este punto crucial de la teoría marxista del Derecho, hacemos estas anotaciones marginales. Aún se halla vigente una prolongada polémica entre juristas marxistas acerca de las categorías "posesión" y "propiedad". A nuestro entender, cuando Pashukanis habla de "propietarios en otro sentido", a saber, "orgánico y extrajurídico", es el pensamiento de Marx el que dicho autor tiene en cuenta y, por consiguiente, Kelsen no tiene razón al decir que "propiedad" en sentido extrajurídico es una contradicción de términos. He aquí las razones que aducimos, ciéndonos a las sólidas observaciones de Etienne Balibar, expresadas en su ensayo Acerca de los conceptos fundamentales del materialismo histórico, que aparece formando parte de Para leer El Capital, de Louis Althusser, obra ya citada. En el modo de producción capitalista, las formas del derecho afrontan un difícil problema de terminología, "ya que los conceptos en los que se expresan las relaciones de producción son precisamente los conceptos de la indistinción de lo económico y de lo jurídico, comenzando por el de propiedad". Ya vimos en el Capítulo Primero, el concepto de propiedad en las formas precapitalistas. En es-



2. Pashukanis, al igual que Vishinsky, de conformidad a la crítica de Cerroni, "queda prisionero de las tradicionales especulaciones jurídicas que tienden a la reducción del derecho a valor o a hecho, fracasando en la mediación de ambos, esencial para la comprensión de la forma jurídica. Si Vishinsky agotaba el derecho en la "superestructura" postulando el ser social de la norma como meramente extrínseco, Pashukanis agota el derecho en la "estructura", fallando en el esclarecimiento de la especificidad normativa del derecho. Y si el primero tenía que reconstruir la unidad de valor y hecho en la inmediatez de una "voluntad de clase", en la que los valores jurídicos se naturalizaban, el segundo, igualmente, tenía que dar comienzo a una inmediata autovaloración, de la relación económica. Precisamente escapaba a ambos la mediación de idea y realidad -

---

tas, propiedad tiene significado netamente económico y no jurídico, es "el comportamiento del hombre con sus condiciones de producción como pertenecientes a él..." Es necesario, por consiguiente, reconocer la distinción entre este concepto marxista de propiedad y el concepto jurídico de derecho de propiedad; el -- uno pertenece a la estructura económica; y el otro a la superestructura jurídico-política. Lógicamente, la propiedad, así concebida, precede al derecho de propiedad.

que, como se dijo, constituye la clave metodológica de la crítica de Marx a la filosofía especulativa". (61)

3. En cuanto a Stucka, el propio Vishinsky le señalaba, por una parte, el error de hablar "de las relaciones de producción o, expresado jurídicamente, de las relaciones de propiedad", aduciendo que el criticado "intentaba demostrar que también las relaciones de producción son relaciones jurídicas, y que, en consecuencia, el derecho es también una forma de estas relaciones". Vishinsky trataba de explicar que esta confusión se debía a que Stucka "utilizó una traducción errónea" o "tradujo erróneamente el texto alemán" del Prólogo de la Contribución a la crítica de la Economía política de Marx. (62)

Por otra parte, decía Vishinsky que la definición del derecho como un sistema de relaciones sociales, redujo el derecho a la economía y liquidó el derecho en cuanto categoría social especial, privándolo de su papel activo y

---

(61) U. Cerroni, op. cit., pág. 152.

(62) Remigio Conde, op. cit., pág. 106.

creador. Desde este punto de vista -según él- pierde todo - su sentido el estudio independiente del derecho como una -- ciencia especial. (63)

4. Algunas de las objeciones de un jurista soviético, hechas a la definición de Vishinsky en la conferen-- cia de 1948, fueron que la definición era normativa, por-- que reducía el derecho a las normas jurídicas y nada decía de las causas sociales y económicas del derecho; que metafísicamente prescinde del Estado; que no expresa el papel di-- rectivo del partido dentro del Estado soviético; que las -- normas jurídicas se transforman en medios de la formalisti-- ca jurídica, y, además, que es unilateral. (64)

Otro de los críticos de Vishinsky, decía que la definición no registraba el papel creador de la legislación soviética, que había logrado la consolidación de la propie-- dad colectiva socialista, que ha orientado la vida económi-- ca a través del plan, que ha ayudado a desarrollar la cola-- boración fraternal y la ayuda recíproca entre los ciudadanos

---

(63) Remigio Conde, op. cit., pág. 118.

(64) Remigio Conde, op. cit., pág. 121.

soviéticos en el proceso de producción. Asimismo, se criticó la definición aduciéndose que nada dice acerca de que el derecho soviético está condicionado por las relaciones socialistas de producción; que pasa por alto el papel de la persuasión en la realización del derecho y que nada dice sobre la manera en que se forma la voluntad de la clase dominante. (65)

5. Por su parte, Nicos Poulantzas, critica las dos corrientes fundamentales, a que ya nos hemos referido. Pasamos a hacer una especial mención de su crítica dada la importancia que reviste.

La corriente caracterizada como "economista" -- (Stucka y Pashukanis), según Poulantzas opera una "reducción" del nivel jurídico a la instancia económica, y que Pashukanis, pese a sus indudables méritos teóricos de su obra, considera el derecho como un reflejo inmediato de la "base" económica. El hecho de que para Pashukanis, más que para Stucka, el derecho privado consiste en un orden de relaciones sociales imitado de las relaciones de los poseedo

---

(65) Remigio Conde, op. cit., pág. 124, 125.

res de mercancías, hace semejar su concepción a una tesis puramente instrumentalista de las superestructuras. O -- sea que ve en estas "un elemento de la estructura social directamente determinado por la base económica, de la que se limita a seguir sus meandros y caminos, más o menos -- fielmente, como simple apéndice". (66)

¿Cuál sería la consecuencia teórica de esta tendencia, según Poulantzas? El sistema jurídico no aparece - en ella "como un objeto específico, teóricamente construido, de investigación científica. Parecería que lo que está implícitamente cuestionado por esos autores es la posibilidad de una teoría marxista del derecho relativamente autónoma de las otras ramas de la teoría marxista".

Poulantzas asienta que "la posibilidad de una teoría particular está basada en la autonomía y especificidad de su objeto; no en la realidad social empírica...sino como objeto constituido por esta teoría en objeto de investigación teórica. Una teoría marxista del derecho, sólo tiene validez en la medida en que constituye su propio objeto"

---

(66) Nicos Poulantzas, op. cit., pág. 136.

Tanto Stucka como Pashukanis, según Poulantzas, al parecer siguen la tendencia teórica "economista" de la Segunda Internacional, según la cual el marxismo, siendo una teoría general de las sociedades y de la historia, se reduciría a una "ciencia de lo económico". (67)

Sobre la segunda tendencia, la voluntarista - (Vishinsky), el autor que venimos resumiendo dice que considera el derecho "como un conjunto de normas emitidas - por el Estado, que encarna la voluntad de la clase dominante. Esta tendencia de constitución de un objeto teórico, - en este caso el universo jurídico, considerado como un conjunto normativo, está ligada a toda una concepción errónea de las superestructuras y de su relación con lo económico. La base económica, concebida en forma mecanicista, consistiría en un campo inerte "accionado" por la voluntad y la conciencia humana. El principio de la relación entre lo -- económico y el sistema jurídico está representado por un - sujeto creador de las normas jurídicas, a partir de las -- "condiciones" de la base. A su vez, éstas se presentan, en

---

(67) Nicos Poulantzas, op. cit., pág. 137.

tanto que forma de conciencia social, como "actores" del sistema en su conjunto".

"La consecuencia teórica de esta tendencia-aña- de Poulantzas- es que el derecho es instituido como objeto teórico autónomo de investigación sólo en la medida en que está en relación genética con un sujeto creador histórico -voluntad de clase- de ese objeto". (68) Para Poulantzas, - la tendencia voluntarista de Vishinsky, no está dirigida a un objeto científico sino a un objeto ideológico y, además, que ninguna relación científica puede establecerse así entre lo económico y el universo jurídico, por lo que no resulta casual que los textos de Vishinsky no contengan indicación útil alguna referida al derecho. Este, por lo tanto, situán dose en un plano idealista investiga en un vacío, "en una ausencia de objeto científico que no es otra cosa que la -omnipresencia de un objeto ideológico". (69)

Por otra parte, la tendencia voluntarista criticada "converge en una desviación muy conocida de la teoría marxista que consiste en lo que puede designarse como una

---

(68) Ibidem.

(69) Nicos Poulantzas, op. cit., pág. 138.

"superpolitización" del objeto de investigación. Al estar la constitución de este objeto referida a un sujeto de su génesis, sujeto de la sociedad y de la historia (en este caso la clase o voluntad de clase), todo nivel de estructura social es reducido a su significación política considerada como su causa de existencia".(70)

Cuestión importante de la crítica de Poulantzas es el señalamiento de que lo que "sumariamente se ha caracterizado como tendencias "economista" y "voluntarista" son en realidad dos caras de una misma moneda, dos expresiones de una misma problemática ideológica...Esta problemática puede ser caracterizada como una problemática historicista del sujeto".(71) Enseguida pasa a exponer los caracteres generales de tal problemática:

"Los diversos niveles del conjunto de la estructura social, y sus relaciones, están fundados - en su origen genético por un sujeto creador de

---

(70) Ibidem.

(71) Nicos Poulantzas, op. cit., pág. 139.



la sociedad y principio unilineal, en su autodesarrollo, de la historia. Esos niveles, forman una "totalidad" en la medida en que se supone que son engendrados por un centro, constituyendo todo nivel una "pars totalis", una simple expresión de ese sujeto central. Dicho de otro modo, las diversas realidades sociales son consideradas como si tuviesen un sentido en tanto que manifiestan, bajo formas y apariencias variadas, una esencia". (72)

Para Poulantzas esto es hegelianismo, ya que en este el Espfritu absoluto ocupa el lugar de sujeto central. Sus repercusiones en el marxismo, conducen a que ese sujeto central puede estar representado ya sea por la "clase social", o por la "praxis", o por cierto nivel de la estructura social, lo económico.

Resumiendo, nuestro autor citado apunta: la problemática historicista del sujeto reduce una estructura social y las relaciones de sus niveles a un sujeto central, desempeñando necesariamente la investigación científica el

---

(72) Ibidem.

papel de una historiografía de la génesis, en un proceso de esencia a existencia, de las distintas expresiones fenoménicas a partir de esta esencia central". (73)

De tal manera que el terreno teórico común del voluntarismo y del economismo es este: la base económica y la voluntad de clase (en este caso bajo su aspecto de productora de las superestructuras) ocupan a su turno el lugar del sujeto central de la "historia"... Si es lo económico lo que ocupa este lugar, las superestructuras sólo pueden aparecer allí como simples apéndices... Si son las superestructuras las que ocupan este lugar, aunque no se quiera poner en evidencia la importancia de lo económico sólo es posible a condición de un desplazamiento simétrico, que atribuya ese papel a lo económico: El aspecto economista existe en la tendencia voluntarista, así como el aspecto voluntarista en la tendencia economista... El economismo y el voluntarismo son las dos variables, teóricamente coexistentes, de una misma invariable que es la concepción histo-

---

(73) Ibidem.

ricista del sujeto. (74)

(ch) Síntesis comparativa de las corrientes.

Nuestra opinión.

Tanto Stucka y Pashukanis como Vischinsky, reflejan en sus concepciones solo parcialmente la realidad del fenómeno jurídico, pero hay aportes a la investigación del mismo que tienen valor científico, pese a sus críticos y detractores que se niegan a reconocerlo.

Hagamos una breve síntesis de lo que estimamos relevante en las corrientes mencionadas, haciendo, de paso, algunas acotaciones personales.

Pashukanis, a quien se le reconoce mucha originalidad en sus planteamientos de parte de no pocos juristas, asentó algunas tesis que siguen poseyendo importancia. Así, por ejemplo, en cuanto al problema del método en el estudio del fenómeno jurídico, sostuvo, acertadamente, que el método lógico marxista es el que debe aplicarse en la investigación teórica del derecho. Sin embargo, y este es según nosotros un punto débil, el derecho que debe tomarse

---

(74) Nicos Poulantzas, op. cit., pág. 141.

como base para la construcción de una teoría general del mismo es el derecho privado burgués, porque consideraba que éste era el verdadero derecho en el modo de producción capitalista.

Para nosotros es el derecho burgués en su conjunto (comprendido tanto el público como el privado) el que debe estudiarse para proceder a la elaboración de una teoría general.

Por lo tanto, si bien es cierto que Pashukanis da cuenta, en lo fundamental, del derecho privado burgués, no lo hace así con relación al derecho público.

Con referencia a este punto del método, recordemos sus razonamientos acerca de su utilización. Tal como lo expusimos en el Capítulo Primero, el método lógico marxista utiliza el camino que conduce de lo abstracto a lo concreto, siendo uno de sus problemas cuál debe ser la abstracción primaria a partir de la que debe marcharse. Según Pashukanis, el punto de partida expositivo, es la categoría más simple del sistema capitalista, a saber, la -

mercancía. Aquí se sustenta el siguiente escalón de su elaboración teórica, o sea, la relación jurídica, que sería la célula primera del tejido del derecho. La relación jurídica tendrá, por consiguiente, frente a la norma jurídica, el valor de punto de partida imprescindible para el conocimiento del derecho.

Por otra parte, el sustrato de la relación jurídica es la relación social, que es fenómeno social y objetivo. Este será, para Pashukanis, con toda corrección, el punto de apoyo básico para su crítica del normativismo -- kelseniano, que sostiene que el derecho es un conjunto de normas al tiempo que construye una muralla divisoria inexpugnable frente al fenómeno social que, efectivamente, le da contenido a la norma.

Consecuente con su tesis de que el verdadero derecho es el derecho privado burgués, nuestro autor comentado, concibe que el soporte del sujeto jurídico, es el individuo egoísta que actúa en la vida mercantil y que, además, no es creación del derecho, sino que posee una existencia pre-jurídica. El sujeto, será, por consiguiente, el átomo de la teoría jurídica, su elemento más sim-

ple. En fin, la relación jurídica surge de las relaciones materiales de producción.

En cuanto a Stucka, advertimos que su teoría del derecho tiene mayores coincidencias con la de Vishinsky - que con la de Pashukanis.

Stucka y Pashukanis coinciden en que lo determinante del derecho son las relaciones sociales de producción, es decir, lo económico; pero difieren en lo que respecta a la forma en que devienen instituciones jurídicas las relaciones sociales. Para el primero, interviene el interés de la clase dominante que se halla en el poder, en la transformación de las relaciones sociales en derecho. O sea que la voluntad de la clase dominante desempeña un papel importante, ya que todo derecho en una sociedad dividida en clases, es un derecho de la clase que domina el aparato jurídico-político, vale decir el Estado.

Para el segundo, en cambio, las instituciones jurídicas, propiamente no son creación voluntarista ni artificial, sino que ellas existen, generadas directamente por las relaciones materiales de producción. De tal forma,

que el papel del Estado se contrae a precisar y estabilizar la estructura jurídica, pero no la crea. En este sentido, se advierte que Pashukanis participa del criterio de que la actividad estatal, en cuanto al quehacer jurídico, es de carácter técnica.

En lo que respecta a Vishinsky, tal como ha quedado citado, es falso que su teoría del derecho sea unilateralmente voluntarista, como algunos de sus críticos lo sostienen. Al contrario, pese a las discrepancias con Pashukanis, existen puntos de coincidencia con éste lo mismo que con Stucka. Veamos:

(a) Los principios de una teoría del derecho, sostiene Vishinsky, no pueden extraerse del derecho mismo, así como tampoco del derecho positivo; sino de las relaciones de producción, que son, propiamente, el fundamento de las relaciones sociales en toda sociedad y en toda época.

Sin embargo -anota-contrariamente a lo que sostienen Pashukanis y Stucka, las relaciones sociales no se agotan en las relaciones materiales, económicas, sino que ellas comprenden las costumbres y reglas de conducta que rigen la vida de la comunidad. De allí que al segundo le -

criticara la reducción del derecho a la economía, liquidando el derecho en cuanto categoría social específica al privarle de su papel activo y creador. "Desde el punto de vista de esta concepción -decía Vishinsky-, pierde todo sentido el estudio independiente del derecho como una ciencia especial", lo cual explicaría la posición de Stucka, partidario de la supresión del derecho civil y la sustitución de éste por el derecho económico. (75)

(b) Recordemos que para Vishinsky una teoría del derecho es un sistema de principios jurídicos que sirven de base para la construcción de la ciencia del derecho, omnicomprensiva de todas sus ramas, sin que se atienda a su contenido concreto. El derecho positivo y sus normas, deben ser contruidos con las categorías y principios establecidos -- por la teoría del derecho. Esta, a su vez, tiene que extraer sus principios de la vida misma, en los términos que dejamos dichos en el anterior literal.

(c) Pese a estas posiciones, resalta en la definición que da Vischinsky del derecho, la voluntad de la cla

---

(75) Remigio Conde, op. cit., pág. 118.



se dominante (punto coincidente también con Stucka), decidiendo cuáles deben ser las normas que rijan la conducta, las costumbres y la vida de la comunidad.

En la definición, asimismo, se destaca el aspecto formal (las normas son establecidas por vía legislativa y sancionadas por el poder estatal); así como el aspecto de la coercibilidad y la finalidad social del derecho.

El derecho vendría a ser, según esta posición, un instrumento de consolidación y desarrollo de las relaciones sociales que la clase dominante considere útiles y ventajosas. De aquí que Vishinsky, tratando de huir de las tendencias reduccionistas del derecho a la economía o a la política, caiga, precisamente, en esta última. Con toda razón, Poulantzas señala críticamente en Vishinsky, la "superpolitización" del objeto de investigación.

(d) Elementos indispensables del concepto marxista del derecho.

Tomando en consideración el contexto de toda nuestra exposición, pasemos a enunciar los que podrían ser los elementos indispensables que deben integrar el concepto -

marxista del derecho.

10.) El derecho está determinado por lo económico.

Los clásicos del marxismo son contestes y unánimes, en sostener que el derecho no puede ser entendido fuera de los marcos de la vida material de la sociedad; que son las relaciones de producción las determinantes del fenómeno jurídico y que éste pertenece al nivel superestructural.

Sin embargo, debe tenerse presente en todo momento que el derecho no es para ellos un reflejo automático de la economía, algo así como una copia al calco, a nivel superestructural, de lo que sucede en la base real. Sobre esto nos remitimos a los textos de Engels, quien fue lo suficientemente explícito para rechazar semejante reduccionismo economista. El jurista soviético Vladimir Tumanov, dice que "el marxismo ha llamado reiteradas veces la atención al hecho de que si el derecho estuviera determinado tan sólo por la economía, e incluso de un modo directo, sería imposible explicar por qué solía ser muy diferente la forma en que el derecho expresa condiciones económicas similares. Y viceversa: relaciones diferentes por su esencia socioeconómica pueden resultar similares en su reglamentación jurídi-

ca". (76)

2o.) El derecho es relativamente autónomo.

El derecho, como fenómeno superestructural, posee autonomía relativa. Está sujeto a su propia lógica de desarrollo, es decir, se halla regido por sus propias leyes.

El nivel superestructural, ideológico y político, deja su impronta en el derecho, en un proceso de interacción. La filosofía, la religión, la moral, la ideología jurídico-política, la psicología social, las tradiciones, etc., imprimen, en más o en menos, según las condiciones históricas concretas, su huella en el derecho. Pero es sobre todo la ideología de la clase dominante la que desempeña un papel importante en lo que se refiere al contenido del derecho así como a las formas que éste reviste.

Marx, Engels y Lenin subrayaron que el derecho está condicionado por el nivel cultural actual de la socie

---

(76) Vladimir Tumanov, El marxismo y el derecho. Revista - Cuadernos de Cultura, Año XXIII, No. 114, Buenos Aires.

dad; es decir, que el Estado no puede dejar de tomarlo en cuenta y, específicamente, como parte integrante de ese nivel, debe considerar el sistema de derecho ya constituido y vigente.

El derecho, en suma, debido a la influencia de los factores ideológico-políticos, culturales, en una palabra, está distanciado de la base real por eslabones intermedios, en una mediatización que debe establecerse en concreto, aunque bien visto el problema, el fenómeno jurídico es el que más cerca se halla de lo económico.

3o.) El papel de la voluntad de la clase dominante.

La tesis del marxismo en el sentido de que lo económico es lo determinante del derecho, no está, en absoluto, reñida con el hecho de que en el proceso de desarrollo del derecho intervenga la voluntad consciente de hombres y clases sociales. Sobre este aspecto tan discutido, remitimos al acápite "Voluntad de clase y derecho", del presente Capítulo; así como al acápite "Generalidad del derecho", del Capítulo Sexto en los cuales, basándonos en textos de los clásicos del marxismo, tratamos de dar nuestro

aporte a la solución del problema.

4o.) El objetivo principal del derecho.

El objetivo principal del derecho es reglamentar las relaciones sociales e influir en la conducta de los hombres. Este elemento, que desarrollaremos al tratar el punto relativo a la ideología jurídica, es importante en la con-cepción marxista del derecho, porque no solo comprende el -problema de la distinción precisa entre ideología y derecho, sino porque conecta con el aspecto axiológico de éste.

Aquí enfatizamos que una correcta concepción del derecho no debe dejar a un lado el aspecto real de que el -sistema jurídico es un medio para darle cumplimiento a las funciones sociales y estatales. No es que pretendamos sumarnos, pura y simplemente, a la corriente instrumentalista; -ni caer tampoco en el plano de la superpolitización del de-recho mismo. Lo que afirmamos es la existencia de un hecho empíricamente registrable, a saber: el papel consciente de la voluntad de la clase dominante de influir sobre el proce-so histórico en la dirección que se propone. Si esta direc-ción está acorde con las leyes objetivas del desarrollo so-cial, el proceso puede acelerarse; de lo contrario, se re-

tarda. En este caso, la clase dominante, como legisladora, tiene la posibilidad de contrariar la marcha de la historia, haciéndola más lenta, pero de ninguna manera podrá de tenerla: la necesidad social termina siempre abriéndose pa so mediante la lucha de clases.

Con lo dicho queremos, además de expresar qué - consideramos elementos indispensables en la concepción mar xista del derecho, ratificar lo valedero que hay en las co rrientes llamadas "economista" y "voluntarista". Por otra parte, reiteramos nuestra posición en el sentido de que pa ra arribar a la concepción marxista del derecho, debemos - proceder al doble enfoque unitario del mismo: el sociológi co y el lógico.

Nuestra posición no es ecléctica, de observan-- cia de usos de una tradicional diplomacia reñidos con la - ciencia, que lleve por objetivo quedar bien con las corrien tes más dispares o contradictorias, sino que siendo conse- cuente con los clásicos del marxismo procede al rechazo de logomaquias, que bajo el manto de un pretendido cientifi-- cismo y supuesto rigor lógico, se enredan en discusiones - semánticas.

## CAPITULO QUINTO

EL DERECHO COMO FENOMENO SUPERESTRUCTURAL (3a. Parte)

CONCIENCIA SOCIAL E IDEOLOGIA JURIDICA

---

1. Ser social y conciencia social. (a) Una tesis fundamental del materialismo histórico. (b) Marxismo y "naturaleza humana". 2. Psicología social e ideología. (a) Concepto marxista de sociedad. (b) Carácter clasista de la psicología social. (c) Ideología en sentido amplio y en sentido estricto. (ch) La falsa contraposición entre ideología y ciencia. 3. Fuentes de la ideología. Exigencias del método científico en el análisis de la ideología. 4. La ideología jurídica. (a) Interrelación de lo político y el Derecho con las ideologías política y jurídica. (b) Derecho e ideología jurídica. 5. La autonomía relativa de la ideología. (a) Un problema planteado por Engels. (b) La ley de la sucesión y continuidad de la ideología. (c) Manifestaciones de la autonomía relativa de la ideología. (ch) Causa gnoseológica de la autonomía relativa de la ideología.

---

1. Ser Social y conciencia social.

(a) Una tesis fundamental del materialismo histórico.

La vida social no solo comprende los fenómenos de orden económico-material y político-jurídico, sino que junto a ellos encontramos, asimismo, fenómenos de orden espiritual pertenecientes a la estructura ideológica. El contenido de esta es la denominada conciencia social, de la que la conciencia jurídica, la conciencia política, la religión, el arte y la filosofía, son algunas de sus formas.

El punto del cual partimos para comprender, desde las posiciones del materialismo histórico, que es la conciencia social, será la tesis de Marx que asienta en el Prólogo:

"No es la conciencia del hombre la que determina su ser, sino, por el contrario, el ser social es lo que determina su conciencia".

Trece años antes, en 1846, en La Ideología alemana, Marx y Engels decían, entre párrafos que claramente



constituyen uno de los antecedentes del famoso Prólogo: "No es la conciencia la que determina la vida, sino que la vida es la que determina la conciencia" (1), queriendo significar con ello, de conformidad a sus propias palabras, que si bien es cierto que "los hombres son los productores de sus representaciones, de sus ideas, etc., se trata de hombres reales y actuantes, tal y como se hallan condicionados por un determinado desarrollo de las fuerzas productivas y por el intercambio que a él corresponde, hasta llegar a sus formaciones más amplias". Para Marx y Engels, "la conciencia no puede ser nunca otra cosa que el ser consciente, y el ser de los hombres es su proceso de vida real". (2)

En la tesis del materialismo histórico transcrita, se plantea un problema filosófico referido a la sociedad: ¿Qué es lo primario: la estructura económica o base real de la sociedad (ser social); o la conciencia social?

El marxismo, en la tesis aludida, nos da la respuesta: el ser social es lo primario; la conciencia social

---

(1) C. Marx y F. Engels, La ideología alemana, op.cit., pág.26.

(2) Ibidem.

lo secundario. Esta depende del ser social, que la motiva y condiciona. "Por su origen y su contenido, la conciencia social es el reflejo del ser social, la base material de la sociedad". (3)

Es oportuno referirse, en este punto, a la crítica que se hace al marxismo, en el sentido de que al hablarse de lo primario y de lo secundario, en los términos dichos, se está aplicando una escala valorativa, o sea que entra en juego un criterio axiológico y que, por lo tanto, el materialismo dialéctico y el materialismo histórico le dan un valor jerárquico a la prioridad material sobre la espiritual. Esto conduce a la peregrina conclusión de que el marxismo no le otorga importancia a la vida espiritual de la sociedad y de los hombres singularmente considerados y que, además, tal vida es meramente pasiva.

Lejos estuvieron los fundadores del marxismo de semejante concepción valorativa, en relación al problema que nos ocupa. Al establecerse la prioridad del ser social

---

(3) G. Glezermán y K. Kursánov, Problemas fundamentales del materialismo histórico, op. cit., pág. 281.

sobre la conciencia, lo único que hicieron fue exponer o - reconocer un hecho históricamente registrable que las ciencias naturales se han encargado de confirmar más que fehacientemente. La conciencia es conciencia humana solamente; y no podríamos, por lo tanto, hablar de su existencia antes del aparecimiento del hombre sobre la tierra y de su - convivencia social.

Sobre este particular, Lukács, nos dice:

"Por un corriente malentendido se cree a veces que la imagen del mundo propia del materialismo -prioridad del ser respecto de la conciencia, del ser social respecto de la conciencia social- es también de carácter jerárquico. Para el materialismo, la prioridad del ser es ante todo una cuestión de hecho; hay ser sin conciencia, pero no hay conciencia sin ser. Pero de eso no se sigue en modo alguno una subordinación jerárquica de la conciencia al ser. Al contrario: esa prioridad y su reconocimiento - concreto, teórico y práctico, por la conciencia, crea por fin la posibilidad de que la conciencia domine realmente al ser. El simple he-

cho del trabajo ilustra esto de modo más conclu-  
yente. Y cuando el materialismo histórico afir-  
ma la prioridad del ser social respecto de la -  
conciencia social se trata simplemente del reco-  
nocimiento de una facticidad". (4)

(b) Marxismo y naturaleza humana

Combatiendo la opinión tradicional, acerca de -  
una naturaleza humana dada de una vez para siempre a los -  
hombres, explicativa y justificativa de los hechos y fenó-  
menos sociales; y enjuiciando críticamente a Ludwig Feuer-  
bach, para quien la esencia humana consistía en la religio-  
sidad, Carlos Marx dijo en su Tesis VI sobre Feuerbach:

"...la esencia humana no es algo abstracto inhe-  
rente a cada individuo. Es, en realidad, el con-  
junto de las relaciones sociales".(5)

En esa misma Tesis, criticaba al autor de La e-

---

(4) G. Luckács, Estética, Ediciones Grijalbo, S.A., Barcelo-  
na, 1966, Tomo I, pág. 19 y 20.

(5) C. Marx, Tesis sobre Feuerbach. Apéndice a F. Engels, -  
Ludwig Feuerbach y el fin de la filosofía clásica alema-  
na, op. cit., pág. 427.

sencia del cristianismo, su actitud de no ocuparse, precisamente, de esta esencia real, lo que le conducía, obligatoriamente: 1) a hacer caso omiso de la trayectoria histórica, enfocando de por sí el sentimiento religioso y presuponiendo un individuo humano abstracto, aislado; y 2) a concebir la esencia humana solamente como "género", como una generalidad interna, muda, que se limita a unir naturalmente los muchos individuos.

En la Tesis VII, Marx nos hace ver que el "sentimiento religioso" es también un producto social y que el individuo abstracto, que Feuerbach analiza, pertenece, en realidad, a una determinada sociedad.

La conciencia es la esencia humana, pero esa conciencia es el reflejo de la vida social, en general. Debe tenerse en cuenta, tal como lo trataremos en páginas posteriores, que la conciencia individual debe ser considerada en una sociedad clasista, dentro de los marcos de la clase a que pertenece la persona, singularmente estudiada. El análisis de la conciencia social (aún la conciencia individual es siempre de carácter social) desde las posiciones clasistas, es exigencia de principio del marxismo.

Marx y Engels abrieron la posibilidad de tratar científicamente el problema de la personalidad humana. Rechazando el concepto tradicional del hombre en general, considerado en abstracto, lo situaron en la historia concreta de una sociedad concreta; y, dentro de esta, como perteneciente a una clase determinada. Por esta vía, el marxismo, que es un nuevo humanismo, desbroza de cualquier visión mistificadora del hombre, el camino para colocarlo en su verdadero sitio de dignidad, alcanzable en un proceso de lucha por el dominio absoluto de sus propias relaciones sociales.

Esto que decimos, nos ayuda a comprender por qué el marxismo rechaza categóricamente el concepto idealista de "naturaleza humana", como calidad inherente del hombre, que según el mito de la creación divina le fuera dada, de una vez para siempre, desde el instante en que recibió el soplo de Dios. Asimismo, ello nos explica sus críticas a un inexistente derecho natural que, a pesar de ser un escalón progresivo en la historia del pensamiento, como una reacción racionalista contra el escolasticismo medieval, no deja de ser un esfuerzo piadoso por explicar y justificar

las desigualdades sociales, en los marcos de una concepción teleológica que apunta, según sus opiniones, al estado social del derecho justo.

Además de esas consecuencias de las tesis marxistas sobre la esencia humana, otra sería la relativa a que no es el individuo el que determina la sociedad sino por el contrario, es en general la sociedad la que determina al individuo. Esto no significa, ni por asomo, que la praxis humana sea incapaz de influir decisivamente en el rumbo histórico de la sociedad.

La historia confirma que el hombre, en su actividad práctica, ha ido logrando más y más el dominio de las leyes que rigen la naturaleza; ha avanzado en el dominio y transformación de las leyes que rigen la sociedad; y en el ámbito de su voluntad individual, acorde con las posibilidades reales que le otorgue el régimen social en que vive, ha ido accediendo al dominio sobre su propia personalidad. En este triple y concatenado dominio de la necesidad natural, de la necesidad social y de la necesidad individual, el hombre ha extendido el ámbito de su verdadera libertad. Este es el problema de la dialéctica de libertad y necesidad, dentro de la cual el derecho jue

ga un papel histórico de importancia capital, como parte - de la actividad consciente del tránsito hacia el dominio - completo de la necesidad social e individual.

Los fundadores del socialismo científico hicieron notar que en todas las edades del desarrollo de la sociedad, a despecho de la variedad y de toda diversidad, - la conciencia social se movió siempre dentro de ciertas formas similares de conciencia colectiva. La historiografía idealista, al registrarlas, interpretó antojadizamente el - proceso histórico, queriendo encontrar en ellas el efecto - de una naturaleza humana común en los hombres y, además, de carácter eterna. Sin embargo, Marx y Engels explicaron que cualquiera que haya sido la forma de las contradicciones de clase en la historia, la explotación de una parte de la sociedad por la otra es un hecho común a todos los siglos anteriores y que las formas de la conciencia social determinadas por ese ser social, en que ha habido clases dominantes y clases dominadas, no desaparecerán más que con la desaparición definitiva de los antagonismos de clase, es decir, -



en la sociedad comunista. (6)

## 2. Psicología Social e ideología

### (a) Concepto marxista de sociedad

En el desarrollo de la ciencia del materialismo - histórico, se hace la división de la vida espiritual de la sociedad, atendiendo la estructura, en dos campos interrelacionados en forma íntima: la psicología social y la ideología.

En cuanto a la psicología social, se señala como - contenido de la misma el reflejo de las condiciones diarias de la vida del hombre, sobre la base de su experiencia y de sus observaciones personales acerca de la realidad circundante.(7) Esta no solamente comprende el medio natural, concebido por Marx, en una definición de profundas implicaciones filosóficas y antropológicas, como "el cuerpo inorgánico -

---

(6) C. Marx y F. Engels, Manifiesto del Partido Comunista de 1848. C. Marx y F. Engels, Obras Escogidas en dos tomos, op. cit., Tomo I, pág. 38, 39.

(7) G. Glezermán y K. Kursánov, op. cit., pág. 282.

del hombre" (8), sino que también abarca -siendo esto lo esencial- el medio social. Este es el ámbito de la acción recíproca de los hombres, de su vida relacional, la que, si estuviese ausente tornaría imposible la existencia de la sociedad misma, mejor dicho, no habría sociedad. Una colmena, desde el punto de vista marxista, no constituye ninguna sociedad.

Marx, preguntaba: ¿Qué es la sociedad, cualquiera que sea su forma?". Respondía: "El producto de la acción recíproca de los hombres". (9) El fundador del socialismo científico siempre que se refirió al concepto de sociedad, destacó como característica esencial las relaciones entre los individuos (su acción recíproca): "La sociedad no es un simple agregado de individuos; es la suma de las relaciones entre estos individuos". (10)

---

(8) C. Marx, Manuscritos económico-filosóficos de 1848. Apéndice a Erich Fromm, Marx y su concepto del hombre, Fondo de Cultura Económica, México, 1970, pág. 110.

(9) C. Marx. Carta a P.V. Annenkov de 28 de diciembre de 1846, en Apéndice de Miseria de la Filosofía, Ediciones en Lenguas Extranjeras, Moscú, pág. 176.

(10) C. Marx, Sociología y filosofía social, Ediciones Península, Barcelona, 1968, pág. 117.

En su obra de madurez, El Capital, en el Capítulo acerca de La fórmula trinitaria, Marx refiriéndose al proceso social de producción, escribió:

"Este es tanto proceso de producción de las condi ciones materiales de existencia de la vida humana como un proceso que se desarrolla a través de rela ciones específicas, histórico-económicas, de pro- ducción, el conjunto de estas mismas relaciones de producción y, por tanto, el proceso que produce y reproduce los exponentes de este proceso, sus con- diciones materiales de existencia y sus relaciones mutuas, es decir, su determinada forma económica - de sociedad. En efecto, la totalidad de estas rela ciones mutuas en que se hallan los exponentes de - esta producción y la naturaleza en que producen es precisamente la sociedad, considerada en cuanto a su estructura económica". (11)

Acordes con esta concepción de sociedad, destaque- mos que la vida individual transcurre dentro de una urdim- bre sumamente complicada de interconexiones humanas. El in-

---

(11) C. Marx, El Capital, op. cit., Tomo III, pág. 758.

individuo vive en su ámbito hogareño, familiar y amistoso. - Sostiene relaciones económicas, ya sea como vendedor o comprador de fuerza de trabajo o de cualquiera otra mercancía. Pertenece a un sindicato, a su partido político, a su club deportivo o a la iglesia cuya religión profesa. El propio sistema educativo se reduce a una suma de relaciones especiales, cuyo contenido es el mantenimiento y desarrollo - de la cultura, en su más amplio sentido, y el cultivo y -- fortalecimiento de la ideología de la clase dominante. El individuo lee periódicos, escucha la radio, ve televisión y cine. Estos medios de difusión masiva constituyen, precisamente, medios a través de los cuales se establece una especial relación entre el propietario-ideólogo de los mismos y la masa.

La vida en sociedad, esencialmente relacional, se refleja en la conciencia individual, creando emociones, prejuicios, creencias, sentimientos, propensiones e inclinaciones que trascienden lo individual para transformarse en colectivas, deviniendo tales porque son comunes las formas en que la realidad circundante se refleja en las conciencias individuales.

Tanto la sicología social como la sicología individual hunden sus raíces y se alimentan de las savias del sustrato social. Cuando se habla de ideosincracia de un pueblo, se quiere significar con ello la sicología social de ese pueblo.

Kelle y Kovalzon, anotan que la conciencia social no son solamente los sistemas ideológicos, teóricos o científicos, sino que también los conocimientos de las masas adquiridos en el proceso de su práctica cotidiana: la llamada conciencia común. Esta, según dichos autores, a diferencia de la ideología y de la ciencia, no se eleva hasta la interpretación teórica de la realidad, sino que está limitada por los marcos de la experiencia empírica, afirmándose en las tradiciones, las costumbres, los hábitos, etc.

La conciencia común incluiría, siguiendo a esos autores:

a) La experiencia empírica de la actividad del trabajo acumulada durante siglos, y los conocimientos empíricos necesarios para el trabajo.

b) Las normas morales, el derecho consuetudinario, las ideas sobre el mundo circundante (por ejemplo, el rea-

lismo ingenuo), los conceptos sobre la situación, necesidades, etc., formados en la vida cotidiana y en el trabajo.

c) La creación artística popular, la cual generaliza en forma estética la experiencia vital de las masas y sus aspiraciones. (12)

(b) Carácter clasista de la psicología social

Anotemos, como cuestión de carácter fundamental, - para la comprensión más exacta posible de la psicología social, que esta tiene, en una sociedad dividida en clases, - precisamente carácter de clase. Sobre este particular, Marx, en su Dieciocho Brumario de Luis Bonaparte, decía:

"Sobre las diversas formas de propiedad, sobre las condiciones sociales de existencia, se levanta toda una superestructura de sentimientos, ilusiones, modos de pensar y concepciones de vida diversos y plasmados de un modo peculiar. La clase entera los crea y plasma derivándolos de sus bases materiales

---

(12) V. Kelle y M. Kovalzon, Formas de la conciencia social, Editorial Lautaro, Argentina, 1962, pág. 22.

y de las relaciones sociales correspondientes".

(13)

Es decir, que cada clase, cuya posición es distinta en la estructura relacional productiva, es portadora de su específica psicología social, extraída, por decirlo así, del medio social concreto en que transcurre su vida. Más, el contenido variado de esta psicología social es impreciso, en el sentido de que la conciencia, individual o colectivamente considerada, no llega más allá de sus intereses inmediatos, inmediatez que, hay que añadir, es estrecha y relacionada con su práctica diaria. En este sentido, la clase no logra ver con amplitud sus propias perspectivas históricas y el grado más elevado a que puede llegar su conciencia. Marx utilizó las palabras "intuición" o "instinto" de clase a este estado en que se posee solamente un sentimiento difuso acerca de lo medular de los problemas propios de su clase. Si la clase es oprimida, este sentimiento se manifiesta en un vago concepto de justicia, de aspiraciones a una vida mejor pero carente de profundidad y de organización teóri-

---

(13) C. Marx, El Dieciocho Brumario de Luis Bonaparte. C. Marx y F. Engels, Obras Escogidas en dos tomos, op. cit., Tomo I, pág. 258.

ca. En esta situación, la clase es una clase "en sí" que a pesar de que tiene existencia, ignora su situación social e histórica. Sin embargo, es en la lucha en pos de sus intereses clasistas cómo la clase "en sí" se transforma en una clase "para sí", o sea que aprehende las posibilidades de emanciparse como clase oprimida y trazarse metas para crear una sociedad nueva. (14)

Dejemos en claro que la sicología social, como -- primaria expresión de la conciencia social no es una tabula rasa, es decir una hoja en blanco. Al contrario, incluye en una unidad inmediata las concepciones políticas, mora-- les, estéticas y de otro tipo, pero sin diferenciarlas y -- separarlas en grado suficiente; aparecen como si "estuvie-- ran orgánicamente fundidas", en un solo bloque. Chesnokov, refiriéndose a este punto nos dice que la tendencia a la -- igualdad social, política y cultural, caracteriza los afa-- nes, las concepciones y los sentimientos de las masas tra-- bajadoras a lo largo de toda la historia de la sociedad de clases; pero que estas masas, en su lucha espontánea con--

---

(14) C.Marx, Miseria de la filosoffa, op. cit.,pág.168-169.



tra las fuerzas que les oprimían, nunca supieron diferen--  
ciar con precisión las cuestiones sociales de las políti--  
cas o morales". (15)

En suma, la sicología social podría definirse bre--  
vemente "como el conjunto de ideas, representaciones, sen--  
timientos, usos, costumbres y anhelos que surgen en las -  
personas en el proceso de su vida y que reflejan la situa--  
ción de las mismas en la sociedad y las inducen a llevar a  
cabo determinados actos de carácter social".(16)

(c) Ideología en sentido amplio y en  
sentido estricto

Los comentaristas marxistas son unánimes en reco--  
nocer lo siguiente: (17)

La sicología social constituye la base, el punto  
de partida de la formación de un estadio más elevado de la  
conciencia social, o sea la ideología. Esta coincide con -

---

(15) D. I. Chesnokov, op. cit., pág. 334.

(16) D. I. Chesnokov, op. cit., pág. 336.

(17) En este punto seguimos, en lo fundamental, a D. I. -  
Chesnokov y G. Glezerman y G. Kursanov, en sus obras  
ya citadas.

la psicología social por su contenido, puesto que ésta al igual que la ideología reflejan el ser social, la situación de las clases y grupos sociales y sus intereses, aunque la ideología es un nivel más elevado de la conciencia social. A diferencia de la psicología, pierde el rasgo de inseparabilidad inmediata con la vida de la clase. La ideología aparece como si fuera la conciencia objetivada de la clase social, conciencia liberada de su manifestación individual en las ideas y sentimientos de los hombres singulares.

Como grado de desarrollo más elevado de la conciencia social, anotan Glezermán y Kursánov, la ideología refleja con la mayor precisión y síntesis teórica las relaciones sociales y sus contradicciones. Determinadas ideas, concepciones y principios teóricos no se expresan en la ideología por separado, sino que forman un todo sistematizado y tienen un carácter más meditado y apuntan a un fin. En su fondo, agregan, concentra los intereses cardinales y decisivos, los fines y las tareas de una u otra clase social, ligados ya sea a la consolidación y el desarrollo, ya sea con el derrocamiento de las relaciones sociales existentes. Por su

forma, la ideología se presenta con carácter conceptual, - elaborado teóricamente, de allí que haya diversas formas - ideológicas: teorías políticas y jurídicas, concepciones - morales, opiniones estéticas, doctrinas filosóficas, etc., que por su parte, reflejan determinados aspectos del ser - social.

Chesnokov, a su vez, nos dice que las concepcio-- nes y teorías sociales ofrecen una imagen general de la vi da de la sociedad y por este motivo constituyen lo que se denomina ideología en el amplio sentido de la palabra. -- Cuando se dice "ideología socialista del proletariado", -- "ideología pequeño-burguesa o burguesa", se hace referen-- cia al conjunto de ideas y teorías que expresan la actitud de principio que adopta la clase correspondiente respecto a las cuestiones fundamentales de la vida social.

Lo que queda expresado, es el concepto de ideolo-- gía en sentido amplio.

En sentido estricto del término, en la sociedad - clasista, se suele entender por ideología el conjunto de - teorías y concepciones sociales que reflejan la naturaleza de las relaciones sociales de producción, que fundamentan

la necesidad de tales relaciones y que interpretan el universal proceso de desarrollo de la humanidad desde el punto de vista de la clase interesada en conservar y consolidar las relaciones de producción dadas. Tal sistema de concepciones, que da una interpretación del proceso histórico y fundamenta la necesidad de un determinado régimen de la sociedad y del Estado, expresa con la máxima precisión los intereses de una determinada clase y las particularidades fundamentales de todas las formas de conciencia social, -- constituye una ideología en el sentido estricto de la palabra. Tal es la conceptualización de Chesnokov. (18)

Por su parte Glezermán y Kursánov expresan que por ideología se entiende generalmente el conjunto de ideas políticas, morales, filosóficas estéticas y otras que expresan los intereses, los fines y las tareas de tal o cual clase social. (19)

(ch) La falsa contraposición entre ideología  
y ciencia.

---

(18) D. I. Chesnokov, op. cit., pág. 344.

(19) G. Glezermán y K. Kursánov, op. cit., pág. 286.

Un análisis especial merecería la contraposición - que se hace entre ideología y ciencia. No solamente los adversarios del marxismo hacen tal contraposición tendenciosa, sino que también marxistas contemporáneos, entre ellos Louis Althusser y sus seguidores, inspirados en el loable propósito de precisar y desarrollar el marxismo, tratan de establecer la diferencia entre ciencia e ideología.

Nosotros, dadas las exigencias del tema central - que venimos desarrollando, no abordamos la crítica de tales corrientes. Sin embargo, debemos apuntar que entre los marxistas soviéticos es unánime el rechazo a la contraposición aludida, calificándola de concepción burguesa que tiene por finalidad ocultar la oposición existente entre ideología científica e ideología no científica. Este sería, por consiguiente, el verdadero planteamiento del problema.

Ciertamente, Marx y Engels utilizaron el término - ideología y sus derivados al referirse a la caracterización de la falsa conciencia.

En carta de Engels a Franz Mehring (14 de julio de 1893), leemos:

"La ideología es un proceso que el llamado pensa--

dor cumple conscientemente, es cierto, pero con una conciencia falsa. Las verdaderas fuerzas motrices que lo impulsan le permanecen desconocidas, pues de lo contrario no sería un proceso ideológico. De aquí que imagine motivos falsos o aparentes. Porque es un proceso mental, deriva su forma y su contenido del pensamiento puro, sea el suyo propio o el de sus precededores. Trabaja con material meramente intelectual, que acepta sin examen como producto del pensamiento; su origen le parece evidente, porque como todo acto se verifica por intermedio del pensamiento, también le parece estar basado en última instancia sobre el pensamiento!"(20)

Es necesario tomar en cuenta que Marx y Engels dirigían sus críticas a la falsa conciencia de la burguesía de su época y a su cohorte de defensores, a quienes llamaban un tanto despectivamente, ideólogos. La ideología alemana fue escrita por ellos para contrastar conjuntamente su punto de vista, el de la concepción materialista de la his-

---

(20) Carlos Marx-Federico Engels, Correspondencia, Ediciones de Cultura Popular, S.A., México, 1972, Tomo III, pág. 210.

toria, en oposición al punto de vista ideológico de la filosofía alemana posthegeliana, representada por Feuerbach, Bauer y Stirner. A estos, los fundadores del marxismo, les criticaban su creencia en que bastaba con una actitud pedagógica, una labor estrictamente intelectual entre los hombres, para liberarlos de los fantasmas cerebrales, de las ideas, de los dogmas, de los seres imaginarios bajo cuyo yugo degeneran. Los ideólogos, según Marx y Engels, razonaban así: "Enseñémosles a sustituir estas quimeras por pensamientos que correspondan a la esencia del hombre, dice uno, a adoptar ante ellos una actitud crítica, dice otro, a quitárselos de la cabeza dice el tercero, y la realidad existente se derrumbará". (21) El propósito de La ideología alemana, dicho con las palabras de sus autores, era el de "desenmascarar a estas ovejas que se hacen pasar por lobos y son tenidos por tales, poner de manifiesto cómo no hacen otra cosa que balar filosóficamente". (22)

Glezermán y Kursánov acotan que la conciencia de la burguesía contemporánea de los fundadores del marxismo

---

(21) C. Marx y E. Engels, La ideología alemana, op. cit., pág. 11.

(22) Ibidem.

era una limitada conciencia dedicada a engañar y a engañar se a sí misma, pintando una perspectiva falsa del desarrollo histórico, haciendo pasar, además, sus estrechos y egoístas intereses por los intereses generales de la sociedad. (23) O sea, que Marx y Engels advertían en la conciencia de clase burguesa, un reflejo deformado de la realidad.

A esta ideología, que sería no científica, se contraponen el concepto leninista de ideología científica, con la que se caracteriza la doctrina marxista. Existen muchos pasajes en la extensa obra de Lenin, en los que a la ideología científica le da por contenido -a diferencia de la ideología no científica, por ejemplo la ideología religiosa-, - una verdad objetiva.

Las corrientes antimarxistas contemporáneas, en este punto referente a la ideología, tienen como argumento -- central el siguiente: La ciencia es objetiva e imparcial; -- en cambio la ideología, como es clasista, es siempre subjetiva y, por ende, falsifica intencionadamente o, en el mejor de los casos, inconscientemente, las relaciones socia--

---

(23) G. Glezermán y K. Kursánov, op. cit., pág. 297.



les. El contenido de la ciencia son las leyes de la teoría y las hipótesis, en tanto que el de la ideología son las doctrinas, las predicciones y los mitos que justifican los intereses egoístas de la clase de que se trate.

Karl Mannheim en su libro Ideología y utopía sostiene los anteriores puntos de vista y además estos otros: Por cuanto los ideólogos dependen todos de una parte de la sociedad, reflejan las relaciones sociales en el espejo -- curvo de los intereses de clase. Si bien es cierto que la ideología burguesa es subjetiva, no lo es menos que el marxismo, como ideología del proletariado, expresa únicamente los intereses y los fines subjetivos de la clase obrera.(24) Por este camino marchan los ideólogos del sistema capitalista actual, quienes sostienen la posibilidad de extinción de toda ideología y la desideologización de la sociología y de más ciencias del hombre. Esta tarea está reservada a la intelectualidad de la sociedad burguesa.

Lo que está en el fondo de las corrientes anti-ideológicas es el ataque a la doctrina marxista de la cual se --

---

(24) Karl Mannheim, Ideología y utopía, Editorial Aguilar, - Madrid, 1958.

dice que no es una ciencia, sino una utopía, una mitología social o una seudoreligión.

### 3. Fuentes de la ideología. Exigencias del método científico en el análisis de la ideología.

En cuanto a las fuentes de las ideas sociales, lo mismo que su origen y desarrollo, tiene importancia destacar que ellas no deben buscarse en la esfera abstracta -- del pensamiento puro, sino en la realidad material; que la conciencia social aparece y se desarrolla sobre la base de la existencia social. "Hay que explicarse esta conciencia --escribió Marx-- por las contradicciones de la vida material, por el conflicto existente entre las fuerzas productivas sociales y las relaciones de producción" (25) Por su parte, Engels decía que "todos los impulsos que rigen la conducta del hombre individual tienen que pasar por su cabeza, convertirse en móviles de su voluntad, para ha-

---

(25) C. Marx, Prólogo de la Contribución a la crítica de la economía política. C. Marx y F. Engels, Obras escogidas en dos tomos, op. cit., Tomo I, pág. 348.

cerle obrar". (26)

Como fuentes esenciales de la conciencia social, -  
debemos considerar las condiciones materiales de vida de -  
la sociedad (incluido, claro es, su entorno natural), las  
relaciones sociales de producción y la pertenencia a una -  
clase social determinada. Todo esto determina intereses de  
la más variada índole en los individuos, lo que impulsa --  
sus actitudes en relación a la forma en que tales intere--  
ses deben satisfacerse.

"Las ideas, los sentimientos y las nociones socia-  
les son la expresión subjetiva de los intereses objetivos  
de las personas. Si dejan de corresponder a los intereses  
reales de las clases y de los grupos sociales, pierden su  
importancia anterior y son desplazados por otras ideas y  
nociones nuevas que corresponden mejor a los verdaderos in-  
tereses de los hombres". (27)

Pero sí es cierto que el marxismo sostiene la te-

---

(26) F. Engels, Ludwig Feuerbach y el fin de la filosofía  
clásica alemana, C. Marx y F. Engels, Obras Escogidas  
en dos tomos, op. cit., Tomo II, pág. 417.

(27) G. Glezermán y K. Kursanov, op. cit., pág. 290.

sis de la determinación de la conciencia social por el ser social, esto no lo entiende como una determinación automática, directa o mecánica. Al contrario, reconoce la gran complejidad del proceso en el cual opera una dialéctica en que intervienen causas materiales e ideales sumamente heterogéneas. No tiene, por consiguiente, un sentido unilineal, sino de concurrencia multilineal de factores superestructurales, aunque en última instancia sean las relaciones económicas las determinantes.

Engels hizo aclaraciones en este sentido al criticar a los que derivaban mecánicamente de las condiciones económicas los fenómenos superestructurales, introduciendo el concepto de "determinación en última instancia" que opera con relación a la superestructura ideológica a través de "eslabones intermedios".

La derivación automática de los fenómenos superestructurales de la base real, propiamente es un reduccionismo economista, aprovechado por los adversarios del marxismo. De este dicen que es un "monismo economicista". un "materialismo económico", etc.

Marx, refiriéndose a la relación histórica entre "tecnología" y "vida espiritual", decía que la tecnología nos descubre la actitud del hombre ante la naturaleza, el proceso directo de producción de su vida y, por tanto, de las condiciones de su vida social y de las ideas y representaciones espirituales que de ellas se derivan, añadiendo lo siguiente:

"...es mucho más fácil encontrar, mediante el análisis, el núcleo terrenal de las imágenes nebulosas de la religión que proceder al revés, partiendo de las condiciones de la vida real en cada época para remontarse a sus formas divinizadas. Este último método es el único que puede considerarse como el método materialista, y por tanto científico". (28)

Este texto aduce a la exigencia del análisis concreto de una situación concreta, la deducción de los fenómenos ideológicos a partir de las bases materiales. Lo que Marx dice respecto de la religión puede aplicarse per

---

(28) G. Marx, El Capital, op. cit., Tomo I, pág.303, Nota 4.

fectamente a toda la vida espiritual de la sociedad, entendida esta en el más amplio sentido (sicología social, ideología, producción de valores espirituales). O sea que la determinación de los fenómenos de la vida espiritual debemos encontrarlos en última instancia en la base material.

Más, la exigencia del método materialista consiste, en esencia, que el investigador para explicar el contenido de cada una de las partes que forman la superestructura ideológica, debe ceñirse rigurosamente a los siguientes extremos: analizar con profundidad la formación económico-social dada; enmarcarla en su etapa histórica, poniendo al descubierto no sólo los hechos dominantes y determinantes de carácter endógeno sino que también aquellos de carácter exógeno; las relaciones constantes y necesarias (leyes) existentes entre los fenómenos sociales propios de la formación económico-social en estudio. Todo ello significa que el investigador debe contar con la más exhaustiva de las informaciones, idónea y multifacética (tal como es la vida social), sobre las relaciones sociales de producción históricamente determinadas, los conflictos interclases, las formas jurídicas imperantes, el carácter de -

las relaciones políticas, las expresiones culturales fundamentales, etc. O sea que en la fase investigativa se aprehenda lo concreto real, como punto de partida para arribarse a lo concreto conceptual. En este sentido, Marx hacía - la neta distinción formal entre "el método de exposición" y el "método de investigación". "La investigación -decía- ha de tender a asimilarse en detalle la materia investigada, a analizar sus diversas formas de desarrollo y a descubrir sus nexos internos. Sólo después de coronada esta labor, - puede el investigador proceder a exponer adecuadamente el movimiento real". (29)

#### 4. La ideología jurídica

##### (a) Interrelación de lo político y el derecho con las ideologías política y jurídica

Una vez explicado en su forma general el problema de la conciencia social y hecha la conceptualización de la

---

(29) C. Marx, El Capital, op. cit., Tomo I., pág. XXIII.

ideología, abordemos el punto relativo a la ideología jurídica, que es una de las formas fundamentales de la conciencia social.

La ideología jurídica, o conciencia jurídica, se halla vinculada en forma más directa con la base real que las otras formas de conciencia social, excepto la ideología política. Esta, a la vez, tiene íntima conexión con la ideología jurídica. Recordemos sobre este particular lo expuesto por Engels en su Ludwig Feuerbach y el fin de la filosofía clásica alemana: El Estado, el régimen político, es el elemento subalterno, y la sociedad civil, el reino de las relaciones económicas, lo principal. Engels critica la idea tradicional que "vea en el Estado el elemento determinante, y en la sociedad civil el elemento condicionado por aquél". "Y las apariencias-añadía- hacen -- creerlo así. Del mismo modo que todos los impulsos que rigen la conducta del hombre individual tienen que pasar por su cabeza, convertirse en móviles de su conducta, para hacerle obrar, todas las necesidades de la sociedad civil -- -cualquiera que sea la clase que la gobierne en aquel momento- tienen que pasar por la voluntad del Estado, para -



costrar vigencia general en forma de leyes. Pero este es el aspecto formal del problema, que de suyo se comprende; lo que interesa conocer es el contenido de esta voluntad puramente formal -sea la del individuo o la del Estado- y saber de dónde proviene este contenido y por qué es eso - precisamente lo que se quiere, y no otra cosa. Si nos detenemos a indagar esto, veremos que en la historia moderna - la voluntad del Estado obedece, en general a las necesidades variables de la sociedad civil, a la supremacía de tal o cual clase, y, en última instancia, al desarrollo de las fuerzas productivas y de las condiciones de intercambio".

(30) Por consiguiente, para Engels, "...el Estado no es, en general más que el reflejo en forma sintética de las necesidades económicas de la clase que gobierna la producción" y tanto el Estado, como el Derecho público y el Derecho privado se hallan gobernados por las relaciones económicas".

(31)

Párrafos más adelante, nos dice que "en el Estado

---

(30) F. Engels, Ludwig Feuerbach y el fin de la filosofía, C. Marx y F. Engels, Obras escogidas en dos tomos, op. cit., Tomo II, pág. 417.

(31) Ibidem, pág. 418.

toma cuerpo ante nosotros el primer poder ideológico sobre los hombres" y que "el Estado, una vez que se erige en poder independiente frente a la sociedad, crea rápidamente una nueva ideología. En los políticos profesionales, en los teóricos del Derecho público y en los juristas que cultivan el Derecho privado, la conciencia de la relación con los hechos económicos desaparecen totalmente". Y destacando el papel de la ideología jurídica de que están imbuidos los juristas, anota: "Como, en cada caso concreto, los hechos económicos tienen que revestir la forma de motivos jurídicos para ser sancionados en forma de ley y como para ello hay que tener en cuenta también, como es lógico, todo el sistema jurídico vigente, se pretende que la forma jurídica lo sea todo, y el contenido económico nada. El Derecho público y el Derecho privado se consideran como dos campos independientes, con su desarrollo histórico propio, campos que permiten y exigen por sí mismos una construcción sistemática, mediante la extirpación consecuente de todas las contradicciones internas". (32)

---

(32) Ibidem, pág. 419-420.

Los textos de Engels vienen a confirmar la concepción marxista de la interrelación estrecha entre lo político, el derecho y las ideologías política y jurídica.

(b) Derecho e ideología jurídica

Situados en este punto, cabe subrayarse que los clásicos del marxismo distinguieron netamente entre lo que es derecho y lo que es ideología jurídica. Reputados autores, entre ellos Hans Kelsen, han llegado a aseverar infundadamente que el marxismo incluye el Estado y el derecho en la superestructura, lo cual significa confundir el Estado y el derecho existentes con la ideología política y jurídica, y que Marx, por consiguiente, confundió el derecho con las concepciones jurídicas, pertenecientes al nivel ideológico. (33)

En efecto, Marx en el Prólogo a la Contribución a la crítica de la economía política, precisa la existencia de la superestructura política y jurídica, por un lado, y las formas de la conciencia social, por otro. Resulta por

---

(33) Hans Kelsen, La teoría comunista del Estado y del Derecho, EMECE Editores, Buenos Aires, 1961.



lo tanto imposible, si nos ceñimos al pensamiento marxista, confundir las instituciones político-jurídicas (entre las cuales se cuenta el Estado y el derecho) con las formas de la conciencia social (en las cuales se hallan la ideología política y la ideología jurídica).

Retomando conceptos expresados en la parte final del Capítulo anterior, decimos que el derecho es un fenómeno superestructural determinado en última instancia por lo económico, objetivado en un sistema de normas obligatorias de conducta de los individuos en la sociedad, normas formalmente precisadas por el poder estatal en leyes coercibles, cuyo contenido son las necesidades variables de las relaciones sociales. Tal contenido es dictado por la voluntad de la clase dominante basada en sus intereses.

Teniendo en cuenta lo dicho en páginas anteriores, en relación a la "Ideología en sentido amplio y en sentido estricto", podríamos decir que la ideología jurídica es el conjunto de concepciones, sustentadas por la clase de que se trate, acerca del derecho vigente, y que expresan su actitud, de aceptación, de rechazo o de valo-

ración del mismo.

Al igual que las otras formas de la conciencia social, la ideología jurídica es distinguible por su contenido específico. Ella refleja las relaciones económicas, políticas, familiares, etc., por medio de conceptos referidos al derecho, tales como lo legal y lo ilegal, lo obligatorio y lo no obligatorio; lo justo y lo injusto, etc. Es decir, que refleja las relaciones sociales con referencia a las reglas jurídicas que norman la conducta y los actos de los miembros en la sociedad. De aquí, que encuentre plena explicación este pensamiento de Engels: "los hechos económicos tienen que revestir la forma de motivos jurídicos para ser sancionados en forma de ley..." (lo subrayado es nuestro) (34). O sea, que el derecho se dicta bajo el influjo de la ideología dominante, que es la de la clase dominante. En este sentido, y con ciertos límites, puede decirse que el derecho es un fenómeno ideológico, sin que podamos, en ningún instante, confundirlo con la ideología jurídica, ni decir tampoco que el derecho es una forma de la conciencia social.

---

(34) F. Engels, Ludwig Feuerbach..., op. cit., pág. 419.

Ahora bien ¿el concepto de ideología jurídica es distinto de lo que se llama teoría del derecho?

Desde el punto de vista no marxista, la teoría del derecho es una disciplina general que tiene por objeto definir y exponer los principios, nociones y métodos de la ciencia del derecho, tales como las fuentes de la regla de derecho, el método de elaboración y de interpretación de esta regla, derechos subjetivos, personalidad jurídica, etc. La teoría del derecho trata de dar una visión general sobre todo lo que concierne a la norma de derecho, a las subdivisiones de este y a las ciencias que le auxilian. De esta forma, la teoría del derecho deja a la Filosofía del derecho la busca de los fundamentos últimos de la obligatoriedad de la norma jurídica.

Desde el punto de vista marxista (35), la teoría del derecho tiene por objeto: investigar en su forma más general el proceso de la formación del derecho durante la transición del régimen de la comunidad primitiva a la so-

---

(35) Siguiendo en lo esencial a N. G. Alexandrov, op. cit., pág. 11 y 12.

ciudad clasista; determinar las tesis fundamentales que - caracterizan el fenómeno jurídico, como propio de la sociedad escindida en clases, destacando los rasgos específicos de cada tipo histórico de derecho (esclavista, feudal, burgués). Asimismo, la teoría del derecho estudia -- las leyes que rigen el cambio de un tipo histórico de derecho por otro, así como el desaparecimiento de este en la sociedad comunista. La teoría marxista del derecho, guiándose por la ciencia del materialismo histórico, considera lo jurídico como un fenómeno que debe ser estudiado en su interconexión con la estructura económica de la sociedad dividida en clases.

Por todo lo dicho, podríamos afirmar que la teoría del derecho es el estudio sistemático del fenómeno jurídico, en los términos ya explicados, pero que puede abordarse desde posiciones científicas y desde posiciones no científicas. Por lo tanto, es una elaboración racional de hombres que en la división social del trabajo, desempeñan la labor de teóricos del fenómeno jurídico. La teoría del derecho, aunque muchas veces no lo explicita, trata de darle la máxima precisión a los intereses de -

una clase determinada, referidos a la necesidad de proveer de una sólida fundamentación ideológica a un régimen social concreto, por ende, a la base real de que se trate y a las instituciones jurídico-políticas erigidas sobre ella.

Vistas así las cosas, la ideología jurídica se encuentra en el punto de partida de las elaboraciones teóricas sobre el derecho, sin que llegue a confundirse con la teoría del derecho.

#### 5. La autonomía relativa de la ideología.

##### (a) Un problema planteado por Engels.

Para cerrar el presente Capítulo, pasemos a referirnos al problema planteado por Engels en relación a la autonomía relativa de toda ideología (y, por ende, de la ideología jurídica) al decir que esta posee su propia sustantividad, su desarrollo independiente y que está sometida tan solo a sus propias leyes.

Las preguntas esenciales que surgen en torno a lo afirmado por Engels son estas: ¿Acaso fueron formuladas por los fundadores del marxismo las leyes que rigen



toda ideología? ¿Si no fue así, cuáles serían esas leyes?

En relación a la primera pregunta, a decir verdad, y hasta donde nos ha sido posible consultar obras de los clásicos del marxismo, no hemos encontrado el enunciado de las leyes específicas que rigen el desarrollo de la ideología. En cuanto a la segunda pregunta, pensamos que existen tesis de Marx y Engels que bien podrían servir de base para ensayar el enunciado de algunas de ellas.

Entre los comentaristas que han dado su aporte al desarrollo de la ciencia del materialismo histórico, encontramos importantes consideraciones que podrían servir para la formulación de algunas de tales leyes. A este propósito, Glezermán y Kursánov hablan de que el desarrollo de la ideología transcurre no sólo sobre la base de las leyes generales de la historia, acorde con la tesis fundamental del materialismo histórico de que el ser social es lo primario y la conciencia social lo secundario, el producto del primero; pero que también -y siguiendo el pensamiento de Engels- se desarrolla sobre la base de unas leyes objetivas específicas, consustanciales al proceso ideológico y acordes a su lógica interna. Enseguida, pasan tales autores al enunciado de las formas en que se "manifiesta" la independen--

cia relativa de la ideología, a saber: (a) la continuidad del desarrollo espiritual de la humanidad; (b) el hecho - de que las ideas y teorías sociales pueden prever la marcha del desarrollo de la sociedad; (c) el papel activo de las ideas y teorías; (ch) el papel de la conciencia en la actividad social. (36) Sin diferencias de fondo, la posición de Chesnokov es igual. (37)

(b) La ley de la sucesión y continuidad de la ideología

Tomando como base algunos textos de Engels y aportes de los autores citados, pensamos que podríamos enunciar una ley fundamental, específica de la ideología, a saber, la ley que rige la sucesión y continuidad de la misma. En donde Glezermán y Kursánov, lo mismo que Chesnokov ven tan solo manifestaciones de la independencia (diríamos -

---

(36) G. Glezermán y G. Kursánov, Problemas fundamentales - del materialismo histórico, op. cit., págs. 302 a 309.

(37) D. I. Chesnokov, Materialismo histórico, op. cit., págs. 357 a 362.

autonomía relativa) del fenómeno ideológico nosotros encontramos tras de ellas relaciones necesarias, internas y esenciales, que se cumplen en cuanto se dan las condiciones sociales correspondientes. Esto, como lo veremos, nos coloca propiamente frente a una ley, y no sencillamente a una "manifestación".

Citemos a Engels: "El ideólogo que trata de historia (entiendo aquí por historia simplemente todas las esferas -la política, la jurídica, la filosófica, la teológica- pertenecientes a la sociedad y no sólo a la naturaleza) posee en cada dominio científico una documentación formada independientemente en el pensamiento de generaciones anteriores y que ha atravesado una serie independiente de desarrollos en los cerebros de esas generaciones sucesivas. En verdad que los hechos exteriores pertenecientes a su esfera propia o a otras pueden haber ejercido una influencia propia o a otras pueden haber ejercido una influencia codeterminante sobre este desarrollo, pero se presupone tácitamente que esos hechos son a su vez solamente frutos de un proceso intelectual, de modo que seguimos estando dentro de un reino del pensamiento -

puro, que ha digerido con éxito los hechos más tercos".

(38)

Engels saca conclusiones que pueden sintetizarse así:

(a) Determinadas concepciones y teorías, una forma concreta de la conciencia social, una vez emergen, sujetan su desarrollo de acuerdo a sus propias peculiaridades. En el proceso de su decurso, al reflejar las relaciones en que se desarrollan, se cumple la continuidad y sucesión al tomar como punto de partida el material conceptual y las formas de la conciencia social que subsisten de generaciones anteriores, incluso las que han tenido vigencia en otras formaciones sociales.

(b) En una sociedad antagónica, en donde existe oposición tajante entre trabajo intelectual y trabajo físico, los que se dedican al primero tratan con ideas y representaciones de la realidad y trabajan fundamentalmente en el ámbito intelectual, vale decir, del pensamiento. Es

---

(38) Carta de Engels a F. Mehring, de 14 de julio de 1893. Carlos Marx-Federico Engels, Correspondencia, op. cit., pág. 209.

to es causa de la ilusión de que el proceso que se realiza por medio del pensar se basa en el pensar mismo, porque los estímulos reales que mueven el proceso intelectual y le dan su contenido, es decir, las condiciones materiales de vida, son ignoradas o pasadas por alto.

(c) Las relaciones de producción existentes son determinantes del desarrollo de la forma ideológica y de su contenido; conservándose y desarrollándose elementos anteriores de la ideología dada que puedan servir para cimentar las relaciones existentes y no entren en contradicción con ellas. En cambio, se superan o eliminan los elementos o tendencias que sean incompatibles o contradictorios con las relaciones sociales existentes.(39)

Por otra parte, el propio Engels aclara una cuestión importante: "El desenvolvimiento político, jurídico, filosófico, religioso, literario, artístico, etc., se basa en el desarrollo económico. Pero interactúa entre sí y reactúan también sobre la base económica. No es que la situación económica sea la causa, y la única que actúa, mien

---

(39) D. I. Chesnokov, op. cit., pág. 359.

tras que todo lo demás es pasivo. Hay, por el contrario, -  
interacción sobre la base de la necesidad económica, la -  
que en última instancia siempre se abre camino". (40)

Asimismo, Engels al sostener que el reflejo ideo-  
lógico presupone la interdependencia dialéctica entre obje-  
to y sujeto, en la que no sólo las relaciones materiales -  
económicas tienen influencia sobre la ideología, sino que  
ésta asimismo influye sobre tales relaciones, decía: "La -  
economía no crea aquí absolutamente nada nuevo (a novo), -  
pero determina la forma en que el material intelectual --  
existente es alterado y desarrollado, y también ello en la  
mayoría de las veces indirectamente..." (41)

En las tesis transcritas creemos encontrar el --  
contenido completo de lo que designamos con el nombre de  
ley que rige la sucesión y continuidad de la ideología,  
que es una manifestación específica, en el campo espiri-  
tual de la sociedad, de la ley fundamental de la negación

---

(40) Carta de Engels a H. Starkenburg, de 25 de enero de -  
1894. Carlos Marx-Federico Engels, Correspondencia,  
op. cit., pág. 217.

(41) Carta de Engels a K. Schmidt, de 27 de octubre de --  
1890. Carlos Marx-Federico Engels, Correspondencia,  
op. cit., pág. 176.

de la negación que explica el problema de la continuidad - y discontinuidad dialéctica.

(c) Manifestaciones de la autonomía relativa de la ideología

En cuanto al tema referente a la autonomía relativa de la ideología, resumamos los puntos de vista de los comentaristas soviéticos, que hemos venido citando en último término, quienes desarrollan lo que consideran "manifestaciones" de tal autonomía.

(a) La autonomía relativa de la ideología se manifiesta en que las ideas y teorías sociales pueden prever - la marcha del desarrollo económico de la sociedad.

La historia demuestra que las clases y grupos sociales que aspiraron a una sociedad justa y progresiva, - trataron siempre de predecir el porvenir concibiéndolo en forma optimista. Algunos de los pensadores de la corriente humanista, llegaron hasta la creación de utopías que - sintetizaban sus anhelos en un futuro mejor para los hombres preteridos de sus sociedades. Recordemos los nombres de Tomás Moro y Tomaso Campanella. Otros, a la par de su pensamiento socialista utópico, y en condiciones históri-

cas que barruntaban la dirección que la sociedad burguesa tomaría, vislumbraron cuestiones cuyo contenido aún si gue teniendo validez. Tales fueron los utopistas franceses, Conde de Saint Simon y Charles Fourier.

Pero es sobre todo en los ideólogos de la burguesía francesa, que contribuyeron con sus teorías políticas y económicas a la revolución anti feudal, en donde podemos encontrar de manera patente y elocuente esa tendencia a encontrar las direcciones fundamentales del desarrollo de la humanidad, bajo un punto de vista positivo. Pese a sus limitaciones, justo es reconocer sus grandes aportes inte lectuales en el campo de las ciencias sociales.

El marxismo, continuando y superando todo el pen samiento progresivo anterior, logró fundar las previsio nes del desarrollo social sobre la ciencia, la cual experimentó un desarrollo acelerado sin precedentes. Las premisas sociales y las premisas científicas de la época deben tenerse siempre presentes en el aparecimiento del mar xismo.

Marx y Engels jamás creyeron ser profetas. Ellos rechazaban cualquier asimilación de su ciencia a la acti-



tud profética. Sustentaron su pensamiento en el análisis de la realidad, sin mistificaciones de ninguna naturaleza y llegaron a prever en sus grandes delineamientos la marcha de la historia de la humanidad, demostrando la transitoriedad del régimen capitalista, su ineluctable desaparecimiento y sustitución por el socialismo.

(b) Otra manifestación que denota la autonomía relativa de la ideología es su tendencia a ir rezagada con relación a los cambios operados en la base real. Esto es claramente observable en los momentos históricos de crisis estructural de las sociedades, en que emergen en el campo de las ideas y teorías sociales dos tendencias fundamentales que se polarizan: de un lado, las ideas conservadoras, reaccionarias; del otro, las ideas nuevas, transformadoras y revolucionarias. Las primeras sostenidas por la clase fundamental que domina aún, pero a quien la realidad se le escurre bajo sus plantas. Las segundas, formando parte de la conciencia de la clase dominada pero que ya cuenta con la posibilidad histórica de dejar de serlo. Fuerza es decirlo, que aún entre las clases, grupos y capas sociales que apoyan un movimiento revolucionario, una vez este logra la toma del poder, no es de extrañarse que subsistan -

por mucho tiempo formas de la conciencia social del pasado. Las costumbres, el sistema de opiniones, ideas y sentimientos arraigados, tienen una inercia muy grande. Marx decía que "la tradición de todas las generaciones muertas oprime como una pesadilla el cerebro de los vivos".(42)

(c) La independencia relativa de la ideología se manifiesta especialmente en que existe la posibilidad de que las ideas y teorías desempeñen un papel activo influenciando la base real de la sociedad.

Esto fue sostenido y demostrado por los fundadores del marxismo. Recordemos a este propósito las explícitas ideas de Engels en sus cartas siguientes: A J. Bloch, de fecha 21-22 de septiembre de 1890; a Franz Mehring, de 14 de julio de 1893 y la dirigida a H. Starkenburg, del 25 de enero de 1894, para no citar otras.

La importancia que el marxismo le da a la ideolo

---

(42) C. Marx, El Dieciocho Brumario de Luis Bonaparte, C. Marx y F. Engels, Obras escogidas en dos tomos, op. cit., Tomo I, pág. 233.

gía en su aspecto activo no merecería ni siquiera mencionarse, pero lo hacemos porque sus adversarios llegan a sostener, en base a un concepto vulgar de lo que es materialismo filosófico, que los motivos ideales no tienen ningún valor en el quehacer humano según el materialismo histórico. Recordemos solamente dos pensamientos para confirmar el punto de vista marxista:

"El arma de la crítica no puede sustituir evidentemente la crítica de las armas; la fuerza material debe ser superada por la fuerza material; pero también la teoría llega a ser fuerza material apenas se enseñorea de las masas". Esto fue escrito por Marx, en 1844. (43)

"Sin teoría revolucionaria, no puede haber tampoco movimiento revolucionario". V.I.Lenin.(44)

---

(43) C. Marx, Introducción para la crítica de la "Filosofía del Derecho" de Hegel. Guillermo Federico Hegel, Filosofía del Derecho (Introducción de Carlos Marx), op. cit., pág. 15.

(44) V. I. Lenin, ¿Qué hacer?. Obras Escogidas en tres tomos, Editorial Progreso, Moscú, 1966, Tomo I, pág. 137.

(ch) Causa gnoseológica de la autonomía rela-  
tiva de la ideología

Resumiendo el problema de la autonomía relativa de la conciencia social y de la ideología, particularmente, Glezermán y Kursánov expresan:

"Así, pues, la historia del desarrollo espiritual de la sociedad testimonia los hechos reales respecto a la independencia de la ideología, de su capacidad de desarrollarse por sus leyes específicas, que obran en los límites de la dependencia general de la ideología de las relaciones económicas de la sociedad. En ese caso cabe preguntar -- cuáles son las causas de la independencia relativa de la ideología, cómo se puede explicar esta especificidad en el desarrollo de la conciencia social". (45)

Enseguida, añaden que, ante todo, cabe señalar una causa gnoseológica como es la naturaleza de la propia -

---

(45) G. Glezermán y G. Kursánov, Problemas fundamentales del materialismo histórico, op. cit., pág. 306.

conciencia y su independencia relativa de la materia. "Por su contenido, la conciencia es en general, el reflejo del ser, del mundo material. La conciencia social es el reflejo del ser social de la vida material, históricamente determinada, de la sociedad. Más, ni en uno ni en otro caso, el reflejo no es un acto metafísico y pasivo; tiene un carácter dialéctico complejo, y en virtud de esta dialéctica, la conciencia adquiere ineludiblemente carácter activo" (46)

Y párrafos más adelante, asientan que por su contenido, la conciencia es secundaria, "ya que refleja la -- realidad material. Más no copia simplemente, sino que aspira a conocer y penetrar en la esencia y, en cierto sentido, a transformar de manera ideal. Debido a esta actividad de la conciencia, el reflejo ideológico de la base económica de la sociedad tiene cierto grado de independencia de esta base. Los idealistas dan por absoluta esta independencia de la conciencia, llegando a afirmar la prioridad de lo espiritual sobre lo material. El materialismo histórico, por su parte, no la considera absoluta, sino relativa y limitada

---

(46) Ibidem.

da, pues, en última instancia, la conciencia social depende siempre del ser social". (47)

Por su parte, Chesnokov apunta: "La actividad del pensamiento es un factor constante. Caracteriza la actividad práctica y cognoscitiva de los hombres tanto en la sociedad de clases como en la sociedad sin clases, aunque adopta formas distintas y se manifiesta de modo distinto en las diversas épocas históricas. Este es el motivo de que también en la sociedad comunista la independencia relativa de la ideología adquirirá nuevas formas: se liberará de su imaginario e ilusorio carácter de independencia absoluta respecto a las condiciones del ser social, perderá los rasgos que, en la sociedad de clases, están condicionados por la oposición entre trabajo intelectual y el físico, y se manifestará, ante todo, en el ulterior incremento del enorme papel de las ideas y de la teoría en la vida de la sociedad".(48)

---

(47) Ibidem.

(48) D. I. Chesnokov, op. cit., pág. 361.

CAPITULO SEXTO

CARACTERISTICAS ESENCIALES DEL DERECHO QUE REVELAN SU  
LOGICA INTERNA Y SUJECION A LEYES DE DESARROLLO (1a. Parte)

---

1. La autonomía relativa del Derecho. (a) ¿Está el Derecho -  
determinado automáticamente por la base real? (b) La aliena-  
ción jurídica. (c) División del trabajo y autonomía relativa  
del Derecho. (ch) El papel de los intelectuales y el Derecho.  
(2) La característica de reactividad del Derecho. (a) Cómo  
planteaba Engels esta característica. (b) El Derecho y la a-  
celeración de la revolución industrial. 3. La coherencia in-  
terna del Derecho (a) Coherencia interna del Derecho y cohe-  
rencia histórica del mismo, dos conceptos que deben precisars  
se. (b) Coherencia interna del Derecho y plenitud hermética  
del orden jurídico. (4) La generalidad del derecho. (a) Pro-  
blema que plantea el punto: ¿Cuál es la base real del Dere-  
cho? ¿La fuerza o la voluntad? (b) ¿Es el marxismo un "determ  
inismo economicista"? (c) Poder material dominante o ideolog  
ía dominante. Generalización de ésta. (ch) Propiedad moder-  
na y Estado moderno. Generalización del "interés medio" de -  
la burguesía. Politización del Derecho. (d) Contenido del Der  
echo y voluntad dominante. (e) El "interés medio" de Marx y

el "interés común" de Rousseau. (f) Rousseau y la naturaleza de la ley. (g) Voluntad de clases dominadas y Derecho. (h) Marx y Engels no fueron voluntaristas.

---

Estudiado el derecho en capítulos anteriores como objeto superestructural, determinado por la estructura económica de la sociedad o base real; establecida su ubicación como fenómeno institucional; y señaladas sus interrelaciones con el nivel ideológico de la superestructura, abordaremos algunos aspectos que son de la esencia propia del derecho, según el pensamiento de los fundadores del marxismo. Su estudio nos revelará que el derecho tiene sus propias leyes de desarrollo y su lógica interna.

Tales aspectos los trataremos en el siguiente orden:

1. Autonomía relativa del derecho.
2. Su característica de reactividad.
3. Coherencia interna del derecho.
4. La generalidad del derecho.
5. La igualdad del derecho.
6. La coercitividad.



7. La historicidad y la extinción del derecho.

1. La autonomía relativa del derecho.

(a) ¿Está el Derecho determinado automáticamente por la base real?

Marx y Engels en La ideología alemana, dijeron que "el derecho carece de historia propia" (1). Esta expresión tomada aisladamente, fuera del contexto en que se encuentra y sin tener, además, presentes los esclarecimientos posteriores, hechos en su madurez, puede conducir a negar al derecho toda autonomía. En realidad, los clásicos del marxismo, al tiempo que sostuvieron que lo jurídico está determinado por la base real, también reconocieron que tiene sus propias leyes y su lógica de desarrollo. Es decir, que concibieron al derecho con la nota de una autonomía, pero relativa.

Marx y Engels destacan que entre la ideología y la teorías e instituciones que las concretan -entre estas se encuentra el derecho-, existe dependencia con la es

---

(1) C. Marx y F. Engels, La ideología alemana, op. cit., pág. 73.

estructura económica de la sociedad. Es en este sentido, y solamente en este, que para ellos el derecho no es indepen--diente. De tal forma, que al decir que el derecho no tiene historia propia significaban que él no constituye un fenó--meno existente fuera del marco de la historia material de - la sociedad.

En otro lugar de este trabajo, ya nos referimos, precisamente, al derecho en cuanto a que su existencia y contenido fundamental están determinados por las relaciones so--ciales de producción. De esta manera, la nueva concepción --del materialismo histórico, echó por la borda las concepcio--nes idealistas acerca del derecho considerado como una entid--dad metafísica y objeto de las más inimaginables calistenias del pensamiento especulativo. La base firme para esta espe--cie de catarsis, en el campo de la ciencia y la filosofía, - parte del hecho de que la historia no está regida por la - Idea (según Hegel), ni por ninguna providencia, sino que por la práctica de quienes hacen la historia, vale decir, de los hombres. Estos la hacen en su actividad transformadora de la naturaleza, en su lucha por el dominio de sus propias rela--ciones sociales y en su empeño por el dominio de sí mismos.

Sin embargo, cabe preguntarse: ¿la base económi-

ca determina en forma inmediata, automáticamente, sin intermedias, el desarrollo del derecho? Esta interrogación debemos responderla con las propias palabras de los fundadores del materialismo histórico.

En efecto, en carta de Engels dirigida a J. Bloch (21-22 de septiembre de 1890), podemos leer:

"...Según la concepción materialista de la historia, el factor que en última instancia determina la historia es la producción y la reproducción de la vida real. Ni Marx ni yo hemos afirmado más que esto. Si alguien lo tergiversa diciendo que el factor económico es el único determinante, convertirá aquella tesis en una frase vacua, abstracta, absurda. La situación económica es la base, pero los diversos factores de la superestructura que sobre ella se levantan -las formas políticas de la lucha de clases y sus resultados, las constituciones que, después de ganada una batalla, redacta la clase triunfante, etc., las formas jurídicas, e incluso los reflejos de todas estas luchas reales en el cerebro de los participantes, las

teorías políticas, jurídicas, filosóficas, las ideas religiosas y el desarrollo ulterior de estas hasta convertirlas en un sistema de dogmas- ejercen también su influencia sobre el curso de las luchas históricas y determinan, predominantemente en muchos casos, su forma. Es un juego mutuo de acciones y reacciones entre todos esos factores, en el que, a través de toda la muchedumbre infinita de casualidades (es decir, de cosas y acontecimientos cuya trabazón interna es tan remota o tan difícil de probar, que podemos considerarla como inexistente, no hacer caso de ella), acaba -- siempre imponiéndose, como una necesidad el movimiento económico. De otro modo, aplicar la teoría a una época histórica cualquiera sería más fácil que resolver una simple ecuación de primer grado". (2)

Destaquemos del texto, la idea de que, para -

---

(2) C. Marx y F. Engels, Obras Escogidas en dos tomos, Editorial Progreso, Moscú, Tomo II, pág. 490.

Engels, el derecho al poder reaccionar sobre la base denota una autonomía relativa y que, junto a otros fenómenos pertenecientes a la superestructura, pueden llegar a determinar la forma del desarrollo de la historia.

De los textos de Engels es posible extraerse algunas tesis esenciales para la comprensión del derecho en cuanto a su autonomía relativa:

a) El desarrollo del derecho -visto en parte como teorización de la ideología jurídica-, si bien es cierto que está sometido en general a las leyes que rigen el desarrollo social, no es menos cierto que el mismo obedezca a su propia lógica interna y que posea, por consiguiente, sus leyes específicas.

b) No basta, por lo tanto, con expresarse que la superestructura está determinada por el ser social, sino que precisa reconocerse que, en el caso del derecho, este posee su propia sustantividad.

Esto conduce, indudablemente, a que los juristas tradicionales, ignorantes de que las condiciones materiales de vida del hombre determinan en última instancia -

la marcha del proceso de desarrollo del derecho, consideren su actividad como meramente intelectual, sin nexos con la realidad, y que lo ideal aparece determinando la realidad social.

Recordemos que Engels criticaba el hecho de aceptarse como últimas causas los móviles ideales que actúan en la historia, en lugar de buscar detrás de ellos cuáles son los móviles de esos móviles. Para él, la inconsecuencia no estriba en admitir tales móviles ideales, sino en no remontarse, partiendo de ellos, hasta sus causas determinantes.

(3)

O sea, que el marxismo no rechaza el papel de las ideas (ya sean estas jurídicas, estéticas, morales, políticas, etc.) en la marcha de la historia. Al contrario, reconoce la importancia de las mismas. En cuanto al derecho, resulta que en la práctica de la construcción del socialismo, en todos los países que han abrazado esta vía de desarrollo, se le ha dado una importancia de primer orden para

---

(3) F. Engels, Ludwig Feuerbach..., op. cit., pág. 390.

el desarrollo no solo de carácter material, sino como instrumento de transformación espiritual.

Decir en contra del marxismo que este niega al derecho, así como a otros fenómenos de la superestructura, toda influencia sobre la base que lo determina y, por ende, su autonomía relativa, ya fue calificado por Engels de "necio modo de ver de los ideólogos"; añadiendo: "como negamos un desarrollo histórico independiente a las distintas esferas ideológicas, que desempeñan un papel en la historia, les negamos también todo efecto histórico. Este modo de ver se basa en una representación vulgar antidialéctica de la causa y el efecto, como dos polos fijamente opuestos en un olvido absoluto del juego de acciones y reacciones. Que un factor histórico, una vez alumbrado por otros hechos, que son en última instancia hechos económicos, repercute a su vez sobre lo que lo rodea, e incluso sobre sus propias causas es cosa que se olvida a veces intencionadamente". (4)

---

(4) Carta de F. Engels a F. Mehring, 14 de julio de 1893, - op. cit., Tomo II, pág. 501.

(b) La alienación jurídica.

Marx y Engels se refirieron al tópicó de la alienación jurídica, o sea la conversión del derecho en una entidad suprasocial independiente, que ejerce su dominio sobre los hombres, pese a que es obra de los propios hombres:

"Los individuos siempre han partido, siempre -- parten de sí mismos. Sus relaciones son relaciones de su vida efectiva. ¿Cómo resulta que las relaciones adquieren una existencia independiente, y que las fuerzas de su propia vida se conviertan en fuerzas que los dominan?" (5)

La respuesta breve es: la división del trabajo, cuyo grado depende del desarrollo de las fuerzas productivas en cada época concreta. Es decir, que la división del trabajo es correlativa a la historia del desarrollo de la fuerza humana que produce y de los medios y objetos de trabajo. El nivel o grado de complejidad de la misma dependen

---

(5) C. Marx y F. Engels, Obras Escogidas en tres tomos, Editorial Progreso, Moscú, 1973, Tomo I, pág. 81.



del grado o nivel que han alcanzado en el dominio de la necesidad natural. La división del trabajo tiene correspondencia con ese dominio. En una sociedad escindida en clases, el hecho de la división del trabajo implica la erección de un poder dominante (el Estado), el cual crea o deja que surjan, crezcan y se desarrollen, los aparatos represivos, políticos e ideológicos. Tal poder -abierto o embozadamente coactivo-, tiene como objetivo fundamental el mantenimiento y perpetuación de las condiciones esenciales de un modo de producción determinado.

Cuando Marx y Engels señalan la división del trabajo como la causa de la alienación jurídica, sitúan a los juristas y políticos entre los ideólogos que "ponen todo cabeza abajo" (sic), como inversores de la realidad, diciendo, además, que la subdivisión ideológica dentro de una misma clase conduce a que la profesión (de juristas, políticos -estadistas en general-, moralistas, predicadores de la religión) adquiere una existencia propia en virtud de la división del trabajo; y trayendo a cuento un elemento psicológico, apuntan que cada cual estima su oficio como el verdadero.

El proceso de inversión es descrito en estos --  
términos:

"Respecto de la conexión entre su oficio y la -  
realidad se crean aún más ineludiblemente ilu--  
siones de que ello viene condicionado ya por la  
propia naturaleza del oficio. Las relaciones se  
convierten en conceptos en la jurisprudencia, la  
política, etc., en la conciencia; puesto que no  
se sobresalen entre estas relaciones, los con--  
ceptos referentes a las mismas se convierten en  
su cabeza en conceptos fijos; por ejemplo, el -  
juez aplica un código, por eso estima que la le  
gislación es la auténtica fuerza propulsora". E  
irónicamente, añaden: esta estimación es "el --  
respeto por la mercancía de uno". (6)

Este problema de la alienación jurídica, merece  
algunas precisiones:

---

(6) C. Marx y F. Engels, Obras Escogidas en tres tomos, op.  
cit., pág. 80.

En primer lugar, pese a ciertas opiniones actuales que sostienen que Marx deja de lado el problema de la alienación en la medida en que fue madurando su pensamiento, no son completamente exactas. Es evidente, que si comparamos el manuscrito acerca del "Trabajo alienado", de 1848, con el tópico del "fetichismo de la mercancía", tratado en El Capital, se advertirán diferencias esenciales. Sin embargo, el problema de la alienación sigue siendo tratado aunque tal palabra ya no se emplea.

Entre las diferencias esenciales, se encuentra la referente a que en sus escritos de juventud, en especial en los Manuscritos económico-filosóficos de 1848, se le da preeminencia a la antropología filosófica, advirtiéndose, además, un seguimiento de parte de Marx del lenguaje de Feuerbach, lo mismo que de no pocos conceptos. En cambio, en El Capital, marginada la visión antropológica y fincada la ciencia económica sobre terreno firme, la alienación logra, por consiguiente, su fundamentación científica.

En segundo lugar, basados en el pensamiento marxista al tiempo que dirigimos nuestra mirada a la puesta en moda de la alienación, debemos señalar los peligros que implica su tratamiento. En efecto, abundan obras y artículos

de revistas en donde se trata de demostrar que la doctrina marxista gira exclusivamente en torno al problema de la alienación y que el objetivo revolucionario es terminar con la misma . Una de las obras mas caracterizadas en este sentido, es la del jesuita francés Jean Ives Calvez, El pensamiento de Carlos Marx (7), en la que se sostiene tal punto de vista.

La adopción de ese criterio, conduce inevitablemente a considerar que el proceso de desalienación se reduce a una labor pedagógica de concientización, a un trabajo meramente intelectual. Es decir, que el objetivo del proceso de desalienación es el de la toma de conciencia individual de que se está alienado; y que para salir de ese estado, deben ser conocidas las causas que lo producen. Fuera de que este punto de vista nos recuerda la tesis spinoziana acerca de que la libertad humana se reduce al conocimiento teórico de la necesidad, debemos decir que no nos produce extrañeza el hecho de que el tema de la alienación, limitado a los térmi

---

(7) Jean Ives Calvez, El pensamiento de Carlos Marx, Taurus Ediciones, S. A., Madrid, 1966.

nos dichos, haya logrado tanto popularidad, en tan poco -- tiempo entre círculos intelectuales de la pequeña burgue-- sía. Estos se encuentran en la posibilidad de hacer exce-- lente pirotecnia verbal, en sus cenáculos o aulas universi-- tarias, mientras el río de la vida transcurre revuelto, vio-- lento y arrasador en torno suyo.

(c) División del trabajo y autonomía relativa  
del Derecho.

En La ideología alemana, sus autores estudian - la relevancia de la división del trabajo, tal como lo hemos citado. Sin embargo, **dada** la importancia del punto que se - relaciona con el de la autonomía del derecho, sinteticemos algunas de sus tesis:

1. División del trabajo y propiedad privada son términos idénticos: uno de ellos dice, referido a la activi-- dad, lo mismo que el otro referido al producto de esta.

2. Con la división del trabajo, que descansa so-- bre la división natural del mismo en el seno de la familia y en la división de la sociedad en familias opuestas, se da, simultáneamente, la distribución desigual, tanto cuantitati--

va como cualitativamente, del trabajo y sus productos; es - decir, la propiedad. O sea, que la división del trabajo lleva implícitas contradicciones antagónicas.

3. La división del trabajo sólo se convierte en verdadera división a partir del momento en que se separan - el trabajo material y el mental. Esto da la posibilidad para que la conciencia pueda imaginarse realmente que es algo más y algo distinto que la conciencia de la práctica existente, que representa realmente algo sin representar algo real; desde este instante, se halla la conciencia en condiciones de emanciparse del mundo y entregarse a la creación de la teoría "pura", de la teología "pura", de la filosofía "pura", de la moral "pura" y, añadiríamos nosotros, del derecho "puro".

4. La división del trabajo lleva aparejada, además, la contradicción entre el interés del individuo concreto, o de una determinada familia, y el interés común de todos los individuos, relacionados entre sí, interés común que no existe, ciertamente, tan solo en la idea, como algo "general", sino que se presenta en la realidad, ante todo, como una relación de mutua dependencia de los individuos -

entre quienes aparece dividido el trabajo.

Para Marx y Engels, debido a esta contradicción entre el interés particular y el interés común, cobra este último, en cuanto Estado una forma propia e independiente, separada de los reales intereses particulares o colectivos y, al mismo tiempo, una forma de comunidad ilusoria, en la cual hay una clase que domina sobre todas las demás.(8)

Con lo puntualizado en último término, queremos destacar que la autonomía relativa del derecho, inherente a la división del trabajo en material y espiritual, obedece a un proceso de especialización ideológica. Que esta autonomía puede ser observada desde un doble punto de vista: desde el del jurista y del abogado (del ideólogo), su actividad ideológica es considerada independiente de cualquier condicionamiento material; desde el de las clases sometidas, el derecho aparece como un poder ajeno, hostil y dominante. Son dos visiones que se originan en el fenómeno de la alienación jurídica que, en resumidas cuentas, es un fenómeno ideológico, una visión originada en una conciencia

---

(8) C. Marx y F. Engels, Obras escogidas en tres tomos, op. cit., Tomo I, pág. 30, 31.

falsa de la realidad.

Marx y Engels nos dicen que a partir del momento en que se comienza a dividir el trabajo, cada cual se mueve en un determinado círculo exclusivo de actividades, que le viene impuesto, y del que no puede salirse si no quiere verse privado de los medios de vida. (9)

Sin embargo, esta división espontánea, no voluntaria, alienante, recibe impulsos, que también la cimentan y perpetúan, de todo el aparato ideológico (medios de difusión masiva, sistema educativo, etc.) servido fundamentalmente por hombres de carne y hueso especializados que se llaman intelectuales.

Aunque Marx y Engels dijeron lo que resumiremos a continuación al referirse a los filósofos, nosotros pensamos que es aplicable con toda propiedad a los juristas alienados.

En efecto, en La ideología alemana decían que -

---

(9) C. Marx y F. Engels, Obras Escogidas en tres tomos, op. cit., Tomo I, pág. 32.



uno de los problemas más difíciles para los filósofos es el de descender del mundo del pensamiento al mundo real. "La realidad inmediata del pensamiento es el lenguaje. Y como los filósofos han proclamado la independencia del pensamiento, debieron proclamar también el lenguaje como un reino -- propio y soberano. En esto reside el secreto del lenguaje -- filosófico, en el que los pensamientos encierran, como palabras, un contenido propio. El problema de descender del mundo de los pensamientos al mundo real se convierte así en el problema de descender del lenguaje a la vida". Y, seguidamente: "Como hemos visto, la sustantivación de los pensamientos y de las ideas es una consecuencia de la sustantivación de las condiciones y las relaciones personales de los individuos...el hecho de que los ideólogos y los filósofos se ocupen sistemáticamente y de un modo exclusivo de estos pensamientos es una consecuencia de la división del trabajo... Los filósofos no tendrían más que reducir su lenguaje al lenguaje corriente, del que aquél se abstrae, para darse -- cuenta y reconocer que ni los pensamientos ni el lenguaje -- forman por sí mismos un reino aparte, sino que son, sencillamente, expresiones de la vida real". (10)

---

(10) C.Marx y F.Engels, La ideología alemana, op.cit.,pág.534.

(ch) El papel de los intelectuales y el  
Derecho.

Llegados a este punto, debemos reconocer el aporte que Antonio Gramsci hiciera al desarrollo del marxismo, en el campo del materialismo histórico, sobre todo. Precisamente en su ensayo acerca de La formación de los intelectuales(11), al tratar la distinción que él hace entre la dictadura (dominio político) y la hegemonía (dirección intelectual y moral), entre coerción y consenso, sostiene - que toda clase para afirmar su poder, debe ejercer la dictadura sobre las clases antagónicas, pero al mismo tiempo debe asegurarse la dirección de las clases y capas sociales - no antagónicas. Los Editori Riuniti comentan que "la relación entre aquellas dos entidades, ambas esenciales y conaturales, con la realidad del poder y del Estado, no se manifiestan en Gramsci de modo abstracto, es decir, de una vez - por todas. Esa relación se determina históricamente según - la situación objetiva, estados de fuerza, etc. Queda, sin embargo, como cierto, que ninguna de las dos entidades es - eliminable -al menos hasta que desaparezca el Estado- y que

---

(11) Antonio Gramsci, La formación de los intelectuales, Editorial Grijalbo, S.A., México, 1967.

la entidad consenso es no sólo fundamental, sino indispensable para la conquista del poder y su mantenimiento y robustecimiento para la construcción de una sociedad nueva". (12)

En efecto, Gramsci después de hacer ese planteamiento, pasa a hacer el análisis del papel de los intelectuales, preguntándose:

"¿Son los intelectuales un grupo autónomo e independiente, o todos los grupos sociales tienen -- sus propias categorías de intelectuales especializados?" (13)

Entre las respuestas que dio, destacamos, para nuestro objeto, la siguiente tesis: Las formas más importantes que ha asumido el proceso de la formación de las distintas categorías de intelectuales, son dos. Primera: Todo grupo social que surge sobre la base original de una función esencial en el mundo de la producción económica, establece -- junto a él uno o más tipos de intelectuales que le dan homogeneidad no solo en el campo económico, sino también en el --

---

(12) A. Gramsci, op. cit., Nota al pie de página 30.

(13) A. Gramsci, op. cit., pág. 21.

social y en el político. Estos intelectuales son denominados "orgánicos", y se cuentan entre los mismos, al técnico industrial, al economista, al organizador de una nueva cultura y de un nuevo derecho ( a los juristas).

Las actividades de los intelectuales orgánicos son especializaciones de los aspectos parciales de la actividad del nuevo tipo social surgido de la nueva clase.

En la historia, todo grupo social "fundamental" que brota como expresión de la nueva estructura en desarrollo, ha encontrado las categorías intelectuales preexistentes, que más bien se mostraban como representantes de una continuidad histórica ininterrumpida hasta para las más complicadas y radicales transformaciones de las formas sociales y políticas. La de los eclesiásticos es, a entender de Gramsci, la más típica de estas categorías de intelectuales. Y señala que esta categoría monopolizó por largo tiempo algunas actividades importantes: la ideología religiosa (o sea la filosofía) y la ciencia de la época. Asimismo, dominó la escuela, la enseñanza, la moral, la justicia, la beneficencia, etc.

Los eclesiásticos estaban orgánicamente ligados a la primitiva aristocracia de la tierra, y se repartían el ejercicio de la propiedad feudal y el disfrute de privilegios estatales enlazados a la propiedad. Los eclesiásticos tenían designado su puesto fijo en la sociedad feudal, porque eran un estamento privilegiado por el derecho de la época. Las contradicciones entre el poder eclesiástico y el poder central del monarca, que tendía en su desarrollo al absolutismo, impulsó el surgimiento de administradores, científicos, técnicos, filósofos, juristas y abogados no eclesiásticos, es decir el establecimiento de una cultura laica. La secularización del saber y de la labor teórica correspondiente condujo a sus practicantes a considerar su posición como autónoma e independiente del grupo social dominante.

Tal creencia independentista estaba dominada ideológicamente por la concepción de que la idea, el pensamiento, es lo que crea la realidad y no al contrario.

Gramsci resume esta parte en los siguientes términos:

"Los intelectuales son los empleados del grupo

dominante a quienes se les encomienda las tareas subalternas en la hegemonía social y en el gobierno político, es decir, en el consenso espontáneo otorgado por las grandes masas de la población a la directriz marcada a la vida social por el grupo básico dominante, consenso que surge, históricamente, del prestigio -y por tanto, de la confianza- originado por el grupo prevalente por su posición y su papel en el mundo de la producción; y en el aparato coercitivo estatal, que asegura legalmente la disciplina de los grupos activa o pasivamente en desacuerdo, instituido no obstante para toda la sociedad en previsión de momentos de crisis de mando y de dirección, cuando el consenso espontáneo declina".(14)

Para terminar este punto, anotamos que la característica de reactividad del derecho, que desarrollaremos enseguida, vendrá a confirmar el punto de vista de los fundadores del marxismo en lo que respecta a la autonomía relati-

---

(14) A. Gramsci, op. cit., págs. 30, 31.

va del fenómeno jurídico.

2. La característica de reactividad del  
derecho.

(a) Cómo planteaba Engels esta característica.

Los fundadores del materialismo histórico, consecuentes con el reconocimiento de la autonomía relativa del derecho, sostuvieron que los diversos factores de la superestructura, (entre los cuales se encuentra el derecho) ejercen también su influencia sobre el curso de la historia, determinando en muchos casos, predominantemente la forma de éste. Es, diciéndolo con palabras de Engels, un juego de acciones y reacciones entre todos esos factores: jurídicos, filosóficos, religiosos, etc.

Tales acciones y reacciones pueden ser registradas tanto entre las formas superestructurales y la base real (que bien podría denominarse interacción) como dentro del propio nivel de la superestructura (intraacción). Dicho con otras palabras, el derecho participa de la característica que denominamos de reactividad, interactiva e intraactiva.

Recordemos que en otro capítulo de este trabajo, citábamos a Engels, quien decía:

"El desarrollo político, jurídico, filosófico, religioso, literario, artístico, etc., descansa en el desarrollo económico. Pero todos ellos repercuten también los unos sobre los otros y sobre su base económica. No es que la situación económica sea la causa, lo único activo, y todo lo demás efectos puramente pasivos. Hay un juego de acciones y reacciones, sobre la base de la necesidad económica, que se impone siempre, en última instancia". (15)

En carta de Engels a Konrad Schmidt, del 27 de octubre de 1890, se dice que "al plantearse la necesidad de

---

(15) Carta de F. Engels a W. Borgius, de 25 de enero de 1894. En Carlos Marx y Federico Engels, Obras Escogidas en un tomo, Editorial Progreso, Moscú, pág. 730. En nota a esta edición, se hace la aclaración de que la carta fue publicada por primera vez sin indicación del destinatario en la revista Der Sozialistische Akademiker-El Académico marxista- No. 20, 1895, por su redactor H. Starkenburg. Por este motivo, en las ediciones precedentes se mencionaba a Starkenburg como al destinatario.



una nueva división del trabajo, que crea juristas profesionales, se abre otro campo independiente más, que, pese a su vínculo general de dependencia de la producción y del comercio, posee cierta reactibilidad sobre estas esferas". (El subrayado es nuestro) (16)

En la carta anteriormente citada, Engels al referirse a la reacción del poder estatal -poder que reviste en el Estado moderno la forma jurídica- sobre el desarrollo económico, puntualiza explícitamente que tal reacción puede efectuarse de tres maneras: 1o.) puede proyectarse en la misma dirección, en cuyo caso el desarrollo económico transcurre - más a prisa; 2o.) puede ir en contra de él, y entonces acaba siempre, a la larga, sucumbiendo; y 3o.) puede cerrar al desarrollo económico ciertos derroteros y trazarle imperativamente otros, caso este que se reduce, en última instancia, a uno de los dos anteriores.

Para Engels resulta evidente que en el segundo y -- tercer casos el poder político puede causar grandes daños al

---

(16) C. Marx y Federico Engels, Obras Escogidas en dos tomos, op. cit., Tomo II, págs. 495, 496.

desarrollo económico y originar un derroche en masa de fuerza y materia. (17)

La carta que venimos citando es sumamente rica en aclaraciones de algunas tesis fundamentales del materialismo histórico, y constituyen, a la vez, refutaciones, que siguen siendo valederas, a las posiciones de los dogmáticos y mecanicistas, lo mismo que a los enemigos declarados del marxismo, quienes, conscientemente o no, hablan del "determinismo economicista".

En relación a lo último que anotamos, precisamente K. Stoyanovitch (18) supone que el marxismo, al reconocer esta característica que denominamos de reactibilidad o sea la posibilidad de un influjo inverso activo del derecho sobre el régimen de relaciones sociales y sobre el desarrollo, se rechazaría con ello a sí mismo o, por lo menos, sería una paradoja, por contradecirse con la tesis de que la super

---

(17) Ibidem.

(18) Vladimir Tumanov, artículo citado, pág. 52.

estructura está determinada por la base real.

Si bien es cierto que el marxismo sostiene la autonomía relativa del derecho y que este, en virtud de su característica de reactividad, puede influir sustancialmente - sobre la estructura económica y el proceso de desarrollo de la sociedad, también señala que la acción ya sea progresiva, conservadora o reaccionaria del derecho, por medio de sus - instituciones y normas jurídicas, se realiza dentro de marcos restringidos. Los límites de éstos y, por ende, de la - actividad del derecho, son determinados por la acción de -- las leyes objetivas que rigen el desarrollo de la sociedad. En torno a esto, el jurista soviético V. Tumanov apunta:

"Por lo menos, el derecho jamás es pasivo en relación a todas las esferas más importantes de la vida de la sociedad, y aparece como un factor esen-cial que fija las relaciones sociales ya establecidas y en algunos casos, contribuye activamente a - crear relaciones nuevas. Entre otros, es de primer orden el influjo que ejerce el derecho sobre la e-conomía: cuanto más complejo es el mecanismo económico de una sociedad organizada en Estado, tanto -

más vigorosa es esa influencia que incide por muchas direcciones concretas". (19)

(b) El Derecho y la aceleración de la revolución industrial.

Si todo lo dicho respecto a la característica de reactividad del derecho, que es una de las manifestaciones más claras de su autonomía relativa, parece poco, re-  
firámosnos, en sus grandes rasgos, el análisis que Marx -  
hace en El Capital, cuando habla de la maquinaria y la --  
gran industria. (20)

En efecto, al exponer cómo se acelera la revolución de la moderna manufactura y del trabajo moderno en -  
la gran industria, mediante la aplicación de las leyes fa-  
briles a dichos sistemas de trabajo, nos dice: que el aba-  
ratamiento de la fuerza de trabajo por la simple explota-  
ción abusiva de la mano de obra femenina e incipiente, el  
simple despojo de todas las condiciones normales de traba-  
jo y de vida y la simple brutalidad del trabajo intensivo

---

(19) Ibidem.

(20) C. Marx, El Capital, op. cit., Libro Primero, Capítu-  
lo XIII, Tomo I.

y del trabajo nocturno, acaban tropezando con ciertas barreras naturales que ya no pueden seguir saltando, y con ellas el abaratamiento de las mercancías y la explotación capitalista en general, cimentadas sobre estas bases. Al llegar a este punto, y se tarda en llegar a él, suena la hora de la implantación de la maquinaria y de la rápida transformación del trabajo domiciliario desperdigado (o de la manufactura) en industria fabril. (21)

Marx sigue diciendo que "el ejemplo más gigantesco de esta transición se dio en la producción de Wearing apparel (artículos de vestir). En este la manufactura se realizaba dentro de fábricas y también con obreros domiciliarios, que son una prolongación de las manufacturas, de los almacenes y hasta de los pequeños maestros artesanos. La manufactura de esta rama de la producción deben su origen, principalmente, a la necesidad sentida por el capitalista de tener bajo su mando un ejército capaz de lanzarse al ataque a medida que lo exija la demanda del mercado. No obstante, a su lado seguían viviendo, como base difusa, dispersa, la industria ma-

---

(21) C. Marx, El Capital, op. cit., Tomo I, págs. 392, 393.

nual y domiciliaria, hasta que sobrevino el punto crítico. Los viejos métodos, la simple explotación brutal del material obrero, no bastaban ya para cubrir las necesidades cada vez mayores del mercado ni para hacer frente a la competencia aún mayor entablada entre los capitalistas. Había sonado la hora de la maquinaria. La maquinaria revolucionaria decisiva, que se adueña por igual de todas las demás innumerables de esta órbita de producción, de la modistería, de la sastrería, de la zapatería, de la costura y fabricación de sombreros, etc., es la máquina de coser. (22)

Los efectos de la máquina fueron varios: lanzamiento de los niños de corta edad de la industria; alza de salarios para los obreros mecánicos y baja del mismo para los obreros manuales; aumento de mujeres jóvenes en la industria y desplazamiento de los hombres, mujeres viejas y niños pequeños. Pero además, el trabajo maquinizado atenta contra la salud por la duración del proceso (predominan las jornadas de 10 horas, comprendidas entre las 8 a.m. y las 6 p.m.) y las condiciones antihigiénicas de los talleres. (23) Sintéticamente dicho, se transforma el tipo social de

---

(22) C. Marx, El Capital, op. cit., Tomo I, págs. 393, 394.

(23) C. Marx, El Capital, op. cit., Tomo I, pág. 394.

explotación como consecuencia necesaria de la transformación experimentada por el instrumento de producción, transformación que se opera a través de un caos abigarrado de formas de transición, las cuales detalla Marx. (24)

La época analizada por Marx es resumida así:

"Inglaterra pasa en estos momentos, en la gigantesca rama de producción del "Wearing Apparel" y en la mayoría de las demás industrias, por la transformación de la manufactura, del trabajo manual y del trabajo domiciliario en explotación fabril, cuando ya todas aquellas formas, transformadas, desarticuladas, descoyuntadas en su totalidad bajo la influencia de la gran industria, habían reproducido y recogido desde hacía mucho tiempo las monstruosidades del sistema fabril, agrandadas incluso, sin recoger en cambio ninguno de sus aspectos positivos". (25)

---

(24) C. Marx, El Capital, op. cit., Tomo I, pág. 395.

(25) C. Marx, El Capital, op. cit., Tomo I, pág. 396.

A continuación, el señalamiento de Marx acerca de lo que hemos calificado como reactibilidad del derecho sobre la producción:

"Esta revolución industrial que se desarrolla como un proceso natural y espontáneo, es acelerada artificialmente al hacerse extensivas las leyes fabriles a todas las ramas industriales en que trabajan mujeres, jóvenes y niños. La reglamentación coactiva de la jornada de trabajo, su duración, pausas, momento inicial y final, el sistema de relevos para los niños, la prohibición de admitir en el trabajo a niños inferiores a cierta edad, etc., obligan, de una parte, a aumentar la maquinaria, y a sustituir los músculos por el vapor como fuerza motriz. De otra parte, para ganar en el espacio lo que se perdía en el tiempo, se extienden y desarrollan los medios de producción empleados colectivamente, los hornos, los locales, etc.; es decir, se acentúa la concentración de los medios de producción, con la consiguiente aglomeración de obreros en los mismos lugares de trabajo". (26)

---

(26) C. Marx, El Capital, op. cit., Tomo I, pág. 397.



Marx, golpeante, con una objetividad ajena a todo sentimentalismo, anota:

"Con la rutina de la jornada ilimitada del trabajo, del trabajo nocturno y de la libre desvasta--  
ción de vidas humanas, todo lo que sea una traba  
espontánea y elemental al fabricante se considera  
inmediatamente como una "barrera natural" eterna --  
opuesta a la producción. Ningún veneno extermina --  
estas alimañas con más seguridad y rapidez que la  
ley fabril estas "barreras naturales". (27)

Recalcando la idea de cómo el derecho, por medio --  
de la legislación, reacciona sobre la base, expresa Marx --  
que el parlamento inglés, por experiencia propia, llegó a --  
la convicción de que una ley coactiva se bastaba para des--  
truir por decreto todas las pretendidas barreras, considera  
das naturales por la burguesía, que la producción oponfa a  
la limitación y reglamentación de la jornada de trabajo.(28)

---

(27) C. Marx, El Capital, op. cit., Tomo I, pág. 398.

(28) C. Marx, El Capital, op. cit., Tomo I, pág. 399.

Marx con esa plasticidad que muchas veces revisten sus expresiones, dice:

"La legislación fabril, primera reacción consciente y sistemática de la sociedad contra la marcha elemental de su proceso de producción es, como hemos visto, un producto necesario de la gran industria, tan necesario como la hebra de algodón, el self-actor y el telégrafo eléctrico". (29)

Tal legislación, ya no sólo abarcó horarios, sino que fue extendiendo su radio de acción a condiciones sanitarias y educativas (que proclamaron la enseñanza elemental como condición obligatoria del trabajo); y tampoco abarcó a unas ramas de la industria, sino que con el fin de poner en ciertas condiciones de igualdad competitiva a los capitanes de la industria en su conjunto, las leyes fabriles fueron generalizadas en Inglaterra.

En concisas y precisas líneas, Marx señala las con

---

(29) C. Marx, El Capital, op. cit., Tomo I, pág. 402.

tradiciones económico-sociales emergentes de la aplicación de las leyes fabriles. El objetivo del legislador era uno, más la dialéctica de la realidad social, regida por las leyes generales del proceso histórico, barrían cualquier pretensión volitiva, imponiéndose con férrea necesidad;

"Y si de una parte la vigencia general de la legislación fabril, como protección física y espiritual de la clase obrera, se va haciendo inevitable, de otra parte generaliza y acelera, como ya hemos apuntado, la transformación de toda una serie de -- procesos de trabajo dispersos y organizados en una escala diminuta en procesos combinados de una escala social grande; es decir, la concentración del capital y la hegemonía del régimen fabril. Destruye todas las formas tradicionales y de transición tras las cuales se esconde todavía en parte el poder del capital, y las sustituye por la hegemonía directa y franca de éste. Con ello, generaliza también, al mismo tiempo, la lucha directa contra el régimen del capital. Al imponer en los talleres individuales la uniformidad, la regularidad, el orden y la economía, aumenta, por el franco estímulo que

imprimen a la técnica los límites y la reglamentación de la jornada de trabajo, la anarquía y las - catástrofes de la producción capitalista en general, la intensidad del trabajo y la competencia entre la maquinaria y el obrero. Con las órbitas de la pequeña industria y del trabajo domiciliario, - destruye los últimos refugios de la "población sobrante" y, por tanto, la válvula de seguridad de todo el mecanismo social anterior. Y, el fomento - de las condiciones materiales y la combinación del proceso de producción, fomenta las contradicciones y antagonismos de su forma capitalista, fomentando por tanto, al mismo tiempo, los elementos creadores de una sociedad nueva y los factores revolucionarios de la sociedad antigua". (30)

El párrafo transcrito, cuyo hilo de engarce es la dialéctica materialista, corre con este otro pensamiento de Marx:

"...el único camino histórico por el cual pueden - destruirse y transformarse las contradicciones de

---

(30) C. Marx, El Capital, op. cit., Tomo I, pág. 421.

una forma histórica de producción es el desarrollo de esas mismas contradicciones". (31)

### 3. La coherencia del Derecho

#### (a) Coherencia interna del Derecho y coherencia histórica del mismo, dos conceptos que deben precisarse.

La característica del derecho que podría denominarse coherencia interna, está señalada por Engels en carta dirigida a K. Schmidt, de fecha 27 de octubre de 1890:

"En un Estado moderno, el Derecho no solo tiene -- que corresponder a la situación económica general, ser expresión suya, sino que tiene que ser, además, una expresión coherente en sí misma, que no se dé de puñetazos a sí misma con contradicciones internas". (32)

En el texto se advierten dos conceptos que precisa destacarse. Uno, es el relativo a la coherencia histórica -

---

(31) C. Marx, El Capital, op. cit., Tomo I, pág. 409.

(32) C. Marx y F. Engels, Obras Escogidas en dos tomos, op. cit., Tomo II, págs. 496 y sig.

del derecho, o sea su correspondencia con la base económica existente en una época determinada. Otro es el de la coherencia interna del derecho.

Aunque nos referimos en otra parte de este capítulo al primer concepto, no es inoficioso decir que la coherencia histórica se refiere al tipo de derecho necesario a cada modo de producción en que sea posible la existencia de la superestructura jurídica. Así, podemos hablar de derecho esclavista, de derecho feudal, de derecho capitalista y de derecho socialista.

Marx enunció sobre la coherencia estas dos tesis fundamentales:

I. "El derecho no puede ser nunca superior a la estructura económica ni al desarrollo cultural de la sociedad por ella condicionado". (33)

II. "...toda forma de producción engendra sus pro--

---

(33) C. Marx, Crítica del Programa de Gotha, Marx-Engels, -  
Obras Escogidas en dos tomos, op. cit., Tomo II, pág.  
13 y sig.

pias instituciones jurídicas..."(34)

En lo tocante a la coherencia interna del derecho, Engels significa con ello que sus principios, categorías y normas deben formar un sistema armónico o sea un todo conexo sin contradicciones dentro de sí mismo. Esta coherencia, subrayémoslo, es propia del derecho moderno, vale decir del derecho burgués. Ella era inexistente en las formaciones económico-sociales en donde privaban los privilegios, es decir la desigualdad del derecho.(35)

Engels argumentaba, en la carta aludida, que para

---

(34) Karl Marx, Elementos fundamentales para la crítica de la economía política, (Borrador), 1857-1858, op. cit., Vol. I, pág. 8.

(35) La coherencia interna del Derecho es, asimismo, característica del derecho socialista. Leamos esta definición de Alexandrov: "...el sistema jurídico socialista soviético es la estructura jurídica interna de la sociedad soviética, determinada, en última instancia, por el régimen económico de la sociedad, estructura jurídica - que expresa la coordinación y unidad internas de las -- normas jurídicas y, al mismo tiempo, su división, objetivamente necesaria, en ramas e instituciones, de acuerdo con las características de las relaciones que se regulan". N. G. Alexandrov y otros, op. cit., págs. 346, 347.

lograrse la coherencia interna del derecho y, por consiguiente, evitar sus contradicciones internas, "la fidelidad, en el reflejo de las condiciones económicas, tiene que sufrir cada vez más quebranto, y esto tanto más cuanto más raramente acontece que un Código sea la expresión ruda, sincera, descarada, de la supremacía de una clase: tal cosa iría de por sí contra el "concepto del Derecho". (36)

Tanto la coherencia histórica como la coherencia interna del derecho, ponen de manifiesto y confirman que lo jurídico tiene su propia lógica de desarrollo.

Engels ejemplificaba sobre el particular, trayendo a cuento el Código de Napoleón, diciendo que en este "aparece falseado en muchos aspectos el concepto puro y consecuente que tenía del Derecho la burguesía revolucionaria de 1792 a 1796"; añadiendo, que, "en la medida en que toma cuerpo allí, tiene que someterse necesariamente a las ate-

---

(36) Carta de F. Engels a K. Schmidt, de 27 de octubre de 1890, En Marx-Engels, Obras Escogidas en dos tomos, Tomo II, pág. 496.



nuaciones de todo género que le impone el creciente poder - del proletariado". (37)

Engels señalaba, asimismo, que a pesar de las atenuaciones del concepto puro del derecho que la burguesía tuvo en esa breve etapa revolucionaria, no fue obstáculo para que el Código de Napoleón fuera el que sirvió de base a las nuevas codificaciones emprendidas en todos los continentes. Sobre esto, reflexionaba:

"...Por donde la marcha de la 'evolución jurídica' sólo estriba, en gran parte, en la tendencia a eliminar las contradicciones que se desprenden de la traducción directa de las relaciones económicas a conceptos jurídicos, queriendo crear un sistema armónico de Derecho, hasta que irrumpen nuevamente - la influencia y la fuerza del desarrollo económico ulterior y rompen de nuevo este sistema y lo en-- vuelven en nuevas contradicciones..." (38)

Aunque Engels aclara entre paréntesis, después de

---

(37) Ibidem.

(38) Ibidem.

la última palabra de la cita anterior, que sus juicios sólo se refieren, por el momento, al Derecho civil, nosotros sostenemos que, en lo fundamental, se vuelven extensivos a la totalidad del Derecho como fenómeno superestructural.

(b) Coherencia interna del Derecho y plenitud hermética del orden jurídico.

Debemos llamar la atención en el sentido de no confundir el concepto referente a la coherencia interna del derecho, con el de la "plenitud hermética del orden jurídico" o sea el problema de la ausencia de lagunas en un sistema de derecho cualquiera. Los juristas que sostienen el segundo de los conceptos mencionados, en esencia participan de la opinión de que no hay situación alguna que no pueda ser resuelta jurídicamente, esto es, de acuerdo a los principios del derecho. (39)

El problema de la "plenitud hermética del orden jurídico" es atingente al carácter de sistema que debe tener el derecho. Expresado en otra forma: al derecho jamás debe

---

(39) Eduardo García Maynez, Introducción al estudio del Derecho, op. cit., pág. 361.

quedarse cruzado de brazos frente a la solución de problemas atributivos o declarativos, o de cualquier otra índole.

En cambio, el problema de la coherencia interna -- del derecho, en la forma en que lo concibieran los clásicos del marxismo, consiste en que ninguna parte del sistema jurídico debe ser excluyente de otra, ni deben existir antinomias en el sentido lato del término.

#### 4. Generalidad del derecho

(a) Problemas que plantea el punto: ¿Cuál es la base real del Derecho? ¿La fuerza o la violencia?

¿En dónde encuentran Marx y Engels la causa de la generalidad del derecho, la cual es una de sus características esenciales?

La respuesta a la anterior pregunta nos conduce, - por una parte, a retomar, aunque sea brevemente, el tema de la determinación del derecho por la base real; y, por otra parte, a debatir el controvertido punto acerca del derecho como expresión de la voluntad de la clase dominante erigida en ley.

Tomemos, para el desarrollo del tema, un texto que resume, precisamente, los dos aspectos apuntados.

En La ideología alemana, sus autores dicen que en la historia real los teóricos que consideraban el poder como el fundamento del derecho, se hallaban en oposición directa frente a los que veían la base real del derecho en la voluntad. (40)

Se entiende por poder, el poder público o poder político que en el Manifiesto del Partido Comunista de 1848, es definido como "la violencia organizada de una clase para la opresión de otra"; o sea, que a voluntad, entendida en estos términos, se opone la fuerza. (41)

Marx y Engels decían que si se ve en el poder (vale decir, la fuerza) el fundamento del derecho, como lo hacen Hobbes, Spinoza, Bodin, etc., tendremos que el derecho, la -

---

(40) C. Marx y F. Engels, La ideología alemana, op. cit., - pág. 386.

(41) Manifiesto del Partido Comunista de 1848. Marx-Engels, Obras Escogidas en dos tomos, op. cit., Tomo I, pág. 40.

ley, etc., son solamente el signo, la manifestación de otras relaciones sobre las que descansa el poder del Estado. Entendiéndose lo que a continuación añaden, como referido sólo a una sociedad dividida en clases, dicen:

"La vida material de los individuos, que en modo alguno depende de su simple "voluntad", su modo de -- producción y la forma de intercambio, que se condicionan mutuamente, constituyen la base real del Estado y se mantienen como tales en todas las fases - en que siguen siendo necesarias la división del trabajo y la propiedad privada. Y estas relaciones reales, lejos de ser creadas por el poder creador - del Estado, son, por el contrario, el poder creador de él. Los individuos que dominan bajo estas rela-- ciones tienen, independientemente de que su poder - deba constituirse como Estado, que dar necesariamente a su voluntad, condicionada por dichas determinadas relaciones, una expresión general como voluntad del Estado, como ley, expresión cuyo contenido está dada siempre por las relaciones de esta clase, como con la mayor claridad demuestran el derecho privado y el derecho penal. Así como no depende de su voluntad idealista o de su capricho el que sus cuerpos -

sean pesados, no depende tampoco de ellos el que - hagan valer su propia voluntad en forma de ley, colocándola al mismo tiempo por encima del capricho personal de cada uno de ellos". (42)

En el texto transcrito, en el que se advierten con claridad algunos puntos que trece años más tarde expresaría Marx con mayor precisión, en su famoso Prólogo de la Contribución a la crítica de la Economía Política, debemos destacar que para la doctrina marxista, las relaciones de producción que los hombres contraen en el proceso productivo, no son voluntarias, sino necesarias e independientes de esa voluntad; que estas relaciones son las que le dan el contenido al derecho y que la génesis del poder estatal debemos encontrarla, precisamente, en tales relaciones y no al contrario; y, por último, que la clase dominante, regida por la necesidad histórica de ejercer el poder, imprime el sello de la generalidad a su voluntad, erigiéndola en voluntad del Estado.

---

(42) Marx-Engels, La ideología alemana, op. cit., págs. 386, 387.

(b) ¿Es el marxismo un "determinismo economicista"?

Voluntad de clase y Derecho.

Resulta notorio que en este texto hay un claro determinismo de carácter inmediato: el derecho, como elemento superestructural, es regido directamente por la base real. Este determinismo, el cual ha sido utilizado hasta la saciedad por los que sostienen que el marxismo constituye un "determinismo economicista", es explicable por las siguientes razones: el derecho, juntamente con el Estado, es el elemento superestructural más visible y directamente vinculado a las relaciones de producción, es decir, que se halla límite con la base real. Por otra parte, en esta etapa del proceso de desarrollo de la doctrina marxista, sus fundadores le dieron énfasis a las relaciones de producción -actitud que más tarde reconocerían como "unilateral"- por las necesidades impuestas en una casi cotidiana lucha ideológica contra las mistificaciones de la realidad y la especulación en materia histórica, muy en boga en la época.

Respecto a la segunda razón, Engels diría, al refutar la supuesta unilateralidad del materialismo histórico, y reconocer al mismo tiempo que en parte tanto él como Marx te

nían la culpa de que sus discípulos hicieran más hincapie -- del debido en el aspecto económico:

"Frente a estos adversarios, teníamos que subrayar este principio cardinal (el papel determinante de lo económico. N. de J. Arias Gómez) que se negaba, - y no siempre disponíamos de tiempo, espacio y ocasión para dar la debida importancia a los demás -- factores que intervienen en el juego de acciones y reacciones". (43)

En el texto de La ideología alemana citado, Marx y Engels no niegan el papel que en la sociedad desempeña la voluntad de los individuos que personalmente ejercen el poder en representación de la clase dominante, ya sean dichos individuos miembros o no de tal clase. Pero el texto, y otros de la misma obra en mención, nos aclaran que, si bien es cierto que aquellos que ejercitan el poder poseen voluntad cons--

---

(43) Carta de F. Engels a J. Bloch, de 21-22 de septiembre - de 1890, En Marx-Engels, Obras Escogidas en dos tomos, Tomo II, pág. 492.



ciente de actuar como elaboradores del derecho, el contenido fundamental de este siempre es dado, necesariamente, por el tipo de relaciones clasistas que ellos practican en el -- proceso de producción.

Aquí, debemos dejar sentado, lo más claramente posible, que esa voluntad consciente no significa, ni mucho menos, conciencia total de la realidad a la cual se aplica el derecho. Es voluntad consciente, desde el punto de vista de seres racionales actuantes, que se proponen objetivos por alcanzar, ya sean estos materiales o ideales. Pero la conciencia de tales objetivos, puede ser una conciencia falsa, un reflejo deformado de la realidad, sustrato de la ideología -- no científica, y, por ende, de las teorías que las expresan, entre ellas, por ejemplo, la teoría del derecho.

Además, incide sobre esa voluntad consciente, el fenómeno de la alienación, de indudable raíz ideológica, al -- considerar al derecho como una entidad a la cual se le atribuye absoluta independencia y que aparece dominando, como un poder irrefragable, la vida de los hombres.

La voluntad que se manifiesta en el derecho no es,

por consiguiente, una simple voluntad (sic). Las normas jurídicas no son, en lo fundamental, ocurrencias voluntaristas, porque el derecho debe expresar, indefectiblemente, ciertas relaciones de producción mediante las cuales la clase dominante cimenta y reproduce estas relaciones, el modo de producción que impera, lo mismo que las relaciones sociales de la más diversa índole entre los hombres. En el Manifiesto del Partido Comunista de 1848, se dice: "vuestro derecho no es más que la voluntad de vuestra clase erigida en ley; voluntad cuyo contenido está determinado por las condiciones materiales de existencia de vuestra clase". (44) El derecho, utilizando palabras de los clásicos del marxismo, no busca darse de puñetazos con la realidad que refleja. Al hablar de la coherencia del derecho, nos referiremos a este punto.

(c) Poder material dominante e ideología dominante.

Generalización de esta.

En torno a la generalidad del derecho, citemos una vez más de La ideología alemana, un texto que si bien se re-

---

(44) Marx-Engels, Obras escogidas en dos tomos, Tomo I, -- pág. 492.

fiere a la ideología en general, tiene íntima relación con -  
la parte que estamos desarrollando.

En efecto, Marx y Engels asientan esta tesis:

"Las ideas de la clase dominante son las ideas domi-  
nantes de cada época; o, dicho en otros términos, -  
la clase que ejerce el poder material dominante en  
la sociedad es, al mismo tiempo, su poder espiri--  
tual dominante. La clase que tiene a su disposición  
los medios para la producción material dispone con  
ello, al mismo tiempo, de los medios de producción  
espiritual, lo que hace que se le sometan, al pro-  
pio tiempo, por término medio, las ideas de quie--  
nes carecen de los medios necesarios para producir  
espiritualmente". Añaden: "Las ideas dominantes no  
son otra cosa que la expresión ideal de las rela-  
ciones materiales dominantes, las mismas relacio--  
nes materiales dominantes concebidas como ideas; -  
por tanto, las relaciones que hacen de una determi-  
nada clase la clase dominante son también las que

confieren el papel dominante a sus ideas". (45)

De esta forma, la clase dominante llega a concebir, en el proceso histórico, la separación de las ideas que prohija, haciéndolas aparecer independientemente de su propia clase, como ideas aparte; pero es observable empíricamente, el fenómeno de que "imperan ideas cada vez más abstractas, es decir, que se revisten cada vez más de la forma de lo general", dicen Marx y Engels (46) y, seguidamente, fundamentan este fenómeno en los siguientes términos:

"...cada nueva clase que pasa a ocupar el puesto de la que dominó antes de ella se ve obligada, para poder sacar adelante los fines que persigue, a presentar su propio interés común de todos los miembros de la sociedad, es decir expresando esto mismo en términos ideales, a imprimir a sus ideas

---

(45) Marx-Engels, La ideología alemana, op. cit.,pág.50 y sig.

(46) Marx-Engels, La ideología alemana, op. cit.,pág. 52.

la forma de lo general, a presentar estas ideas como las únicas racionales y dotadas de vigencia absoluta. La clase revolucionaria aparece de antemano, ya por el solo hecho de contraponerse a una clase, no como clase, sino como representante de toda la sociedad, como toda la masa de la sociedad, frente a la clase única, a la clase dominante". (47)

(ch) Propiedad moderna y Estado moderno. Generalización del interés medio de la burguesía. Politización del Derecho.

Marx y Engels destacan que entre las formas estatales que la historia del mundo occidental registra, y la propiedad, existe una relación; que al llegarse a la propiedad moderna, a la "propiedad pura" (o sea el capital moderno, -- condicionado por la gran industria y la competencia universal), a esta corresponde el Estado moderno. Esta propiedad moderna, que se ha despojado totalmente de toda apariencia de propiedad comunal y que ha eliminado toda influencia del Estado sobre el desarrollo de la propiedad misma, obliga a -

---

(47) Ibidem.

la burguesía, por ser ya una clase, y no un simple estamento medieval, a organizarse en un plano nacional y no ya solamente en un plano local y a dar a su interés medio una forma -- general.(48) Esto contribuye a entender el pensamiento de -- Marx y Engels: "Los burgueses tienen que buscar una expre-- sión general en la ley, precisamente porque dominan como cla-- se". (49)

El despojo, en base a la propiedad moderna, de todo aquello que pudiese revelar falsamente que tiene la característica de pertenecer a la comunidad, Marx y Engels le llamaron "emancipación de la propiedad privada", la cual conduce al desarrollo del Estado como una entidad con existencia especial junto a la denominada sociedad civil y al margen de ella. Sin embargo, el Estado "no es más...que la forma de organización que se dan necesariamente los burgueses, tanto en lo interior como en lo exterior". (50)

---

(48) Marx-Engels, La ideología alemana, op. cit., pág. 71.

(49) Marx-Engels, La ideología alemana, op. cit., pág. 669.

(50) Marx-Engels, La ideología alemana, op. cit., pág. 50.

En líneas posteriores, los mismos autores, asientan las tesis fundamentales del materialismo histórico, mediante las cuales explican la politización institucional y, por ende, del derecho:

"Como el Estado es la forma bajo la que los individuos de una clase dominante hacen valer sus intereses comunes y en la que se condensa toda la sociedad civil de una época, se sigue de aquí que todas las instituciones comunes tienen como mediador al Estado y adquieren a través de él una forma política. De ahí la ilusión de que la ley se basa en la voluntad y, además, en la voluntad desgajada de su base real, en la voluntad libre. Y del mismo se reduce el derecho, a su vez, a la ley". (51)

Antes de proseguir, precisemos el concepto de "sociedad civil" muy utilizado por Marx y Engels en sus escritos de juventud, a partir de 1843.

En La Ideología alemana, se dice:

"La sociedad civil abarca todo el intercambio mate-

---

(51) Marx-Engels, La ideología alemana, op. cit., pág. 72.

rial de los individuos, en una determinada fase de desarrollo de las fuerzas productivas. Abarca toda la vida comercial e industrial de una fase y, en este sentido, trasciende de los límites del Estado y de la nación, si bien, por otra parte, tiene necesariamente que hacerse valer al exterior como na cionalidad y, vista hacia el interior, como Esta-- do". (52)

Como añadido, que completa el concepto agregue mos que "el término de sociedad civil apareció en el siglo XVIII, cuando ya las relaciones de propiedad se habían des-- prendido de los marcos de la comunidad antigua y medieval. La sociedad civil, en cuanto tal, sólo se desarrolla con la - burguesía; sin embargo, la organización social que se desa-- rrolla directamente basándose en la producción y el inter-- cambio, y que forma en todas las épocas la base del Estado y de toda otra superestructura idealista (ideal, ideológi--

---

(52) Marx-Engels, La ideología alemana, op. cit., pág.38.



ca. N. de J. Arias Gómez), se ha designado siempre, invariablemente, con el mismo nombre". (53)

Aquí se encuentra una posición contraria al pensamiento hegeliano que concebía la sociedad civil como producida y dependiente del Estado y no al contrario, como lo concibieron Marx y Engels.

La sociedad civil fue entendida por los fundadores del marxismo, como la organización de la familia, de los estamentos y de las clases sociales, las relaciones de propiedad entre los hombres, las formas y procedimientos de distribución, en general las condiciones que hacen posible la existencia y el funcionamiento de la sociedad, las condiciones de la vida real y de la actividad del hombre, y subrayaron su carácter objetivo así como la base económica de tales condiciones. (54)

Posteriormente, el término "sociedad civil" fue relegado, sustituyéndose por conceptos elaborados con rigor -

---

(53) Ibidem.

(54) Rosental y Iudin, Diccionario filosófico, Ediciones - Pueblos Unidos, Montevideo, 1968. Artículo: Sociedad civil.

científico, tales como los de estructura económica de la sociedad, base económica, modo de producción, fuerzas productivas, relaciones de producción, etc.

Hecha la anterior precisión, advirtamos que son múltiples las consecuencias jurídicas de esta politización del derecho moderno a través del prisma mediador del Estado. La constitución estatal no niega su carácter político. Se llama, precisamente, constitución política. De tal forma, que todas las leyes secundarias que forman el sistema jurídico, tienen como fuente la letra de la ley fundamental. En este sentido, el desarrollo de los derechos y garantías ciudadanos, es político, como político es el principio constitucional referente al derecho de propiedad privada y, en general, todas las disposiciones jurídicas tendientes a darle solidez, perennidad y respeto.

(d) Contenido del Derecho y voluntad dominante.

En cuanto al contenido del derecho y al problema de la voluntad de los individuos que ejercen el dominio (el poder), hay que traer a cita el mismo texto.

Recordemos que Marx y Engels dicen que la dominación personal tiene necesariamente que construirse "como una dominación media". En qué consiste esta "dominación media", nos lo dicen enseguida: El poder personal de los individuos que dominan descansa sobre condiciones de vida que se desarrollan como comunes a muchos y cuya continuidad ha de afirmarlos como dominantes frente a los demás y, al mismo tiempo, como vigentes para todos. La expresión de esta voluntad de quienes dominan a nombre de una clase, se autolimitan, pero, como anota Marx, esta autolimitación procede, propiamente, de un comportamiento forzosamente egoísta de los individuos de la clase dominante. El mutuo comportamiento egoísta hace necesaria la renuncia a sí mismo en la ley y en el derecho, renuncia a sí mismo que es excepcional, y por resultado se obtiene la afirmación de sus propios intereses. Con esto se evita la tendencia a hacerse valer individualmente, independientes los unos de los otros, y de hacer valer su propia voluntad. (55)

En nota que aclara más la cuestión, Marx decía:

"Que la obstinación de un individuo se sienta maña-

---

(55) Marx-Engels, La ideología alemana, op.cit.,pág. 387.

na oprimida por la ley que ayer ayudó a promulgarse depende de que ~~hayan~~ surgido nuevas circunstancias o de que sus intereses hayan cambiado tanto que la -- ley promulgada ayer no corresponda ya a estos intereses modificados. Si estas nuevas circunstancias operan sobre los intereses de la clase dominante en su conjunto, esta clase modificará la ley; si obran sólo sobre individuos, por supuesto la mayoría hace caso omiso de la aversión de aquellos". (Los subrayados son nuestros) (56)

P. I. Stucka, cita una polémica de Marx que data de 1847, en la cual se refiere a los intereses de clase. Hablando de la propiedad privada burguesa, Marx dice que "no es -- una simple relación y menos un concepto abstracto o un principio, sino que consiste en la totalidad de las relaciones de producción burguesas...y puesto que todas estas relaciones de producción burguesas constituyen los intereses de clase..., el cambio o directamente la abolición de estas rela-

---

(56) Marx-Engels, La ideología alemana, op.cit., pág. 684.

ciones obviamente sólo puede ser la consecuencia de un cambio de las clases mismas y de sus relaciones recíprocas".

(57)

Debemos decir, sobre este punto de la "dominación - media", que existen fuertes resonancias de El Contrato social de J. J. Rousseau, en La ideología alemana. De paso, señalemos que hay en esta obra, críticas a la ideología política liberal y directas alusiones al filósofo ginebrino, aunque en general, no se le mencione por su nombre. Por ejemplo, la tesis de la "voluntad general", que Rousseau la refiere a toda la sociedad, para Marx y Engels, en cambio, tal voluntad es, simplemente, la voluntad de la clase dominante. Por otra parte, Rousseau considera dentro del Estado a los súbditos, como meras abstracciones, lo mismo que sus acciones. - Marx, por el contrario, siempre insiste en el hombre real, - individual, contraponiéndolo al ciudadano, que para el liberalismo es una abstracción política.

Para Marx, el verdadero desarrollo del derecho mo-

---

(57) P. I. Stucka, La función revolucionaria del Derecho y del Estado, pág. 68, 69.

derno comienza cuando la burguesía es lo suficientemente -- fuerte como para que los príncipes tomen bajo su protección los intereses de la nueva clase, que llegaría a ser dominante, con la mira de derrocar a la nobleza feudal por medio de la burguesía. Esta lucha conduce a la instauración del Estado moderno, el Estado burgués de derecho y cuya forma clásica la constituyó el Estado francés surgido de la revolución de 1789. Es en estas circunstancias históricas en -- que se eleva el interés medio, burgués, a forma general. Esta aspiración está contenida en El Contrato Social, siendo uno de los pilares de la teoría política roussoniana.

(e) El "interés medio" de Marx y el "interés común" de Rousseau.

El Contrato social, puede decirse que es una síntesis ideológica de las aspiraciones igualitaristas de un ala de la burguesía francesa, que buscaba "una forma de asociación capaz de defender y proteger con toda la fuerza común, la persona y bienes de cada uno de los asociados; pero de modo que cada uno de estos, uniéndose a todos, sólo obedezca

a sí mismo y queda tan libre como antes". (58)

El contrato social se reducfa a estos términos: --  
"Cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, recibiendo también a cada miembro como parte indivisible del todo". (59)

El interés medio de que habla Marx, Rousseau lo expresa al decir en qué consiste el contenido de la voluntad general:

"Hay mucha diferencia entre la voluntad de todos y la voluntad general: esta sólo mira al interés común; la otra mira al interés privado, y no es más que una suma de voluntades particulares; pero quitense de estas mismas voluntades el más y el menos, que se destruyan mutuamente, y quedará por -- suma de las diferencias la voluntad general".(60)

---

(58) Juan Jacobo Rousseau, El contrato social, Editorial TOR, Buenos Aires, pág. 16.

(59) Juan Jacobo Rousseau, El contrato social, op. cit., - pág. 17.

(60) Juan Jacobo Rousseau, El contrato social, op.cit., pág.31.

Rousseau dice, además, que el interés común (o interés medio), es el aglutinante de la sociedad:

"...solo la voluntad general puede dirigir las -- fuerzas del Estado según el fin de su institución, que es el bien común; pues si la oposición de los intereses particulares ha hecho necesario el establecimiento de las sociedades, la conformidad de -- estos mismos intereses le ha hecho posible. Lo que hay de común entre estos diferentes intereses es -- lo que forma el vínculo social; y si no hubiese algún punto en el que todos los intereses estuvieren conforme, ninguna sociedad podría existir: luego, la sociedad debe ser gobernada únicamente conforme a este interés común". (61)

Páginas atrás, al referirnos a la politización de las instituciones comunes de una sociedad civil de una época, a través del Estado, decíamos, asimismo, que ello conduce a una inversión de la realidad, apareciendo que la ley -- se basa en la voluntad, pero en una voluntad desvinculada --

---

(61) Juan Jacobo Rousseau, El Contrato Social, op. cit., -- pág. 27.



de la base real y, del mismo modo, el derecho se reduce a la ley. Este párrafo, a nuestro entender, es una refutación al Capítulo VI de El Contrato social, en donde Rousseau se refiere a la naturaleza de la ley de un Estado.

En efecto, Rousseau sostiene que el pacto social da existencia y vida al cuerpo político. Pero para darle movimiento y voluntad se necesita de la legislación y esta -- sirve "para unir los derechos a los deberes y dirigir la -- justicia hacia su objeto". Para fundamentar su punto de vista, expone:

"En el estado natural, en que todo es común, nada -- debo a aquellos a quienes no he prometido nada, y -- sólo reconozco ser de los demás lo que a mí me es -- inútil. No así en el estado civil, en el cual todos los derechos están determinados por la ley".(62)

(f) Rousseau y la naturaleza de la ley.

Al atacar los privilegios, como contrarios al derecho y a la ley, asienta: "He dicho que ya no había voluntad

---

(62) Juan Jacobo Rousseau, El contrato social, op.cit., pág.39.

general sobre un objeto particular"; "que el objeto de las leyes siempre es general" lo que significa que la ley considera los súbditos "como un cuerpo y las acciones en abstracto, nunca un hombre como individuo ni una acción particular"; y que "cualquiera acción que se dirija a un objeto individual no pertenece al poder legislativo". (63)

En síntesis, Rousseau dice:

"...cuando el pueblo delibera sobre todo el pueblo, no considera más que a sí mismo, y si entonces se forma alguna relación, es del objeto bajo un punto de vista al objeto entero bajo otro punto de vista. En este caso la materia sobre la que se determina es general como la voluntad que delibera. Este acto es el que yo llamo ley". ( 64 )

O sea que la tesis liberal del filósofo ginebrino - desgaja de su base real, erigiendo en voluntad libre la voluntad de la clase dominante y, además, torciendo las cosas,

---

(63) Juan Jacobo Rousseau, El contrato social, op. cit., - pág. 40.

(64) Ibidem.

quiere dar la ilusión de que tal voluntad es la voluntad de todo el pueblo.

Lo señalado son algunas importantes diferencias de la doctrina marxista con la doctrina roussoniana en relación a los puntos atingentes al tema que estamos desarrollando.

(g) Voluntad de las clases dominadas.

Hasta aquí, nos hemos venido refiriendo a la voluntad de la clase dominante. En cuanto a las clases dominadas, Marx y Engels dicen que ocurre lo mismo, pues no depende de su voluntad tampoco la existencia del derecho y del Estado. Y exponen el siguiente razonamiento: Mientras las fuerzas -- productivas no se hallen todavía lo suficientemente desarrolladas para hacer superflua la competencia y tengan, por tan to que provocar constantemente ésta, las clases dominadas se propondrían lo imposible si tuvieran la voluntad de abolir - la competencia, y con ella el Estado y el derecho.

Años más tarde, en su famoso Prólogo de la Contribución a la crítica de la Economía Política (varias veces cita do), Marx diría, refiriéndose a la determinación de la socie dad por lo económico:

"Ninguna formación social desaparece antes de que se desarrollen todas las fuerzas productivas que caben dentro de ella, y jamás aparecen nuevas y más altas relaciones de producción antes de que las condiciones materiales para su existencia hayan madurado en el seno de la propia sociedad antigua. Por eso, la humanidad se propone siempre únicamente los objetivos que puede alcanzar, pues, bien miradas las cosas, vemos siempre que estos objetivos sólo brotan cuando ya se dan o, por lo menos, se están gestando las condiciones materiales para su realiza--ción". (65)

Tales objetivos, decimos, pueden ser ideales o materiales.

Agreguemos aquí un punto de suma importancia relacionado con las clases dominadas, a saber, el de la legalidad o ilegalidad, conceptos o categorías cuyo contenido lo dicta

---

(65) C. Marx, Prólogo de la contribución..., op.cit., pág. 341.

la clase dominante. Traigamos a mención a Lukács, quien al hacerse la pregunta acerca de "¿cómo debe entender el pensamiento marxista los conceptos de legalidad e ilegalidad?" responde que tal interrogante conduce inevitablemente al problema general de la violencia organizada o sea el problema del derecho y del Estado y, en última instancia, al problema de las ideologías. Lukács recuerda:

"En su polémica contra Dürhing, Engels ha refutado brillantemente la teoría abstracta del poder. Pero su argumentación de que el poder (el Estado y el derecho) 'descansa originariamente en una función económica, social' tiene que interpretarse -en plena conformidad con la doctrina de Marx y Engels- en el sentido de que esa conexión tiene su correspondiente reproducción ideológica en el pensamiento y en el sentimiento de los hombres situados en el ámbito del dominio de la violencia. Esto significa que las organizaciones del poder o violencia armonizan tan plenamente con las condiciones de vida (económicas) de los hombres, o representan una tal superioridad, aparentemente insuperable, respecto de ellas, que los hombres sienten dichas con

diciones como mundo circundante necesario de su -- existencia, como fuerzas de la naturaleza, y se so meten así voluntariamente a ellas. (lo cual no -- quiere decir, ni mucho menos, que estén de acuerdo con ellas)". (66)

El mismo autor añade que si bien es cierto que el poder (vale decir, la violencia organizada, la cual se i-- dentifica con el derecho y el Estado), no puede subsistir - sino a condición de conseguir su imposición por la fuerza, cada vez que es necesario, a la resistente voluntad de indi viduos o grupos, también es cierto que no conseguiría exis- tir si tuviera que aplicar la violencia indefectiblemente - en todos los momentos de su funcionamiento. Si se presenta esta necesidad, se configura la situación revolucionaria; - el derecho y el Estado se encontrarían en contradicción con los fundamentos económicos de la sociedad, y esta contradic- ción reflejada en la conciencia de los hombres hace emerger la consideración crítica de que el orden de cosas existente

---

(66) G. Lukács, Historia y conciencia de clase, Editorial Grijalbo, S. A., México, 1969, pág. 268.

ya no es una necesidad natural, contraponiendo a la violencia organizada otra violencia.

Lukács, reconociendo que esa situación descansa - en la base económica, ya que esta es determinante, añade el aspecto psicológico, diciendo que la transformación de una - organización de la violencia no es posible más que si se ha resquebrajado ya la fe de las clases dominantes, igual que las de las dominadas, en la posibilidad exclusiva del orden existente. Por lo tanto, la transformación misma del derecho y del Estado (del poder) no puede ser obra sino de los hombres, de unos hombres que se hayan emancipado, intelectualmente, de la fuerza del orden existente. (67)

Acorde con las tesis fundamentales del marxismo, - Lukács señala certeramente, que esa emancipación no se efectúa en forma paralela y simultánea, mecánicamente, con el - desarrollo económico, sino que se le anticipa por una parte y se retrasa, por otra, respecto de ella. En cuanto emancipación puramente ideológica puede darse, y suele darse, en

---

(67) G. Lukács, Historia y conciencia de clase, op. cit., - pág. 269.

tiempos en los cuales en la realidad histórica apenas se presenta la tendencia a problematizarse el fundamento económico de un orden social. Una vez lograda esa emancipación, y aquí es donde vemos y comprobamos el valor de lo ideológico (ya no como reflejo deformado de la realidad, sino como corres--pondiente a la misma) la praxis social entra de lleno al es--cenario histórico. Para lograr los cambios de parte de los -sometidos, estos tienen que actuar en un triple campo empeñan--do su acción en la lucha política, en la lucha económica y -en la lucha ideológica. La consciencia y la voluntad de cam--bios tiene que fundamentarse en doctrinas coherentes que re--suman la necesidad histórica y las formas de dominarla.

(h) Marx y Engels no fueron voluntaristas.

En relación al tema de la voluntad de la clase dominante, podemos concluir: Marx y Engels rechazan el volunta--rismo. Este, que constituye una corriente idealista subje--tiva, parte de la contraposición de la voluntad a las leyes objetivas de la naturaleza y de la sociedad, a la vez que -niega que la voluntad humana esté condicionada por el medio circundante. Por lo tanto, el voluntarismo para Marx y En--



gels sería aquel que se encuentra como raíz de quienes consideran que se puede decidir y obrar como se quiere; o sea que existe la potestad incausada de actuar de modo distinto de como se hace, si así se hubiese querido y decidido. Este problema, para dejarse plenamente esclarecido, tendría que ser analizado a la luz de las categorías de libertad y necesidad.

El marxismo sostiene que la fuente de la actividad volitiva del hombre, dirigida hacia un fin, radica en el mundo objetivo. Reflejado al través del prisma de las condiciones interiores del sujeto (necesidades, intereses, deseos, etc.), el mundo objetivo ofrece al hombre la posibilidad de plantearse fines diversos, de tomar resoluciones, de actuar de tal o cual modo. (68)

Como hemos dejado consignado en páginas anteriores, Marx insiste en la existencia de la voluntad de la clase dominante, la que se halla causada por las relaciones de esta clase, y, por lo tanto, no puede decidir y obrar como quiera, sino que debe hacerlo necesariamente basada en sus

---

(68) Rosental y Iudin, op. cit., artículo: Libertad y necesidad.

intereses comunes de clase. En este sentido, aún las elaboraciones teóricas surgidas en el seno de una clase, antes de que maduren completamente los elementos que constituyen la base real o material de la sociedad, no están exentas, en última instancia, de la causalidad material.

## CAPITULO SEPTIMO

### CARACTERISTICAS ESENCIALES DEL DERECHO QUE REVELAN SU LOGICA INTERNA Y SUJECION A LEYES DE DESARROLLO ( 2a. Parte )

---

1. La igualdad del Derecho. (a) Distinción marxista entre privilegio y derecho igual. (b) El tipo de derecho y la forma del derecho. (c) Derecho moderno y atomización individualista. Crítica marxista de los derechos humanos de la Revolución francesa. (ch) Libertad, igualdad y autonomía de la voluntad. (d) "Todo derecho, es el derecho de la desigualdad".
2. La coercitividad. (a) Forma política del Derecho. El Derecho como instrumento de coerción. (b) Inseparabilidad del Derecho y del Estado. (c) El marxismo y la coercitividad. (ch) Naturaleza de la coercitividad.
3. La historicidad y la extinción del Derecho. (a) Concepto de la historicidad y la extinción del Derecho. (b) La historicidad marxista y la "Escuela histórica del Derecho". (c) Críticas no marxistas a la "Escuela Histórica del Derecho". (ch) La tesis de la extinción del Derecho no es negación del Derecho en general. (d) Libertades y garantías individuales y la extinción del

Derecho. Normatividad sin juridicidad.

---

1. La igualdad del derecho.

(a) Distinción marxista entre privilegio y derecho  
igual.

Del pensamiento marxista se desprende que coetáneamente a la característica de generalidad existe la de igualdad, en el derecho moderno.

Marx formuló la tesis de la coherencia histórica de lo jurídico con las formas de producción: "...toda forma de producción engendra sus propias instituciones jurídicas..."

(1)

Tal tesis se halla conforme a la distinción que hacen Marx y Engels entre privilegio y derecho. Para ellos, el privilegio es una expresión política del modo de producción feudal; y la igualdad del derecho la expresión del modo de -

---

(1) Karl Marx, Elementos fundamentales para la crítica de la Economía política..., op. cit., pág. 8.

producción moderno, vale decir del capitalista. (2)

Ya en los Anales franco-alemanes, según lo recuerdan, ellos concebían el privilegio, o sea el derecho preferente, como correspondiente a la propiedad privada vinculada a un estamento; y el derecho en general, el derecho igual, como el que corresponde al estado de competencia, es decir, de la propiedad privada burguesa. (3)

Aquí se plantea una cuestión de fondo, a saber: la de la característica esencial de la norma jurídica moderna y, por lo tanto, su diferencia con la norma propia de todo ordenamiento pre-moderno. Esto es, en parte, lo que Cerroni nos dice en su obra Marx y el derecho moderno. (4)

Antes de proseguir sobre esta cuestión de fondo, -

---

(2) C. Marx-F. Engels, La ideología alemana, op. cit., -- pág. 384.

(3) C. Marx-F. Engels, La ideología alemana, op. cit., pág. 240.

(4) U. Cerroni, Marx y el derecho moderno, op. cit., pág. 79.

recurramos a los textos.

En La Sagrada familia, Marx y Engels expresaron:

\* La industria real comienza con la abolición de los privilegios de las industrias de los gremios y corporaciones.

\* La libre parcelación y la libre enajenación de la tierra, principia con la abolición de la posesión territorial privilegiada.

\* El libre comercio, asimismo, da comienzo con la abolición de los privilegios comerciales.

\* Además, el Estado acabado moderno, se basa en la sociedad de los privilegios abolidos y disueltos, en la sociedad burguesa desarrollada, en la que se deja en libertad a los elementos vitales que en los privilegios se hallaban todavía políticamente vinculados. El hombre, así, exento de privilegios, no vinculado a los otros hombres ni siquiera por la apariencia de un nexo general, y creando la lucha general del hombre contra el hombre, del individuo -- contra el individuo, así la sociedad burguesa en su totalidad es esta guerra de todos los individuos los unos contra

los otros, ya solo delimitados entre sí por la individualidad, y el movimiento general desenfrenado de las potencias elementales de la vida, libres de las trabas del privilegio.

\* En el Estado moderno el privilegio es sustituido por el derecho. (5)

Con el pensamiento citado en último término, podría decirse que Marx y Engels oponen lo que es derecho a algo que no lo es; o sea que el ordenamiento premoderno y, concretamente, el ordenamiento feudal, estaba regido por -- normas que no eran propiamente derecho. Sobre esta distinción, el jurista Umberto Cerroni, en su obra ya citada, hace interesantes observaciones, diciendo, entre otras cosas, que pareciera que "las diferencias que Marx postula entre -- dos tipos de formaciones económico-sociales, como son la so ciedad feudal y la sociedad burguesa moderna no se reduzcan de ninguna manera a diferencia entre contenidos normativos y sí en cambio, definen precisamente la estructura misma de las categorías, tanto que para una sociedad Marx usa la ex-

---

(5) C. Marx-F. Engels, La Sagrada Familia, Editorial Grijalbo, S. A., México, 1967, págs. 182, 183.

presión "privilegio", mientras que para la otra emplea la de "derecho". (6) Cerroni concluye diciendo que Marx tiene del derecho una noción determinada, referida a un tipo específico de relación económico-social, de modo que produzca una peculiar relación jurídica, a saber: el derecho igual.

Sin embargo, el mismo Cerroni sigue planteando, a partir de esta distinción marxista, problemas que tienen -- que ver con la teoría pura del derecho de Hans Kelsen. En efecto, podría preguntarse si entre el privilegio y el derecho existe algún parentesco. Efectivamente, este parentesco puede encontrarse en que ambos tienen la calidad de formas jurídicas, dice Cerroni, pero agrega que tal rasgo común lo proporciona la norma, o sea la "técnica normativa" de que habla Kelsen.

No entraremos en esta parte a discutir si Marx era o no normativista. Para Cerroni, hay algún fundamento para

---

(6) U. Cerroni, Marx y el derecho moderno, op. cit., pág. 128.



aceptar que Marx abrazaba el normativismo, al aceptar una categoría jurídica en general, lo cual entraría en contradicción con la tesis marxista de la historicidad del derecho y, por ende, de sus categorías. Estas, para Marx no son eternas, así como no lo son las relaciones que expresan.(7) Pero hay algo más, según Cerroni: si se acepta la noción general del derecho como mera técnica normativa, "¿en dónde reside el nexo de determinación histórico-social de las normas jurídicas?". (8)

(b) El tipo de derecho y la forma del derecho.

Sobre tal problema anotado por Cerroni, podemos hacer este distingo: El tipo de derecho y la forma del derecho.

El tipo de derecho, según nuestra opinión, tiene como contenido las relaciones sociales y de producción entre los hombres de una determinada formación económico-social o de un modo de producción. Expresa las relaciones caracterizadas por la propiedad privada sobre los medios de producción.

---

(7) C. Marx, Miseria de la Filosofía, op. cit. En el apéndice a esta obra: Carta a Annenkov, op. cit.

(8) U. Cerroni, Marx y el derecho moderno, op. cit., pág. 128.

De esta manera, podemos hablar de que históricamente han -- existido o existen tres tipos de derecho: esclavista, feu-- dal y burgués o capitalista. Y que las sociedades socialis-- tas, basadas en la propiedad social sobre los medios de pro-- ducción, existe el tipo de derecho socialista.

La forma del derecho sería la manera que adoptaría la clase dominante para erigir en norma las relaciones so-- ciales de producción y que tendría como objetivo la perpe-- tuación del modo de producción imperante.

De lo dicho podemos inferir, que el tipo de dere-- cho feudal y, en general, de los tipos premodernos del dere-- cho, reflejan las relaciones de producción típicas del modo de producción feudal. Esta sería la coherencia histórica del contenido del derecho feudal. Pero la manera con que se ex-- presaría dicho contenido, sería el privilegio. En cambio, - en el derecho moderno, debido a la coherencia histórica que debe existir, la forma que adopta es el de la igualdad del derecho, lo mismo que el de su generalidad y, yendo más le-- jos, el de su universalidad. De esto último, son expresio-- nes la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudada--

no, de la revolución francesa y la Declaración Universal de derechos humanos aprobada por las Naciones Unidas.

Subrayemos que en este punto que tratamos, se advierte claramente la correspondencia de las categorías de contenido y forma, que relacionada con lo jurídico hemos denominado la coherencia histórica del derecho.

Con referencia a la característica de igualdad del derecho moderno, Cerroni, basándose en textos de Marx y Engels, establece la profunda diferencia estructural entre la norma de todo ordenamiento premoderno y la norma jurídica moderna, diferencia que resumimos así:

(a) Norma premoderna: Se aplica a una esfera determinada y discriminada de la humanidad. Es una norma desigual y atípica.

(b) Norma moderna: Es igual. Todos los hombres son igualmente libres e independientes, vale decir no vinculados personalmente.

El rasgo común de ambas: su imperatividad y su san

cionabilidad autoritaria.(9)

(c) Derecho moderno y atomización individualis-  
ta.

Crítica marxista de los derechos humanos de  
la revolución francesa.

Para Marx, la igualdad del derecho moderno es cohe-  
rente con el hecho de la atomización de los hombres dentro  
de la sociedad (cada hombre es una mónada, dice Marx, utili-  
zando un concepto de la filosofía de Leibniz). Cada indivi-  
duo es a la vez hombre y ciudadano, o sea una abstracción ge-  
nérica y una abstracción política, respectivamente.

El estatuto individual, es delimitado por los dere-  
chos del hombre. Estos "no son otra cosa que los derechos del  
miembro de la sociedad burguesa, es decir, del hombre egoísta,  
del hombre separado del hombre y de la comunidad". (10)

---

(9) U.Cerroni, Marx y el derecho moderno, op.cit., pág. 79.

(10) C.Marx, Sobre la cuestión judía. En La Sagrada Familia, -  
Editorial Grijalbo, S.A., México, 1967, pág. 32.

Cuando Marx analiza "la más radical de las Constituciones burguesas" (sic), la Constitución de 1793, decretada por los revolucionarios franceses, critica la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. Sobre los "derechos naturales e imprescriptibles" de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, recalca el núcleo egoísta que consagran tales derechos:

"...el reconocimiento de los derechos humanos por el Estado moderno tiene el mismo sentido que el reconocimiento de la esclavitud por el Estado antiguo. En efecto, así como el Estado antiguo tenía como fundamento natural la esclavitud, el Estado moderno tiene como base natural la sociedad burguesa y el hombre de la sociedad burguesa, es decir, el hombre independiente, entrelazado con el hombre solamente por el vínculo del interés privado y de la necesidad natural inconsciente, el esclavo del trabajo lucrativo y de la necesidad egoísta, tanto la propia como la ajena. El Estado moderno reconoce esta su base natural, en cuanto tal, en los derechos generales del hombre. Pero no los ha creado él. Siendo como es el producto de la sociedad burguesa, em-

pujada por su propio desarrollo hasta más allá de los viejos vínculos políticos, él mismo reconoce, a su vez, su propio lugar de nacimiento y su propia base mediante la proclamación de los derechos humanos". (11)

Los revolucionarios franceses concibieron la libertad como el poder propio de cada hombre de hacer todo lo que no lesionara los derechos de otro. Marx nos dice que "la libertad, por lo tanto, es el derecho de hacer y emprender todo lo que no dañe a otro"; y que "el límite dentro del cual puede moverse todo hombre inocuamente para el otro lo determina la ley, como la empalizada marca el límite o la divisoria entre dos tierras. Se trata de la libertad del hombre como una mónada aislada, replegada sobre sí misma". "...El derecho humano de la libertad no se basa en la unión del hombre con el hombre, sino, por el contrario, en la separación del hombre con respecto al hombre. Es el derecho a esta disociación, el derecho del individuo delimitado, limitado a sí

---

(11) C. Marx-F. Engels, La Sagrada Familia, pág. 179, 180.

mismo". (12)

Pasando al derecho de propiedad, Marx apunta que la aplicación práctica del derecho humano de la libertad es el derecho humano de la propiedad privada.

El artículo 16 de la Constitución mencionada, decía: "El derecho de propiedad es el derecho de todo ciudadano de gozar y disponer a su antojo de sus bienes, de sus rentas, de los frutos de su trabajo y de su industria". Era un derecho absoluto, el derecho de propiedad privada burgués en su forma pura y simple, que estaba aún lejos del concepto lenificante de la propiedad en función social. Era la forma clásica que el liberalismo le daba a la base de donde arranca la explotación del hombre por el hombre. Este derecho humano de propiedad, es la posibilidad de hacer del patrimonio lo que la arbitrariedad individual dicte.

Para Marx, la libertad individual y el derecho de -- propiedad son el fundamento sobre el cual se erige la socie-

---

(12) C. Marx, Sobre la cuestión judía, op. cit., pág. 32, 33.

dad burguesa; "sociedad que hace que todo hombre encuentre - en otros hombres, no la realización, sino, por el contrario, la limitación de su libertad". (13)

La contradicción apuntada, que conlleva su aisla-- miento individualista dentro de la sociedad, debemos tomarla muy en cuenta, puesto que para el marxismo el hombre puede - ser libre, es decir, realizarse plenamente, dentro de la so-- ciedad y jamás fuera de ella.

En cuanto a los derechos de igualdad y seguridad, - Marx considera que el primero, despojado de su sentido polí-- tico, no es otra cosa que la igualdad de la libertad, a sa-- ber: que todo hombre se considere por igual como una múnada atendida a sí misma. "La igualdad -dice la Constitución de - 1793- consiste en la aplicación de la misma ley a todos, tan-- to cuando protege como cuando castiga".

Con referencia a la seguridad, para Marx es "el su-- premo concepto social de la sociedad burguesa, el concepto -

---

(13) Ibidem.



de la policía, según la cual toda sociedad existe solamente - para garantizar a cada uno de sus miembros, la conservación de su persona, de sus derechos y de su propiedad"; "el concepto de la seguridad no hace que la sociedad burguesa se - sobreponga a su egoísmo. La seguridad es, por el contrario, el aseguramiento de ese egoísmo".

Resumiendo su crítica, Marx expresa:

"Ninguno de los llamados derechos humanos va, por tanto, más allá del hombre egoísta, del hombre como miembro de la sociedad burguesa, es decir, del individuo replegado a sí mismo, en su interés privado y en su arbitrariedad privada y disociado de la - comunidad". La sociedad se le presenta al hombre "como un marco externo a los individuos, como una limitación a su independencia originaria. El único nexo que los mantiene en cohesión es la necesidad natural, la necesidad y el interés privado, la conservación de su propiedad y de su persona egoísta".

(14)

---

(14) Ibidem.

En su obra clásica El Capital, cuyo primer tomo -- vio la luz en 1867, es decir, veinticuatro años después de publicado el trabajo Sobre la cuestión judía, Marx retoma, en términos casi iguales, la crítica a la monadeización de la sociedad burguesa, vale decir, la erección de la vida egoísta, atomizada, individual, como ideal burgués. Esto es fundamental destacarlo para aquellos que, como Althusser y sus seguidores, pretenden construir una muralla divisoria e infranqueable entre el "Marx joven" y el "Marx de la madurez"; aduciendo que los enunciados antropológicos de su primera época están cargados de "ideología" (concebida esta como polo opuesto al concepto de "ciencia"), y, por lo tanto, desechables. Al que desee comparar el tema relativo a la igualdad burguesa, concretado en los derechos del hombre y del ciudadano, lo remitimos a El Capital en el que, entre otros párrafos, podemos leer:

"El poseedor del dinero compra en el mercado de -- mercancías y paga por todo lo que valen los objetos necesarios para este proceso, las materias primas, etc. El proceso de consumo de la fuerza de trabajo es, al mismo tiempo, el proceso de producción de -

la mercancía y de la plusvalía. El consumo de la fuerza de trabajo, al igual que el consumo de cualquier otra mercancía, se opera al margen del mercado o de la órbita de la circulación. Por eso, - ahora, hemos de abandonar esta ruidosa escena, situada en la superficie y a la vista de todos, para trasladarnos, siguiendo los pasos del poseedor del dinero y del poseedor de la fuerza de trabajo, al taller oculto de la producción, en cuya puerta hay un cartel que dice: "No admittance except on business". Aquí, en este taller, veremos no sólo cómo - el capital produce, sino también cómo se produce él mismo, el capital. Y se nos revelará definitivamente el secreto de la producción de la plusvalía".

Y, seguidamente:

"La órbita de la circulación o del cambio de mercancías, dentro de cuyas fronteras se desarrolla - la compra y la venta de la fuerza de trabajo, era, en realidad, el verdadero paraíso de los derechos del hombre. Dentro de estos linderos, sólo reinan

la libertad, la igualdad, la propiedad, y Bentham. La libertad, pues el comprador y el vendedor de -- una mercancía, v.gr. de la fuerza de trabajo, no obedecen a más ley que la de su libre voluntad. Contratan como hombres libres e iguales ante la ley. El contrato es el resultado final en que sus voluntades cobran una expresión jurídica común. La igualdad, pues compradores y vendedores sólo contratan -- como poseedores de mercancías, cambiando equivalente por equivalente. La propiedad, pues cada cual dispone y solamente puede disponer de lo que es suyo. Y -- Bentham, pues a cuantos intervienen en estos actos -- sólo los mueve su interés. La única fuerza que los -- une y los pone en relación es la fuerza de su egoísmo, de su provecho personal, de su interés privado. Precisamente por eso, porque cada cual cuida solamente de sí y ninguno vela por los demás, contribuyen todos ellos, gracias a una armonía preestablecida de las cosas o bajo los auspicios de una provi-- dencia omniastuta, a realizar la obra de su provecho mutuo, de su conveniencia colectiva, de su in-

terés social.

"Al abandonar esta órbita de la circulación simple o cambio de mercancías, adonde el librecambista vulgaris va a buscar las ideas, los conceptos y los criterios para enjuiciar la sociedad del capital y del trabajo asalariado, parece como si cambiase algo la fisonomía de los personajes de nuestro drama. El antiguo poseedor de dinero abre la marcha convertido en capitalista, y tras él viene el poseedor de la fuerza de trabajo, transformado en obrero suyo; aquél, pisando recio y sonriendo desdeñoso, todo ajetreado; éste, tímido y receloso, de mala gana, como quien va a vender su propia pelleja y sabe la suerte que le aguarda: - que se la curtan". (15)

En cuanto a la opinión que los fundadores del marxismo tenían sobre los derechos del hombre, citemos, finalmente esta demoledora crítica de Engels:

"...lo específico del carácter propiamente burgués de los derechos del hombre es que la consti-

---

(15) C. Marx, El Capital, op. cit., Tomo I, págs. 128, 129.

tución americana -la primera que los ha reconocido- (se refiere a la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica. N. de J. Arias Gómez) -- confirme simultáneamente la esclavitud de las gentes de color existente en América; mientras se -- condenan los privilegios de clase se santifican los de raza". (16)

(ch) Libertad, igualdad y autonomía de la voluntad.

La libertad e igualdad que se consignan en toda Constitución burguesa, tienen su base teórica en el principio de la "autonomía de la voluntad". Este rige las instituciones de la sociedad civil, entre ellas el régimen de obligaciones y de sus revestimientos formales, los contratos. Es un principio necesario, que tiene exacta coherencia histórica con el régimen capitalista de producción el que se -

---

(16) F. Engels, Anti-Dürhing, op. cit., pág. 95.

nos aparece "como un inmenso arsenal de mercancías" y la --  
mercancía como su forma elemental.

En tal régimen, no sólo los objetos materiales re-  
visten esa forma, sino que también la fuerza de trabajo de  
los hombres. Es en la órbita de la circulación o del cambio  
de mercancías, dentro de cuyas fronteras se desarrolla la -  
compra y venta de la fuerza de trabajo, en donde campean la  
libertad, la igualdad y la propiedad burguesas.

Tanto el capitalista como el obrero, son libres pa-  
ra comprar y vender, respectivamente, la fuerza de trabajo,  
porque no obedecen a más ley que la de su libre voluntad; con-  
tratan como hombres libres e iguales ante la ley. "El con--  
trato es el resultado final en que sus voluntades cobran -  
una expresión jurídica común". Rige también en su órbita, -  
"la igualdad, pues compradores y vendedores sólo contratan  
como poseedores de mercancías, cambiando equivalente por --  
equivalente". Y, finalmente, rige la propiedad, "pues cada  
cual dispone y solamente puede disponer de lo que es suyo".

(17)

---

(17) C. Marx, El Capital, op. cit., Tomo I, págs. 3, 128, 129.

En un régimen capitalista desarrollado o en vías de desarrollo, aunque las constituciones políticas hagan solemnes declaraciones de que "el trabajo no es una mercancía"; o que el mismo "es una función social" y que "no se considera artículo de comercio", la realidad es otra. El despojado de todo instrumento o medio fundamental de producción, no tiene para vivir otra cosa que vender más que su fuerza de trabajo. La abstracta igualdad de las voluntades (la del patrono y la del obrero) los equipara: uno compra y el otro vende. Es el perfecto contrato sinalagmático, celebrado entre dos abstracciones jurídico-políticas, entre dos hombres acerca de los que se hace caso omiso de sus reales y evidentes desigualdades sociales y económicas.

A nadie, absolutamente, le pasaría por las mientes la ocurrencia de borrar de cualquier constitución burguesa, el principio de que todos los hombres son iguales ante la ley. Y ello, porque la idea de igualdad (ya sea desde las posiciones burguesas o desde las posiciones proletarias) es, como dijera Engels, "una cosa evidente para el gran público"; o como lo expresara Marx, con otras palabras, "posee



ya la firmeza de un prejuicio popular". (18)

(d) "Todo derecho, es el derecho de la desigualdad".

Marx destacó que todo derecho, es el derecho de la desigualdad. Precisamente, en su Crítica al Programa de Gotha (19), al referirse a la etapa socialista, como tránsito hacia la sociedad comunista, decía que en la primera etapa el derecho igual sigue siendo, en principio, el derecho burgués, es decir, el derecho de la desigualdad y que, propiamente, el derecho debería ser no igual, sino desigual. Para llegar a esta conclusión, Marx en su análisis parte de que en la sociedad socialista, en donde la fuerza de trabajo deja de ser mercancía, "los productores no cambian sus productos. El trabajo invertido en los productos no se presenta tampoco como valor de esos productos, como una cualidad material, inherente a ellos, pues contrariamente a lo -

---

(18) F. Engels, Anti-Dürhing, op. cit., pág. 96.

(19) C. Marx, Crítica al Programa de Gotha, op. cit., pág. 13.

que sucede en la sociedad capitalista, los trabajos individuales no forman ya parte integrante del trabajo común mediante un rodeo, sino directamente.

Enseguida, destaca la continuidad del desarrollo, concatenado, de la sociedad socialista (sociedad colectivista, dice):

"Dado que aquí de lo que se trata no es de una sociedad comunista que se ha desarrollado sobre su propia base sino de una sociedad que acaba de salir precisamente de la sociedad capitalista y que, por tanto, presenta todavía en todos sus aspectos, en el económico, en el moral y en el intelectual, el sello de la vieja sociedad de cuya entraña procede". (20)

¿Cuál es la situación del productor individual, vale decir del obrero? Este, después de hechas las obligadas deducciones, obtiene de la sociedad exactamente lo que ha dado.

---

(20) C. Marx, Crítica al Programa de Gotha, op.cit., pág.15.

Las deducciones a que alude Marx, son estas: Del producto del trabajo, del fruto colectivo del trabajo, o sea el producto social global, se deduce lo que pasamos a puntualizar:

Primero: una parte, para reponer los medios de producción consumidos.

Segundo: una parte suplementaria para ampliar la producción.

Tercero: el fondo de reserva o de seguro contra accidentes, trastornos debidos a calamidades, etc.

Esas deducciones constituyen una necesidad económica, y su magnitud "se determinará según los medios y fuerzas existentes, y en parte, por medio del cálculo de probabilidades; lo que no puede hacerse de ningún modo es calcularlas partiendo de la equidad".

El resto del producto global, se destina a servir de medios de consumo. Sin embargo, se hacen otras deducciones "antes de que esta parte llegue al reparto individual". Tales son:

Primero: los gastos generales de administración, -

no concernientes a la producción.

Segundo: la parte que se destine a la satisfacción colectiva de las necesidades.

Tercero: los fondos de sostenimiento de las personas no capacitadas para el trabajo, etc.

El productor lo que ha dado a la sociedad es su -- cuota individual de trabajo y recibe, a cambio de ello, el equivalente. O sea que "la misma cuota de trabajo que ha da do a la sociedad bajo una forma, la recibe de ésta bajo o-- tra forma distinta".

A esta situación real, descrita con rígida y es-- tricta objetividad, sin pronunciarse, por lo tanto, sobre - si es "justa" o "injusta", Marx añade:

"Aquí reina, evidentemente, el mismo principio que regula el intercambio de mercancías, por cuanto és te es intercambio de equivalentes. Han variado la forma y el contenido, porque bajo de las nuevas - condiciones nadie puede dar sino su trabajo, y por que, por otra parte, ahora nada puede pasar a ser propiedad del individuo, fuera de los medios indi- viduales de consumo. Pero en lo que se refiere a -

la distribución rige el mismo principio que en el intercambio de mercancías equivalentes: se cambia una cantidad de trabajo, bajo una forma, por otra cantidad de trabajo, bajo otra forma distinta".

(21)

Seguidamente:

"Por eso, el derecho igual sigue siendo aquí, en principio, el derecho burgués, aunque ahora el -- principio y la práctica ya no se tiran de los pelos, mientras que en el régimen de intercambio de mercancías, el intercambio de equivalentes no se da más que como término medio, y no en los casos individuales". (22)

Esto significa que en una sociedad donde está abo- lida la propiedad privada sobre los medios fundamentales - de producción, ya no impera la ley del valor ni la explota- ción del hombre por el hombre; la fuerza de trabajo deja -

---

(21) Ibidem.

(22) Ibidem.

de ser mercancía, y lo que da el productor a la sociedad es su trabajo objetivado en el resultado de su actividad productiva.

Este derecho igual, que es un progreso indudable - para Marx, "sigue llevando implícita una limitación burguesa. El derecho de los productores es proporcional al trabajo que han rendido; la igualdad, aquí, consiste en que se mide por el mismo rasero: por el trabajo". (23)

A continuación, viene la importante observación de Marx:

"Pero unos individuos son superiores física o intelectualmente a otros y rinden, pues, al mismo tiempo, más trabajo, o pueden trabajar más tiempo; y el trabajo, para servir de medida tiene que determinarse en cuanto a duración e intensidad, de otro modo, deja de ser una medida. Este derecho igual es un derecho desigual para trabajo desigual. No reconoce ninguna distinción de clase, porque aquí

---

(23) Ibidem.

cada individuo no es más que un obrero como los demás; pero reconoce, tácitamente, como otros tantos privilegios naturales, las desiguales aptitudes de los individuos, y, por consiguiente, la desigual capacidad de rendimiento. En el fondo es, - por tanto, como todo derecho, el derecho de la desigualdad. El derecho sólo puede consistir, por naturaleza, en la aplicación de una medida igual; pero los individuos son desiguales (y no serían distintos individuos si no fuesen desiguales) sólo -- pueden medirse por la misma medida siempre y cuando se les enfoque desde un punto de vista igual, - siempre y cuando se les mira solamente en un aspecto determinado; por ejemplo, en el caso concreto, sólo en cuanto obreros, y no se vea en ellos ninguna otra cosa, es decir, se prescinda de todo lo demás. Prosigamos: unos obreros están casados y otros no; unos tienen más hijos que otros, etc. - etc. A igual rendimiento y, por consiguiente, a igual participación en el fondo social de consumo, unos obtienen de hecho más que otros, unos son más

ricos que otros, etc. Para evitar todos estos inconvenientes, el derecho no tendría que ser igual, sino desigual.

"Pero estos defectos son inevitables en la primera fase de la sociedad comunista, tal y como brota de la sociedad capitalista después de un largo y doloroso alumbramiento. El derecho no puede ser nunca superior a la estructura económica ni al desarrollo cultural de la sociedad por ella condicionado.

"En la fase superior de la sociedad comunista, cuando haya desaparecido la subordinación esclavizadora de los individuos a la división del trabajo, y con ella, la oposición entre el trabajo intelectual y el trabajo manual, cuando el trabajo no sea solamente un medio de vida, sino la primera necesidad vital; cuando con el desarrollo de los individuos en todos sus aspectos, crezcan también las fuerzas productivas y corran a chorro lleno los manantiales de la riqueza colectiva, sólo entonces podrá rebasarse totalmente el estrecho horizonte del derecho burgués, y la sociedad podrá escribir en -



su bandera: ¡De cada cual, según su capacidad; a cada cual, según sus necesidades!". (24)

Fijemos especialmente nuestra atención en las tesis de que el derecho nunca puede ser superior a la estructura económica ni al desarrollo cultural, en el más amplio sentido, de la sociedad por ella condicionada. En esta tesis se sintetiza, por una parte, el concepto de coherencia histórica del derecho no solo con la base, sino que también con la superestructura; y, por otra, que el derecho posee su propia lógica interna de desarrollo.

## 2. La coercitividad del derecho (25)

### (a) Forma política del Derecho. El Derecho como instrumento de coerción.

En efecto, los fundadores del marxismo dijeron:

"Como el Estado es la forma bajo la que los indivi-

---

(24) C. Marx, Crítica al Programa de Gotha, op.cit., pág.16.

(25) Es común en los tratados de filosofía del derecho o de teoría del derecho, el empleo del término coercibilidad, en vez del castizo coercitividad. Nosotros emplearemos - este, aunque con la aclaración de que en las citas textuales que hagamos, en donde se emplee el término coerci

duos de una clase dominante hacen valer sus intereses comunes y en la que se condensa toda la sociedad civil de una época, se sigue de aquí que todas las instituciones comunes tienen como mediador al Estado y adquieren a través de él una forma política. De ahí la ilusión de que la ley se basa en la voluntad y, además, en la voluntad desgajada de su base real, en la voluntad libre. Y del mismo modo, se reduce el derecho, a su vez a la ley". (26)

¿A qué apunta el texto? En primer lugar, a destacar la forma política adoptada por el derecho (por lo tanto, no su contenido, ni lo que determina al derecho); y, en segundo lugar, que adoptando esa forma política, el derecho se transforma, en general, en un instrumento de coer

---

bilidad así lo transcribiremos por respeto a la redacción de la fuente citada.

(26) C. Marx-F.Engels, La ideología alemana, op. cit., pág. 72.

ción, fuerza o violencia, impuesta por la voluntad de la -  
clase dominante. Asimismo, se advierte claramente que Marx  
y Engels señalan al derecho, objetivado en las institucio-  
nes comunes acordes con los intereses comunes de la clase  
dominante, que tales instituciones produzcan un reflejo de  
formado de la realidad (una ilusión) en la conciencia de  
los dominados y de quienes dominan, lo que conduce a conce-  
bir el derecho como producto de la libre voluntad.

Aquí, es oportuno referirse a otra cuestión esen-  
cial, planteada por Marx y Engels, a saber el rechazo crí-  
tico de aquellas opiniones que consideraban la fuerza como  
el fundamento del derecho; puesto que el derecho, la ley,  
etc., para el marxismo son solamente el signo, la manifes-  
tación objetivada de otras relaciones sobre las que real-  
mente descansa el poder del Estado.(27)

Además, y contra quienes sostienen que el Estado  
es un aparato creado ex profeso por la clase dominan-  
te para someter a los dominados, sostuvieron, en lo esen-

---

(27) C. Marx-F. Engels, La ideología alemana, op. cit., -  
pág. 386.

cial, que el modo de producción y la forma de intercambio, es decir, la vida material, y que se originan independientemente de la voluntad de los hombres, constituyen la base del Estado. Por consiguiente, son los nexos reales de los individuos en el proceso productivo, caracterizado por la división del trabajo en intelectual y físico, y por la propiedad privada, los que crean el poder del Estado y no al contrario. (28)

(b) Inseparabilidad del Derecho y del Estado.

De tales tesis, se puede inferir la fundamentación que Marx y Engels le daban a su concepción de la inseparabilidad del derecho y del Estado, los cuales históricamente emergieron en forma simultánea de idénticas causas: la aparición de la propiedad privada y la división de la sociedad en clases antagónicas. (29)

---

(28) Ibidem.

(29) N.G.Alexandrov y otros, Teoría del Estado y del Derecho, op. cit., pág. 35. En esta obra, los autores refiriéndose a que el Derecho es inconcebible sin un Estado que ejerza por medio de sus organismos la ac-

Asimismo, puede comprenderse que si bien es cierto que el derecho no tiene su fundamentación en la fuerza (violencia, poder), el Estado puede disponer de esta por medio de sus aparatos. Este hecho, que no escapa al análisis de quienes con gran probidad intelectual estudian la historia, hizo que Max Weber, erudito historiador y sociólogo dijera: "el Estado consiste en una relación de dominación del hombre por el hombre fundado sobre el medio de la violencia legítima"; y que "el Estado no puede existir, por consiguiente, más que con la condición de que los hombres dominados se sometan a la autoridad reivindicada cada vez por sus dominado-

---

tividad legislativa, ejecutiva y jurisdiccional, - anotan que "esta misma conclusión se mantiene también en relación con el Derecho socialista durante el período de la edificación del comunismo en todos los frentes. En conexión con la transferencia de ciertas funciones, realizadas por los organismos estatales, a las organizaciones sociales, estas últimas intervienen cada vez más ampliamente en el ejercicio de las funciones jurídicas del Estado. Simultáneamente, se presupone el funcionamiento de los correspondientes organismos estatales, encargados de sancionar y velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por las organizaciones sociales en relación con las cuestiones jurídicas". En cuanto al surgimiento del Estado y del Derecho, consultar F. Engels, El origen de la familia, la propiedad privada y del Estado, op. cit.

res". (30)

Este hecho de la violencia legítima está en la causa de que el derecho se transforme en un instrumento de do-  
minio. De todo lo anteriormente dicho, se desprende que sea  
inconcebible la existencia del derecho sin el correspondiente  
te poder estatal que lo acompañe.

Ahora bien, la amenaza de la fuerza o de la violencia  
cia legítima, acompaña al derecho bajo la forma de coercitivi  
vidad. Que el derecho sea esencialmente coercitivo, ningún  
jurista o filósofo de cualquier escuela que sea, lo -  
pone en duda, entendiéndose unánimemente por la coercitivi-  
dad del derecho como la posibilidad de hacerlo valer por me

---

(30) Max Weber, Economía y sociedad, Fondo de Cultura Econó-  
mica, México, 1969, Tomo II, pág.1057. Con relación al  
punto, consultar el Capítulo IX (Sociología de la domi  
nación) en donde desarrolla la tesis de la "dominación  
legítima"; y el X referente a la Sociología del Estado.  
Weber define el Estado moderno -el Estado racional- des-  
de el punto de vista sociológico, y en última instancia,  
sólo a partir "de un medio específico que, lo mismo que  
a toda asociación política, le es propio, a saber: el -  
de la coacción física". (pág.1056, op.cit.)

dio de la fuerza en caso de inobservancia.

El autor neokantiano, Luis Recasens Siches adu--  
ciendo, en lo fundamental, las tesis de Giorgio del Vec--  
chio, hace consideraciones que pasamos a resumir.

Coercitividad, es impositividad inexorable, ex--  
plicando que la llama así "porque consiste en que la nor--  
ma que la posee, es decir la norma de Derecho, no se de--  
tiene respetuosa ante el libre albedrío, sino por el con--  
trario, esencialmente quiere anular o hacer ineficaz toda  
posible voluntad contraria". "Derecho es, pues, por esen--  
cia, norma de imperio inexorable, irresistible exigencia  
coercitiva, impositiva"; "Derecho sin coercitividad es --  
una contradictio in adjecto"; "la coercitividad es un in--  
grediente esencial en el concepto del Derecho, hasta tal  
punto, que un Derecho no coercitivo es una expresión absur--  
da, sin sentido, ni más ni menos que "un cuadro redondo"  
o un "cuchillo sin mango ni hoja". (31)

En suma la coercitividad, ciñéndonos a la expre--

---

(31) Luis Recasens Siches, Estudios de filosofía del Dere--  
cho, op.cit., Tomo I, págs. 206, 207 y 208.

sión de Giorgio del Vecchio es "la posibilidad jurídica de la coacción". (32)

(c) El marxismo y la coercitividad.

Debe anotarse, que los juristas soviéticos guardan unanimidad, en cuanto a este punto que estamos tratando. Ellos sostienen que la especificidad del derecho subjetivo como fenómeno jurídico, en comparación con las obligaciones morales, se refleja, ante todo, en la posibilidad de recurrirse, en caso necesario, a la fuerza coercitiva del aparato del Estado para la protección del derecho. Y que tanto el derecho en su calidad de conjunto de normas, como el derecho subjetivo, son incomprensibles sin un aparato capaz, cuando sea necesario, de hacer cumplir las normas jurídicas y las obligaciones de ellas derivadas.(33)

Sin embargo, la ciencia del materialismo históri-

---

(32) Giorgio del Vecchio, Filosofía del Derecho, op.cit., Tomo I, pág. 413.

(33) N.G. Alexandrov y otros, Teoría del Estado y del Derecho, op. cit., pág. 330.



co y los juristas soviéticos en particular, conciben que la coerción es una característica de toda sociedad; que no -- prescindió de ella la sociedad gentilicia y que existirá -- también en la sociedad comunista. (34)

¿Se podría aducir que esta concepción muestra incoherencia con la tesis marxista de la extinción del derecho? Dicho de otra manera, ¿acaso la coercitividad no es sólo de la esencia del derecho y no de otras normas sociales?

Respondamos con palabras de Lenin, quien decía:

...cuando los hombres "liberados de la esclavitud capitalista, de los innumerables horrores, bestialidades, absurdos y vilezas de la explotación capitalista, se habituarán poco a poco a observar las reglas elementales de convivencia, conocidas a lo largo de los siglos y repetidas desde hace miles de años en todos los preceptos; a observarlas sin violencia, sin coacción, sin subordinación, sin -

---

(34) D. I. Chesnokov, El materialismo histórico, op. cit., pág. 286.

ese aparato especial de coacción que se llama -  
Estado". (35)

Y, párrafos adelante, leemos:

"...sólo el comunismo suprime en absoluto la nece-  
sidad del Estado, pues no hay nadie a quien reprimi-  
mir, "nadie" en el sentido de clase, en el senti-  
do de una lucha sistemática contra determinada par-  
te de la población. No somos utopistas y no negamos lo más mínimo que es posible e inevitable que algunos individuos cometan excesos, como tampoco negamos la necesidad de reprimir tales excesos. -  
Pero, en primer lugar, para ello no hace falta --  
una máquina especial, un aparato especial de re-  
presión; esto lo hará el propio pueblo armado, con  
la misma sencillez y facilidad con que un grupo -  
cualquiera de personas civilizadas, incluso en la  
sociedad actual, sépara a los que están pelcando  
o impide que se maltrate a una mujer. Y, en segun

---

(35) V. I. Lenin, El Estado y la revolución, en Obras Escogidas en un solo tomo, Editorial Progreso, Moscú, 1969, pág. 340.

do lugar, sabemos que la causa social más profunda de los excesos, consistentes en la infracción de las reglas de convivencia, es la explotación de las masas, su penuria y su miseria. Al suprimirse esta causa fundamental, los excesos comenzarán inevitablemente a "extinguirse". No sabemos con qué rapidez y graduación, pero sabemos que se extinguirán. Y con ello se extinguirá también el Estado".

(36)

El pensamiento leninista en cuanto a la coerción, se puede resumir con estas palabras: la coerción existirá aún sin la existencia del derecho; las formas en que se ejercite la misma será distinta, porque prescindiéndose de los órganos especiales que el Estado posee (tribunales, jueces, policía, cárceles, etc.), en el comunismo será la forma de acción social la que se hará sentir contra las conductas antisociales.

"¿Se ha de considerar como una forma de coerción -pregunta Chesnokov- el hecho de que, por ejem--

---

(36) V. I. Lenin, El Estado y la revolución, op. cit., - pág. 341.

plo, se reuna a los miembros de una organización - para examinar la conducta de uno de ellos, indisciplinado, y se apruebe una moción de censura contra tal individuo?" (37)

La respuesta que da el mismo autor es positiva, agregando que esta forma de coerción, una de las variadas influencias colectivas, existe en toda sociedad, sin exclusión alguna.

(ch) Naturaleza de la coercitividad.

Aquí, cabe una observación en cuanto a la naturaleza de la coercitividad.

Es típico en los juristas y jusfilósofos no marxistas, deducir la coercitividad de la naturaleza lógica del Derecho. Por ejemplo, del Vecchio aduce que el derecho, como norma bilateral que es, "procede contraponiendo sujetos a sujetos, atribuyendo una pretensión, de un lado, a la cual, corresponde, en el otro, un deber; estableciendo siempre -

---

(37) D. I. Chesnokov, El materialismo histórico, op. cit., pág. 287.

una relación y un límite entre varias personas: y si el límite no es observado y se invade la esfera del poder jurídico que el Derecho asigna a cada uno, entonces entra necesariamente dentro de esta esfera la posibilidad de repeler la transgresión. De ningún modo resulta concebible una solución de continuidad, por lo cual, los conceptos de Derecho y coercibilidad, se presentan unidos o coligados indisolublemente".

(38)

Ya se hable de que la coercitividad se deduce de la naturaleza lógica del derecho o que ella sea una necesidad lógica, el problema que plantea esta concepción estriba en que se ve el derecho como a una entidad únicamente lógica, además de independiente de su determinante real.

En cambio, desde el punto de vista marxista, sin desconocerse que el derecho tiene su propia lógica interna, y que, por lo tanto, forma un sistema con sus propias leyes de desarrollo, no debe olvidarse en ningún momento que el derecho no es una entidad independiente, sino un fenómeno

---

(38) G. del Vecchio, Filosofía del Derecho, op. cit., Tomo I, pág. 140.

que goza de autonomía relativa, en los términos ya desarrollados páginas atrás. En este sentido, el pensamiento jurídico no marxista, pasa por alto que el carácter de clase de todo derecho subjetivo, deriva, como lo anota Alexandrov -- (39) de que siempre refuerza las formas de comportamiento - posible que responden a los intereses de la clase dominante y corresponden a las condiciones de mantenimiento y desarrollo del régimen estatal concreto; y que el derecho como sistema, es uno de los medios que sirven para reproducir no sólo las relaciones de producción, sino que también algunas - de las formas de conciencia social.

La concepción no marxista escamotea, por consiguiente, el verdadero fundamento de la coercitividad; en cambio, la concepción marxista lo encuentra en el poder, en la violencia, en suma en la fuerza del Estado, al servicio de la clase dominante.

---

(39) N. G. Alexandrov y otros, Teoría del Estado y del Derecho, op. cit., pág. 330.

### 3. La historicidad del derecho.

#### a) Concepto de la historicidad y la extinción del Derecho.

En un pasaje de la Miseria de la filosofía, Marx expresa:

"Los hombres, al establecer las relaciones sociales con arreglo al desarrollo de su producción material, crean también los principios, las ideas y las categorías conforme a sus relaciones sociales. Por tanto, estas ideas, estas categorías, son tan poco eternas como las relaciones a las que sirven de expresión. Son productos históricos y transitorios". (40)

Este pasaje nos sitúa de lleno en el problema de la historicidad y transitoriedad del derecho, planteados por el marxismo.

La historicidad del derecho, siguiendo fielmente a los fundadores del materialismo histórico, consiste en que

---

(40) C. Marx, Miseria de la filosofía, op. cit., pág.125.

sus principios y categorías no son entidades de carácter metafísico, ideas a priori, inscritas a saber en qué lugar del universo; sino que son expresiones ideales abstractas de las relaciones sociales y que, por consiguiente, tales principios y categorías no son la causa primaria que hacen la historia, sino, al contrario, son los hombres los que la hacen. Historicidad equivale, pues, a la calidad de ser producto de la actividad humana, de la convivencia social.

En cuanto a la transitoriedad del derecho, ella no proviene del hecho de que sea histórica, sino de que él sea producido en determinadas condiciones; que el derecho corresponda a una sociedad escindida en clases. La transitoriedad, por ende, que significa, asimismo, temporalidad, indica para el marxismo que el derecho en una sociedad sin clases, en las cuales haya desaparecido todo antagonismo irreconciliable y no exista la posibilidad del retorno al pasado clasista, se extinguirá al igual que el Estado.

Marx y Engels a todo lo largo de su obra siempre insistieron en los aspectos de la historicidad y transitorie



dad de los factores de la superestructura, no solamente del derecho, sino que también de la moral, de la estética, de la filosofía, etc.

Marx, en carta a P. V. Annenkov, de fecha 28 de diciembre de 1846, decía, en esencia, que las abstracciones, las categorías consideradas (por consiguiente, decimos nosotros, las categorías jurídicas), separadas de los hombres y de su acción material, son, naturalmente, inmortales, inalterables, impasibles; no son más que una modalidad de la razón pura. Esto quiere decir -añadía-, simplemente, que las abstracciones, consideradas como tales, son abstractas, todo lo cual constituye una "admirable tautología". De esta manera, quien concibe así el derecho puede terminar sosteniendo que el mismo es eterno y que no conoce principio ni progreso. (41)

Precisamente, combatiendo la mistificación jurídica, vinculada a la inexistente "justicia natural" y, por consiguiente, eterna, Marx, guardando siempre esa fidelidad al

---

(41) Carta de C. Marx a P. V. Annenkov, de 28 de diciembre de 1846, en apéndice de Miseria de la Filosofía, op. cit., pág. 185.

principio de la objetividad en el análisis de las cosas, decía:

"Es absurdo hablar aquí, como hace Gilbert, de justicia natural. La justicia de las transacciones que se realizan entre agentes de la producción consiste en que estas transacciones se derivan de las relaciones de producción como una consecuencia natural. Las formas jurídicas que estas transacciones económicas revisten como actos de voluntad de los intersados, como exteriorizaciones de su voluntad común y como contratos cuya ejecución puede imponerse por la fuerza a los individuos mediante la intervención del Estado, no pueden determinar, como meras formas que son, este contenido. No hacen más que expresarlo. Podemos decir que este contenido es justo en -- cuanto corresponde al régimen de producción, en -- cuanto es adecuado a él. Es injusto cuando se halla en contradicción con él. La esclavitud, dentro del régimen capitalista de producción, es injusta, como

lo es también el fraude en cuanto a la calidad - de la mercancía". (42)

Marx alude a esta opinión de Gilbart:

"Constituye un principio evidente de la justicia natural el que aquél que toma dinero prestado con el propósito de obtener una ganancia de él entregue al prestamista una parte de la ganancia". (Gilbart, The History and Principles of Banking, Londres, 1834, pág. 163) (43)

Para Marx era evidente que si en verdad el derecho tiene carácter histórico y, por consiguiente, es de esencia social, la sociedad por el contrario no es de esencia jurídica, porque si a precedencia en el tiempo nos queremos referir, la sociedad existió antes que el derecho. Tal es uno de los puntos centrales de El origen de la familia - de la propiedad privada y del Estado, de Engels; y tal es -

---

(42) C. Marx, El Capital, op.cit., Tomo III, pág. 327.

(43) C. Marx, El Capital, op. cit., Tomo III, Nota 2 al pie de página 327.

el eje en torno al cual gira el pasaje de El Capital (44) - en el que al desarrollarse el proceso del cambio, se asientan tesis fundamentales para la comprensión del derecho. En tal pasaje, se destaca la forma y el contenido, asentándose que el contenido de la relación jurídica o de voluntad, lo da la relación económica, y que el contrato, por consiguiente es una cuestión meramente formal, expresión de la relación jurídica. En el fondo, el pensamiento de Marx es demostrativo de que la sociedad puede existir perfectamente sin la existencia del derecho y que éste, por el contrario, no puede existir como una entidad metafísica, fuera del contexto histórico que le ha dado vida. Una consecuencia lógica de esta posición del marxismo, es la inexistencia de un pretendido derecho natural o un derecho humano eterno.

b) La historicidad marxista y la "Escuela histórica del Derecho".

Entre los esfuerzos por encontrar en el marxismo, rasgos parecidos a los sustentados por algunas escuelas jurídicas no marxistas, se encuentra el relativo a identificar

---

(44) C.Marx, El Capital, op.cit., Tomo I, pág. 48 y sig.

la historicidad de Marx y Engels con la denominada escuela histórica del derecho (preconizada por Savigny). Por ejemplo, Alf Ross opina:

"La actitud de Marx frente al problema del condicionamiento social del derecho y la posibilidad de una política jurídica, es fundamentalmente igual a la de la escuela histórica: el derecho no es creado en forma arbitraria, sino que es un producto necesario de la evolución. El legislador es en realidad importante. No es más que el portavoz de la necesidad. Esta concordancia entre el marxismo y la escuela histórica es el simple resultado del hecho de que las dos ideologías son vástagos de la misma rama: una filosofía del destino historicista y romántica. Sin embargo, en lo que hace a la interpretación de las fuerzas que dirigen la evolución necesaria del derecho, las dos doctrinas presentan enormes diferencias". (45)

Pese a las diferencias que señala Ross, entre las

---

(45) Alf Ross, Sobre el derecho y la justicia, EUDEBA, Buenos Aires, 1970, pág. 339.

cuales para el marxismo "las ideas del derecho e instituciones jurídicas son meras superestructuras ideológicas de intereses económicos; mientras que para la escuela histórica del derecho, es el espíritu del pueblo, activo en la conciencia jurídica de la nación, la fuente de todo derecho"; pese a la diferenciación, decimos, el mismo autor confunde - la conciencia de la clase dominante con el espíritu del pueblo. En el fondo, por consiguiente, entre el marxismo y la escuela histórica del derecho no hay diferencia alguna, en cuanto a la fuente del derecho.

No existen razones para confundir la historicidad del derecho preconizado por el marxismo, con la historicidad de la escuela fundada por Savigny. Este, en su obra -- De la vocación de nuestro siglo para la legislación y la -- ciencia del derecho, sostiene, en lo fundamental:

"...todo derecho tiene su origen en aquellos usos y costumbres, a los cuales por asentimiento universal se suele dar, aunque no con gran exactitud, el nombre de Derecho consuetudinario; esto es, que el derecho se crea primero por las costumbres y - las creencias populares, y luego por la jurisprudencia

dencia; siempre, por tanto, en virtud de una fuerza interior, y tácitamente activa, y jamás del arbitrio de ningún legislador". (46)

La fuerza interior de que nos habla Savigny, es la que en otros pasajes de la misma obra denomina conciencia jurídica popular. Esta frase y similares, como las de "conciencia jurídica nacional", "autonomía del sentimiento jurídico del pueblo", calificadas de "frases pomposas y subjetivas" - por Rodolfo Stammler, son utilizadas por los seguidores de la Escuela histórica del Derecho.

En la misma obra mencionada, Savigny hace afirmaciones tales como las siguientes: "...el derecho vive al igual que la lengua en la conciencia popular" (47); "el derecho progresa con el pueblo, se perfecciona con él, y por último parece cuando el pueblo ha perdido su carácter"; y "el derecho vive en el común conocimiento del pueblo". (48)

---

(46) Federico Carlos de Savigny, De la vocación de nuestro siglo para la legislación y la ciencia del derecho, Editorial Atalaya, Buenos Aires, 1946, pág. 47.

(47) Federico Carlos de Savigny, op. cit., pág. 44.

(48) Federico Carlos de Savigny, op. cit., pág. 46.

En un artículo de revista, el mismo Savigny reiteraba sus puntos de vista, así:

"La escuela histórica admite que la materia del derecho está dada por todo el pasado de la nación; pero no de una manera arbitraria y de tal modo que pudiera ser ésta o la otra accidentalmente, sino como procediendo de la íntima esencia de la nación misma y de su historia. Después, cada tiempo deberá encaminar su actividad a examinar, rejuvenecer y mantener fresca esta materia nacida por obra de una necesidad interna". (49)

En pocas palabras, mientras que para el marxismo, historicidad significa transitoriedad y, por lo tanto, perecedero, para la Escuela histórica del Derecho, la historicidad equivale a que la regla jurídica no tiene límite en el tiempo. Tal regla, además, posee como contenido el espíritu del pueblo, concebido como homogéneo, sin referirlo, -

---

(49) La Escuela Histórica del Derecho, documentos para su estudio por Savigny, Eichorn, Gierke, Stammler, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1908, pág. 16.



por lo tanto, sólo a una fracción de él, es decir a la clase dominante. La historicidad no es temporalidad, sino perennidad como el desarrollo mismo de la historia.

Al momento de pedirle a los fundadores de la Escuela que rindan cuentas acerca de lo que entienden por espíritu o conciencia jurídica popular, no hay ninguna respuesta racional, puesto que, el concepto mismo es una mistificación idealista.

c) Críticas no marxistas a la "Escuela Histórica del Derecho".

Si bien Marx en su artículo El manifiesto filosófico de la escuela histórica del derecho, critica la concepción reaccionaria de Savigny, resulta quizás de mucho mayor significado referirse a las críticas que a dicha escuela se le han hecho desde otras posiciones filosóficas.

En efecto, Luis Recasens Siches califica la concepción historicista de Savigny, como "manifestación de la tendencia romántica en la ciencia del derecho, y que puede ser entendida y designada estrictamente como Romanticismo jurí-

dico por antonomasia". En esta caracterización, es en la que este autor finca su crítica, diciendo, en parte, que la Escuela histórica del derecho exalta lo irracional, que no da razones de su justificación sino que basa sus enunciados en una especie de fe, apoyándose en algo arcano y misterioso, exaltando lo instintivo inconsciente y el sentimiento. Cuando Savigny habla del "alma del pueblo", no es, como lo señala justamente Recasens Siches, una expresión metafórica, sino una entidad real. En este sentido, es animista. (50)

Por su parte, Alf Ross, al hablar de la Escuela histórica del derecho, que "representa no sólo una filosofía jurídica fatalista, sino también una filosofía jusnaturalista (ya que fue "una forma oculta del derecho natural"), sostiene críticamente que el concepto de "crecimiento histórico-orgánico" (propio de tal escuela), "lo orgánico nada -- tiene que ver con la causalidad de la naturaleza". "Para el romanticismo, -agrega- orgánico era siempre una palabra con carga emocional que usaba para designar las fuerzas oscuras que animan a todas las cosas vivas y tienden hacia una meta;

---

(50) Luis Recasens Siches, Estudios de Filosofía del Derecho, op. cit., Tomo I, págs. 170, 641 y sig.

algo absoluto e irreductible, la primaria y oscura fuerza - de la vida, que es ley en sí misma y que está por encima de la mecánica de la casualidad". (51)

El mismo autor dice, asimismo, que "del mismo modo, el "espíritu del pueblo" nada tiene que ver con l'esprit des lois de Montesquieu y no es la designación de un complejo causal. Es un principio espiritual, una esencia espiritual absoluta e irreducible que se revela en la vida de un pueblo, incluso en su vida jurídica, y que se desarrolla de conformidad con leyes propias hacia su meta inmanente, - como expresión del significado y misión divinos de ese pueblo...De la misma manera, por último, la necesidad que trabaja la libertad del legislador para crear derecho no es la fuerza de las leyes de la naturaleza a las que tiene que someterse todo técnico, sino una necesidad fatal o destino -- que expresa la dinámica soberana del espíritu del pueblo y del derecho. La evolución del derecho no está determinada,

---

(51) Alf Ross, Sobre el derecho y la justicia, op. cit., - págs. 334, 335. Este mismo autor, en su obra Hacia una ciencia realista del derecho, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1961, clasifica la Escuela Histórica, entre las teorías metafísicas sobre el derecho, ya que lo presenta como una relación de un principio metafísico y espiritual en la realidad histórica. Págs.40 y sig.

sino predeterminada". (52)

Una de las más notables críticas a la Escuela histórica del derecho, se debe a W. Friedmann, de la cual trasladamos algunas de sus partes. Para este autor, la doctrina de Hugo, Savigny y Puchta, apenas se puede calificar de teoría sobre la función y la evolución del derecho, puesto -- que, además de ser muy negativa, se queda en excesivas generalidades. Sin embargo, reconoce que las incidencias de esta manera de abordar el derecho, han sido de un gran alcance. A ella se le debe en gran medida: 1) el pujante desarrollo del estudio de la historia del derecho; 2) el acento -- puesto más recientemente sobre "el sentimiento del derecho de un pueblo" en oposición con la letra muerta de la ley o de un precedente, acento que aparece en las teorías modernas sociológicas y del "derecho libre"; 3) el impulso místico del derecho nacional socialista.

Para Friedmann, la Escuela histórica del derecho -- representa una reacción determinada contra dos potentes fuerzas del momento en que aparece: 1) el racionalismo del si--

---

(52) Ibidem.

glo XVIII, con su creencia en el derecho natural, al poder de la razón y de los principios fundamentales, todos combinándose para establecer una teoría del derecho en medio de una deducción general, sin miramientos al hecho histórico, a la particularidad nacional y a las condiciones sociales; 2) las convicciones y el espíritu de la Revolución francesa -- son su rebelión contra la autoridad y las tradiciones, su fe en la razón y el poder de la voluntad humana sobre todas las circunstancias, y su mensaje cosmopolita.

Para resumir la esencia de la tesis de Savigny, -- Friedmann cita sus propios términos:

"A los primeros tiempos a donde se remonta la historia auténtica se puede ver que el derecho había ya alcanzado un carácter fijo, tan particular a los -- pueblos como su lengua, sus costumbres y su Constitución. Estos fenómenos no tienen existencia separada; ellos no son más que las facultades y tendencias particulares a un pueblo individual, inseparablemente unidos en la naturaleza y no revistiendo -- más que la apariencia de atributos distintos a nuestros ojos. Lo que hace un todo, es el común acuerdo de las gentes. La conciencia semejante a una necesi

dad interna excluyendo para todas las naciones un origen accidental y arbitrario...el derecho crece con el crecimiento y se fortifica con la fuerza del pueblo, y él acaba por morir cuando una nación pierde su nacionalidad...La suma de esta teoría es, por consiguiente, que todo derecho está originalmente formado de la manera como se dice, en lenguaje ordinario pero totalmente correcto, que está formado el derecho consuetudinario, es decir, que él parte del comienzo de la costumbre y de la convicción popular, posteriormente de la jurisprudencia, o sea por doquiera, de la operación silenciosa de las fuerzas internas y no de la voluntad discrecional de un legislador".

El autor que venimos mencionando, resume así las principales doctrinas de la Escuela histórica del derecho, tal como las han expuesto Savigny y algunos de sus discípulos:

1) El derecho es reconocido, y no elaborado. El poder de la acción humana es considerado bajo un ángulo pesimista. El crecimiento del derecho es esencialmente un pro-

ceso inconsciente y orgánico; la legislación no tiene por consiguiente más que una importancia secundaria con relación a la costumbre.

2) A medida que el derecho evoluciona a partir de algunas relaciones jurídicas fácilmente discernibles en comunidades primitivas hasta la más grande complejidad del derecho en la civilización moderna, la conciencia popular no puede más que manifestarse directamente, llegando ésta a ser representada por juristas que formulan los principios jurídicos técnicos. El jurista es, sin embargo, como un órgano de la conciencia popular, cuya tarea se limita a dar forma a los materiales brutos que él descubre. La legislación viene en último lugar. El jurista es, por lo tanto, un factor relativamente más importante para la elaboración de las leyes que el mismo legislador.

3) Las leyes no tienen una validez o una aplicación universales. Cada pueblo desarrolla sus propios hábitos jurídicos, tal como su lengua, sus costumbres y su Constitución propias. Savigny insiste sobre el paralelo entre el lenguaje y el derecho. Ninguno de estos puede aplicarse a otros pueblos y a otros países. El Volkgeist se manifiesta

ta en el derecho de la nación; es, por consiguiente, esencial seguir la evolución con un estudio de la historia jurídica.

Friedmann anota que en la doctrina de Savigny hay una mescolanza un poco forzada de dos convicciones: que la ciencia jurídica camina mejor que una reforma jurídica y -- que la conciencia popular es la fuente de todo derecho, -- con su afirmación de que, en una civilización avanzada, el jurista representa y formula la conciencia popular.

Finalmente, Friedmann nos dice que no falta ironía al comprobarse que mientras Savigny y Puchta insisten sobre el carácter nacional de todo derecho, ellos mismos hayan -- buscado su inspiración en el Derecho romano y hayan consagrado la mayor parte de su obra a la adaptación del mismo a las condiciones modernas. (53)

Todo lo dicho lo consideramos suficiente para con-

---

(53) W. Friedmann, Théorie générale du droit, Librairie de Droit et de Jurisprudence, R. Pichon et R. Durand-Auzias, Paris, 1965, págs. 160, 161, 162.



trastar la concepción marxista de historicidad del derecho y la historicidad de la Escuela histórica del Derecho. En efecto, la historicidad del derecho, según el marxismo, -- consiste, además de lo ya expresado anteriormente, en que sus normas o reglas son determinadas, dicho en forma general, por el ser social, es decir, en base a la actividad -relacional de los hombres en su proceso productivo. Este -proceso sería, en otras palabras, la fuente material del -derecho.

En cambio, según la Escuela histórica, el funda--mento primario de todo derecho es el "espíritu del pueblo" (Volksgeist), según Puchta; o la "conciencia ético-jurídica espontánea de la comunidad", según Savigny.

Para el marxismo, la historicidad conlleva, en lo que respecta al derecho, su transitoriedad y temporalidad. El derecho no es eterno; desaparecerá, por extinción, en -la sociedad comunista, ya cuando se inscriba en las bande-ras de ésta: "De cada quien según su capacidad; a cada --quien según su necesidad".

Por su parte, según la Escuela histórica del Dereo

cho, este no se halla limitado por el tiempo. Es tan eterno como la existencia misma de los pueblos y que el derecho -- únicamente desaparece cuando los pueblos pierden su nacionalidad.

(ch) La tesis de la extinción del Derecho no es negación del derecho en general. (54)

Entre los críticos del marxismo, uno de los argumentos que más corrientemente esgrimen, es el relativo a -- que la doctrina de Marx y Engels es hostil al derecho y que la actitud doctrinaria es totalmente negativa a su existencia. Pretenden basar sus opiniones en la tesis marxista acerca de la transitoriedad y extinción del derecho en la futura sociedad comunista.

El punto es importante tratarlo, porque en torno a dicha tesis se han emitido juicios, además de equivocados, -- de marcado oportunismo político.

---

(54) En el desarrollo de este punto, nos basamos, en lo fundamental, en el artículo de Vladimir Tumanov, El marxismo y el Derecho, de la Revista Cuadernos de Cultura, No. 114-julio-agosto-1972, Buenos Aires.

Ch. Howard y R. Summer (55), norteamericanos, dicen que a la pregunta: "¿es necesario el derecho?", se le ha dado en la historia del pensamiento social, tanto una respuesta positiva como una negativa; y que entre los que han respondido negativamente se hallan los "teóricos comunistas del derecho".

Para fundamentar su dicho hacen citas de pasajes de obras de V. I. Lenin., P. I. Stucka, E. Pashukanis, etc., en los cuales, efectivamente, se plantea la tesis de la extinción del derecho en la futura sociedad comunista. A partir de tales pasajes, se aplica una lógica totalmente deformadora: la tesis de la extinción del derecho equivale a negarlo en general, poniéndose, por lo tanto, supuestamente en evidencia la actitud negativa del marxismo hacia el derecho y a toda la institucionalidad jurídica. En cambio, destacan que en la sociedad norteamericana, la primariedad corresponde a los principios del derecho.

Los intérpretes no marxistas, son casi unánimes en considerar que la extinción del derecho es la cuestión cen-

---

(55) Ch. Howard y R. Summer, Law: Its Nature, Functions and Limits, Prentice-Hall, 1965, págs. 23-27.

tral de la teoría marxista del derecho y hasta su objetivo fundamental.

El marxismo evalúa el derecho con perspectiva histórica, teniendo en cuenta qué es lo determinante de su existencia, y sus conclusiones científicas en relación a su transitoriedad, apuntan a su necesaria extinción en la futura sociedad sin clases y sin Estado.

La jurisprudencia marxista ha planteado primordialmente estos problemas: ¿cuál es el papel del derecho en el desarrollo de la sociedad; cuáles son la naturaleza social y los objetivos del derecho en las diferentes formaciones económico-sociales; y cuál es el papel del derecho en la edificación socialista?

Es parte del a, b, c, de todo aquel que pretenda conocer el marxismo-leninismo, lo dicho por Marx y Lenin respecto a la subsistencia del derecho una vez triunfante la revolución proletaria.

En su Crítica al Programa de Gotha, Marx, al refe-

rirse a la etapa socialista, como tránsito hacia la socie--  
dad comunista, dijo que en tal etapa sigue existiendo, en -  
principio, el derecho burgués. (56) A su vez, Lenin, en El  
Estado y la Revolución, anotó que "...bajo el socialismo -  
(fase inferior del comunismo) no sólo subsiste durante cier  
to tiempo el derecho burgués, sino que subsiste incluso el  
Estado burgués ¡sin burguesía!" (57)

Sostener lo contrario a estos puntos de vista, tan  
explícitos y, además, confirmados por la vida, es, por una  
parte, una actitud anarquista pura, según la cual el Estado,  
lo mismo que el derecho pueden aniquilarse de la noche a la  
mañana por medio de un decreto. Además, si los marxistas pre  
tendiesen otra cosa, se situarían en la posición de querer,-  
inútilmente, violar las leyes generales y particulares que  
rigen el desarrollo superestructural, vale decir, de las ins  
tituciones jurídico-políticas y de las formas de conciencia  
social. Como se sabe, Marx no sostuvo que una revolución en  
la base real, automáticamente cambia la inmensa superestruc

---

(56) C. Marx, Crítica al Programa de Gotha, op.cit., pág.17.

(57) V. I. Lenin, El Estado y la revolución, op.cit., pág.347.

tura erigida sobre ella; sino que esta se modifica o revolu  
ciona más o menos rápidamente. El derecho es, precisamente,  
uno de estos factores superestructurales.

La vida ha confirmado que el derecho ha sido utili  
zado para la construcción del socialismo y como un medio e-  
ducativo de las masas. Una de las características o elemen-  
tos esenciales del derecho socialista es que la coercitivi-  
dad y la coacción se encuentran en un plano inferior y se-  
cundario en relación a la persuasión. Esta juega un papel -  
de primer orden en la observancia voluntaria de la normati-  
vidad jurídica socialista dentro del sistema, en el cual el  
derecho socialista expresa los intereses y la voluntad de -  
la mayoría de los trabajadores. La persuasión, unida a otros  
mecanismos democráticos, es uno de los medios que están sir  
viendo para la extinción del derecho y sustitución por nue-  
vas costumbres, nuevos hábitos y nuevas concepciones éticas  
que regirán las relaciones entre los hombres.

El hecho de que en los países socialistas, la Cons  
titución sea la forma y fuente principal de expresión del -  
derecho, nos demuestra que la necesidad histórica se impone

y que el derecho es un medio para llegar al pleno dominio de las relaciones sociales.

En la sociedad socialista se le ha concedido al derecho la más extensa esfera. No sólo es considerado como un medio para solucionar conflictos, es decir, según la manera tradicional liberal de concebir el derecho, sino que, además, se le tiene como primordial garantía para la protección de los intereses individuales. Pero no es únicamente este el papel al cual se reduce el derecho en el socialismo, sino que también es un medio para la organización y cumplimiento del sistema planificado de economía, contribuyendo a resolver problemas fundamentales del desarrollo socialista.

d) Libertades y garantías individuales y la extinción del Derecho.

Normatividad sin juridicidad.

Otro aspecto de primordial importancia, en torno a la extinción del derecho, es la opinión de los adversarios del marxismo en el sentido de que tal extinción abarca la reducción y eliminación de los derechos, libertades y garan

tías de los ciudadanos. Esta tergiversación, basada en una lógica antojadiza, no toma en cuenta estos elementos:

(a) El marxismo, al sostener la tesis de la extinción del derecho, no se refiere a que los derechos y libertades humanos, también se extinguirán. Todo lo contrario, el ideal marxista-leninista siempre fue el de ampliar, dándole vigencia real y no meramente formal, a los textos legales declarativos. Porque para el marxismo la libertad debe correr pareja con la efectiva posibilidad de ejercerla en todas sus formas.

(b) Lo que propiamente se extingue, según el marxismo, es la coercitividad, como violencia potencial o -- real practicada por el Estado a fin de hacer valer el derecho en una sociedad escindida en clases antagónicas. Es la violencia estatal lo que le da carácter jurídico a las normas sociales; desaparecida ella y observadas las normas en forma voluntaria, dentro de una atmósfera de eticidad jamás observada en la historia de la humanidad, el aparato de violencia resultará obsoleto.



Finalmente, el marxismo al sostener la tesis de la extinción del derecho, no está significando con ello que la sociedad comunista existirá sin ninguna clase de normas. Algunas de éstas, que en la actualidad tienen carácter jurídico, indudablemente que desaparecerán, cuando las relaciones sociales y otros factores que las determinan desaparezcan. Sin embargo, otras de esas normas, perdiendo su juricidad, seguirán imperando como reglas de convivencia social.

Además, la sanción moral sustituirá por entero, en el proceso de extinción del derecho, a la sanción jurídica.

La vida está demostrando que en la actualidad, en los países socialistas, las sanciones morales se están convirtiendo en alternativa de las sanciones jurídicas, en algunos ámbitos de la sociedad. La tendencia del desarrollo indica que estas serán sustituidas completamente en el futuro por las morales.

Filosóficamente hablando, el derecho no se transformará en moral, sino que a la par de su proceso de extinción se va desarrollando la conciencia moral de los hombres

y la nueva estructura de las relaciones sociales. La obser  
vancia de las normas sociales y la reglamentación normati-  
va -que ya no será derecho-, harán absolutamente innecesario el aparato coercitivo del Estado.

## C O N C L U S I O N E S :

El peregrinaje que hemos hecho en el terreno del marxismo, con el propósito de encontrar los hitos señeros de las concepciones que sobre el Derecho tuvieron Marx y Engels, pensamos que ha sido fructífero. Hemos hallado los elementos necesarios para presentar un trabajo que estimamos coherente.

La tesis central, en torno a la que ha girado nuestro desarrollo, es el tratamiento unitario del fenómeno jurídico a partir de un doble enfoque, a saber: sociológico y lógico. Vale decir, el tendiente a analizar el Derecho como fenómeno superestructural, determinado en última instancia por lo económico; y el relativo a su tratamiento como fenómeno relativamente autónomo, con su propia lógica interna y particulares leyes de desarrollo.

Hagamos hincapie, en que ni Marx ni Engels dejaron ninguna teoría elaborada sobre el Derecho y que ellos, como lo hemos dejado expuesto, solamente asentaron algunas tesis sobre el fenómeno jurídico. De aquí, que, con toda razón, el Profesor U. Cerroni, anote al referirse a las investigacio-

nes que se hagan sobre los aportes de Marx y Engels a la teoría del Derecho:

"Es bueno precisar de una vez por todas que no se trata evidentemente de reunir con una exhaustividad de filólogo todos los pasajes en los cuales Marx (y eventualmente Engels) han hablado del derecho, para rehacer piedra a piedra un mosaico en el cual el dibujo habría sido ya acabado en la cabeza de Marx, sino más bien de verificar si, y de qué manera, es posible extraer de la metodología elaborada por Marx una línea de investigación y de reconstrucción histórico-crítica alrededor del Derecho que sea próxima en una cierta medida, por su importancia crítica, de la que Marx mismo ha seguido para la economía política en El Capital".

(1)

Participes de esta justa inquietud del jurista i-

---

(1) Economie et Politique, No.164-165, Mars-avril, 1968. Comentario de René Mansel al libro Marx et le droit moderne, Tome XII des "Archives de Philosophie du Droit", publié avec le concours du C.N.R.S., Sirey, 1967.

taliano, hemos tratado de realzar la importancia del método, es decir, del medio que debe utilizarse para obtener, en el caso de la presente investigación, conocimiento real acerca de lo que es el Derecho, reproduciéndolo en nuestro pensamiento como objeto de estudio unitario. Tal realce, no obedece a las exageraciones metodológicas que Claude Bernard criticara, diciendo que el método por sí mismo no crea nada, sino para que el método materialista dialéctico pueda ser ponderado en su valor científico y, además, comparado con el método de otras corrientes filosóficas como las del kantismo, del neokantismo, del positivismo comtiano y de la Escuela de Baden, para no mencionar sino algunas.

Al proponernos hacer la exposición de lo esencial del método universal del materialismo dialéctico, ha sido con la finalidad de volverlo accesible a quienes se inician en el conocimiento de la filosofía marxista, familiarizándolos con sus principios, así como con el método general del materialismo histórico y los métodos específicos con que debemos tratar el Derecho, o sea el de ascensión de lo abstracto a lo concreto y el método lógico.

Resulta, por consiguiente, oportuno decir que --

nuestro trabajo tiene el carácter de un manual introductorio a una teoría marxista del Derecho, redactado, fundamentalmente, para aquellos que no tienen conocimientos de la filosofía y sociología marxistas.

El materialismo dialéctico y el materialismo histórico, tal como ha quedado expuesto, hacen caer por su base las construcciones idealistas que se han erigido en torno al Derecho.

Debemos subrayar que entre los autores no marxistas, dedicados a la ciencia del Derecho, priva la opinión, casi unánime, acerca de la confusión metodológica existente en esta disciplina. A este propósito, Hübner Gallo anota que no debe llamar la atención "que la mayor parte de los teóricos del Derecho aborden directamente el tema de sus preocupaciones, sin mencionar, siquiera, el brumoso escollo del método". (2)

---

(2) Jorge Iván Hübner Gallo, Introducción a la teoría de la norma jurídica, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1951, pág. 23.

En efecto, entre los tratadistas del Derecho, se ha vuelto regla común comenzar con la definición del mismo. Nosotros no hemos observado esa rutina por una evidente razón metodológica. Para nosotros, las definiciones deben ser el punto de llegada de una investigación y no su punto de partida. De esta manera, evitamos incurrir en los errores de los pensadores especulativos que en el campo del Derecho pretenden erigir sus teoría en el movimiento de la razón pura, de la razón impersonal que, como no tiene fuera de ella ni terreno sobre el que pueda asentarse, ni objeto al cual pueda oponerse, ni sujeto con el que pueda combinarse, se ve forzada a dar volteretas situándose en sí misma, oponiéndose a sí misma y combinándose consigo misma. (3)

Cuando planteamos en el Capítulo Segundo, qué es lo que debe comprender el enfoque marxista del Derecho, dentro de la rigurosa unicidad que propugnamos, y nos referimos a los aspectos materiales, formales, lógicos y axiológicos, no definimos el Derecho, sino que solamente enunciamos las hipótesis fundamentales de las cuales partiríamos y que -

---

(3) C. Marx, Miseria de la filosofía, op. cit., pág. 101.

trataríamos de demostrar. De tal manera, que no es sino hasta el Capítulo Quinto, cuando, basados en el desarrollo de los Capítulos anteriores, intentamos una definición del Derecho, que resulta plenamente comprensible para quien haya seguido paso a paso nuestra exposición.

Debe observarse que para arribar a la definición propuesta, fue preciso establecer primero los elementos indispensables del concepto marxista del Derecho, a saber: -- 1o.) Que el Derecho está determinado por lo económico; 2o.) que el mismo es relativamente autónomo; 3o.) cuál es el papel de la voluntad de la clase dominante; y 4o.) cuál es el objetivo principal del Derecho.

Por otra parte, en la definición se utilizan categorías que son ignoradas o despreciadas por las corrientes jusfilosóficas tradicionales, categorías que si se desconocen conduce indefectiblemente a tener el concepto marxista del Derecho como algo escrito en lenguaje totalmente indecifrible.

Uno de los problemas que calificamos de falso, y



que fuera planteado por Kant, es el de la supuesta dualidad del Derecho: como hecho y como valor. De esta concepción - arranca la distinción de una ciencia jurídica, encargada - de la investigación científica; y de una filosofía del Derecho, encargada de una investigación filosófica. O sea, - por una parte, la consideración del Derecho como Derecho - positivo; y por la otra, la conceptualización universal - del mismo, juntamente con los criterios últimos de su valoración.

Respecto a tal dualidad, hemos sostenido que su - planteamiento es artificial. Desde el punto de vista marxista, el materialismo dialéctico (la filosofía) es ciencia. Por consiguiente, para el marxismo no puede haber, por un lado, una investigación científica del Derecho, como hecho social; y por otra, una filosofía sobre el mismo. Eso de repartir en compartimientos estanco el Derecho - en uno como "objeto científico" y en otro, como "objeto filosófico" -, equivale propiamente a evadir el problema de la conexión existente entre la realidad material y la realidad ideal, para darle rienda suelta al "potro especulativo", - según expresión de Marx y Engels.

La supuesta dualidad del Derecho viene, en forma directa, de la concepción que se tenga del mundo, de la res puesta que se de al problema fundamental de la filosofía. De aquí, que tal como lo hemos demostrado, es la filosofía marxista la única que nos da una visión unitaria, consecuen ta y científica del mundo. En este sentido, creemos haber respondido al falso problema de la dualidad del Derecho, fun damentalmente en los Capítulos Primero y Segundo.

En la base de cualquier metodología con que se aborde el Derecho, está una posición filosófica. La nuestra es la del materialismo dialéctico aplicado a la ciencia de la sociedad (el materialismo histórico). Valga esta observa ción: la filosofía materialista dialéctica (ciencia y método a la vez) vuelve imposible la tajante y desconectada división entre la realidad material y la realidad ideal; entre el mundo del ser y el mundo del deber ser.

La teoría del conocimiento (gnoseología) marxista- y dicho en forma general, el método marxista-, nos obliga en el campo de la ciencia jurídica, para el caso, a mante nernos conscientes acerca del origen terrenal del Derecho.

La tesis que vertebraba nuestro trabajo, es, como ya lo dijimos, sostener que el Derecho debe ser estudiado haciendo un doble enfoque de él. Tal enfoque (cuyas tesis no repetiremos, ya que han sido suficientemente expuestas), en su rigurosa unicidad, tiene, entre otras implicaciones, la de permitirnos encontrar el eslabón dialéctico del problema del Derecho desde el punto de vista axiológico. ¿ Por qué ?

En primer lugar, porque los valores en general, como entidades pertenecientes a la realidad ideal, con existencia objetiva, son producto social, integrantes de formas de la conciencia social: conciencia jurídica, conciencia moral, conciencia política, etc.. En segundo lugar, porque al Derecho, sea cual fuere el sistema que le de sustentación, ya sea expresa o tácitamente, le son consustanciales tanto valores éticos como económicos. El Derecho, por consiguiente, no es solo un conjunto de normas de conducta obligatorias establecidas formalmente por el Estado, sino que también es un sistema de prescripciones coherentes que responde a una necesidad lógica interna, coherencia que corresponde, asimismo, a las condiciones de vida material de la sociedad que es lo que lo determina en última instancia.

O sea, que la posibilidad de que el Derecho pueda considerarse como valioso, no depende de una acción metafísica misteriosa y trascendente, sino que se afianza en la conciencia social. Es en esta en donde se halla la conexión entre ideales valorativos y realidad jurídica, conexión que tiene carácter histórico. Esto es lo que hace posible concebir, por otra parte, la historicidad del Derecho o sea su extinción en la futura sociedad comunista.

El Derecho en sí no es, en los términos explicados, un valor, aunque él refleje valores existentes en la conciencia social. Pero el Derecho puede desempeñar el papel de medio o instrumento coadyuvante de ideales sociales para que los valores, en el sentido de ideales sociales, encarnen en la realidad. El Derecho, de esta forma, -ya lo dijimos- será valioso, sin que él devenga valor, en la medida en que promueva la felicidad de los hombres, vale decir el pleno goce de su libertad, mediante la abolición de todas las formas de opresión. El Derecho, en este sentido, tendrá valiosidad instrumental.

En cuanto a los Capítulos Sexto y Séptimo, valgan

estas explicaciones: En ellos tratamos de hacer una demostración de la autonomía relativa del Derecho (que no independencia) con respecto a la base real, basándonos en textos de los clásicos del marxismo. Tal autonomía relativa - la ponemos de manifiesto realizando aquellas características esenciales propias del Derecho mismo. Estas características, son, en general, atribuidas al Derecho por los juristas no marxistas. Sin embargo, tal como lo hemos dejado planteado, el contenido conceptual de las mismas, su explicación histórica, etc. nos revelan que difieren nuestras explicaciones de las tradicionales. De esta forma, pasamos revista a las características de reactividad, de coherencia interna, de generalidad, de igualdad, de coercitividad y de historicidad, en cuyo análisis se advertirá la diferencia fundamental del enfoque tradicional y del enfoque marxista.

Estimamos que los dos últimos Capítulos de nuestra tesis, constituyen un esfuerzo por sistematizar lo que podríamos decir un análisis del Derecho "desde su mismo interior", lo cual nos lleva a la conclusión de que posee -

su propia lógica interna y sujeción a leyes de desarrollo. Estos Capítulos guardan una íntima relación con el Capítulo Quinto en donde se habla del Derecho como fenómeno superestructural y, concretamente, en el planteamiento de la autonomía relativa de la ideología, en la cual intentamos fundamentar la denominada ley de la sucesión y continuidad de la ideología.

Finalmente, debemos reconocer que pese a los vacíos existentes en nuestro trabajo y a la poca extensión que le dedicamos a algunos puntos, él puede promover no pocos juicios polémicos. Si esta posibilidad se torna realidad, se habrán llenado de nuestras inquietudes.

A P E N D I C E

## EL METODO DE LA ECONOMIA POLITICA

Quando consideramos un país dado desde el punto de vista económico-político comenzamos por su población, la división de ésta en clases, la ciudad, el campo, el mar, las diferentes ramas de la producción, la exportación y la importación, la producción y el consumo anuales, los precios de las mercancías, etcétera.

Parece justo comenzar por lo real y lo concreto, por el supuesto efectivo; así, por ej., en la economía, por la población que es la base y el sujeto del acto social de la producción en su conjunto. Sin embargo, si se examina con mayor atención, esto se revela (como) falso. La población es una abstracción si de jo de lado, p.ej., las clases de que se compone. Estas clases son, a su vez, una palabra huera si desconozco los elementos sobre los cuales reposan, p.ej., el trabajo asalariado, el capital, etc. Estos últimos suponen el cambio, la división del trabajo, los precios, etc. El capital, por ejemplo, no es nada sin trabajo asalariado, sin valor, dinero, precios, etc. Si comenzara, pues, por la población, tendría -- una representación caótica del conjunto y, precisando cada vez más, llegaría analíticamente a conceptos cada vez más simples: de lo concreto representado llegaría a abstracciones cada vez más sutiles hasta alcanzar las determinaciones más simples. -- Llegado a este punto, habría que reemprender el viaje de retorno, hasta dar de nuevo con la población, pero esta vez no tendría una representación caótica de un conjunto, sino una rica totalidad con múltiples determinaciones y relaciones. El primer camino es el que siguió históricamente la economía política naciente. Los economistas del siglo XVII, por ej. comienzan siempre por el todo viviente, la población, la nación, el estado, varios estados, etc; pero terminan siempre por descubrir, mediante el análisis un cierto número de relaciones generales abstractas determinantes, tales como la división del trabajo, el dinero, el valor, etc. Una vez que esos momentos -- fueron más o menos fijados y abstraídos comenzaron (a surgir) los sistemas económicos que se elevaron desde lo simple -trabajo, división del trabajo, necesidad, valor de cambio hasta el estado, el cambio entre las naciones y el mercado mundial. Este último es, manifiestamente, el método científico correcto. Lo concreto es concreto porque es la síntesis de múltiples determinaciones, por lo tanto, unidad de lo diverso. Aparece en el pensamiento como proceso de síntesis como resultado, no como punto de partida, aunque sea el verdadero punto de partida, y, en consecuencia, el punto de partida también de la intuición y de la representación. En el primer camino, la representación plena es volatilizada en una determinación abstracta; en el segundo, las determinaciones abstractas conducen a la reproduc--



ción de lo concreto por el camino del pensamiento. He aquí por qué Hegel cayó en la ilusión de concebir lo real como resultado del pensamiento que, partiendo de sí mismo, se concentra en sí mismo, profundiza en sí mismo y se mueve por sí mismo, mientras que el método que consiste en elevarse de lo abstracto a lo concreto es para el pensamiento sólo la manera de apropiarse lo concreto de reproducirlo como un concreto espiritual. Pero esto no es de ningún modo el proceso de formación de lo concreto mismo. Por ejemplo, la categoría económica más simple, como p.ej. el valor de cambio, supone la población, una población que produce en determinadas condiciones, y también un cierto tipo de sistema familiar o comunitario o político, etc. Dicho valor no puede existir jamás de otro modo que bajo la forma de relación unilateral y abstracta de un todo concreto y viviente ya dado. Como categoría, por el contrario, el valor de cambio posee una existencia antediluviana. Por lo tanto, a la conciencia, para la cual el pensamiento conceptivo es el hombre real y, por consiguiente, el mundo pensado es como tal la única realidad y la conciencia filosófica está determinada de este modo, el movimiento de las categorías se le aparece como el verdadero acto de producción (el cual, aunque sea molesto reconocerlo, recibe únicamente un impulso desde el exterior) cuyo resultado es el mundo; esto es exacto en la medida en que pero aquí tenemos de nuevo una tautología— la totalidad concreta, como totalidad del pensamiento, como un concreto del pensamiento, es in facta<sup>a</sup>. un producto del pensamiento y de la concepción, pero de ninguna manera es un producto del concepto que piensa y se engendra a sí mismo, desde fuera y por encima de la intuición y de la representación, sino que, por el contrario, es un producto del trabajo de elaboración que transforma intuiciones y representaciones en conceptos. El todo, tal como aparece en la mente como todo del pensamiento, es un producto de la mente que piensa y que se apropia el mundo del único modo posible, modo que difiere de la apropiación de ese mundo en el arte, la religión, el espíritu práctico. El sujeto real mantiene, antes como después, su autonomía fuera de la mente, por lo menos durante el tiempo en que el cerebro se comporte únicamente de manera especulativa, teórica. En consecuencia, también en el método teórico es necesario que el sujeto, la sociedad, esté siempre presente en la representación como premisa.

Pero estas categorías simples, ¿no tienen una existencia histórica o natural autónoma, anterior a las categorías concretas?

<sup>a</sup> • En los hechos.

Ca dépend<sup>a</sup>. Por ejemplo, Hegel tiene razón en comenzar la filosofía del derecho con la posesión, ya que constituye la relación jurídica más simple del sujeto. Pero no existe posesión antes de la familia o de las relaciones de dominación y servidumbre, que son relaciones mucho más concretas. En cambio, sería justo decir que existen familias, tribus que se limitan a poseer, pero que no tienen propiedad. Frente a la propiedad, la relación de simples comunidades de familias o de tribus aparece como la categoría más simple.-- En la sociedad de un nivel más elevado la propiedad aparece como la relación más simple dentro de una organización desarrollada. Pero el sustrato más <sup>b</sup> concreto, cuyo vínculo es la posesión, está siempre supuesto. Puede imaginarse un salvaje aislado que sea poseedor. Pero en este caso la posesión no es una relación jurídica. No es exacto que la posesión evolucione históricamente hacia la familia. Por el contrario, ella presupone siempre esta "categoría jurídica más concreta". Sin embargo, quedaría siempre en pie el hecho de que las categorías simples expresan relaciones en las cuales lo concreto no desarrollado pudo haberse realizado sin haber establecido aún la relación o vínculo más multilateral que se expresa espiritualmente en la categoría más concreta; mientras que lo concreto más desarrollado conserva esta misma categoría como una relación subordinada. El dinero puede existir y existió históricamente antes que existiera el capital, antes que existieran los bancos, antes que existiera el trabajo asalariado. Desde este punto de vista, puede afirmarse que la categoría más simple puede expresar las relaciones dominantes de un todo no desarrollado o las relaciones subordinadas de un todo más desarrollado, relaciones que existían ya históricamente antes de que el todo se desarrollara en el sentido expresado por una categoría más concreta. Sólo entonces el camino del pensamiento abstracto, que se eleva de lo simple a lo complejo, podría corresponder al proceso histórico real.

Por otra parte, puede decirse que existen formas de sociedad muy desarrolladas, y sin embargo históricamente inmaduras, en las que se encuentran las formas más elevadas de la economía -p.ej. la cooperación, una división desarrollada del trabajo, etc.- sin que exista tipo alguno de dinero, como por ejemplo en el Perú. También en las comunidades esclavas el dinero y el intercambio que lo condiciona no aparecen o lo hacen muy raramente en el seno de cada comunidad, mientras que aparecen en cambio en sus confines, en el tráfico con otras comunidades; de allí que sea en general erróneo situar el cambio en el interior de las comunidades como

<sup>a</sup> Depende, según. <sup>b</sup> "konkretere"; edic. 1939, "konkrete" ("concreto")

el elemento constitutivo originario. Al principio aparece más bien en la relación de las diversas comunidades entre sí, antes que en las relaciones de los miembros en el interior de una misma y única comunidad. Además, aunque el dinero haya desempeñado desde muy temprano un papel múltiple, sin embargo, como elemento dominante, pertenece en la antigüedad sólo a naciones unilateralmente determinadas, a naciones comerciales. Y hasta en la antigüedad más culta, entre los griegos y los romanos, sólo en el período de su disolución alcanza el dinero su pleno desarrollo, el cual en la moderna sociedad burguesa constituye un presupuesto. Esta categoría - totalmente simple aparece históricamente en toda su plenitud sólo en las condiciones más desarrolladas de la sociedad. Pero de ninguna manera impregna todas las relaciones económicas. Por ejemplo, el impuesto en especie y las prestaciones en especie continuaron siendo el fundamento del Imperio romano en su punto de mayor desarrollo. Allí, el sistema monetario propiamente dicho sólo se había desarrollado completamente en el ejército. Jamás llegó a dominar en la totalidad de la esfera del trabajo. De modo que, aunque la categoría más simple haya podido existir históricamente antes que la más concreta, en su pleno desarrollo intensivo y extensivo ella puede pertenecer sólo a una forma social compleja, mientras que la categoría más concreta se hallaba plenamente desarrollada en una forma social menos desarrollada.

El trabajo parece ser una categoría totalmente -- simple. También la representación del trabajo en su universalidad- como trabajo en general- es muy antigua. Y sin embargo, considerado en esta simplicidad desde el punto de vista económico, el "trabajo" es una categoría tan moderna como las relaciones que dan origen a esta abstracción simple. El monetarismo, p. o. j., pone todavía, de un modo completamente objetivo, la riqueza en el dinero, como cosa exterior a sí misma. Frente a este punto de vista se dió un gran progreso cuando el sistema manufacturero o comercial transfirió la fuente de la riqueza del objeto a la actividad subjetiva, al trabajo comercial o manufacturero, pero concibiendo todavía esta actividad siempre bajo el aspecto limitado de una actividad productora de dinero. Frente a este sistema, (se produjo otro progreso con) el sistema fisiocrático que considera como creadora de la riqueza una forma determinada - de trabajo- la agricultura- y concibe el objeto mismo no ya bajo el disfraz del dinero, sino como producto en general, - como resultado general del trabajo. Todavía este producto, en razón de la naturaleza limitada de la actividad, es siempre un producto determinado de la naturaleza, un producto - agrícola, un producto por excellence de la tierra.

Un inmenso progreso se dió cuando Adam Smith rechazó todo carácter determinado de la actividad creadora de ri-

queza considerándola simplemente como trabajo; ni trabajo --  
 manufacturero, ni trabajo comercial, ni agricultura, sino --  
 tanto uno como otro. Con la universalidad abstracta de la --  
 actividad creadora de riqueza, se da al mismo tiempo la uni-  
 versalidad del objeto determinado como riqueza, como produc-  
 to en general, o, una vez más, (como) trabajo en general, pe-  
 ro como trabajo pasado objetivado. La dificultad o importan-  
 cia de esta transición la prueba el hecho de que el mismo --  
 Adam Smith vuelve a caer de cuando en cuando en el sistema  
 fisiocrático. Podría parecer ahora que de este modo se ha--  
 bría encontrado simplemente la expresión abstracta de la re-  
 lación más simple y antigua, en que entran los hombres en --  
 tanto productores, cualquiera que sea la forma de la socie-  
 dad. Esto es cierto en un sentido. Pero no en el otro. La --  
 indiferencia frente a un género determinado de trabajo supo-  
 ne una totalidad muy desarrollada de géneros reales de tra-  
 bajos, ninguno de los cuales predomina sobre los demás. Así  
 las abstracciones más generales surgen únicamente allí don-  
 de existe el desarrollo concreto más rico, donde un elemen-  
 to aparece como lo común a muchos, como común a todos los --  
 elementos. Entonces, deja de poder ser pensado solamente --  
 bajo una forma particular. Por otra parte, esta abstracción  
 del trabajo en general no es solamente el resultado intelec-  
 tual de una totalidad concreta de trabajos. La indiferencia  
 por un trabajo particular corresponde a una forma de socie-  
 dad en la cual los individuos pueden pasar fácilmente de un  
 trabajo a otro y en la que el género determinado de trabajo  
 es para ellos fortuito y, por lo tanto, indiferente. El tra-  
 bajo se ha convertido entonces, no sólo en cuanto categoría,  
 sino también en la realidad, en el medio para crear la rique-  
 za en general y, como determinación, ha dejado de adherirse  
 al individuo como una particularidad suya. Este estado de --  
 cosas alcanza su máximo desarrollo en la forma más moderna  
 de sociedad burguesa, en los Estados Unidos. Aquí, pues, la  
 abstracción de la categoría "trabajo", el "trabajo en gene-  
 ral", el trabajo sans phrase, que es el punto de partida de  
 la economía moderna, resulta por primera vez prácticamente  
 cierta. De este modo, la abstracción más simple que la eco-  
 nomía moderna coloca en el vértice, y que expresa una rela-  
 ción antiquísima y válida para todas las formas de sociedad,  
 se presenta no obstante como prácticamente cierta en este --  
 (grado de) abstracción sólo como categoría de la sociedad --  
 moderna. Podría decirse que aquello que en los Estados Uni-  
 dos se presenta como un producto histórico- me refiero a es-  
 ta indiferencia hacia un trabajo determinado-, entre los rú-  
 sos, por ejemplo, se presenta como una disposición natural.  
 Pero, en primer lugar, existe una diferencia enorme entre --  
 bárbaros con disposición para ser empleados en cualquier co-  
 sa y civilizados que se dedican ellos mismos a todo. Además,  
 entre los rusos, a esta indiferencia hacia el carácter deter-  
 minado del trabajo corresponde prácticamente la sujeción tra-  
 dicional a un trabajo enteramente determinado, del que sólo  
 pueden arrancarlos las influencias exteriores.

Este ejemplo del trabajo muestra de una manera muy clara como incluso las categorías más abstractas, a pesar de su validez-precisamente debida a su naturaleza abstracta-para todas las épocas, son no obstante, en lo que hay de determinado en esta abstracción, el producto de condiciones históricas y poseen plena validez sólo para estas condiciones y dentro de sus límites.

La sociedad burguesa es la más compleja y desarrollada organización histórica de la producción. Las categorías que expresan sus condiciones y la comprensión de su organización permiten al mismo tiempo comprender la organización y las relaciones de producción de todas las formas de sociedad pasadas, sobre cuyas ruinas y elementos ella fue edificada y cuyos vestigios, aún no superados, continúa --arrastrando, a la vez que meros indicios previos han desarrollado en ella su significación plena, etc. La anatomía del hombre es una clave para la anatomía del mono. Por el contrario, los indicios de las formas superiores en las especies animales inferiores pueden ser comprendidos sólo cuando se conoce la forma superior. La economía burguesa suministra así la clave de la economía antigua, etc. Pero no ciertamente al modo de los economistas, que cancelan todas las diferencias históricas y ven la forma burguesa en todas las formas de sociedad. Se puede comprender el tributo, el diezmo, etc. cuando se conoce la renta del suelo, Pero no hay por qué identificarlos. Además, como la sociedad burguesa no es en sí más que una forma antagónica de desarrollo, ciertas relaciones pertenecientes a formas de sociedad anteriores, aparecen en ella sólo de manera atrofiada o hasta disfrazada. Por ejemplo la propiedad comunal. En consecuencia, si es verdad que las categorías de la economía burguesa poseen cierto grado de validez para todas las otras formas de sociedad, esto debe ser tomado cum grano salis <sup>a</sup>. Ellas pueden contener esas formas de un modo desarrollado, atrofiado, caricaturizado, etc. pero la diferencia será siempre esencial. La así llamada evolución histórica reposa en general en el hecho de que la última forma considera a las pasadas como --otras tantas etapas hacia ella misma, y dado que sólo en raras ocasiones, y únicamente en condiciones bien determinadas, es capaz de criticarse a sí misma- aquí no se trata, como es natural, de esos períodos históricos que se consideran a sí mismos como una época de decadencia- las concibe de manera unilateral. La religión cristiana fue capaz de ayudar a comprender de una manera objetiva las mitologías anteriores sólo cuando llegó a estar dispuesta hasta cierto punto, por así decirlo , a su propia autocrítica. Del mismo modo, la economía burguesa únicamente llegó a comprender la

(a) Con indulgencia

sociedad feudal, antigua y oriental cuando comenzó a criticarse a sí misma. Precisamente porque la economía burguesa no se identificó pura y simplemente con el pasado fabricándose mitos, su crítica de las sociedades precedentes, sobre todo del feudalismo contra el cual tuvo que luchar directamente, fue semejante a la crítica dirigida por el cristianismo contra el paganismo, o también a la del protestantismo contra el catolicismo.

Como en general en toda ciencia histórica social, al observar el desarrollo de las categorías económicas hay que tener siempre en cuenta que el sujeto- la moderna sociedad burguesa en este caso- es algo dado tanto en la realidad como en la mente, y que las categorías expresan por lo tanto formas de ser, determinaciones de existencia, a menudo - simples aspectos, de esta sociedad determinada, de este sujeto, y que por lo tanto, aún desde el punto de vista científico, su existencia de ningún modo comienza en el momento - en que se comienza a hablar de ella como tal. Este hecho debe ser tenido en cuenta porque ofrece elementos decisivos para la división (de nuestro estudio). Nada parece más natural, por ejemplo, que comenzar por la renta del suelo, la propiedad de la tierra, desde el momento que se halla ligada a la tierra, fuente de toda producción y de toda existencia, así como a la primera forma de producción de todas las sociedades más o menos estabilizadas: la agricultura. Y sin embargo, nada sería más erróneo. En todas las formas de sociedad existe una determinada producción que asigna a todas las otras su correspondiente rango (e influencia, y cuyas relaciones por lo tanto asignan a todas las otras el rango y la influencia. Es una iluminación general en la que se bañan todos los colores y (que) modifica las particularidades de éstos. Es como un éter particular que determina el peso específico de todas las formas de existencia que allí toman relieve. Entre los pueblos pastores, por ejemplo (los pueblos dedicados exclusivamente a la caza y a la pesca están fuera de la esfera donde comienza el verdadero desarrollo). Existe entre ellos cierta forma esporádica de agricultura. De ese modo se determina la propiedad de la tierra. Esta propiedad es común y conserva esta forma en mayor o menor grado según que esos pueblos estén más o menos adheridos a sus tradiciones, por ejemplo la propiedad comunal entre los eslavos. Entre los pueblos que practican la agricultura sedentaria - esta sedentariedad es ya un gran paso-, donde ésta predomina como en la sociedad antigua y feudal, la propia industria y su organización, y las formas de propiedad que le corresponden, tienen en mayor o menor medida el carácter de propiedad de la tierra. (La industria) depende completamente de la --

agricultura, como entre los antiguos romanos, o bien, como - en el Medievo, reproduce en la ciudad y en sus relaciones la organización rural. En el Medievo, el capital mismo- en la - medida en que no es simplemente capital monetario-, como ins - trumental artesanal tradicional, etc. tiene dicho carácter - de propiedad de la tierra. En la sociedad burguesa ocurre lo contrario. La agricultura se transforma cada vez más en una simple rama de la industria y es dominada completamente por el capital. Lo mismo ocurre con la renta del suelo. En todas las formas en las que domina la propiedad de la tierra la - relación con la naturaleza es aún predominante. En cambio, - en aquellas donde reina el capital, (predomina) el elemento socialmente, históricamente, creado. No se puede comprender la renta del suelo sin el capital, pero se puede comprender el capital sin la renta del suelo. El capital es la potencia económica, que lo domina todo, de la sociedad burguesa. Debe constituir el punto de partida y el punto de llegada, y debe considerársele antes que la propiedad de la tierra. Una vez que ambos hayan sido considerados separadamente, deberá examinarsu relación recíproca.

En consecuencia, sería impracticable y erróneo ali near las categorías económicas en el orden en que fueron hís tóricamente determinantes. Su orden de sucesión está, en - cambio, determinado por las relaciones que existen entre - ellas en la moderna sociedad burguesa, y que es exactamente el inverso del que parece ser su orden natural o del que co rrespondería a su orden de sucesión en el curso del desarro<sup>llo</sup> llo histórico. No se trata de la posición que las relaciones económicas asumen históricamente en la sucesión de las dis- tintas formas de sociedades. Mucho menos de su orden de su- cesión "en la idea" (Proudhon) (una representación nebulosa del movimiento histórico). Se trata de su articulación en el interior de la moderna sociedad burguesa.

La pureza (el carácter determinado abstracto) con que los pueblos comerciantes- fenicios, cartagineses- se pre sentan en el mundo antiguo, está dada precisamente por el - predominio de los pueblos agricultores. El capital, como ca pital comercial o monetario, se presenta justamente bajo es- ta forma abstracta, allí donde el capital no es todavía el- elemento dominante de las sociedades. Los lombardos, los ju díos, ocupan la misma posición respecto a las sociedades me dievales dedicadas a la agricultura.

Otro ejemplo de las distintas posiciones que ocu- pan las mismas categorías en los diversos estadios de la - sociedad: una de las más recientes instituciones de la so- ciedad burguesa, las joint-stock-companies <sup>a.</sup> Aparecen, no obstante, también en sus comienzos, en las grandes compañías

(a) sociedad por acciones

comerciales que gozan de privilegios y de monopolio

El concepto mismo de riqueza nacional se insinúa entre los economistas del siglo XVII- y esta concepción subsiste en parte en los economistas del siglo XVIII- bajo un aspecto tal que la riqueza aparece creada únicamente para el estado , cuya potencia aparece proporcional a esta riqueza<sup>18</sup> Era esta una forma todavía inconscientemente hipócrita bajo la cual la riqueza misma y la producción de la riqueza se - anunciaban como la finalidad de los estados modernos, considerados en adelante únicamente como medios para la producción de riqueza.

Karl Marx. Elementos fundamentales para la crítica de la economía Política (borrador) 1857-1858.  
Tomo I, Siglo XXI Editores, S.A.  
México, 1971.



LA CONTRIBUCION A LA CRITICA  
DE LA ECONOMIA POLITICA,  
DE CARLOS MARX

Por F. Engels  
(fragmentos)

Mientras, en Alemania, la burguesía, los dómines y los burócratas se esforzaban por aprenderse de memoria, como dogmas intangibles, y por explicarse un poco los primeros rudimentos de la Economía política anglo-francesa, salió a la palestra el Partido proletario alemán. Todo el contenido de la teoría de este partido emanaba del estudio de la Economía política, y del instante de su advenimiento data también la Economía política alemana, como ciencia con existencia propia. Esta Economía política alemana se basa sustancialmente en la concepción materialista de la historia, cuyos tasgos fundamentales se exponen concisamente en el prólogo de la obra que comentamos. La parte principal de este prólogo se ha publicado ya en Das Volk por lo cual nos remitimos a ella. La tesis de que "el modo de producción de la vida material condiciona el proceso de la vida social, política y espiritual en general, de que todas las relaciones sociales y estatales, todos los sistemas religiosos y jurídicos, todas las ideas teóricas que brotan en la historia, sólo pueden comprenderse cuando se han comprendido las condiciones materiales de vida de la época de que se trata y se ha sabido explicar todo aquello por estas condiciones materiales; esta tesis, era un descubrimiento que venía a revolucionar no sólo la Economía, sino todas las ciencias históricas ( y todas las ciencias que no son naturales, son históricas). "No es la conciencia del hombre la que determina su ser, sino, por el contrario, el ser social es lo que determina su conciencia". Es una tesis tan sencilla, que por fuerza tenía que ser la evidencia misma, para todo el que no se hallase empantanado en las engañifas idealistas. Pero esto no sólo encierra consecuencias eminentemente revolucionarias para la teoría, sino también para la práctica. "Al llegar a una determinada fase de desarrollo, las fuerzas productivas materiales de la sociedad chocan con las relaciones de producción existentes, o, lo que no es más que la expresión jurídica de esto, con las relaciones de propiedad dentro de las cuales se han desenvuelto hasta allí. De formas de desarrollo de las fuerzas productivas, estas relaciones se convierten en trabas suyas. Y se abre así una época de revolución social. Al cambiar la base económica, se revoluciona, más o menos rápidamente, toda la inmensa superestructura erigida sobre ella...Las relaciones burguesas de producción son la última forma antagónica del proceso social de producción; antagónica, no en el sentido de un antagonismo individual, sino de un antagonismo que proviene de las condiciones sociales de vida de los individuos.

Pero las fuerzas productivas que se desarrollan en el seno de la sociedad burguesa brindan, al mismo tiempo, las condiciones materiales para la solución de este antagonismo". Por tanto, si seguimos desarrollando nuestra tesis materialista y la aplicamos a los tiempos actuales, se abre inmediatamente ante nosotros la perspectiva de una potente revolución, la revolución más potente de todos los tiempos.

Pero, mirando las cosas de cerca, vemos también, inmediatamente, que esta tesis, en apariencia tan sencilla, de que la conciencia del hombre depende de su existencia, y no al revés, rechaza de plano, ya en sus primeras consecuencias, todo idealismo, aun el más disimulado. Con ella, quedan negadas todas las ideas tradicionales y acostumbradas acerca de cuanto es objeto de la historia. Toda la manera tradicional de la argumentación política se viene a tierra; la hidalguía patriótica se revuelve, indignada, contra esta falta de principios en el modo de ver las cosas. Por eso la nueva concepción tenía que chocar forzosamente, no sólo con los representantes de la burguesía, sino también con la masa de los socialistas franceses que pretenden sacar al mundo de quicio con su fórmula mágica de liberté, égalité, fraternité. Pero donde provocó la mayor cólera fue entre los voceadores democráticos vulgares de Alemania. Lo cual no fue obstáculo para que pusiesen una especial predilección en explotar, plagiándolas, las nuevas ideas, si bien con un confucionismo extraordinario.

El desarrollar la concepción materialista aunque sólo fuese la luz de un único ejemplo histórico, era una labor científica que habría ecigido largos años de estudio tranquilo, pues es evidente que aquí con simples frases no se resuelve nada, que sólo la existencia de una masa de materiales históricos, críticamente cribados y totalmente dominados, puede capacitarnos para la solución de este problema. La revolución de Febrero lanzó a nuestro partido a la palestra política, impidiéndole con ello entregarse a empresas puramente científicas. No obstante, aquella concepción fundamental inspira, une como hilo de engarce, todas las producciones literarias del Partido. En todas ellas se demuestra, caso por caso, cómo la acción brota siempre de impulsos directamente materiales y no de las frases que la acompañan; lejos de ello, las frases políticas y jurídicas son otros tantos efectos de los impulsos materiales, ni más ni menos que la acción política y sus resultados.

## II

Un libro como éste no podía limitarse a criticar sin ilación algunos capítulos sueltos de la Economía, estudiar aisladamente todo cual problema económico litigioso. No; este libro tiende desde primer momento a una síntesis sistemática de todo el conjunto de ciencia económica, a desarrollar de un modo coherente las leyes de la producción burguesa y del cambio burgués. Y como los economistas no son más que los intérpretes y los apologistas de estas leyes, desarrollarlas es, al mismo tiempo, hacer la crítica de toda la literatura económica.

Desde la muerte de Hegel, apenas se había intentado desarrollar una ciencia en su propia conexión interna. La escuela hegeliana oficial sólo había aprendido de la dialéctica del maestro la manipulación de los artificios más sencillos, que aplicaba a diestro y siniestro, y además con una torpeza no pocas veces risible. Para ellos, toda la herencia de Hegel se reducía a un simple patrón por el cual podían cortarse y construirse todos los temas posibles, y a un índice de palabras y giros que ya no tenían más misión que colocarse en el momento oportuno, para encubrir con ellos la ausencia de ideas y conocimientos positivos. Como decía un profesor de Bonn, estos hegelianos no sabían nada de nada, pero podían escribir acerca de todo. Y así era, en efecto. Sin embargo, pese a su suficiencia, estos señores tenían tanta conciencia de su pequeñez, que rehuían, en cuanto les era posible, los grandes problemas; la vieja ciencia pedantesca mantenía sus posiciones por la superioridad de su saber positivo. Sólo cuando vino Feuerbach y dio el pasaporte al concepto especulativo, el hegelianismo fue languideciendo poco a poco, y parecía como si hubiese vuelto a instaurarse en la ciencia el reinado de la vieja metafísica, con sus categorías inmutables.

La cosa tenía su explicación lógica. Al régimen de los diadocos hegelianos, que se había perdido en meras frases, siguió, naturalmente, una época en la que el contenido positivo de la ciencia volvió a sobrepasar su aspecto formal. Al mismo tiempo, Alemania, congruentemente con el formidable progreso burgués conseguido desde 1848, se lanzaba con una energía verdaderamente extraordinaria a las Ciencias Naturales; y, al poner de moda estas ciencias, en las que la tendencia especulativa no había llegado jamás a adquirir gran importancia, volvió a echar raíces también la vieja manera metafísica de discurrir, hasta caer en la extrema vulgaridad de un Wolff. Hegel había sido olvidado, y se desarrolló el nuevo materialismo naturalista, que apenas se distingue en nada, teóricamente, de aquél del siglo XVIII y que en la mayor parte de los casos no le lleva más ventaja que la de poseer un material de Ciencias Naturales, y principalmente químico y fisiológico, más abundante. La angosta mentalidad filistea de los tiempos prekantianos vuelve a presentárenos, reproducida hasta la más extrema vulgaridad, en Büchner y Vogt; y hasta el propio Moleschott, que jura por Feuerbach, se pierde a cada momento, de un modo divertidísimo, entre las categorías más sencillas. Naturalmente, el envarado penco del sentido común burgués se detiene perplejo ante la zanja que se para la esencia de las cosas de sus manifestaciones, la causa, del efecto; y, si uno va a cazar con galgos en los terrenos escabrosos del pensar abstracto, no debe hacerlo a lomos de un penco.

Aquí se planteaba, por tanto, otro problema que, de suyo, no tenía nada que ver con la Economía Política. Con qué método había de tratarse la ciencia? De un lado estaba la dialéctica hegeliana, bajo la forma completamente abstracta, "especulativa", en que la dejara Hegel; de otro lado, el método ordinario, que volvía a estar de moda, el método, en su esencia metafísico, wolffiano,

y del que se servían también los economistas burgueses para escribir sus gordos e incoherentes libros. Este último método había sido tan destruido teóricamente por Kant, y sobre todo por Hegel, que sólo la inercia y la ausencia de otro método sencillo podían explicar que aún perdurase prácticamente. Por otra parte, el método hegeliano era de todo punto inservible en su forma actual. Era un método esencialmente idealista, y aquí se trataba de desarrollar una concepción del mundo más materialista que todas las anteriores. Aquel método arrancaba del pensar puro, y aquí había que partir de los hechos más tenaces. Un método que, según su propia confesión, "partía de la nada, para llegar a la nada, a través de la nada", era de todos modos impropio bajo esta forma. Y no obstante, este método era, entre todo el material lógico existente, lo único que podía ser utilizado. No había sido criticado, no había sido superado por nadie; ninguno de los adversarios del gran dialéctico había podido abrir una brecha en su airoso edificio; había caído en el olvido, porque la escuela hegeliana no supo qué hacer con él. Lo primero era, pues, someter a una crítica a fondo el método hegeliano.

Lo que ponía al modo discursivo de Hegel por encima del de todos los demás filósofos era el formidable sentido histórico que lo animaba. Por muy abstracta e idealista que fuese su forma, el desarrollo de sus ideas marchaba siempre paralelamente con el desarrollo de la historia universal, que era, en realidad, sólo la piedra de toque de aquél. Y aunque con ello se invirtiese y pusiese cabeza abajo la verdadera relación, la Filosofía nutríase toda ella, no obstante, del contenido real; tanto más cuanto que Hegel se distinguía de sus discípulos en que no alardeaba, como éstos, de ignorancia, sino que era una de las cabezas más eruditas de todos los tiempos. El fue el primero que intentó poner de relieve en la historia un proceso de desarrollo, una conexión interna; y por muy peregrinas que hoy nos parezcan muchas cosas de su filosofía de la historia, la grandeza de la concepción fundamental sigue siendo todavía algo admirable, lo mismo si comparamos con él a sus predecesores que si nos fijamos en los que después de él se han permitido hacer consideraciones generales acerca de la historia. En la Fenomenología, en la Estética, en la Historia de la Filosofía, en todas partes vemos reflejada esta concepción grandiosa de la historia, y en todas partes encontramos la materia tratada históricamente, en una determinada conexión con la historia, aunque esta conexión aparezca invertida de un modo abstracto.

Esta concepción de la historia, que hizo época, fue la premisa teórica directa de la nueva concepción materialista, y ya esto brindaba también un punto de empalme para el método lógico. Si, ya desde el punto de vista del "pensar puro", esta dialéctica olvidada había conducido a tales resultados, y si además había acabado como jugando con toda la lógica y la metafísica anteriores a ella, indudablemente tenía que haber en ella algo más que sofística y pedantesca sutileza. Pero, el acometer la crítica de este método, empresa que había hecho y hace todavía recular a toda la filosofía

oficial, no era ninguna pequeñez.

Marx era y es el único que podía entregarse a la labor de sacar de la lógica hegeliana la médula que encierra los verdaderos descrubrimientos de Hegel en este campo, y de restaurar el método dialéctico despojado de su ropaje idealista, en la sencilla desnudez en que aparece como la única forma exacta del desarrollo del pensamiento. El haber elaborado el método en que descansa la crítica de la Economía política por Marx es, a nuestro juicio, un resultado que apenas desmerece en importancia de la concepción materialista fundamental.

Aún después de descubierto el método, y de acuerdo con él, la crítica de la Economía política podía acometerse de dos modos: el histórico o el lógico. Como en la historia, al igual que en su reflejo literario, las cosas se desarrollan también, a grandes rasgos, desde lo más simple hasta lo más complejo, el desarrollo histórico de la literatura sobre Economía política brindaba un hilo natural de engarce para la crítica, pues, en términos generales, las categorías económicas aparecerían aquí por el mismo orden que en su desarrollo lógico. Esta forma presenta, aparentemente, la ventaja de una mayor claridad, puesto que en ella se sigue el desarrollo real de las cosas, pero en la práctica lo único que se conseguiría, en el mejor de los casos, sería popularizarla. La historia se desarrolla con frecuencia a saltos y en zigzags, y habría que seguirla así en toda su trayectoria, con lo cual no sólo se recogerían muchos materiales de escasa importancia, sino que habría que romper muchas veces la ilación lógica. Además, la historia de la Economía política no podría escribirse sin la de la sociedad burguesa, con lo cual la tarea se haría interminable, ya que faltan todos los trabajos preparatorios. Por tanto, el único método indicado era el lógico. Pero éste no es, en realidad, más que el método histórico, despojado únicamente de su forma histórica y de las contingencias perturbadoras. Allí donde comienza esta historia debe comenzar también el proceso discursivo, y el desarrollo ulterior de éste no será más que la imagen refleja, en forma abstracta y teóricamente consecuente, de la trayectoria histórica; una imagen refleja corregida, pero corregida con arreglo a las leyes que brinda la propia trayectoria histórica; y así, cada factor puede estudiarse en el punto de desarrollo de su plena madurez, en su forma clásica.

Con este método, partimos siempre de la relación primera y más simple que existe históricamente, de hecho; por tanto, aquí, de la primera relación económica con que nos encontramos. Luego, procedemos a analizarla. Ya en el sólo hecho de tratarse de una relación, va implícito que tiene dos lados que se relacionan entre sí. Cada uno de estos dos lados se estudia separadamente, de donde luego se desprende su relación recíproca y su interacción. Nos encontramos con contradicciones, que reclaman una solución. Pero como aquí no seguimos un proceso discursivo abstracto, que se desarrolla exclusivamente en nuestras cabezas, sino una sucesión

real de hechos, ocurridos real y efectivamente en algún tiempo o que siguen ocurriendo todavía, estas contradicciones se habrán planteado también en la práctica y en ella habrán encontrado también, probablemente, su solución. Y si estudiamos el carácter de esta solución, veremos que se logra creando una nueva relación, cuyos dos lados contrapuestos tendremos que desarrollar ahora, y así sucesivamente.

.....

...con este método el desenvolvimiento lógico no se ve obligado, ni mucho menos, a moverse en el reino de lo puramente abstracto. Por el contrario, necesita ilustrarse con ejemplos históricos, mantenerse en contacto constante con la realidad. Por eso, estos ejemplos se aducen en gran variedad y consisten tanto en referencias a la trayectoria histórica real en las diversas etapas del desarrollo de la sociedad como en referencias a la literatura económica, en las que se sigue, desde el primer paso, la elaboración de conceptos claros de las relaciones económicas. La crítica de las distintas definiciones, más o menos unilaterales o confusas, se contiene ya, en lo sustancial, en el desarrollo lógico y puede resumirse brevemente.

F. Engels, La Contribución a la Crítica de la Economía política, de Carlos Marx, en Carlos Marx y Federico Engels, Obras Escogidas en dos tomos, Tomo I, Editorial Progreso, Moscú.

## LA METAFISICA DE LA ECONOMIA POLITICA

(fragmento)

Los economistas presentan las relaciones de la producción -la división del trabajo, el crédito, el dinero, etc.- como categorías fijas, inmutables, eternas. El señor Proudhon, que tiene ante sí estas categorías perfectamente formadas, quiere explicarnos el acto de la formación, el origen de estas categorías, principios, leyes, ideas y pensamientos.

Los economistas nos explican cómo se lleva a cabo la producción en dichas relaciones, pero lo que no nos explican es cómo se producen esas relaciones, es decir, el movimiento histórico que las engendra. El señor Proudhon, que toma esas relaciones como principios, categorías y pensamientos abstractos, no tiene más que poner orden en esos pensamientos, que se encuentran ya dispuestos en orden alfabético al final de cualquier tratado de economía política. El material de los economistas es la vida activa y dinámica de los hombres; los materiales del señor Proudhon son los dogmas de los economistas. Pero desde el momento en que no se sigue el desarrollo histórico de las relaciones de producción, de las que las categorías no son sino la expresión teórica, desde el momento en que no se quiere ver en estas categorías más que ideas y pensamientos espontáneos, independientes de las relaciones reales, quiérase o no se tiene que buscar el origen de estos pensamientos en el movimiento de la razón pura. ¿Cómo da vida a estos pensamientos la razón pura, eterna, impersonal? ¿Cómo procede a crearlos?

Si poseyésemos la intrepidez del señor Proudhon en materia de hegelianismo, diríamos que la razón pura se distingue en sí misma de sí misma. ¿Qué significa esto? Como la razón impersonal no tiene fuera de ella ni terreno sobre el que pueda asentarse, ni objeto al cual pueda oponerse, ni sujeto con el que pueda combinarse, se ve forzada a dar volteretas situándose en sí misma, oponiéndose a sí misma y combinándose consigo misma: posición, oposición, combinación. Hablando en griego, tenemos la tesis, la antítesis, la síntesis. En cuanto a los que desconocen el lenguaje hegeliano, las diremos la fórmula sacramental: afirmación, negación, negación de la negación. He aquí lo que significa manejar las palabras. Esto, naturalmente, no es la cábala, dicho sea sin ofensa para el señor Proudhon; pero es el lenguaje de esa razón tan pura, separada del individuo. En lugar del individuo ordinario, con su manera ordinaria de hablar y de pensar, no tenemos otra cosa que esta manera ordinaria completamente pura, sin el individuo.

¿Es de extrañar que, en último grado de abstracción - porque aquí hay abstracción y no análisis - toda cosa se presente en forma de categoría lógica? ¿Es de extrañar que,



eliminando poco a poco todo lo que constituye la individualidad de una casa y haciendo abstracción de los materiales de que se compone y de la forma que la distingue, lleguemos a obtener sólo un cuerpo en general; que, haciendo abstracción de los límites de ese cuerpo, no tengamos como resultado más que un espacio; que haciendo, por último abstracción de las dimensiones de este espacio, terminemos teniendo únicamente la cantidad pura, la categoría lógica? A fuerza de abstraer así de todo sujeto todos los llamados accidentes, animados o inanimados, hombres o cosas, tenemos motivo para decir que, en último grado de abstracción, se llega a obtener como sustancia las categorías lógicas. Así, los metafísicos, que haciendo estas abstracciones, creen hacer análisis, y que, apartándose más y más de los objetos, creen aproximarse a ellos y penetrar en su entraña, esos metafísicos tienen, a su modo de ver, todas las razones para decir que las cosas de nuestro mundo son bordados cuyo cañamazo está formado por las categorías lógicas. Esto es lo que distingue al filósofo del cristianismo. El cristiano no conoce más que una sola encarnación del Logos, a despecho de la lógica; el filósofo conoce un sinfín de encarnaciones. ¿Qué de extraño es, después de esto, que todo lo existente, cuanto vive sobre la tierra y bajo el agua, pueda, a fuerza de abstracción, ser reducido a una categoría lógica, y que, por tanto, todo el mundo real pueda hundirse en el mundo de las abstracciones, en el mundo de las categorías lógicas?

Todo lo que existe, todo lo que vive sobre la tierra y bajo el agua, no existe y no vive sino en virtud de un movimiento cualquiera. Así, el movimiento de la historia crea las relaciones sociales, el movimiento de la industria nos proporciona los productos industriales, etc.

Así como por medio de la abstracción transformamos toda cosa en categoría lógica, de igual modo basta hacer abstracción de todo rasgo distintivo de los diferentes movimientos para llegar al movimiento en estado abstracto, al movimiento puramente formal, a la fórmula puramente lógica del movimiento. Y si en las categorías lógicas se encuentra la sustancia de todas las cosas, en la fórmula lógica del movimiento se cree haber encontrado el método absoluto, que no sólo explica cada cosa, sino que implica además el movimiento de las cosas.

De este método absoluto habla Hegel en los términos siguientes:

"El método es la fuerza absoluta, única, suprema, infinita, a la que ningún objeto puede oponer resistencia; es la tendencia de la razón a encontrarse y reconocerse a -



sí misma en cada cosa" (Lógica, t. III)

Si cada cosa se reduce a una categoría lógica, y cada movimiento, cada acto de producción al método, de aquí se infiere naturalmente que cada conjunto de productos y de producción, de objetos y de movimiento, se reduce a una metafísica aplicada. Lo que Hegel ha hecho para la religión, el derecho, etc., el señor Proudhon pretende hacerlo para la economía política.

¿Qué es, pues, este método absoluto? La abstracción del movimiento. ¿Qué es la abstracción del movimiento? El movimiento en estado abstracto. ¿Qué es el movimiento en estado abstracto? La fórmula puramente lógica del movimiento o el movimiento de la razón pura. ¿En qué consiste el movimiento de la razón pura? En situarse en sí misma, oponerse a sí misma y combinarse consigo misma, en formularse como tesis, antitesis y síntesis, o bien en afirmarse, negarse y negar su negación.

¿Cómo hace la razón para afirmarse, para presentarse en forma de una categoría determinada? Esto ya es cosa de la razón misma y de sus apologistas.

Pero una vez que la razón ha conseguido situarse en sí misma como tesis, este pensamiento, opuesto a sí mismo, se desdobla en dos pensamientos contradictorios, el positivo y el negativo, el sí y el no. La lucha de estos dos elementos antagónicos, comprendidos en la antitesis, constituye el movimiento dialéctico. El sí se convierte en no, el no se convierte en sí, el sí pasa a ser a la vez sí y no, el no es al la vez no y sí, los contrarios se equilibran, se neutralizan, se paralizan recíprocamente. La fusión de estos dos pensamientos contradictorios constituye un pensamiento nuevo, que es su síntesis. Este pensamiento nuevo vuelve a desdoblarse en dos pensamientos contradictorios, que se funden a su vez en una nueva síntesis. De este proceso de gestación nace un grupo de pensamientos. Este grupo de pensamientos sigue el mismo movimiento dialéctico que una categoría simple y tiene por antitesis un grupo contradictorio. De estos dos grupos de pensamientos nace un nuevo grupo de pensamientos, que es su síntesis.

Así como del movimiento dialéctico de las categorías simples nace el grupo, así también del movimiento dialéctico de los grupos nace la serie, y del movimiento dialéctico de las series nace todo el sistema.

Aplicad este método a las categorías de la economía política y tendréis la lógica y la metafísica de la economía política, o, en otros términos, tendréis las catego--

rías económicas conocidas por todos y traducidas a un lenguaje poco conocido, por lo cual dan la impresión de que acababan de nacer en una cabeza llena de razón pura: hasta tal punto estas categorías parecen engendrarse unas a otras, encadenarse y entrelazarse las unas en las otras por la acción exclusiva del movimiento dialéctico. Que el lector no se asuste de esta metafísica con toda su armazón de categorías, de grupos, de series y de sistemas.

Carlos Marx, Miseria de la Filosofía, Ediciones en Lenguas Extranjeras, Moscú •

## EL MISTERIO DE LA CONSTRUCCION

### ESPECULATIVA

( fragmentos )

Cuando, partiendo de las manzanas, las peras y las fresas reales, me formó la representación general de "fruta" y cuando, yendo más allá, me imagino que mi representación abstracta, "la fruta", obtenida de las frutas reales, es algo - existente fuera de mí, más aún, el verdadero ser de la pera, de la manzana, etc., explico-especulativamente hablando- "la fruta" como la "sustancia" de la pera, de la manzana, de la almendra, etc. Digo, por tanto, que lo esencial de la pera no es el ser pera ni lo esencial de la manzana el ser manzana.- Qué lo esencial de estas cosas no es su existencia real, apreciable a través de los sentidos, sino el ser abstraído por mí de ellas y a ellas atribuído, el ser de mi representación, o sea "la fruta". Considero, al hacerlo así, la manzana, la pera, la almendra, etc. como simples modalidades de existencia, - como modos "de la fruta". Es cierto que mi entendimiento finito, basado en los sentidos, distingue una manzana de una pera y una pera de una almendra, pero mi razón especulativa considera esta diferencia sensible como algo no esencial e indiferente. Ve en la manzana lo mismo que en la pera y en la pera lo mismo que en la almendra, a saber: "la fruta". Las frutas reales y específicas sólo se consideran ya como frutas aparentes, cuyo verdadero ser es "la sustancia", "la fruta".

Por este camino no se llega a una riqueza especial - de determinaciones. El mineralogista cuya ciencia se limitara a saber que todos los minerales son, en rigor, el mineral, se ría un mineralogista en su imaginación. Pues bien, el mineralogista especulativo nos predica en todo mineral "el mineral", y su ciencia se limita a repetir esta palabra tantas veces - cuantos minerales reales hay.

Por tanto la especulación, que convierte las diversas frutas reales en una "fruta" de la abstracción, en la "fruta", tiene necesariamente, para poder llegar a la apariencia de un contenido real, que intentar de cualquier modo retrotraerse de la "fruta", de la sustancia, a las diferentes frutas reales profanas, a la pera, a la manzana, a la almendra, etc. Y todo lo - que tiene de fácil llegar, partiendo de las frutas reales, a la representación abstracta "la fruta", lo tiene de difícil engendrar, partiendo de la representación abstracta "la fruta", las frutas reales. Y, más que difícil es imposible arribar, partiendo de una abstracción, a lo contrario de la abstracción, a - menos que abandonemos ésta.

Por eso el filósofo especulativo abandona la abstracción de la "fruta", pero la abandona de un modo especulativo,

místico, es decir, aparentando no abandonarla. En realidad, - por tanto, sólo en apariencia se sobrepone a la abstracción. Razona, sobre poco más o menos, del siguiente modo:

Si la manzana, la pera, la almendra y la fresa no son otra cosa que "la sustancia", "la fruta", cabe preguntarse: - ¿Cómo es que "la fruta" se me presenta unas veces como manzana y otras veces como pera o como almendra; de dónde proviene esta apariciencia de variedad, que tan sensiblemente contradice a mi intuición especulativa de la unidad, de "la sustancia", de "la fruta"?

Proviene, contesta el filósofo especulativo, de que "la fruta" no es un ser muerto, indiferenciado, inerte, sino un ser vivo, diferenciado, dinámico. La diferencia entre las frutas profanas no es importante solamente para mi entendimiento sensible, sino que lo es también para "la fruta" misma, -- para la razón especulativa. Las diferentes frutas profanas -- son otras tantas manifestaciones de vida de la "fruta/una", -- cristalizaciones plasmadas por "la fruta" misma. En la manzana por ejemplo, cobra "la fruta" existencia manzanística, en la pera existencia perística. No debemos, pues, decir ya, como -- decíamos desde el punto de vista de la sustancia, que la pera es "la fruta" que la manzana, la almendra, etc. es "la fruta", sino que "la fruta" se presenta como pera, como manzana o como almendra, y las diferencias que separan entre sí a la manzana de la almendra o de la pera son precisamente autodistinciones entre "la fruta" misma, que hacen de los frutos específicos otras tantas fases distintas en el proceso de vida de "la fruta". "la fruta" no es ya, por tanto, una unidad carente de contenido, indiferenciada, sino que es la unidad como "totalidad" de las frutas, que forman una "serie" orgánicamente estructurada". En cada fase de esta serie cobra "la fruta" una existencia más desarrollada y más acusada, hasta que, por último, como la "síntesis" de todas las frutas es, al mismo tiempo, la unidad viva que contiene, disuelta en sí, cada una de las frutas, a la par que la engendra de su propio seno, del mismo modo que, por ejemplo, todos los miembros del cuerpo se disuelven constantemente en la sangre, a la par que son -- constantemente engendrados por ella.

Como vemos, si la religión cristiana sólo conoce una encarnación de Dios, la filosofía especulativa conoce tantas encarnaciones cuantas cosas hay, como lo revela el hecho de -- que en cada fruta vea una encarnación de la sustancia, de la fruta absoluta. Lo que fundamentalmente interesa a la filosofía especulativa es, por tanto, el engendrar la existencia de los frutos reales profanos y el decir de un modo misterioso --

que hay manzanas, peras, almendras y pasas. Pero las manzanas, las peras, las almendras y las pasas con que volvemos a encontrarnos en el mundo especulativo no son más que seudomanzanas, seudoperas, seudoalmendras y seudopasas, pues son momentos vitales de "la fruta"; de este ser intelectual abstracto, y por tanto, en sí mismas, seres intelectivos abstractos. Lo que, por consiguiente, nos alegra en la especulación es volver a encontrarnos con todas las frutas reales, pero como frutas dotadas de una significación mística más alta, que brotan del éter de nuestro cerebro, y no del suelo material, que son encarnaciones de "la fruta", del sujeto absoluto. Cuando, por tanto, retornamos de la abstracción del ser intelectual sobrenatural, "la fruta", a las frutas naturales, lo que hacemos, por el contrario, es atribuir también a las frutas naturales un significado sobrenatural y convertirlas en puras abstracciones. Lo que fundamentalmente nos interesa es, cabalmente, poner de manifiesto la unidad de "la fruta" en todas estas sus manifestaciones vitales, la manzana, la pera, la almendra, es decir, la conexión mística entre estas frutas, y como en cada una de -- ellas se realiza gradual y necesariamente "la fruta", como -- por ejemplo, progresa de su existencia, cómo pasa a su existencia en cuanto almendra. El valor de las frutas profanas no -- consiste ya tampoco, por consiguiente, en sus cualidades naturales, sino en su cualidad especulativa, gracias a la cual ocupan un lugar determinado en el proceso vital "de la fruta absoluta".

El hombre vulgar y corriente no cree decir nada extraordinario cuando dice que hay manzanas y peras. Pero el filósofo, cuando expresa estas existencias de un modo especulativo, ha dicho algo extraordinario. Ha obrado un milagro, ha engendrado del seno del ser intelectual irreal "la fruta" los seres naturales reales manzana, pera, etc.; es decir, ha creado estas frutas del seno de su propio intelecto abstracto, que se representa como un sujeto absoluto fuera de sí, y aquí concretamente como "la fruta", y en cada existencia que expresa lleva a cabo un acto de creación.

Huelga decir que el filósofo especulativo sólo obra esta continua creación al deslizar como determinaciones inventadas por él cualidades generalmente conocidas de la manzana, la pera, etc. con que se encuentra en la intuición real, dando los nombres de las cosas reales a lo que sólo puede crear el -- intelecto abstracto, a las fórmulas abstractas del intelecto; y, por último, explicando su propia actividad, mediante la que

él pasa de la representación manzana a la representación pera como la autoactividad del sujeto absoluto, de "la fruta".

Esta operación se llama, en la terminología especulativa, concebir la sustancia como sujeto, como proceso interior, como persona absoluta, concepción que forma el carácter esencial del método hegeliano.

Carlos Marx y Federico Engels,  
La Sagrada Familia, Editorial Gri  
jalbo, S.A; México, 1967.

POSTFACIO A LA SEGUNDA EDICION

ALEMANA DE EL CAPITAL

( fragmento )

Que el método aplicado en El Capital no ha sido comprendido, lo demuestran las interpretaciones contradictorias que de él se han dado.

Así, la Revue Positive de París me reprocha, de una parte, el que trate los problemas metafísicamente, mientras que de otra parte dice -! adivínesse ! - que, me límito a analizar críticamente la realidad dada en vez de ofrecer recetas ( contistas?) para la cocina de figón del porvenir. Contra la acusación de metafísica, escribe el profesor Sieber: "En lo que se refiere a la teoría en sentido estricto, el método de Marx es el método deductivo de toda la escuela inglesa, cuyos defectos y cuyas ventajas comparan los mejores economistas teóricos." El señor M. Block -Les théoriciens du socialisme en Allemagne. Extrait du Journal des Economistes, julio y agosto de 1872- descubre que mi método es analítico, y dice: "Con esta obra, el señor Marx se coloca entre los espíritus analíticos más brillantes." Los censores alemanes ponen el grito en el cielo, naturalmente, hablando de sofística hegeliana. El Wiestnik Ievropi ( "Mensajero Europeo" ), en un artículo dedicado exclusivamente al método del Capital ( número de mayo de 1872, pp.427 a 436) encuentra que mi método de investigación es rigurosamente realista, pero el método de exposición, por desgracia, dialéctico-alemán. Y dice: "A primera vista, juzgando por la forma externa de su exposición, Marx es el filósofo más idealista que se conoce, idealista en el sentido alemán, es decir, en el mal sentido de la palabra. Pero, en realidad, es infinitamente más realista que cuantos le han precedido en el campo de la crítica económica...No hay ni asomo de razón para calificarlo de idealista." No encuentro mejor modo de contestar al autor del citado artículo que reproducir unos cuantos extractos de su propia crítica, que además interesarán seguramente a los lectores a quienes no sea asequible el original ruso.

Después de transcribir unas líneas de mi prólogo a la Crítica de la economía política (Berlín, 1859, pp.IV-VII), en las que expongo la base materialista de mi método, el autor prosigue:

"Lo único que a Marx le importa es descubrir la ley de los fenómenos en cuya investigación se ocupa. Pero no sólo le interesa la ley que los gobierna cuando ya han cobrado forma definitiva y guardan entre sí una determinada relación de interdependencia, tal y como puede observarse en una época dada. Le interesa, además, y sobre todo, la ley que rige sus cambios, su evolución, es decir, el tránsito de una forma a otra, de uno a otro orden de interdependencia. Una vez descubierta esta ley, procede a investigar en

detalle los efectos en que se manifiesta dentro de la vida social ...Por tanto, Marx sólo se preocupa de una cosa: de demostrar mediante una concienzuda investigación científica la necesidad de determinados órdenes de relaciones sociales y poner de manifiesto del modo más impecable los hechos que le sirven de punto de partida y de apoyo. Para ello, le basta plenamente con probar, a la par que la necesidad del orden presente, la necesidad de un orden nuevo hacia el que aquél tiene inevitablemente que derivar, siendo igual para estos efectos que los hombres lo crean o no, que tengan o no conciencia de ello. Marx concibe el movimiento social -- como un proceso histórico-natural regido por leyes que no sólo son independientes de la voluntad, la conciencia y la intención de los hombres, sino que además determinan su voluntad, conciencia e intenciones...Basta fijarse en el papel tan secundario que el elemento consciente representa en la historia de la cultura y se comprenderá sin ningún esfuerzo que la crítica que versa sobre la misma cultura es la que menos puede tener por base una forma o un resultado cualquiera de la conciencia. Por tanto, lo que puede servirle de punto de partida no es la idea, sino la manifestación externa, exclusivamente. La crítica tiene que limitarse a comparar y contrastar un hecho no con la idea, sino con otro hecho. Lo que a la crítica le importa es, sencillamente, que ambos hechos sean investigados de la manera más escrupulosa posible y que formen real y verdaderamente, el uno respecto al otro, distintos momentos de desarrollo y le importa sobre todo el que se investigue con la misma escrupulosidad la serie en que aparecen enlazados los órdenes, la sucesión y articulación en que enlazan las distintas fases del desarrollo.. Pero es, se dirá, que las leyes generales de la vida económica son siempre las mismas, ya se proyecten sobre el presente o sobre el pasado. Esto es precisamente lo que niega Marx. Para él, no existen tales leyes abstractas...Según su criterio, ocurre lo contrario: cada época histórica tiene sus propias leyes ...Tan pronto como la vida supera una determinada fase de su desarrollo, saliendo de una etapa para entrar en otra, empieza a estar presidida por leyes distintas. En una palabra, la vida económica nos brinda un fenómeno análogo al que nos ofrece la evolución en otros campos de la biología...Los viejos economistas desconocían el carácter de las leyes económicas cuando las comparaban con las leyes de la física y la química...Un análisis un poco profundo de los fenómenos demuestra que los organismos sociales se distinguen unos de otros tan radicalmente como los organismos vegetales y animales...Más aún, al cambiar la estructura general de aquellos organismos, sus órganos concretos, las condiciones en que funcionan, etc., cambian también de raíz las leyes que los rigen. Marx niega, por ejemplo, que la ley de la población sea la misma para todos los lugares y todos los tiempos. Afirma, por el contrario, que toda época tiene su propia ley de población...Al cambiar el desarrollo de la capacidad productiva, cambian también las relaciones sociales y las leyes que las rigen. Trazándose como mira investigar y explicar el orden económico capitalista con este criterio, Marx se limita a formular con el máximo rigor científico la meta que toda investigación exacta de la vida económica de



proponerse...El valor científico de tales investigaciones estriba en el esclarecimiento de las leyes especiales que presiden el nacimiento, la existencia, el desarrollo y la muerte de un determinado organismo social y su sustitución por otro más elevado. Este es, indiscutiblemente, el valor que hay que reconocerle a la obra de Marx."

Pues bien, al exponer lo que él llama mi verdadero método de una manera tan acertada, y tan benévolamente además en lo que se refiere a mi modo personal de aplicarlo, qué hace el autor sino descubrir el método dialéctico ?

Claro está que el método de exposición debe distinguirse formalmente del método de investigación. La investigación ha de tender a asimilarse en detalle la materia investigada, a analizar sus diversas formas de desarrollo y a descubrir sus nexos internos. Sólo después de coronada esta labor, puede el investigador proceder a exponer adecuadamente el movimiento real. Y si sabe hacerlo y consigue reflejar idealmente en la exposición la vida de la materia, cabe siempre la posibilidad de que se tenga la impresión de estar ante una construcción a priori.

Mi método dialéctico no sólo es fundamentalmente distinto del método de Hegel, sino que es, en todo y por todo, la antítesis de él. Para Hegel, el proceso del pensamiento, al que él convierte incluso, bajo el nombre de idea, en sujeto con vida propia, es el demiurgo de lo real, y esto la simple forma externa en que toma cuerpo. Para mí, lo ideal no es, por el contrario, más que lo material traducido y traspuesto a la cabeza del hombre.

Hace cerca de treinta años, en una época en que estaba todavía de moda aquella filosofía, tuve ya ocasión de criticar todo lo que había de mistificación en la dialéctica hegeliana. Pero, coincidiendo precisamente con los días en que escribía el primer volumen del Capital, esos gruñones, petulantes y mediocres epígonos que hoy ponen cátedra en la Alemania culta, dieron a arremeter contra Hegel al modo como el bueno de Moses Mendelssohn arremetía contra Spinoza en tiempo de Lessing: tratándolo como a "perro muerto". Esto fue lo que me decidió a declararme abiertamente discípulo de aquel gran pensador, y hasta llegué a coquetear de vez en cuando, por ejemplo en el capítulo consagrado a la teoría del valor, con su lenguaje peculiar. El hecho de que la dialéctica sufra en manos de Hegel una mistificación, no obsta para que este filósofo fuese el primero que supo exponer de un modo amplio y consciente sus formas generales de movimiento. Lo que ocurre es que la dialéctica aparece en él invertida, puesta de cabeza. No hay más que darle la vuelta, mejor dicho ponerla de pie, y en seguida se descubre bajo la corteza mística la semilla racional.

La dialéctica mistificada llegó a ponerse de moda en Alemania, porque parecía transfigurar lo existente. Reducida a su for-

ma racional, provoca la cólera y es el azote de la burguesía y de sus portavoces doctrinarios, porque en la inteligencia y explicación positiva de lo que existe abriga a la par la inteligencia de su negación, de su muerte forzosa; porque, crítica y revolucionaria por esencia, enfoca todas las formas actuales en pleno movimiento, sin omitir, por tanto, lo que tiene de precedero y sin dejarse intimidar por nada.

Carlos Marx, El Capital, Fondo de Cultura Económica, México, 1968, T. I.

PROLOGO DE LA CONTRIBUCION  
A LA CRITICA DE LA ECONOMIA  
POLITICA

( fragmento )

Mis estudios profesionales eran los de Jurisprudencia, de la que, sin embargo, sólo me preocupé como disciplina secundaria, al lado de la Filosofía y la Historia. En 1842-43, siendo redactor de la Rheinische Zeitung, me ví por vez primera en el trance difícil de tener que opinar acerca de los llamados intereses materiales. Los debates de la Dieta renana sobre la tala furtiva y la parcelación de la propiedad del suelo, la polémica oficial mantenida entre el señor von Schaper, a la sazón gobernador de la provincia renana, y la Rheinische Zeitung acerca de la situación de los campesinos del Mosela, y, finalmente, los debates sobre el libre cambio y el proteccionismo, fue lo que me meovió a ocuparme por vez primera de cuestiones económicas. Por otra parte, en aquellos tiempos en que el buen deseo de "marchar adelante" superaba con mucho el conocimiento de la materia, la Rheinische Zeitung dejaba traslucir un eco del socialismo y del comunismo francés, teñido de un tenue matiz filosófico. Yo me declaré en contra de aquellas chapucerías, pero confesando al mismo tiempo redondamente, en una controversia con la Allgemeine Zeitung, que mis estudios hasta entonces no me permitían aventurar ningún juicio acerca del contenido propiamente dicho de las tendencias francesas. Con tanto mayor deseo aproveché la ilusión de los gerentes de la Rheinische Zeitung quienes creían que suavizando la posición del periódico iban a conseguir que se revocase la sentencia de muerte ya decretada contra él, para retirarme de la escena pública a mi -- cuarto de estudio.

Mi primer trabajo, emprendido para resolver las dudas que me asaltaban, fue una revisión crítica de la filosofía hegeliana del derecho, trabajo cuya introducción vio la luz en 1844 en los Deutsch-Französische Jahrbücher, que se publicaban en París. Mi investigación desembocaba en el resultado de que, tanto las relaciones jurídicas como las formas de Estado no pueden comprenderse por sí mismas ni por la llamada evolución general del espíritu humano, sino que radican, por el contrario, en las condiciones materiales de vida cuyo conjunto resume Hegel, siguiendo el precedente de los ingleses y franceses del siglo XVIII, bajo el nombre de "sociedad civil", y que la anatomía de la sociedad civil hay que buscarla en la Economía Política. En Bruselas, a donde me trasladé en virtud de una orden de destierro dictada por el señor Guizot, hube de proseguir mis estudios de Economía Política, comenzados en París. El resultado general a que llegué y que, una vez obtenido, sirvió de hilo conductor a mis estudios, puede resumirse así: en la pro -

ducción social de su vida, los hombres contraen determinadas relaciones necesarias e independientes de su voluntad, relaciones de producción, que corresponden a una determinada fase de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales. El conjunto de estas relaciones de producción forma la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la que se levanta la superestructura jurídica y política y a la que corresponden determinadas formas de conciencia social. El modo de producción de la vida material condiciona el proceso de la vida social, política y espiritual en general. No es la conciencia del hombre la que determina su ser, sino, por el contrario, el ser social es lo que determina su conciencia. Al llegar a una determinada fase de desarrollo, las fuerzas productivas materiales de la sociedad entran en contradicción con las relaciones de producción existentes, o, lo que no es más que la expresión jurídica de esto, con las relaciones de propiedad dentro de las cuales se han desenvuelto hasta allí. De formas de desarrollo de las fuerzas productivas, estas relaciones se convierten en trabas suyas. Y se abre así una época de revolución social. Al cambiar la base económica, se revoluciona, más o menos rápidamente, toda la inmensa superestructura erigida sobre ella. Cuando se estudian estas revoluciones, hay que distinguir siempre entre los cambios materiales ocurridos en las condiciones económicas de producción y que pueden apreciarse con la exactitud propia de las ciencias naturales, y las formas jurídicas, políticas, religiosas, artísticas o filosóficas, en una palabra, las formas ideológicas en que los hombres adquieren conciencia de este conflicto y luchan por resolverlo. Y del mismo modo que no podemos juzgar a un individuo por lo que él piensa de sí, no podemos juzgar tampoco a estas épocas de revolución por su conciencia, sino que, por el contrario, hay que explicarse estas conciencia por las contradicciones de la vida material, por el conflicto existente entre las fuerzas productivas sociales y las relaciones de producción. Ninguna formación social desaparece antes de que se desarrollen todas las fuerzas productivas que caben dentro de ella, y jamás aparecen nuevas y más altas relaciones de producción antes de que las condiciones materiales para su existencia hayan madurado en el seno de la propia sociedad antigua. Por eso, la humanidad se propone siempre únicamente los objetivos que puede alcanzar, pues, bien miradas las cosas, vemos siempre que estos objetivos sólo brotan cuando ya se dan o, por lo menos, se están gestando, las condiciones materiales para su realización. A grandes rasgos, podemos designar como otras tantas épocas de progreso, en la formación económica de la sociedad, el modo de producción asiático, el antiguo, el feudal y el moderno burgués. Las relaciones burguesas de producción son la última forma antagónica del proceso social de producción; antagónica, no en el sentido de un antagonismo individual, sino de un antagonismo que proviene de las condiciones so-

ciales de vida de los individuos. Pero las fuerzas productivas que se desarrollan en el seno de la sociedad burguesa brindan, al mismo tiempo, las condiciones materiales para la solución de este antagonismo. Con esta formación social se cierra, por tanto, la prehistoria de la sociedad humana.

.....

Este esbozo sobre la trayectoria de mis estudios en el -- campo de la Economía Política tiende simplemente a demostrar que mis ideas, cualquiera que sea el juicio que merezcan, y por mucho que choquen con los prejuicios interesados de las clases dominantes, son el fruto de largos años de concienzuda investigación. Y a la puerta de la ciencia, como a la del infierno, debiera estamparse esta consigna:

Qui si convien lasciare ogni sospetto;  
Ogni viltá convien che qui sia morta \*.

Londres, enero de 1859

Carlos Marx

Carlos Marx, Prólogo de la Contribución a la crítica de la Economía Política, en Carlos Marx-Federico Engels, Obras Escogidas en dos tomos, Editorial Progreso, Moscú.

\* Déjese aquí cuanto sea recelo,  
Mátese aquí cuanto sea vileza. (Dante, La Divina Comedia.)  
(Nota del Editor)

PROLOGO DE ENGELS A LA EDICION INGLESA DE  
EL CAPITAL  
(fragmento)

Una nueva concepción de cualquier ciencia revoluciona siempre la terminología técnica en ella empleada. La mejor prueba de esto la tenemos en la química, cuya nomenclatura cambia radicalmente cada veinte años sobre poco más o menos, sin que pueda señalarse apenas una sola combinación orgánica que no haya pasado por toda una serie de nombres. La economía política se ha contentado, en general, con tomar los términos corrientes en la vida comercial e industrial y operar con ellos tal y como los encontró, sin advertir que de este modo quedaba encerrada dentro de los estrechos horizontes de las ideas expresadas por aquellas palabras. He aquí por qué, para poner un ejemplo, incluso la economía política clásica, aun sabiendo perfectamente que tanto la ganancia como la renta del suelo no son más que modalidades, fracciones de la parte no retribuida del producto que el obrero se ve obligado a entregar a su patrono (a su primer apropiador, aunque no su último y exclusivo), no llegó a remontarse jamás sobre los conceptos habituales de ganancia y de renta ni a investigar en conjunto, como un todo, esta parte no retribuida del producto (a la que Marx da el nombre de plus-producto), ni llega tampoco, por consiguiente, a formarse una idea clara acerca de sus orígenes y carácter ni acerca de las leyes que presiden luego la distribución de su valor. Otro tanto ocurre con la industria, que los economistas clásicos ingleses engloban indistintamente, dejando a un lado la agricultura, bajo el nombre de manufactura, con lo cual se borra la distinción entre dos grandes períodos fundamentalmente distintos de la historia económica: el período de la verdadera manufactura, basada en la división del trabajo manual, y el de la industria moderna, basada en la maquinaria. Es evidente que una teoría no concibe la producción capitalista moderna como una simple estación de tránsito en la historia económica de la humanidad, tiene necesariamente que emplear términos distintos de los que emplean aquellos autores para quienes esta forma de producción es definitiva e impercedera.

Carlos Marx, El Capital, Fondo de Cultura Económica, México, 1968.  
Tomo I, pag.XXXI.

B I B L I O G R A F I A

- Alexandrov, N. G. y otros, Teoría del Estado y del Derecho, Editorial Grijalbo, S. A., México, 1966.
- Althusser, Louis, La revolución teórica de Marx, Siglo Veintiuno, S. A., México, 1974.
- Althusser, Louis, Para leer El Capital, Siglo XXI Editores, S. A., México, 1969.
- Cardoso, Fernando Enrique, El método dialéctico en el análisis sociológico, Cuadernos de Ciencias Sociales, edición mimeografiada, CSUCA, 1974.
- Cerroni, Umberto, Conocimiento científico y derecho, en Metodología y Ciencia Social, Ediciones Martínez Rosa, S.A., Barcelona, 1971.
- Cerroni, Umberto, Marx y derecho moderno, Jorge Alvarez Editor, Buenos Aires, 1965.
- Conde, Remigio, Sociedad, Estado y Derecho en la filosofía marxista, Editorial Cuadernos para el diálogo, S.A., Madrid, 1968.
- Constantinov, F. V., Los fundamentos de la filosofía marxista, Editorial Grijalbo, S.A., México, 1959.
- Cornu, Auguste, Carlos Marx-Federico Engels, Editoriales Platina-Stilcograf, Edición conjunta, Buenos Aires, 1965.
- Chesnokov, D. I., Materialismo histórico, Ediciones Pueblos Unidos, Montevideo, 1966.
- Engels, Federico, Anti-Dühring, Editorial Grijalbo, S.A., México, 1969.

- Engels, Federico, La Contribución a la crítica de la economía Política de Carlos Marx, en Marx-Engels, Obras Escogidas en dos tomos, Editorial Progreso.
- Engels, Federico, Ludwig Feuerbach y el fin de la filosofía clásica alemana, Editorial Progreso, Moscú, 1974.
- Engels, Federico, El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado, en Marx-Engels. Obras Escogidas en dos tomos, Editorial Progreso.
- Engels, Federico, Sobre la autoridad, en Carlos Marx y Federico Engels, Obras Escogidas en tres tomos, Editorial Progreso, Moscú, 1973.
- Friedmann, W., Théorie générale du droit, Librairie de Droit et de Jurisprudence, R. Pichon et R. Durand-Auzias, Paris, 1965.
- García Maynez, Eduardo, Introducción al estudio del derecho, Editorial Porrúa, S. A., México, 1949.
- Glezermán, G. y Kursánov, G., Problemas fundamentales del materialismo histórico, Moscú, 1969.
- Gortari, Eli de, Introducción a la lógica dialéctica, Fondo de Cultura Económica, México, 1956.
- Gramsci, Antonio, La formación de los intelectuales, Editorial Grijalbo, S. A., México, 1967.
- Harnecker, Marta, Los conceptos elementales del materialismo histórico, Ediciones Chiltic Amat, San Salvador, 1971.



- Hegel, Guillermo Federico, Enciclopedia de las ciencias - filosóficas, Editorial Porrúa, S. A., México, 1973.
- Hegel, J. G., Federico, Filosofía del Derecho, Editorial Claridad, Buenos Aires, 1945.
- Hübner Gallo, Jorge Iván, Introducción a la teoría de la norma jurídica, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1951, pág.23.
- Kant, Emmanuel, Obras Escogidas, en dos tomos, Librería - "El Ateneo" Editorial, Buenos Aires, 1951.
- Kant, Inmanuel, Filosofía de la historia, Editorial Nova, Buenos Aires, 1964.
- Kedrov, M. B. y Spirkin, A., La ciencia, Editorial Grijalbo, S. A., México, 1968.
- Kelsen, Hans, La teoría comunista del Estado y del Derecho, EMECE Editores, Buenos Aires, 1961.
- Kelle, Vladislav y Kovalzón, Matvei, Formas de la conciencia social, Editorial Lautaro, Argentina, 1962.
- Kursanov, G., Problemas fundamentales del materialismo - dialéctico, Editorial Progreso, Moscú, 1967.
- Lefebvre, Henri, Estructuralismo y Política, Editorial La Pléyade, Buenos Aires, 1973.
- Lefebvre, Henri, Lógica formal y lógica dialéctica, Siglo XXI de España, Editores, S. A., 1972
- Lenin, V. I., Guadernos filosóficos, Ediciones Estudio, Buenos Aires, 1963.

- Lenin, V. I., El Estado y la revolución, en Obras Escogidas en un tomo, Editorial Progreso, 1969.
- Lenin, V. I., ¿Qué hacer?, Obras Escogidas en tres tomos, Editorial Progreso, Moscú, 1966.
- Luckács, G., Estética, Obra en 4 tomos, Ediciones Grijalbo, S. A., Barcelona, 1966.
- Luckács, G., Historia y consciencia de clase, Editorial - Grijalbo, S.A., México, 1969.
- Mandic, Oleg, La escuela marxista de sociología: ¿Qué es la sociología en sentido marxista?, en Marxismo y Sociología, Peter L. Berger, compilador, Amorrortu editores, Buenos Aires, 1972.
- Mannheim, Karl, Ideología y utopía, Editorial Aguilar, Madrid, 1958.
- Marx, Carlos, Contribución a la crítica de la Economía política, en Karl Marx, Elementos fundamentales para la crítica de la Economía política (borrador) 1857-1858, Siglo XXI, Editores, S.A., México, 1971.
- Marx-Engels, Correspondencia, en Tres tomos, Seleccionada, comentada y anotada por el Instituto Marx-Engels-Lenin (Leningrado), Ediciones de Cultura Popular, S.A., México, 1972.
- Marx, Carlos, Crítica al Programa de Gotha, en Carlos -- Marx y Federico Engels, Obras Escogidas en dos tomos.
- Marx, Carlos, Crítica de la Filosofía del Estado de Hegel, Editorial Grijalbo, S.A., México, 1968, Colección 70.

- Marx, Carlos, El Capital, Fondo de Cultura Económica, México, 1968.
- Marx, Carlos, El Dieciocho Brumario de Luis Bonaparte, en Carlos Marx y Federico Engels, Obras Escogidas en dos tomos, Editorial Progreso.
- Marx, Carlos, Formaciones Precapitalistas, en Karl Marx, Elementos fundamentales para la crítica de la Economía política (borrador) 1857-1858, Siglo XXI, Editores, S. A., México, 1971.
- Marx, Carlos, Introducción para la crítica de la "Filosofía del Derecho" de Hegel, en J. G. Federico Hegel, Filosofía del Derecho, Editorial Claridad, Buenos Aires, 1945.
- Marx, Carlos y Engels, Federico, La ideología alemana, Ediciones Pueblos Unidos, Montevideo, 1969.
- Marx, Carlos y Engels, Federico, La Sagrada Familia y otros escritos filosóficos de la primera época, Editorial Grijalbo, S. A., México, 1967.
- Marx, Carlos y Engels, Federico, Manifiesto del Partido Comunista, en Carlos Marx y Federico Engels, Obras Escogidas en dos tomos, Editorial Progreso, Moscú.
- Marx, Carlos, Manuscritos Económico-filosóficos de 1844, Apéndice en Erich Fromm, Marx y su concepto del hombre, Fondo de Cultura Económica, México, 1970.
- Marx, Carlos, Miseria de la filosofía, Ediciones en lenguas extranjeras, Moscú.

- Marx, Carlos y Engels, Federico, Obras Escogidas en un solo tomo, Editorial Progreso, Moscú.
- Marx, Carlos, Prólogo de la Contribución a la crítica de la Economía Política, en Carlos Marx y Federico Engels, Obras Escogidas en dos tomos, Editorial Progreso, Moscú.
- Marx, Carlos, Sociología y filosofía social, selección antológica fragmentaria, Ediciones Península, Barcelona, 1968.
- Marx, Carlos, Trabajo asalariado y capital, en Carlos Marx y Federico Engels, Obras Escogidas en dos tomos, Editorial Progreso, Moscú.
- Poulantzas, Nicos, Hegemonía y dominación en el Estado moderno, Cuadernos de Pasado y Presente, No. 48, Siglo XXI Argentina, S. A., 1973.
- Rosental, M. y Iudin, P., Diccionario filosófico, Ediciones Pueblos Unidos, Montevideo, 1968
- Rosental, M. M., Principios de lógica dialéctica, Ediciones Pueblos Unidos, Montevideo, 1965
- Ross, Alf, Sobre el derecho y la justicia, EUDEBA, 1970.
- Ross, Alf, Hacia una ciencia realista del derecho, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1961.
- Rousseau, J. J., El Contrato Social, Editorial TOR, Buenos Aires.
- Rozhin, V. K., La dialéctica marxista-leninista como ciencia filosófica, Fondo de Cultura Popular, México, 1961.

- Savigny, Federico Carlos de, De la vocación de nuestro siglo para la legislación y la ciencia del derecho, Editorial Atalaya, Buenos Aires, 1946.
- Savigny, Federico Carlos de, La Escuela histórica del derecho, documentos para su estudio por Savigny, Eichhorn, Gierke, Stammler, Librería General de Victoria-no Suárez, Madrid, 1908.
- Schaff, A., Filosofía del hombre. ¿Marx o Sartre?, Editorial Grijalbo, S. A., México, 1966.
- Stoyanovitch, K., Marxisme et Droit, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, R. Pichon et R. Durand-Auzias, París, 1964.
- Stücka, P. I., La función revolucionaria del derecho y del Estado, Ediciones Península, Barcelona, 1969.
- Vecchio, Giorgio del, y Siches, Recasens, Filosofía del Derecho; y Estudios de Filosofía del derecho, UTHEA, México, 1946.
- Weber, Max, Economía y sociedad, Fondo de Cultura Económica, México, 1969.

#### Revistas

- Cuadernos de Cultura, Buenos Aires, No. 114, Julio-agosto-1972.
- Economie et Politique, Paris, Nos. 164-165, marzo-abril, 1968.